



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PECULADO DOLOSO
EXPEDIENTE N° 02440-2012-1-0501-JR-PE-01 DISTRITO
JUDICIAL DE AYACUCHO – AYACUCHO, 2016.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR:

JOCER ANTONY VILA ARONES

ASESOR:

MGTR. WUILIAM INFANTE CISNEROS

AYACUCHO – PERÚ

2019

TITULO DE LA TESIS

**CALIDAD DE LAS SENTENCIAS SOBRE PECULADO DOLOSO. EXPEDIENTE
N° 02440-2012-1-0501-JR-PE-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO –
AYACUCHO, 2016**

EQUIPO DE TRABAJO

- 1.** El presente trabajo de investigación que presento fue realizado por el suscrito Jocer Antony Vila Arones.
- 2.** Docente tutor de investigación (DTI): MGTR. Wuiiam Infante Cisneros.
- 3.** Jurado evaluador de tesis: presidente Raúl Cárdenas Mendivil, Miembro Cruyff Iter Martínez Quispe Y Miembro Walter Silva Medina.

HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

**RAÚL CÁRDENAS MENDIVIL
PRESIDENTE**

**CRUYFF ITER MARTÍNEZ QUISPE
MIEMBRO**

**WALTER SILVA MEDINA
MIEMBRO**

**WUILLIAM INFANTE CISNEROS
ASESOR**

AGRADECIMIENTO

Dios, por estar conmigo en cada paso que doy, por haberme trazado un camino lleno de oportunidades y bendiciones por iluminar mi mente y por haber puesto en mi camino a personas que han sido mi soporte.

A mi madre Bertha por su infinito amor, bendición y dedicación a lo largo de mi vida, quien fue mi soporte en los momentos difíciles de mi existencia, y que en todo momento estuvo apoyándose incondicionalmente a enfrentar cada dificultad.

A mi padre Harlam, por brindarme su amor, apoyo y aliento en mi formación personal y profesional por el esfuerzo constante en el cumplimiento de mis metas y objetivos.

JOCER ANTONY VILA ARONES

DEDICATORIA

A mis padres quienes son personas maravillosas y muy importantes en mi vida, porque me dieron ejemplos dignos de superación, por todo el esfuerzo que hicieron para poder darme una profesión y hacer de mí una persona de bien.

A mis hermanos, quienes son el motor de mi vida y superación, siendo ellos la motivación que me ayuda a superar las adversidades que se presentan durante nuestra existencia y nos concede la oportunidad de cumplir nuestros sueños.

JOCER ANTONY VILA ARONES

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delitos contra la administración pública – peculado doloso según los indicadores aplicados, en el expediente N° 02440-2012-1-0501-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ayacucho -2016. Fue de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente; y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, peculado doloso, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The overall objective research was to determine the quality of judgments of first and second instance judgments on crimes against the public administration - fraudulent embezzlement according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file No. 0344-2012-0-2402-SP -PE01 of the Judicial District of Ayacucho-2016, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and crosssectional design. Data collection was performed, a selected file by convenience sampling, using the techniques of observation, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative belonging to the judgment of first instance were part of range: Rank high, very high and very high, respectively; and the judgment of second instance: high, very high and very high, respectively. It was concluded that the quality of the judgments of first and second instance, were very high and very high, respectively

Range. Keywords: quality, fraudulent, motivation and judgment

CONTENIDO

TITULO DE LA TESIS.....	ii
EQUIPO DE TRABAJO	iii
HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR	iv
AGRADECIMIENTO	v
DEDICATORIA	vi
RESUMEN	vii
ABSTRACT.....	viii
CONTENIDO.....	9
INDICE DE GRAFICOS, TABLAS Y CUADROS	14
I. INTRODUCCION	15
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	25
2.1. Antecedentes.....	25
2.2. Bases teóricas.....	257
2.2.1. Desarrollo de instituciones sustantivas.....	30
2.2.1.1. El Derecho Penal y el ejercicio del ius punendi.....	30
2.2.1.2. Principios en la función jurisdiccional en materia penal	31
2.2.1.2.1. Legalidad.....	31
2.2.1.2.2. Presunción de inocencia.....	31
2.2.1.2.3. Debido proceso	312

2.2.1.2.4. Motivación	33
2.2.1.2.5. Derecho a prueba	34
2.2.1.2.6. Lesividad.....	34
2.2.1.2.7. Culpabilidad penal.....	35
2.2.1.2.8. Acusatorio	35
2.2.1.2.9. Principio de correlación, acusación y sentencia	36
2.2.1.3. La jurisdicción	36
2.2.1.3.1. Concepto	36
2.2.1.3.2. Elementos de la jurisdicción	37
2.2.1.4. Competencia	39
2.2.1.4.1. Definición.....	39
2.2.1.4.2. La ordenación de la competencia en lo penal.....	39
2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio.....	40
2.2.1.5. La acción penal	40
2.2.1.5.1. Definición	40
2.2.1.5.2. Tipos de acción penal.....	40
2.2.1.5.3. Particularidades del derecho de acción Penal.....	41
2.2.1.5.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal.....	42
2.2.1.5.5. Regulación de la acción penal	42
2.2.1.6. El proceso penal.....	42
2.2.1.6.1. Concepto.....	42

2.2.1.6.2. El Proceso Penal Común.....	43
2.2.1.6.3. Finalidad del proceso penal	44
2.2.1.7. La Prueba en el Proceso Penal	44
2.2.1.7.1. Conceptos.....	44
2.2.1.7.2. Los aspectos de la investigación de la prueba.	44
2.2.1.7.3. La valoración de la prueba.....	44
2.2.1.7.4. Las pruebas en el proceso judicial.	45
2.2.1.8. La Sentencia.....	54
2.2.1.8.1. Conceptos.....	54
2.2.1.8.2.- Estructura de las sentencias.	55
2.2.1.8.3.-Encabezamiento.....	55
2.2.12.5.-Parte expositiva	56
2.2.1.8.4. Sentencia de segunda instancia.....	56
2.2.1.9. Las impugnaciones.	56
2.2.1.9.1. Concepto.	56
2.2.1.9.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	57
2.2.1.9.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal.....	57
2.2.2. Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en studio.....	59
2.2.2.1. Instituciones, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en studio.....	59

2.2.2.1.1. La teoría del delito.....	59
2.2.2.1.2. Aparatos de la Teoría del Delito.....	60
2.2.2.1.3. Resultados jurídicos del delito.....	62
6.2.2.1.5. Clases de las penas.....	63
6.2.2.1.6. Criterios generales para determinar la reparación civil.....	67
2.2.2.2. El delito investigado en el proceso penal en estudio.....	68
2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado.....	68
2.2.2.2.2. Ubicación del delito de peculado doloso en el Código Penal.....	69
2.2.2.2.3. El delito de peculado doloso.....	69
2.2.2.2.3.1. Regulación.....	69
2.2.2.2.3.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva.....	70
2.2.2.2.3.2.2. Tipicidad objetivo.....	71
2.2.2.2.3.2.3. Elementos de la tipicidad subjetiva.....	72
2.2.2.2.3.4. Culpabilidad.....	73
2.2.2.2.3.5. Consumación.....	74
2.2.2.2.3.6. Tentativa.....	74
2.2.2.2.3.7. Agravante del peculado doloso.....	75
2.2.2.2.3.8. Agravante del peculado doloso por la finalidad del objeto del delito ..	75
2.3. Marco conceptual.....	75
III. HIPÒTESIS.....	80
IV. METODOLOGÍA.....	81

4.1. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo.	81
4.2. Población y Muestra	82
4.3. Definición y operacionalización de variable e indicadores.	82
4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.	83
4.5. Plan de análisis.....	83
4.6. Matriz de consistencia.....	84
4.7. Principios éticos.....	86
V.RESULTADOS.....	87
5.2. Análisis de los resultados.....	249
VI.-CONCLUSIONES	256
Aspectos complementarios	257
Referencias bibliográficas.....	258
Anexo.....	261

INDICE DE GRAFICOS, TABLAS Y CUADROS

CUADRO 1: CALIDAD DE LA PARTE EXPOSITIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.....	87
CUADRO 2: CALIDAD DE LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.....	139
CUADRO 3: CALIDAD DE LA PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	204
CUADRO 4: CALIDAD DE PARTE EXPOSITIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	210
CUADRO 5: CALIDAD DE LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA.....	215
CUADRO 6: CALIDAD DE LA PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA.....	240
CUADRO 7: CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.....	245
CUADRO 8: CALIDAD DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	247

I. INTRODUCCION

El presente proyecto de tesis deriva de la línea de investigación denominada “Análisis de Sentencias de procesos culminados de los distritos judiciales del Perú en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales”, este documento se funda en hechos que involucran el que hacer jurisdiccional, básicamente el tema de las decisiones contenidas en las sentencias de primera y segunda instancia.

Dentro de esta perspectiva cada estudiante realiza un trabajo de investigación tomando como base un proceso judicial cierto y existente, orientada a analizar y determinar su calidad sesgadas a la existencia de forma y fondo.

Cuyo problema de investigación es determinar: ¿Cuál es la calidad de las sentencias sobre Peculado Doloso, en el expediente N° 02440-2012-1-0501-JR-¿PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Ayacucho? Siendo ello así, los objetivos que se plantean del presente proyecto de tesis son: objetivo general “Determinar la calidad de las sentencias, sobre Peculado Doloso, en el expediente N° 02440-2012-1-0501-JR-PE-01 perteneciente al Distrito Judicial” y así mismo los objetivos específicos son: “Determinar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia en su parte expositiva, considerativa y resolutive”.

Por ello el presente proyecto de tesis se justifica porque va a contribuir a gestar una iniciativa de cambio, servirá de referencia para la solución de otros casos, va dirigido también a la retroalimentación de los Magistrados, los administrados y los estudiantes de Derecho y finalmente el análisis de investigación se justifica en el Artículo 139° inciso 20 de la Constitución Política del Perú.

Finalmente se ha utilizado la siguiente metodología: Tipo de investigación- cualitativo, diseño de investigación: no experimental, transversal y retrospectivo. Nivel de investigación exploratorio y/o descriptivo.

La administración de justicia a nivel internacional.

El sistema de Administración de Justicia, nacido dentro de los albores de la sociedad civilizada, ha experimentado una serie de cambios, conforme el desarrollo poblacional y sistemas jurídicos de cada estado, cuyo ideal perseguible es la correcta administración de justicia; sin embargo, en la actualidad se ha convertido en un paradigma internacional, debido a que presenta una serie de problemas y deficiencias por parte de los operadores de justicia, orillándolo a su desprestigio y por ende, a la desconfianza en los ciudadanos.

(Pásara, 2003); consiste en la declaración del juicio del Juez sobre una controversia puesta a su conocimiento dentro de un proceso judicial, con la cual resuelve aplicando la ley que contiene un mandato general, en un mandato impositivo y concreto para un caso específico.

(Mazariegos Herrera, 2008); Dentro de su tipología, la sentencia penal tiene una especial relevancia, pues a través de ella no sólo se puede afectar la libertad de las personas o su patrimonio, sino su vida misma; lo cual pone en evidencia la importancia que tiene, tomar las medidas necesarias que conduzcan a la creación de una sentencia adecuada.

En relación a la sentencia, en el contexto de la “Administración de Justicia”, una de las situaciones problemáticas es la “Calidad de las Sentencias Judiciales”, lo cual es un asunto o fenómeno latente en todos los sistemas judiciales del mundo, que se evidencian en distintas manifestaciones provenientes de la sociedad civil, las instituciones públicas, privadas y los organismos defensores de derechos humanos.

Esta situación a su vez, comprende tanto a los países de mayor estabilidad política y desarrollo económico, como a aquellos que se encuentran en desarrollo, es decir se trata de un problema real, latente y universal (Sánchez Velarde, 2004).

En el ámbito internacional se observó:

En Colombia, también se da la demora en resolver una sentencia ,por lo que se la adopción de medidas para descongestionar los despachos judiciales, Considera la Sala que de conformidad con el Preámbulo y los artículos 1, 2, 5, 6, 121, 123, 228 y 229 de la Carta Política así como en los instrumentos internacionales antes enunciados que integran el bloque de constitucionalidad, en los casos en que el funcionario judicial advierte que materialmente le resulta imposible cumplir con los términos procesales, dada la probada congestión del respectivo despacho, deberá, en aras de hacer reales y efectivos los derechos de las personas que acuden a la jurisdicción y en cumplimiento de los deberes que consagra el artículo 153 de la Ley 270 de 1996, solicitar cuantas veces sea necesaria la intervención del órgano instituido para llevar el control del rendimiento de las corporaciones y demás despachos judiciales y a quien legalmente se le ha atribuido adoptar las medidas para descongestionar aquellos en los que se detecte dicha situación. De esta manera, en observancia del principio constitucional de protección efectiva de los derechos (Art. 2 C.P.) y como desarrollo del juramento de cumplir y defender la Constitución (Art. 122 C.P.), el funcionario judicial tiene la obligación de solucionar con eficacia y eficiencia la situación de la persona que ha solicitado su intervención jurisdiccional, pues no le bastaría al servidor público aducir simplemente una situación de grave congestión del despacho judicial para abstenerse de atender el requerimiento de justicia, puesto que con ello se estaría sometiendo al administrado a una espera indefinida, como si los derechos constitucionales de los colombianos fueran meras liberalidades o favores otorgados por las autoridades (Cordoba,2005).

La administración de justicia a nivel nacional

La crisis de la administración de justicia peruana en contra de lo que superficialmente pudiera parecer, no es una actividad sencilla, sino sumamente compleja. No se trata de un

mero conjunto de actos en la sede del Juzgado o la Sala correspondiente que habrán de finalizar con la expedición de una sentencia condenatoria o absolutoria, sino que son muchos los factores que necesariamente tienen que confluír para lograr una administración de justicia eficiente.

La doctrina se ha pronunciado hasta la sociedad sobre la existencia de una profunda sensación de crisis en los sistemas de justicia de nuestros países latinoamericanos, generada por el fin de la década de las dictaduras, el advenimiento de la democracia, nuevas formas de cultura política, una mayor sensibilidad internacional frente a las violaciones de los derechos humanos, el abandono de una concepción puramente economicista de la idea de mercado, la aparición del concepto de “desarrollo institucional”, la presión institucional de todos aquellos sectores castigados por el terrorismo de Estado, la escasez generalizada de recursos más dramática aun en el campo de la administración de justicia, la falta de modelos de universidad, entre otros.

Las causas de la crisis de la administración de justicia en el Perú tienen que ver con instrumentos normativos deficientes, falta de idoneidad de los funcionarios judiciales, falta de capacidad jurídica y de conocimientos auxiliares de los jueces, entre otras. De acuerdo con esto, tenemos que los agentes de la administración de justicia trabajan con normas jurídicas completamente divorciadas de la realidad socioeconómica y, son ellas, los principales instrumentos que deben utilizar para resolver los conflictos que se presenten para su conocimiento. Por otro lado, el legislativo no ha cumplido con su labor de una manera eficiente. El sistema normativo procesal presenta un panorama desolador, a pesar de haberse puesto en vigencia cuerpos legales novísimos como el Código Procesal Civil y el Código Procesal Penal. Este último, por su carácter garantista, tiene la responsabilidad de convertir al proceso penal en ágil y justo.

Por otro lado, en nuestro país es lamentable constatar que muchos de los funcionarios que se han de encargar de administrar la justicia carecen de la idoneidad necesaria para un correcto ejercicio de sus funciones.

Es por estas razones y otras relacionadas con la independencia y autonomía del Poder Judicial que no sólo los sistemas de administración de justicia en general, sino el sistema civil y procesal civil, en particular, no pasan la prueba de la calidad de administración judicial. (Hernández J, 2006 pág. 55)

La crisis de la Administración de Justicia que se percibe en los ámbitos internacional y nacional no puede ser una excepción en el plano local. En efecto, la justicia en Piura adolece, desde hace mucho tiempo atrás, de graves problemas que no sólo se centran en la desconfianza de los litigantes en los operadores judiciales, en el cada vez más creciente costo de los aranceles judiciales que idealiza el principio constitucional de gratuidad de la justicia, en la falta de preparación académica y técnica de Jueces, Fiscales, Especialistas Legales, Asistentes Judiciales, etc., en la dolosa morosidad de los trámites judiciales y en el cáncer de la corrupción que ha corroído los cimientos más importantes del aparato judicial.

Así mismo en el Perú, en el año 2008, se realizó el Proyecto Progreso de los Servicios de Justicia, en ésta actividad se propuso contratar un consultor individual para elaborar una metodología de evaluación de sentencias judiciales y otros, y aplicarla en la selección, evaluación y procesos disciplinarios de los Jueces peruanos; considerando, que si bien el CNM tiene algunos criterios para evaluar la calidad de las sentencias judiciales, sin embargo no existe una metodología que defina los criterios, indicadores, métodos y procedimientos a seguir para realizar dicha evaluación, que se traduce en una heterogeneidad de los resultados (Perú. Gobierno Nacional, 2008).

La administración de justicia en el ámbito institucional universitario:

ULADECH CATÓLICA conforme a los marcos legales, los estudiantes de todas las carreras realizan investigación tomando como referente las líneas de investigación. Respecto, a la carrera de Derecho, la línea de investigación se denomina: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011); para el cual los participantes seleccionan y utilizan un expediente judicial.

En el presente trabajo será el expediente N° 02440-2012-1-0501-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial del Ayacucho – Ayacucho, donde la sentencia de primera instancia fue emitida por el Primer Juzgado Penal Unipersonal – NCPP donde se condenó a las personas M. V. R. P. (28590217), R.P.G. (43873544) y V. M. P. (28223566) en calidad de cómplice primario, por el delito contra la Administración Pública, delitos cometidos por Funcionarios Públicos, Peculado Doloso intencional Simple por Apropiación en contra la Municipalidad Distrital de Pacaycasa-Estado, se le impone la pena de cuatro años de pena privativa de libertad cuya ejecución se suspende siendo el periodo de prueba de tres años, periodo dentro del cual los sentenciados deberán observar las siguientes reglas de conducta: 1) No ausentarse del lugar sede de su residencia habitual sin autorización expresa de este juzgado. 2) Compadecer personal y obligatoriamente cada fin de mes a la Administración del Módulo Penal del Nuevo Código Procesal Penal, a efectos de que informe y firme el libro de control de sentenciados cada dos meses y a efectos de justificar sus actividades. 3) No frecuentar de dudosa reputación. 4) Prohibición de ingerir bebidas alcohólicas en exceso. 5) Pagar el monto total de la reparación civil; todo bajo apercibimiento de procederse conforme a lo dispuesto por el artículo 59° inciso 3) del Código Penal, esto es de revocarse la suspensión de la pena.

Inhabilitación de cuatro años en contra de cada uno de los sentenciados con las restricciones de los incisos 1) y 2) del artículo 36 del Código Penal, y al pago de una reparación civil de la suma siete mil soles, que los sentenciados deberán pagar a favor de la parte agraviada en forma solidaria durante el plazo de un año, lo cual fue impugnado, pasando el proceso al órgano jurisdiccional de segunda instancia, que fue la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, donde se resolvió confirmar la sentencia condenatoria; sin embargo se reformulo el monto de la reparación civil, fijando en la suma de siete mil soles.

Asimismo, en términos de tiempo, se trata de un proceso que concluyó luego de 03 años, 09 meses y 22 días, respectivamente.

En base a las descripciones de la problemática que la sociedad civil expresa en la ciudad de Ayacucho, se derivó la siguiente interrogante:

¿Cuál es la calidad de las sentencias sobre peculado doloso, según los indicadores aplicados, en el expediente N° 02440-2012-1-0501-JR- ¿PE-01 del Distrito Judicial de Ayacucho – Ayacucho, 2016?

Para especificar se formula las preguntas específicas:

Respecto a la sentencia de primera instancia.

- ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?
- ¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil?
- ¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?

Respecto de la sentencia de segunda instancia.

- ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?
- ¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil?
- ¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?

Para, alcanzar el problema general se trazó un objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre peculado doloso, según los indicadores aplicados, en el expediente N° 02440-2012-1-0501-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Ayacucho – Ayacucho, 2016.

Para alcanzar problemas específicos se plantea objetivos específicos.

Respecto a la sentencia de primera instancia.

- Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
- Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia.

- Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil.
- Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

La investigación a desarrollar se justificará por su importancia teórica, ya que el Perú está sufriendo un mal que carcome de a pocos sus aparatos del Estado, ese mal es la corrupción, cuya problemática viene siendo tratada por gente profesional, las cuales vienen empleando políticas poco eficaces que poco o nada hacen para contrarrestarla. Es por ello, que se busca el sentir de los jóvenes, que es lo que piensan, y que brinden soluciones frescas y eficaces que coadyuven a disminuir significativamente la corrupción.

Asimismo, se justificará por su utilidad social, por cuanto se logrará que los jóvenes se sumen a la solución de disminuir la corrupción, además de comprometerlos y que se interesen en querer tener un país digno, donde se resuelvan los conflictos de las personas sin tener que recurrir a los micros políticos de corrupción.

Finalmente, se justificará también por su trascendencia, dado que sus resultados tratarán de comprender de cerca la sensación de la juventud y hará que se deje de percibir la corrupción como parte de relacionarnos en el día a día.

La indagación se justifica, porque surge de la observación realizada en el ámbito internacional, nacional, y local, donde la administración de justicia es una labor estatal que muestra situaciones problemáticas, porque si bien es un servicio del Estado; pero se materializa en un contexto donde hay prácticas de descomposición que comprende a todos los que laboran en dicho sector; que políticamente presenta ineficaz organización; donde hay extrema documentación; necesidad de informatización, retraso en las decisiones judiciales,

entre otros problemas, que motivan las críticas de la sociedad, pero especialmente son los usuarios; quienes expresan su desconfianza, abandonando entrever inseguridad en el ámbito social; etc. Los resultados a obtener, se podrán utilizar y convertir en fundamentos de base para diseñar y sustentar propuestas de mejora en la calidad de las decisiones judiciales cuya acogida y aplicación por parte de los interesados pueden ser una respuesta para mitigar las necesidades de justicia, que últimamente gran parte del sector social peruano solicita a grandes voces, actitudes que se observan no sólo frente a los establecimientos destinados para la administración de justicia, sino también que se informan en los diversos medios de comunicación.

Otros destinatarios del presente estudio son profesionales y estudiantes del derecho, colegios de abogados, autoridades que conforman el Sistema Justicia y la sociedad en su conjunto, quienes podrán encontrar en ésta propuesta contenidos que pueden incorporar a su bagaje cognitivo.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes.

De la Barra (2014) en Perú investigo “Influencia de la Oralidad en la Motivación de las Resoluciones Judiciales en el marco del Nuevo Código Procesal Penal en El Distrito Judicial de Tacna en el Año 2013” 1. Los jueces tomas decisiones respecto de la información que reciben en las Audiencias, por ello es necesario que conozca la dinámica de la litigación con cierta profundidad y la teoría procesal penal, para comprender mejor la realidad. 2. Las decisiones judiciales se fundan siempre en pruebas que han sido debatidas oralmente en el juicio por las partes procesales, lo que lleva al Juez la certeza de la responsabilidad penal del procesado en caso de ser culpable. 3. La prueba se produce oralmente, de manera pública, por ello es muy importante que cada una de las partes sepan que deben hacer en las audiencias, porque lo que se trasmite en la Audiencia servirá al Juez para motivar sus resoluciones. 4. La motivación de las resoluciones es una garantía constitucional, el Juez para emitir una sentencia condenatoria tiene que estar plenamente convencido de la responsabilidad del procesado, por ello en el Juicio que se desarrolla a través de audiencias, las partes procesales deben llevar al convencimiento del Juez para que decida de una u otra forma. 5. La oralidad en las audiencias es extremadamente importante en el nuevo modelo acusatorio, es necesario que las partes procesales expongan sus pretensiones con orden, claridad, exponiendo razones sólidas y dominio de las propias emociones, sobre todo para oponerlas a la teoría del caso del contrario. 6. La oralidad es determinante para lograr la solución armónica y pacífica de los conflictos, con pleno respeto de los derechos fundamentales de las personas que intervienen en el proceso, prevaleciendo en su actuación los convenios y tratados internacionales ratificados por el Perú. 7. El inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política tiene como contenido del derecho protegido la motivación

adecuada, suficiente, clara, completa y coherente de las resoluciones judiciales; no excluye la motivación oral, ni se puede supeditar la validez de las resoluciones judiciales a la escrituralidad. 8. No se exige la transcripción completa de las resoluciones emitidas oralmente en audiencias en los procesos con el nuevo código adjetivo penal, las que de acuerdo a ley constan en los audios. 9. La Audiencia es una metodología para tomar decisiones judiciales, sirve para quienes solicitan o se oponen a una decisión que debe tomar un juez, entreguen información relevante, esta metodología opera sobre la base de reunir a los actores involucrados y permitir que en presencia de ellos se genere un intercambio verbal de información relevante para la decisión que se discute.

Mosquera (2017) en Perú investigó *“La Teoría de Infracción de Deber en el Delito de Peculado”* 1. Se ha podido demostrar que la teoría de infracción de deber tiene un pleno desarrollo en los delitos especiales; sin embargo, no cabe duda que dentro del margen de la dogmática actual se tiene que tener en cuenta los criterios de delimitación para atribuir responsabilidad penal. 2. Se ha podido demostrar que el dolo es un tema de delimitación de responsabilidad penal en el delito de peculado. 3. Se ha podido demostrar que la culpa tiene un margen de veracidad dentro de la interrogante del derecho penal en la tipicidad subjetiva. 4. Se ha podido demostrar que los abogados tienen un criterio de razonabilidad al momento de atribuir responsabilidad penal en el delito de peculado. 5. Se ha podido demostrar que la dogmática penal juega un papel importante en los criterios de atribuir responsabilidad penal en el delito de peculado, sin embargo, los delitos especiales tienen su configuración en la parte especial del código penal.

2.2. Bases teóricas.

a) Calidad.

Según Fernández Alfonso (2012), el concepto técnico de calidad representa más bien una forma de hacer las cosas en las que, fundamentalmente, predominan la preocupación por satisfacer al cliente y por mejorar, día a día, procesos y resultados.

El concepto actual de Calidad ha evolucionado hasta convertirse en una forma de gestión que introduce el concepto de mejora continua en cualquier organización y a todos los niveles de la misma, y que afecta a todas las personas y a todos los procesos.

Para satisfacer ese propósito específico, dichas partes deben tener "alta calidad". Aunque haya sido simple el escribir la frase "alta calidad", y a pesar de que la mayoría usamos el término "calidad" de una forma que nosotros pensamos que tiene sentido y es entendible para cualquiera, descubriremos que una definición útil de calidad, no es fácil de desarrollar. Hoyer y Brooke (2001)

Según Armand Feigenbaum (2002), sin lugar a dudas, la definición de Feigenbaum es de nivel dos. De hecho, sus comentarios y definiciones son remarcados por su consistencia sobre satisfacer las necesidades y expectativas del cliente.

Los puntos esenciales de Feigenbaum son:

- La calidad tiene que estar definida en términos de satisfacción del cliente.
- La calidad es multidimensional. Debe estar definida comprensivamente.
- Debido a que los clientes tienen necesidades cambiantes, la calidad es dinámica.

Sobre eso, Feigenbaum escribe "Un rol crucial de la Alta Gerencia para la calidad es el reconocer esta evolución en la definición de calidad que tienen los clientes, en distintas fases del crecimiento del producto.

b) Sentencia.

Sentencia, del latín *sentencia*, es una impresión u opinión que una persona defiende o apoya. El término es utilizado para hacer referencia al fallo dictado por un tribunal o un juez y a la declaración que deriva de un proceso judicial. En este sentido, una sentencia es una resolución de carácter jurídico que permite dar por finalizado una contienda.

La sentencia judicial, por lo tanto, le da la razón o admite el derecho de alguna de las partes en litigio. En el marco del derecho penal, este fallo determina el castigo o la absolución de la persona bajo acusación. Esto quiere decir que, si la sentencia es una condena, estipula la pena que le corresponde de acuerdo al delito en cuestión.

La sentencia consta de una sección expositiva (donde se mencionan las partes que intervienen, sus abogados, los antecedentes, etc.), una considerativa (que menciona los fundamentos de derecho y también de hecho) y una resolutive (la propia decisión del juez o tribunal). Existen diversas clasificaciones de las sentencias. Una sentencia absolutoria es aquella que otorga la razón al acusado o demandado. La sentencia condenatoria, en cambio, acepta lo pretendido por el acusador o demandante. Pérez Julian y Gardey Ana (2010).

c) Calidad de Sentencia.

Teorías relacionadas a la variable. Podemos mencionar que la calidad de sentencias en el Perú, aunque no lo decimos expresamente, podrían distinguirse entre "sentencias relevantes", "las ordinarias" y las "de mero trámite", las primeras hacen referencia a aquellas donde el juez se esmera en la parte argumentativa para lograr una buena calidad de sentencia, realiza una investigación profunda de las normas y jurisprudencias, para emitir su pronunciamiento en la Resolución y/o sentencia poniendo fin a las partes en conflicto, las "ordinarias" son sentencias que, sin desmerecer el problema de los justiciables, requieren de mediana atención en mérito a que el juez tiene experiencia en la materia, la doctrina jurídica

referida al conflicto está consolidada, o por cualquier otra razón que le resta importancia al asunto y, finalmente, las "de mero trámite", en las que la solución del problema está cantado desde la presentación de la demanda y sólo se espera que el proceso llegue a la situación de "expedir sentencia" para sacar una resolución en la que después de los nombres de los justiciables hay muy pocos cambios en el tenor del documento, sin que ello signifique la resolución sea de mala calidad.

Es importante señalar que si bien la confección de una sentencia es siempre responsabilidad del juez, en la mayoría de los casos sucede que algunos jueces no redactan sus sentencias, cuentan con la colaboración del Secretario o el Especialista Legal, que les ayuda con la redacción de las mismas, tal vez por ser el trabajo que desempeñan o por las disposiciones de la propia institución, y para que exista calidad de sentencia, tienen que verificar la existencia de vicios procesales, buscar la doctrina y jurisprudencia aplicable al caso, dar cuenta al Juez de cualquier cuestión que pueda incidir en la resolución del caso, en algunos casos se sabe que cuando el Poder Judicial no ha asignado uno, pero la carga es tanta que, los procesos para sentenciar superan las varias decenas, el juez aprovecha a los practicantes que están en los últimos años de derecho, para que le ayuden en la tarea de la composición de las partes expositivas, que son la parte más pesada de la transcripción: verificar las pretensiones de las partes, hacer numeración de los medios probatorios entre otros, debiendo anotar las consideraciones jurídicas que puedan tener relevancia para el conflicto.

Sánchez (2001) la calidad de sentencia es una consecuencia lógica de la gestión del trabajo de la organización que se reacomoda para cumplir objetivos que permitan lograr la eficiencia en el servicio de justicia formando parte en dicho cambio todos los miembros de un tribunal.

2.2.1. Desarrollo de instituciones sustantivas.

2.2.1.1. El Derecho Penal y el ejercicio del *ius puniendi*.

Ius puniendi es una expresión latina utilizada para referirse a la facultad del Estado de forma desglosada encontramos por un lado que, la expresión *ius* equivale a decir Derecho mientras que la expresión *puniendi* equivale a sancionar. La expresión se utiliza siempre en referencia al Estado frente a los ciudadanos. El Derecho Penal suele entenderse en dos sentidos diferenciados: objetivo y subjetivo. El Derecho objetivo equivale al conjunto de normas penales. Por su parte el Derecho subjetivo (también llamado *ius puniendi* o Derecho a sancionar) es el derecho que corresponde al Estado a crear y aplicar. El *ius puniendi* estatal puede operar como poderosa instancia pública capaz de resolver el conflicto de forma pacífica e institucional, eficaz e igualitaria. El *ius puniendi* estatal se halla en condiciones de asegurar la justa tutela de los bienes jurídicos fundamentales, monopolizando. Políticamente el debate sobre el *ius puniendi* nos lleva a los planteamientos ideológicos y los sucesivos modelos de Estado, que interviene activamente como gestor de los procesos sociales. El *ius puniendi* deberá respetar siempre los límites propios de una concepción garantista del Estado. Jurídicamente se suelen distinguir dos manifestaciones de *ius puniendi*: el derecho del Estado a establecer normas penales y el derecho del Estado a exigir el cumplimiento de ellas. El primer momento del *ius puniendi* entronca con el poder legislativo en la que se integran la potestad de dictar normas penales.

El *ius puniendi* es la potestad del estado para crear y aplicar normas penales (poder exclusivo e intransferible del Estado; que se ejercita dentro de ciertos límites los principios informadores del Derecho penal). La legitimidad del derecho penal es el poder punitivo del Estado. En lo que respecta al Derecho penal Subjetivo, hay que tratar los problemas de legitimidad del poder punitivo *ius puniendi* del Estado. (Sánchez P. 2016 pág. 105)

2.2.1.2. Principios en la función jurisdiccional en materia penal

Son, los siguientes:

2.2.1.2.1. Legalidad.

El principio de legalidad consiste en que la ley de manera previa, expresa y precisa, debe describir la conducta que constituye delito o falta o como faltas administrativas y la sanción correspondiente. El principio de legalidad es una garantía constitucional fundamental de la persona, ya que este, solo puede ser objeto de sanción penal, por una conducta que se le imputa, que previamente haya estado prescrita, de manera expresa y clara, como delito o falta, con su respectiva comunicación de sanción penal. De ahí, se desprende el principio de legalidad consiste de que una conducta debe estar descrita, en forma previa, expresa y precisa, por una ley, como delito o falta administrativa y su respectiva sanción. (Rodríguez, CH. 2016, pp.339-340).

2.2.1.2.2. Presunción de inocencia

Consiste que todo hombre es considerada inocente hasta que su culpa sea demostrada, la que se haya materializado en una sentencia definitiva que haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada (Balbuena, Díaz Rodríguez, y Tena de Sosa, 2008).

El Tribunal Constitucional en su jurisprudencia refiere.

Se ha señalado en anterior oportunidad (cf. STC 0618-2005-PHC/TC, fundamentos 21 y 22) que el derecho fundamental a la presunción de inocencia, en tanto que presunción iuris tántum, implica que “(...) a todo procesado se le considera inocente mientras no se pruebe su culpabilidad: vale decir, hasta que no se exhiba prueba en contrario. Rige desde el momento en que se imputa a alguien la comisión de un delito, quedando el acusado en condición de sospechoso durante toda la tramitación del proceso, hasta que se expida la sentencia definitiva”. De igual forma, se ha dicho (vid. STC 2915-2004-PHC/TC,

fundamento 12) que “la presunción de inocencia se mantiene ‘viva’ en el proceso penal siempre que no exista una sentencia judicial que, como corolario del cauce investigatorio llevado a cabo con las garantías inherentes al debido proceso, logre desvirtuarla (...)” (Exp. N° 01768-2009 PA/TC).

2.2.1.2.3. Debido proceso

El debido proceso es una garantía de los derechos que involucra una protección procesal a través de los medios procesales por conducto de los cuales es posible su realización y eficacia. Fix Zamudio (1991).

Calderón y Águila (2011) Citando a Mixán Mass señala el principio del Debido Proceso implica correlativamente:

a) Deber jurídico-político que el Estado asume en el sentido de que garantiza que su función jurisdiccional se adecuará siempre a las exigencias de la legitimidad, de acuerdo con las particularidades de cada área y las exigencias de la eficiencia y eficacia procesales Los responsables directos de cumplir con ese deber son los funcionarios de los órganos que asumen todo lo inherente a la función jurisdiccional del Estado.

b) Es, a la vez, un derecho para quienes se encuentren inmersos en una relación jurídica procesal. Es un derecho a exigir que se cumpla con la aplicación de dicho principio desde el inicio hasta la finalización del procedimiento» (p.47).

El Tribunal Constitucional en su jurisprudencia refiere.

Hemos señalado, igualmente, que dicho derecho comprende, a su vez, diversos derechos fundamentales de orden procesal y que, en ese sentido, se trata de un derecho, por así decirlo, "continente". En efecto, su contenido constitucionalmente protegido comprende una serie de garantías, formales y materiales, de muy distinta naturaleza, que en conjunto garantizan que el procedimiento o proceso en el cual se encuentre inmerso una persona, se

realice y concluya con el necesario respeto y protección de todos los derechos que en él puedan encontrarse comprendidos (Exp. 7289-2005-AA/TC, FJ 5).

En relación de lo mencionado, este principio del debido proceso es un principio legal y constitucional por el cual el Estado debe respetar todos los derechos legales que posee una persona. El debido proceso es un principio jurídico procesal según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías conferidas por la ley, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro de todo proceso, a permitirle tener oportunidad de ser oído y a hacer valer sus petitorios legítimos frente al juzgador.

2.2.1.2.4. Motivación

Landa (2012) nos menciona el artículo 139 inciso 5 de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 12 el Texto Único Ordenado en la Ley Orgánica del Poder Judicial, e incisos 3 y 4 del artículo 122 y 50 inciso 6 del Código Procesal Civil, dispone que toda resolución emitida por cualquier instancia judicial debe encontrarse debidamente motivada. Es decir, debe manifestarse en los considerandos la *ratio decidendi* que fundamenta la decisión, la cual debe contar, por ende, con los fundamentos de hecho y derecho que expliquen por qué se ha resuelto de tal o cual manera. Solo conociendo de manera clara las razones que justifican la decisión, los destinatarios podrán ejercer los actos necesarios para defender su pretensión. (p.28).

“[...] La motivación de las resoluciones judiciales como principio y derecho de la función jurisdiccional (...), es esencial en las decisiones judiciales, en atención a que los justiciables deben saber las razones por las cuales se ampara o desestima una demanda, pues a través de su aplicación efectiva se llega a una recta administración de justicia, evitándose con ello arbitrariedades y además permitiendo a las partes ejercer adecuadamente su derecho de impugnación, planteando al superior jerárquico, las razones jurídicas que sean capaces de

poner de manifiesto, los errores que puede haber cometido el Juzgador.[...]" (Casación N° 918-2011 (Santa), Sala Civil Transitoria, considerando séptimo, de fecha 17 de mayo del 2011).

2.2.1.2.5. Derecho a prueba

Landa (2012) nos menciona este derecho, consagrado en el artículo 139 inciso 3 de la Constitución, asegura que los justiciables realicen la actuación anticipada de los medios probatorios que consideren necesarios para convencer al juez sobre la veracidad de sus argumentos, y que este valore las pruebas de manera adecuada y motivada.

"[...] El Código Adjetivo ha adoptado el sistema de la libre valoración, señalando que los medios probatorios deben ser valorados en forma conjunta y merituados en forma razonada, lo cual no implica que el Juzgador, al momento de emitir sentencia, deba señalar la valoración otorgada a cada prueba actuada, sino únicamente lo hará respecto a los medios probatorios que de forma esencial y determinada han condicionado su decisión [...] (Recurso de Casación N° 823-2010, Sala Civil Permanente (Lima), considerando noveno, de fecha 27 de enero del 2011)

2.2.1.2.6. Lesividad

Reside en que el delito solicita para ser considerado como tal, requiere de la infracción de un bien jurídico protegido, es decir, que el comportamiento constituya un efectivo y real presupuesto de ser contrario a la norma (Polaino N. 2004).

Hacemos mención de que este principio para que una conducta se configure como delito debe existir un daño a un bien jurídico legalmente protegido y debe estar protegido por la ley. La acción realizada por el individuo afecta el derecho de otro el poder punitivo del Estado se manifiesta.

2.2.1.2.7. Culpabilidad penal.

Presume que las puestas en peligro de bienes jurídicos que el Derecho penal protege no son suficientes para que sobre el autor pese la carga de una pena, puesto que para ellos es necesario que exista dolo o culpa, es decir, que además de la verificación objetiva de estas lesiones o puestas en peligro, corresponde posteriormente la verificación subjetiva, es decir, si el autor ha actuado con una voluntad propia del dolo o si ha actuado imprudentemente, ya que sin éstos componentes subjetivos, la conducta resulta atípica (Ferrajoli, 1997).

2.2.1.2.8. Acusatorio

La colocación de funciones y las condiciones en que se debe realizar el enjuiciamiento del objeto procesa penal, se entiendo por principio acusatorio a que según el cual no ha de ser la misma persona quien realice las averiguaciones y decida después al respecto. Poseemos una persecución de oficio del delito, pero con división de roles, lo que es fruto del derecho procesal (San Martín, 2006).

Martínez (2011) nos menciona el principio acusatorio se caracteriza con la fórmula *nullum iudicium sine accusatione* y rige en aquellos sistemas procesales en los que la función de acusar es realizada por un sujeto distinto al que sentencia. En nuestro nuevo sistema procesal penal, el principio acusatorio queda plasmado en los actos realizados por el fiscal, quien acusa, y el juez, quien se encarga de la sentencia. Mercedes Alliaud señala que el origen del principio acusatorio, “[...] tiene base en uno de los principios naturales que acompaña a la noción de sociedad civil (*pactum societatis*), y que tiene como fin, evitar que cada hombre sea juez de su propia causa, para prevenir la guerra entre los hombres (p.151).

2.2.1.2.9. Principio de correlación, acusación y sentencia

Calderón y Aguila (2011) nos mencionan el órgano jurisdiccional no es totalmente libre en el momento de expedir la sentencia, sino que tendrá que limitarse a pronunciarse por los hechos que fueron acusados por el fiscal, no podrá introducir nuevos hechos.

Asimismo, el órgano jurisdiccional se encuentra condicionado por la calificación jurídica que se haya realizado del hecho en la acusación, no podrá sentenciar por un tipo penal que comporte mayor gravedad que el tipo por el que se ha acusado, pues el imputado no ha tenido la oportunidad de ejercer su defensa jurídica respecto de esta figura criminal (p. 54).

2.2.1.3. La jurisdicción

2.2.1.3.1. Concepto

La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes. En todo proceso, de existir incompatibilidad entre una norma constitucional y una norma legal, los jueces prefieren la primera. Igualmente, prefieren la norma legal sobre toda otra norma de rango inferior. (Artículo 138 de la Constitución Política del Perú)

La Jurisdicción es el deber que tiene el estado, mediante los jueces, para administrar justicia. Es que la jurisdicción debe concebirse como una función que ejerce el juez, como integrante de un órgano judicial al resolver los conflictos que se le someten a su decisión. El estado ejerce esa función cuando se presentan determinados presupuestos. (Carrión, 2007).

Salas (2011) Nos Dice: La unidad y la exclusividad del ejercicio de la función jurisdiccional por el Poder Judicial es uno de sus principios básicos. No existe ni puede establecerse –dice la carta magna– jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral (art. 139, inc. 1, Const.). Asimismo, las comunidades campesinas y nativas pueden administrar justicia en el ámbito de su jurisdicción y con base en sus

costumbres, en tanto, no vulneren derechos fundamentales (art. 149, Constitución Política del Perú.).

El Tribunal Constitucional en su jurisprudencia refiere: (...) *Su contenido del referido derecho presenta dos exigencias; en primer lugar, que quien juzgue sea un juez o un órgano que tenga potestad jurisdiccional, garantizándose, así, la interdicción de ser enjuiciado por un juez excepcional, o por una comisión especial creada ex profeso para desempeñar funciones jurisdiccionales, o que dicho juzgamiento pueda realizarse por comisión o delegación, o que cualquiera de los poderes públicos pueda avocarse al conocimiento de un asunto que deba ser ventilado ante órgano jurisdiccional. En segundo lugar, que la jurisdicción y competencia del juez sean predeterminadas por la ley, por lo que la asignación de competencia judicial necesariamente debe haberse establecido con anterioridad al inicio del proceso, garantizándose así que nadie pueda ser juzgado por un juez ex post facto o por un juez ad hoc (Cfr. 290-2002-HC/TC, Eduardo Calmell del Solar) (Exp. N° 1582-2009-PHC/TC FJ 3.).*

2.2.1.3.2. Elementos de la jurisdicción

Para Guevara (1998), expone: “los elementos de la jurisdicción son llamados poderes que emanan de la jurisdicción. Precisa, que, consistiendo la jurisdicción en la potestad de solucionar los conflictos y en ejecutar los fallos, que en ellas se dicte, ello supone la existencia de poderes indispensables para el desenvolvimiento de la función” (p.63).

a) Notio, es la facultad de conocimiento o conocer un determinado asunto. Que, viene a constituir el derecho de conocer una determinada cuestión litigiosa, que se le presenta o que se le imponga o someta a conocimiento del juez; el poder de la "notio" facultad del juez para conocer la cuestión o acción que se le plantee. Por esta facultad del Juez se tiene que ver si es competente para conocer, si las partes tienen capacidad procesal, y medios de

prueba. Es la capacidad que tiene el juez para conocer el litigio, de examinar el caso propuesto y decidir si tiene competencia o no. Como dice Florencio Mixan Mass es el conocimiento en profundidad del objeto del procedimiento. (Madrid, 2001).

b) Vocatio, facultad de ordenar la comparecencia a las partes litigantes o terceros. Llamar ante sí a las partes. Es la facultad o el poder que tiene el magistrado (juez) de obligar a una o a ambas partes a comparecer al proceso dentro del plazo establecidos por nuestra norma adjetiva; esto necesariamente se realiza mediante la notificación o emplazamiento válido, es decir que dicho acto jurídico procesal debe de cumplir ciertas formalidades, solemnidades establecidas; En conclusión, es la facultad de disponer la comparecencia o detención de alguna de las partes. (Cuba, 1998).

c) Coertio, facultad de emplear medios coercitivos; poder de los medios necesarios para hacer que se cumplan sus mandatos. Consiste en hacer efectivo los apercibimientos ordenados o el empleo de la fuerza para el cumplimiento de las medidas ordenadas dentro del proceso a efecto de hacer posible su desenvolvimiento y que pueden ser sobre personas o bienes. (Roca, 2001).

d) Iudicium, poder de resolver. Facultad de sentenciar. Más que una facultad es un deber que tiene el órgano jurisdiccional de dictar resoluciones finales que concluyan el proceso: sentencias de mérito. Poniendo fin de esta manera al litigio con carácter definitivo, es decir con el efecto de cosa juzgada. (Herrera, 2001).

e) Executio, llevar a ejecución sus propias resoluciones. Facultad de hacer cumplir las resoluciones firmes. Consiste en hacer cumplir lo sentenciado o fallado ósea, hacer efectivo la ejecución de las resoluciones judiciales mediante el auxilio de la fuerza pública, o por el camino del juez que dictó la sentencia o resolución. (Córcega, 2001).

En relación de lo expuesto, se puede acotar que la Jurisdicción es la potestad que tiene el Estado para aplicar las normas jurídicas establecidas según el caso específico que pueden ser incertidumbres jurídicas o conflictos de intereses, de esta manera dar solución o resolver de modo definitivo, mediante una sentencia emitida por los jueces o tribunales de justicia después de haber realizado un proceso judicial respetando las garantías constitucionales de un debido proceso.

2.2.1.4. Competencia

2.2.1.4.1. Definición.

Cubas (2006) manifiesta que: “La competencia es la autoridad de jurisdicción para el sector jurídico, específicamente fijado al discernimiento de un determinado órgano jurisdiccional” (p. 138).

Respecto a la competencia e NCPP señala:

Artículo 19 determinación de la competencia

- La competencia es neutral, funcional, territorial y por conexión.
- La competencia identifica a los órganos jurisdiccionales que deben conocer un proceso judicial.

2.2.1.4.2. La ordenación de la competencia en lo penal.

Según el artículo V del Título Preliminar del Código Penal, el Juez competente impone penas o medidas de seguridad; de acuerdo a lo establecido por la ley. (Jurista Editores, 2015, p. 47).

La competencia del proceso penal se determina por la materia, territorio y conexión. Complementariamente se precisa la competencia por razón del turno. Esta se encuentra regulada en la Ley Orgánica del Poder Judicial ya que es competencia de los Presidentes de los Distritos

Judiciales fijar los turnos de las Salas y Juzgados, así como las horas del despacho judicial. (Gómez, 2013).

2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio

El caso en estudio se ha comprendido la competencia en razón de la materia ya que este proceso ha sido considerado en primera instancia por el Primer Juzgado Penal unipersonal de Ayacucho y en segunda instancia por la Sala Penal de apelaciones. Se determinó la competencia de acuerdo al criterio del territorio, grado y conexión, el proceso, pertenecen al distrito judicial Ayacucho. Lugar que ocurrió los hechos que ocasiono la comisión del Delito de peculado doloso (Expediente N° 02440 -2012-1-0501-JR-PE-01).

2.2.1.5. La acción penal

2.2.1.5.1. Definición

Salas (2011) nos dice el ejercicio de la acción penal está regulado por ley, la cual solo legitima su ejercicio a su titular, sea un órgano constitucionalmente autónomo, sea el directamente afectado. Entonces, tenemos que la acción penal es la manifestación del poder concedido a un órgano oficial (Ministerio Público) o titular particular (acción privada, en casos excepcionales) a fin de que lo ejerza, tras haber desarrollado una debida investigación, a fin de solicitar una declaración judicial respecto a la responsabilidad del acusado.

Cubas (2006), la acción penal es la palabra del poder concedido al Ministerio Público a fin de que lo practique solicitando una declaración judicial tras la comisión de un delito y teniendo a la vista al autor. (p.125)

2.2.1.5.2. Tipos de acción penal.

Existen dos tipos de acción penal, la pública y la privada. La primera hace referencia a lo que concierne al Ministerio Público, sin perjuicio de la participación de la víctima y la segunda le corresponde a la víctima específicamente (querellas). (Ore, 2007)

Según revista rojas (2006) las clases de la acción penal son: a) Denuncia Directa. - Cuando el propio agraviado directamente interpone ante el órgano jurisdiccional ejemplo: Las Querellas. (Ejercicio Privado) b) Denuncia Indirecta. - La denuncia es formalizada por intermedio de un Tercero. c) Denuncia Obligatoria. - Cuando por razón de su función el funcionario o servidor público está obligado a formalizarlo porque así lo determina la ley. d) Denuncia Facultativa. - Es cuando el que lo hace o lo formula no tiene obligación legal de hacerlo.

La Acción Penal es pública o privada; (...) *el artículo del Código 2004, señala: “La Acción Penal es pública. Su ejercicio en los delitos de persecución pública, corresponde al Ministerio Público (...). En los delitos de persecución privada corresponde ejercerla al directamente ofendido por el delito ante órgano jurisdiccional competente. Se necesita la presentación de querrela”.* (Cubas Citado En Picón, 2016, P.15).

2.2.1.5.3. Particularidades del derecho de acción Penal.

Cubas (2006), las particularidades de la acción son:

1. Publicidad. Regida a los órganos del estado y tiene, además, implicancia social, en vista que será dirigida a reponer el orden social perturbado por la comisión de un delito.

2. Oficialidad. Se halla acaparado por el Estado a través del Ministerio Público que, por mandato del artículo 11 de su Ley Orgánica, es el titular de la acción penal y actúa de oficio, a petición de la parte agraviada, por acción popular o por noticia policial; con la singularidad de los delitos por acción privada.

3. Indivisibilidad. La acción penal es única, y tiene un solo requerimiento: la sanción penal que alcanza a todos los que han actuado en la comisión de un delito.

4. Obligatoriedad. obligatoriedad extra proceso, que obliga a los funcionarios, incluidos los del Ministerio Público, que por mandato legal deben promover la acción penal;

y, la obligatoriedad que resulta del imperio estatal en la aplicación de lo que resulte del proceso.

5. Indisponibilidad. La ley sólo autoriza al que tiene el derecho de ejercer la acción penal, por tanto, es un derecho indelegable, intransferible.

2.2.1.5.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal

El Ministerio Público es el titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos y tiene el deber de la carga de la prueba. Asume la conducción de la investigación desde su inicio. El Ministerio Público, tiene una importancia definitiva como órgano encargado del ejercicio de la acción penal, en coordinación con la Policía Nacional.

2.2.1.5.5. Regulación de la acción penal

La Constitución de 1993, señala entre unas de sus competencias del Ministerio Público es ser titular de la acción penal, señalado en el artículo 159, inciso 5 “Ejercitar la acción penal de oficio o a petición de parte” (Artículo 159 de la Constitución Política del Perú)

En el artículo 2 del título preliminar del Código de Procedimientos Penales; y en la Sección IV, Título I, Capítulo I, artículo 60 del Código Procesal Penal, indica que el Ministerio Público es el titular del ejercicio de la acción penal. (Jurista Editores, 2015)

2.2.1.6. El proceso penal

2.2.1.6.1. Concepto.

Los procesos penales persiguen intereses públicos derivados de la imposición de sanciones penales. Está sujeto a una titularidad estatal: solo el juez puede imponer sanciones, pero a su vez el Ministerio Público es titular de la potestad de persecución. Así el principio acusatorio se impone porque coexisten dos derechos de relevancia constitucional en el proceso penal: el derecho de penar a cargo del juez y el derecho de perseguir a cargo del fiscal. (San Martín, 2015)

El nuevo modelo del proceso penal consiente en desplegar procesos penales transparentes, que avalen los derechos de las partes en los cuales el papel de los operadores del derecho está visiblemente determinado. El nuevo modelo consiste en ofrecerles un proceso penal justo, cuya investigación preliminar se haya realizado de acuerdo con los procesos y las garantías correspondientes, y cuya sentencia revele realmente lo que se batalló y logró probar en el juicio oral.

Del proceso penal se puede afirmar que el procedimiento de naturaleza jurídico que lleva a cabo para que el órgano del estado aplique una ley penal en un caso determinado. Las acciones que se desarrollan en el marco de estos procesos están orientadas a la investigación, la identificación y la tipificación. El eventual castigo de aquellas conductas que están tipificadas o penados como delitos por el código penal.

2.2.1.6.2. El Proceso Penal Común

El Nuevo Código Procesal Penal ha instituido un proceso penal común cuyas reglas son aplicadas a todos los procesos que no se encuentran comprendidos bajo las reglas de los procesos especiales proceso inmediato, proceso por delito de ejercicio privado de la acción penal, proceso de determinación anticipada y proceso por colaboración eficaz, y rigen también para las llamadas especialidades procedimentales (proceso por razón de función pública y procesos de seguridad. (San Martín, 2003)

El proceso se desarrolla conforme a los principios de contradicción e igualdad; la garantía de la oralidad es la esencia misma del juzgamiento y; la libertad del imputado es la regla durante todo el proceso. (Sagastegui, 2003)

2.2.1.6.3. Finalidad del proceso penal

El proceso penal tiene un carácter instrumental, ya que a través de él se afirma y hace efectivo el derecho penal sustantivo (Código Penal), es posible también afirmar que posee objeto y finalidad propios. (Rosas, 2007)

En cuanto a la finalidad del proceso penal es la declaración de certeza judicial (lograr la verdad concreta de los hechos). (Quiróz, 1999)

2.2.1.7. La Prueba en el Proceso Penal

2.2.1.7.1. Conceptos

La prueba, en Derecho, es la actividad necesaria que implica demostrar la verdad de un hecho, su existencia o contenido según los medios establecidos por la ley. En síntesis, la obligación de probar dependerá de la situación adquirida por las partes en un proceso. Cada una de ellas deberá probar los hechos sobre los que funda su defensa. La prueba es la verificación o confirmación de las afirmaciones de hechos expresadas por las partes. (Melendo, 1967)

2.2.1.7.2. Los aspectos de la investigación de la prueba.

La finalidad del proceso judicial es la averiguación de la verdad material sobre el hecho delictivo incriminado y la persona de su autor. Para tales efectos, el proceso penal se estructura básicamente en dos etapas: una de investigación judicial, la instrucción y la otra de juzgamiento, cuyo momento central es el juicio oral. (González. A, 2007, pág. 97)

2.2.1.7.3. La valoración de la prueba

En todo proceso penal la actividad probatoria resulta ser un aspecto fundamental, tanto para acreditación del delito como para establecer la responsabilidad sobre el mismo, en este sentido la carga de la prueba, recaída sobre el Ministerio Público, debe ser contundente de tal manera que pueda destruir la presunción de inocencia que protege a todo ciudadano,

conforme lo previsto por el artículo 2 inciso 24, literal e) de la Constitución Política del Estado.

En este mismo sentido se ha pronunciado el Tribunal Constitucional al sostener que la prueba de cargo debe ser proporcionada por la acusación, no teniendo el acusado deber alguno de probar su inocencia, de modo que su actividad o falta de ella, no puede ser valorada en su contra, y para condenar a una persona es exigible que se practique en el proceso penal una actividad probatoria precisa, no bastando la convicción judicial para llegar a una condena, toda vez que para tener validez el convencimiento judicial, sólo puede formarse sobre la base de pruebas objetivas y en sentido incriminador.¹

Es bueno recordar que un aspecto importante dentro de todo proceso penal consiste en constatar, por un lado, la verdad material de los hechos con apariencia delictiva y por otro, que el sujeto o los sujetos a quienes se les sindicó como autores de tales hechos sean efectivamente los responsables de aquéllos.

2.2.1.7.4. Las pruebas en el proceso judicial.

A. Informe policial.

a. Concepto.

Es un documento técnico administrativo elaborado por los miembros de la policía, evidencia un contenido ordenado de los actos de investigación efectuados por la policía nacional ante la denuncia de una comisión de una infracción (Frisancho, 2010).

¹ ASCENCIO MELLADO JOSÉ MARÍA, "El proceso penal con todas las garantías. En revista *Ius et Veritas* N° 3, Lima dic. 2006, tomado de *La prueba en el Nuevo Proceso Penal "Manual de Derecho Probatorio y de la valoración de las Pruebas"* Pablo Talavera Elguera, p.35

b. Regulación.

Art. 332° NCPP: Informe policial:

1. La policía en todos los casos en que intervenga elevará al fiscal un informe policial.
2. El informe policial contendrá los antecedentes que motivaron su intervención, la relación de las diligencias efectuadas y el análisis de los hechos investigados, absteniéndose de calificarlos jurídicamente y de imputar responsabilidades.
3. El informe policial adjuntará las actas levantadas, las manifestaciones recibidas, las pericias realizadas, las recomendaciones sobre actos de investigación y todo aquello que considere indispensable para el esclarecimiento de la imputación, así como la comprobación del domicilio y los datos personales de los imputados. (Código Procesal Penal, 20016).

c. Informe policial en el proceso judicial.

-El día 17 SET. 2012, a hrs. 12:05, Dra. Y.F.T Fiscal Provincial (P) de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, recibió comunicación telefónica del Dr. C.L.G Procurador Público Anti Corrupción, quien informo presuntos casos irregulares contra la administración pública que se estaría suscitando en el domicilio del señor Alcalde de las Municipalidad Distrital de Pacaycasa Sr. A. J. Q. A domiciliado en la primera cuadra del Jr. Lima de esta ciudad, donde se vendría realzando una distribución de bienes decepcionados en calidad de donación entre el alcalde, regidores y demás funcionarios de la Municipalidad Distrital de Pacaycasa.

-Personal PNP de la Policía Anticorrupción, al tomar conocimiento de la información proporcionada por la Dr. Y.F.T, Fiscal Provincial (P) de la FPCEDCF Ayacucho, ubicado el domicilio del aludido Alcalde, sito en el Jr. Lima N° 436 y en su frontis se encontró estacionado la camioneta marca Toyota Hilux de placa de rodaje PIB 385 color azul; por lo

que se procedió a inmediaciones realizar vigilancia, y con apoyo de una cámara filmadora de la responsable de audio y video de la Fiscalía Anticorrupción se perennizo, parte del ingreso y salida de las personas de dicho inmueble, así como las circunstancias en que comenzaron a cargar cajas, y sacos a la tolva de dicho vehículo y abordar personas, dando marcha el vehículo tomando el Jr. Libertad, y se estaciono a cuadra media aprox; después de haber salido; momentos después continuo su recorrido con dirección al Ovalo la Magdalena, paradero Huanta y Distrito de Pacaycasa, y previo a llevar a su destino bajaron personas, y finalmente dicho vehículo fue intervenido en inmediaciones del campo deportivo de Orcasitas.

-Así mismo en el lugar se identificó a J.J.L.N. como el conductor del vehículo camioneta marca Toyota Hilux de la placa de rodaje PIB 385, tomándose conocimiento que corresponde a la Municipalidad Distrital de Pacaycasa; así como a don A.J.Q. A. Alcalde de dicha comuna; en la tolva se constató cuatros cajas de cartón de regular tamaño abiertas y 4 sacos de rafia en cuyos interiores se verifico frazadillas de material polar de diversos colores; cajas pequeñas diversas de plástico transparente que contiene piezas de esponjillas y cepillo de color verde, procediéndose a contabilizar el número de especies que contenía y a confeccionar el acta respectiva y su lacrado correspondiente en los ambientes de la Municipalidad Distrital de Pacaycasa.

-Por otro lado personal PNP DIVCOR, conjuntamente con la Dra. D.G.C, Fiscal Provincial Adjunto de la FPCEDCF Ayacucho, llegaron a identificar a las personas de R.P. G. G., V.M. P. y M. V. R. P., como las mismas personas que bajaron del vehículo oficial previo a que lleguen a la Municipalidad del lugar también coincidieron en indicar ser regidores de la Municipalidad Distrital de Pacaycasa; además los dos primeros mencionados voluntariamente hicieron entrega de una bolsa de plástico color amarillo en cuyo interior se

encontró especies compatibles a la presunta investigación; igualmente procedieron a levantar las actas respectivas, las mismas que corren anexos.

-Además personal de PNP DIVCOCOR Ayacucho y representante del Ministerio Público, constituido al inmueble del alcalde A. J.Q.A, se encontró un saco de rafia de color blanco, en cuyo interior se encontró dos unidades de frazadillas polar de color rojo y otro celeste multicolor, una bolsa plástica con logo Ministerio del Mujer y Desarrollo Social “GRATUITAS”, más abajo una cinta adhesiva con los números 00060-1 20 prendas; en cuyo interior se encontró 14 ropas de bebés de diferentes colores y marcas (bebé cres); igualmente en otra bolsa plástica con similares características se encontró 131 piezas de prendas interiores de dama: de diferentes marcas y colores; en otra bolsa plástica de similar características se encontró 38 correas de diversos colores y modelos; así mismo en el aludido saco rafia se encontró 19 piezas de esponja de color verde, así como dos paquetes de cuatro piezas de esponja y otros de baño, 6 unidades de escobilla, 4 pares de media de diferentes colores para bebés; en cima del sofá del ambiente constatado (sala), se encontró una frazadilla polar de color verde y encima de una silla 3 frazadillas polares de color verde, celeste y rojo; en el suelo 3 estuches plastificados vacíos, disponiendo la RMP el recojo de dichas especies antes descritas, por hacer entrega voluntaria el investigado; procediéndose a formular el acta correspondiente que se anexa. (N° 02440-2012-1-0501-JR-PE-01 del expediente).

B. Documentos

a. Concepto.

Rosas (como lo cit. a Mixan, 2016) Menciona etimológicamente la palabra documento proviene de la palabra latino docere, que equivale a “enseñar”. En sentido amplio, documento es todo medio que contiene con carácter permanente la representación actual, pasada o futura del

pensamiento o conocimiento (empírico, técnico, científico) o de la aptitud artística o de un acto o de un estado afectivo o de un suceso o estado de la naturaleza, de la sociedad o de valores económicos, financieros etc.; cuya significación es identificable entendible de inmediato a prima facie y de manera inequívoca por el sujeto cognoscente (p. 677).

Si bien el Código Procesal Penal, en su artículo 185°, señala taxativamente que: Son documentos los manuscritos, impresos, fotocopias, fax, disquetes, películas, fotografías, radiografías, representaciones gráficas, dibujos grabaciones magnetofónicas y medios que contienen registro de sucesos, imágenes, voces; y, otros similares. Documento es todo medio que sirva para comprobar algo acerca de algún hecho. (Flores, 2016, p.457).

b. Clases de documento

Cubas (2006) establece los documentos se dividen en públicos y privados:

Documento público: es el otorgado por funcionario público en ejercicio de su cargo o con su intervención. Cuando consiste en un escrito autorizado o suscrito por el respectivo funcionario, es instrumento público; cuando es otorgado por un notario o quien haga sus veces y ha sido incorporado en el respectivo protocolo, se denomina escritura pública.

El documento privado: como lo define el mismo artículo 251 del código civil, es aquel documento que no cumple los requisitos del documento público, es decir, es un documento que no ha sido elaborado por un funcionario público, ni ha habido intervención de éste para su elaboración.

c, Documentos en el expediente bajo estudio

- Credencial de A.J.Q.A,
- Credencial del V.M.P,
- Credencial de R.P.G.G,
- Credencial de M.V.R.P,
- Solicitud de donación de fecha 13 de enero del 2012,

- Acta de entrega y de recepción de bienes muebles adjudicados N° 054-2012-MIP-OGA-OCP,
- Hoja de anexos N° 1, relación de bienes propuestos para donación a la Municipalidad Distrital de Pacaycasa,
- Guía de remisión remitente N° 016-0027512 del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social,
- Guía de remisión transporte N° 001-0520221 de la empresa Antezana,
- El Oficio N° 135-MDP-AYAC, su fecha 15 de mayo del 2012,
- Padrón de beneficiarios,
- El Oficio N° 559-2012-MIMP/OGA de fecha 25 de septiembre del 2012,
- Acta Fiscal de fecha 17 de setiembre del 2012,
- Acta Fiscal fecha 17 de setiembre del 2012 en domicilio del imputado Q.A,
- Acta Fiscal de la fecha 18 de setiembre del 2012 en la oficina de enlace de la Municipalidad,
- Acta Fiscal de fecha 17 de setiembre del 2012 en el domicilio de la imputada R.P.G.G,
- Acta Fiscal de fecha 17 de setiembre del 2012 en el domicilio del imputado V, M.P,
- Informe N° 03-2012-MDP/UFH-RES CGH,
- Informe N° 04-2012-MDP-MDP/UFH-RES CGH,
- Copia del cuaderno de contra entrega de la empresa Antezana,
- Partida de Defunción de S.S.C de fecha 12 de mayo del 2011,
- Libro de Actas de cesión de Consejo de la Municipalidad Distrital de Pacaycasa,
- Oficio N°010-2012-MDP/A de fecha 13 de abril del 2012,
- Acta de registro fotográfico y fílmico,

- Acta fiscal de tomas de muestras exprofesas para peritaje grafo técnico,
- Dictamen Pericial grafotécnico N° 177/2012 de fecha 05 de diciembre del 2012,
- Dictamen Pericial grafotécnico N° 178/2012 de fecha 05 de diciembre del 2012,
- Oficio N° 618-2012.MIMP/OGA de fecha 06NOV2012,
- Dictamen Pericial de grafotecnia N° 181/2012 del 17 de diciembre del 2012.

(N° 02440-2012-1-0501-JR-PE-01 del expediente).

C. La Testimonial.

a. Definición.

En la actualidad, la prueba testimonial constituye una de las pruebas de mayor recurrencia en el proceso y, por cierto, la base probatoria que puede decidir un caso penal. Para Ramos Méndez (1993), uno de los elementos típicos de la investigación en el proceso penal es recurrir a las declaraciones de las personas que en una o en otra forma puedan tener conocimiento de los hechos o puedan aportar datos de utilidad para la instrucción de la causa.

b. Regulación

De acuerdo al Artículo 162 CPP, Capacidad para rendir testimonio.

1. Toda persona es, en principio, hábil para prestar testimonio, excepto el inhábil por razones naturales o impedido por la Ley.
2. Si para valorar el testimonio es necesario verificar la idoneidad física o psíquica del testigo, se realizan las indagaciones de la pericia que correspondan. Esta última prueba podrá ser orientada de oficio por el Juez.

Asimismo, en la norma del artículo 166°, contenido de la declaración, en los términos siguientes:

1. La declaración del testigo versa sobre lo percibido en relación con los hechos objeto de prueba.

2. Si el conocimiento del testigo es directo o se trata de un testigo de referencia, debe señalar el momento, lugar, las personas y medio por el cual lo obtuvo. Se insistirá, aun de oficio, en lograr la declaración de las personas indicadas por el testigo de referencia como fuente de conocimiento. Si dicho testigo se niega a proporcionar la identidad de esa persona, su testimonio no podrá ser utilizado.
3. No se admite al testigo expresar los conceptos u opiniones que personalmente tenga sobre los hechos y responsabilidades, salvo cuando se trate de un testigo técnico.

c. Testigos en el proceso judicial en estudio.

-Testimonio de E.Q.T, que se desempeña en el cargo de Analista de Audio y Video en la Fiscalía de Anticorrupción, que las pruebas donde se consignó la firma de la testigo son el video que se encuentra en el sobre amarillo, Acta Fiscal de la fecha 17 de setiembre del 2012 a las 17:00 horas de la tarde en la Municipalidad de Pacaycasa, Acta Fiscal del 17 de setiembre del 2012 a horas 17:38 pm, en la casa de R. del P. y G. G., Actas de transparencia a DIRCOCOR, Acta Fiscal de fecha 17 de setiembre del 2012 en la casa del alcalde, entre otros, además refiere que fue el día siguiente a la oficina de Enlace porque el alcalde refirió que tenía más prendas en dicha oficina.

-Testimonio de J.E.S.C, que viene trabajando PNP desde el año 1992, refiere que el 07 de setiembre que a las 12:00 el Comandante C.S, indico que recibió una llamada de la Fiscalía de Turno de la doctora y, donde le indico que el alcalde de la Municipalidad de Pacaycasa había recibido donaciones y las cuales tenían previsto repartirlos con sus Regidores, hecho que iba suscitar en su domicilio en el Jirón Lima cuarta cuadra, al identificar el domicilio del señor alcalde de ese entonces se pudo visualizar una camioneta estacionada en el frontis de la vereda, por lo que procedieron hacer la vigilancia, que primero salió una persona de sexo masculino que se le identifico como chofer, se notó que ingreso

con unas bolsas de color amarillo y luego esa misma persona empezó a cargar cajas y sacos subiendo a la tolva de la camioneta, posterior a eso salieron dos personas femeninas y un varón con bolsas de color amarillo en sus manos, indica que durante las investigaciones se logró identificar a esta persona la primera siendo el alcalde de la Municipalidad de Pacaycasa y los otros eran los Regidores de la Municipalidad. Reconoce como suyo el acta del 17 de setiembre del 2012, el mismo que lo ha redactado con su puño y letra, a la vez confirma su firma que esta al final del acta con otras firmas ajenas. (N° 02440-2012-1-0501-JR-PE-01 del expediente).

D. La pericia

a. Definición

Mazini: “Es declaración jurada, ventajosa para la evaluación de un elemento de prueba de la imputación o para los fines del procedimiento de ejecución, ordenada por El Juez penal y hecha por peritos distintos de las que por otros títulos intervienen en el proceso penal, a intenciones de hechos, personas o cosas que deben inspeccionar asimismo después de la perpetración del delito con referencia al momento del delito por el que se procede o a los efectos ocasionados”.

Señala CAFFERATA NORES “La habilidad es el medio demostrativo con el cual se intenta obtener para el proceso, un dictamen fundado en especiales instrucciones científicas, técnicos o artísticos, útil para la revelación o valoración de una unidad de prueba”.

c. Regulación.

Es regulado en el Código Procesal Penal arts. 172° al 181°, y prescribe el primer párrafo del Artículo 172°. - Procedencia

1. La pericia procederá siempre que, para la explicación y mejor comprensión de algún hecho, se requiera conocimiento especializado de naturaleza científica, técnica, artística o de experiencia calificada. (...) (Juristas Editores 2018).

c. La pericia en el proceso judicial en estudio.

- Dictamen Pericial grafotécnico N° 177/2012 de fecha 05 de diciembre del 2012,
 - Dictamen Pericial grafotécnico N° 178/2012 de fecha 05 de diciembre del 2012,
 - Dictamen Pericial de grafotecnia N° 181/2012 del 17 de diciembre del 2012,
- (N° 02440-2012-1-0501-JR-PE-01 del expediente).

2.2.1.8. La sentencia

2.2.1.8.1. Conceptos

Según Colomer citado por Béjar (2018), la etimología del vocablo ‘Sentencia’ deriva de la voz Latina sintiendo, cuya acepción pone en tela de juicio respecto a la motivación es un acto lógico o proveniente del sentimiento. (Bejar, 2018, p.29)

La sentencia es la forma ordinaria por el que el órgano jurisdiccional da por terminada el juicio oral resolviendo definitivamente la pretensión punitiva y poniendo fin a la instancia.

Es el acto del juzgador por el que dice sobre el ejercicio de la potestad punitiva del estado cuando el objetivo y respecto a la persona a los que se ha referido la acusación; y, en consecuencia, impone o no una persona poniendo fin al proceso. (Ibáñez. A, 2017, pág. 78).

La sentencia es una resolución judicial que pone fin al proceso, concluye en forma definitiva un conflicto o incertidumbre jurídica, se decide sobre el fundamento de las pretensiones, materializándose la tutela jurisdiccional efectiva.

Definición jurisprudencial:

“La sentencia es una operación mental analítica y crítica, mediante la cual el juez elige entre la tesis del actor o la antítesis del demandado, la solución que le parezca

arreglada a derecho y al mérito del proceso, razón por la cual se señala que la sentencia viene a ser la síntesis” (Expediente 1343-95-Lima, VSCS, Alberto Hinojosa M. “Jurisprudencia Civil”. T. II. p. 129.

La sentencia Absolutoria

Es aquella que se sustenta en el rechazo a la pretensión punitiva del estado manifestado en la acusación del fiscal por no verificar, luego del análisis de la prueba actuada en juicio, la realidad del delito y/o la responsabilidad del procesado.

Se trata de una decisión en cuanto al fondo del proceso. Toda vez que no existiendo fundamentos de hecho y/o jurídico sobre la imputación; el ius puniendi estatal no se puede aplicar. En efecto a través de esta resolución se limita y decide de manera definitiva sobre la presunción del delito y de la persona acusada en este sentido favorable a este. (Ibáñez. A 2017, pág. 80)

La Sentencia Condenatorias

Es aquella por la cual el órgano jurisdiccional ejercita el ius puniendi del Estado al haber acreditado probatoriamente la realidad del delito y la responsabilidad penal del acusado, sancionando a este con la pena prevista en la ley penal. (Ibáñez. A 2017, pág. 87)

2.2.1.8.2.- Estructura de las sentencias.

2.2.1.8.3.-Encabezamiento

Es la primera parte debe constar a) lugar y fecha de fallo; b) el número de orden de resolución; c) los hechos objetos del proceso: indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, su nombre y apellido completos apodos sobre nombre y sus datos personales tales como su edad, estado civil, profesión, etc; y, d) el nombre del magistrado ponente o director de debates o de los demás jueces. (San Martín. C, 2004 pág. 726)

Parte expositiva

En esta parte se incorporarán dos secciones. La primera que consiste en la exposición de la imputación, es decir de los hechos y de los cargos tal y como han sido formulados por el Fiscal en acusación; su omisión ha declarado el supremo tribunal; genera la nulidad de fallo. La segunda que importa detallar el itinerario del procedimiento en sus extremos más importantes (art.122°, cuarto párrafo, CPC)

Parte considerativa

En esta tercera parte integran dos secciones la primera denominada fundamentos de hecho y la segunda denominada fundamentos de derecho, tal como lo prescribe el art 122.3 del CPC. Cada fundamento factico o jurídico debe ser objeto de una enumeración independiente y correlativa entre sí, sujetándose por cierto al mérito de lo actuado y lo derecho. (San Martin. C, 2004 pág. 726)

2.2.1.8.4. Sentencia de segunda instancia

La Sentencia es un acto jurisdiccional en esencia y en la cual se dice dentro de ella el acto conminatorio, “constituye la plasmación de la decisión final a la cual arriba el Tribunal, sobre la res indicada; importa una decisión de pura actividad intelectual, donde los miembros de la Sala Penal aplican finalmente sus conocimientos de logicial y de juridicidad para resolver la causa pretendí en un determinado sentido. La sentencia implica una respuesta jurisdiccional, que debe ser fiel reflejo de la actividad probatoria desarrollada en el juzgamiento.

2.2.1.9. Las impugnaciones.

2.2.1.9.1. Concepto.

Por su parte Sánchez (citado por Rosas, 2005) la ley procesal establece a favor de las partes un mecanismo para expresar su disconformidad con las resoluciones dictadas por los

órganos jurisdiccionales. Son los llamados medios de impugnación. Estos son aquellos actos procesales de los que pueden hacer uso las partes cuando consideren que una resolución del Juez o Tribunal perjudica su interés en el proceso y espera que el superior jerárquico la revoque o la anule, siguiéndose las pautas procedimentales preestablecidas. (p.772)

El Pacto Internacionales en materia de derechos fundamentales como la Convención Americana de derechos Humanos o Pacto de San José que establece como garantía judicial el derecho de *“recurrir de fallo ante el juez o tribunal superior”*

2.2.1.9.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

Gaceta jurídica (2010) señala que como complemento del derecho que el ciudadano tiene para impugnar las resoluciones que le puedan resultar nocivos, y como un derivado del debido proceso, encontramos el derecho a una resolución judicial pertinente y fundamentada.

Zanchez (2012) nos menciona a diferencia del CdePP, el sistema de recursos en el NCPP tiene una regulación mucho mejor que la anterior, en ese sentido existe un capítulo especial para estos, así primero se puede observar la regulación de una serie de norma general que todo recurso debe respetar, siendo luego aplicadas y desarrolladas en cada uno de los recursos como son el de reposición, apelación, casación y queja.

2.2.1.9.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal

El nuevo Código Procesal Penal tiene en este tema una mejor sistematización y técnica legislativa. Hay un capítulo dedicado a las disposiciones generales y aplicables a todos los medios impugnatorios y luego se avoca a cada uno de ellos en particular: recurso de reposición, recurso de apelación, recurso de casación y recurso de queja.

A. El recurso de reposición

Es un medio impugnatorio mediante el cual se evaluará la decisión tomada por un órgano Jurisdiccional siendo este el mismo que volverá a tomar dicha decisión, es decir, es

la misma instancia quien tome nuevamente la decisión judicial con el que se ha ocasionado daño al impugnante. (Ibérico, 2008)

Por medio de este recurso se contradice un decreto u otra decisión dictada en audiencia, salvo las finales, a fin de que el mismo juez que la dictó, la revise y la modifique. Es decir, que no es el superior quien resolverá el recurso, sino el mismo juez que dictó la decisión impugnada. Es decir, que es un recurso sin efecto devolutivo. (Salas, 2011)

B. El recurso de apelación

Este recurso no solo puede utilizarlo el procesado sino todas las partes procesales, de acuerdo al principio de igualdad, por lo tanto, cuando uno tiene conocimiento de la sentencia cualquiera de las partes está libre para impugnar dicha se sentencia si no se encuentra conforme con esta, siendo que este recurso debidamente fundamentado. (Peña, 2013)

El recurso de apelación tiene efecto suspensivo contra las sentencias y los autos de sobreseimiento, así como los demás autos que pongan fin a la instancia. Si se trata de una sentencia condenatoria que imponga pena privativa de libertad efectiva, este extremo se ejecutará provisionalmente. En todo caso, el Tribunal Superior en cualquier estado del procedimiento recursal decidirá mediante auto inimpugnable, atendiendo a las circunstancias del caso, si la ejecución provisional de la sentencia debe suspenderse. (Salas, 2011)

C. El recurso de casación

La casación penal es una especie del instituto de la casación nacido en el seno del conjunto de remedios democráticos, que idearon los revolucionarios franceses, para conseguir una mejor sujeción de los jueces al cumplimiento y observancia de las leyes en su aplicación, mediante el establecimiento de un único órgano, que devino jurisdiccional, de máximo rango y jerarquía, encargado de realizar la referida función, asegurando la uniformidad de la interpretación judicial, con la anulación, en su caso, de las sentencias

recurridas. Tiene como fin la revisión de la aplicación de la ley hecha por los tribunales de instancia. (Nossete, 1993)

D. El recurso de queja

Este recurso se encuentra dirigido contra los autos emitidos por los Juzgados o Salas que rechazan el recurso de apelación o casación a efectos de que el órgano jurisdiccional que emitió dicha decisión lo modifica o que a su vez ordene al órgano inferior que este lo haga. (Salas, 2011).

En el recurso de queja se precisará el motivo de su interposición con invocación de la norma jurídica vulnerada. Se acompañará el escrito que motivó la resolución recurrida y, en su caso, los referentes a su tramitación; la resolución recurrida; el escrito en que se recurre; y, la resolución denegatoria. Por su parte, el recurso de queja de derecho se interpone ante el órgano jurisdiccional superior del que denegó el recurso. Además, debe de precisarse que la interposición del recurso no suspende la tramitación del proceso principal, ni la eficacia de la resolución denegatoria. (Salas, 2011)

2.2.2. Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.

2.2.2.1. Instituciones, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio.

Según la investigación del fiscal, el hecho evidenciado en el proceso en estudio, y la sentencia en revisado, del delito investigado fue: peculado doloso. (Expediente N° 02440-2012-1-0501-JR-PE-01).

2.2.2.1.1. La teoría del delito.

La teoría del delito, acosa de tal un fin práctica consistente en proveer la determinación precisa del universo de conductas que son cierta e inconfundiblemente contrarias al orden jurídico social, medir la fuerza de contrariedad y aplicar con prudencia la

contingencia sancionadora que el estado liberal y democrático de derecho, tribunales de justicia. (Villa, 2014).

2.2.2.1.2. Aparatos de la Teoría del Delito

Concepto:

Bacigalupo y Muñoz (citado por Rodríguez. H, Ugaz, y Gamero, 2012) Afirma: Indicamos que la Teoría General del delito es el conjunto de herramientas o instrumentos conceptuales que permiten determinar cuándo una conducta humana corresponde al mismo hecho que la ley prevé como presupuesto de la pena. (p.35).

Este ha de definirse como una grave perturbación del orden social, realizada por un sujeto responsable, que acarrea responsabilidad penal y sanción. Cuando el sujeto no alcanza los estándares de responsabilidad, la consecuencia será una medida de seguridad, como la aplicada a los que adolecen de enfermedad mental que les impide entender su carácter delictivo a su acto o precisar según esta comprensión (art. 20° 1. CP) (p.35).

Parma (2017) Afirma, La teoría del delito intentara generar un instrumento practico y efectivo para la aplicación “aplicación racional de la ley penal”, fundando así el aporte más trascendente para la dogmática jurídico penal. (p.45).

A. Teoría de la tipicidad. La tipicidad, el legislador establece una determinada solución (causal de aplicación del poder punitivo), para una determinada forma de actuar que resulta lesiva para la sociedad, para que así, los individuos de la sociedad puedan adecuar su actuar conforme a lo exigido por el ordenamiento jurídico, debiendo para tal efecto, describir en forma clara, precisa y comprensible la conducta exigida o prohibida, de manera general y abstracta (Navas, 2003).

Es la adecuación del acto humano voluntario ejecutado por el sujeto a la figura descrita por la ley penal como delito. Es la adecuación, el encaje, la subsunción del acto humano

voluntario al tipo penal. Si se adecua es indicio de que es delito. Si la adecuación no es completa no hay delito. La adecuación debe ser jurídica, no debe ser una adecuación social. (Peña y Almanza, 2010, p.132).

Estructura de la tipicidad objetiva

La doctrina señala que todos los tipos penales se componen de: sujeto activo, acción y bien jurídico.

Los Sujetos. - El delito como es una obra humana siempre tiene un autor quien realiza la acción prohibida u omite la acción esperada. Asimismo, siempre posee una víctima en quien recae la lesión o puesta en peligro de su bien jurídico tutelado por el Estado. En el primero se reconoce al sujeto activo, y en el segundo al sujeto pasivo. Normalmente, en el tipo penal se alude al sujeto activo con expresiones impersonales como “el que” o “quien”.

La Acción. - En todo tipo penal hay una acción entendida como comportamiento humano (acción u omisión) que constituye el núcleo del tipo. La acción generalmente viene descrita por un verbo rector “matar” y/o “causar una lesión” que puede indicar una acción omisiva o una omisión.

El Bien jurídico- La norma penal tiene una función protectora de bienes jurídicos. Por tanto, para que se cumpla esta función se eleva a la categoría de delitos -por medio de su tipificación legal- a aquellos comportamientos que lesionen gravemente o pongan en peligro los bienes jurídicos protegidos. El bien jurídico se configura como la clave que permite descubrir la naturaleza del tipo dándole sentido y fundamento. Existe una clasificación entre bienes jurídicos individuales y comunitarios; los primeros hacen referencia a los bienes jurídicos de cada persona, y los segundos se refieren a aquellos que son imprescindibles para el desarrollo y progreso de la sociedad.

B. Teoría de la Antijuricidad. Dicha teoría se fundamenta en que el tipo penal, como elementos objetivos y subjetivos, es la imagen de la materia penalmente prohibida dotada de significado social, mientras que la antijuricidad presupone el verdadero desvalor o reproche jurídico al ser una contradicción entre la norma penal prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto, por lo que no puede haber antijuricidad sin tipicidad previa, así, desde la concepción de la teoría finalista, la tipicidad es indicio de que la conducta es antijurídica (Plascencia, 2004).

C. Teoría de la culpabilidad. Considera a la culpabilidad como el juicio de reproche al autor por la realización de una conducta antijurídica, tratándose de un reproche personal del agente que pudo actuar de otra manera; teniendo como elementos de esta reprochabilidad a la imputabilidad, la posibilidad de conocimiento de la antijuricidad (error de tipo), la imposibilidad de poder actuar de otra manera, la no posibilidad de motivarse conforme a la norma (error de prohibición inevitable) (Plascencia, 2004).

La esencia del delito culposo está en incumplir la norma de cuidado, la cual es objetiva y general, y por tanto normativa. Si una persona cumple con las normas de cuidado y manifiesta su diligencia para cumplir las exigencias del ordenamiento, no se le puede exigir ningún tipo de responsabilidad penal por el resultado que se haya producido. Como vemos, el delito culposo es un tipo independiente. En su aspecto objetivo, se debe haber producido un resultado típico a causa de la infracción del deber objetivo de cuidado; y, en el aspecto subjetivo, el sujeto debe haber podido prever la realización del resultado típico.

2.2.2.1.3. Resultados jurídicos del delito

La teoría del delito establece qué comportamientos son considerados como tal y merecen una represión estatal (habiendo determinado su tipicidad, antijuricidad y culpabilidad), entran en juego otras teorías que se encargan de establecer las consecuencias

jurídicas que le son imputables a cada conducta ilícita, lo que supone una respuesta estatal punitiva, así como la reproducción de una obligación de carácter civil, por las consecuencias de la acción ilícita cometida para reparar el daño causado. Así, tenemos:

- **Teoría de la pena**

Parma (2017) Expresa: La prevención podría ser general o especial. Ambas su vez se subdividieran en positiva y negativa. En la prevención general positiva la pena se impone para ratificar la confianza y la vigencia de la norma penal. La sociedad al ver esa situación dirá: “quien viole la ley y la ley le hace cumplir”. Reconstituye lo que el delincuente ha destruido. En la prevención general negativa la pena intenta desalentar a futuros delincuentes. Una suerte de coacción anticipada. Se le impone la pena al penado para que los delincuentes futuros ven lo que le ocurre al que comete un delito. (P.638). Se puede mencionar. La pena se justifica por constituirse como el mecanismo más idóneo para mantener el orden jurídico que ha establecido la sociedad como indispensable para desarrollarse armónicamente en un ambiente de paz social. Aplicar una pena a una persona es disminuirle su capacidad de actuación dentro de la sociedad (pena privativa de libertad) e incluso puede haber casos en que se la anule totalmente (cadena perpetua). Esto nos hace pensar que la pena es la disminución o anulación del bien jurídico “libertad” perteneciente a una persona; en otras palabras, la pena ataca el bien jurídico máspreciado por el hombre su libertad, pero, esto sólo se puede dar cuando la sociedad se siente amenazada o lesionada por el comportamiento del individuo.

Clases de las penas

Nuestro Código Penal en su artículo 28º reconoce como clases de pena:

a. Privativas de libertad

b. Restrictivas de libertad

c. Limitativa de derechos

d. Multa

A. La pena privativa de libertad

La detención y la prisión preventiva constituyen privaciones de libertad necesarias dentro de los límites constitucionales y legalmente establecidos para proceder a la investigación del delito y el desarrollo del procedimiento judicial, en caso de la prisión preventiva, la presencia del imputado en el juicio. Por ello no pueden tener las consideraciones de penas puesto que, en virtud de la presencia de la inocencia, recae sobre personas que, al no estar condenados, son considerados inocentes. (Muños y Garcia,2002, p.525).

Las penas, en especial la privativa de libertad, por estar orientadas a evitar la comisión del delito, operan como garantía institucional de las libertades y la convivencia armónica a favor del bienestar general. Dicha finalidad la logran mediante distintos mecanismos que deben ser evaluados en conjunto y de manera ponderada (...) (Exp. N° 0019-2005-PI/TC, Data 40 000, G.J.). (Villavicencio Terreros, 2009, p. 465).

De las penas privativas de libertad podemos afirmar, La privación de libertad constituye una afectación a la bien jurídica libertad del agente que cometió el hecho delictivo. Esta afectación impuesta por el Estado al sujeto que ha delinquido se realiza mediante la ejecución de la pena correspondiente

B. Restrictivas de libertad

Analizamos la diferencia de la pena privativa de libertad, estas penas no suponen el internamiento en una institución penitenciaria sino el extrañamiento del territorio

peruano. Se emplea para el caso de agentes nacionales la expatriación con una duración máxima de diez años. Para el caso de agentes extranjeros se emplea la expulsión.

Las restricciones explícitas al derecho de tránsito o de locomoción se encuentran reconocidas de modo expreso y pueden estar referidas tanto a supuestos de tipo ordinario, como los enunciados en el inciso 11 del art. 2 de la Constitución (mandato judicial, aplicación de la ley de extranjería o razones de sanidad), como a supuestos de tipo extraordinario (los previstos en los incisos 1 y 2 del artículo 137 de la Constitución), referidos a los estados de emergencia y de sitio, respectivamente.(...) STC N° 3541-2004-AA/TC, Data 40 000, G.J.). (Villavicencio, 2009, p.469).

C. Privación de derechos

Mencionamos de las Privación de derechos:

Son autónomos porque constituyen una especie independiente de pena, existiendo al lado de la pena privativa de libertad, la de restrictiva de libertad y la de multa. Aplicándose en el uso de la prestación de servicio a la comunidad y la restricción de días libre, en forma autónoma cuando están específicamente señaladas para cada delito. Ejemplo: en el caso del delito previsto en el artículo 163° del C.P. (supresión o extravío de correspondencia) el legislador establece como sanción la prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas; y en el supuesto del artículo 164° del C.P. (publicación indebida de correspondencia), se establece una sanción de limitación de días libres de veinte a cincuenta y dos jornadas.

Son sustitutivas porque son aplicables como alternativa de la pena privativa de libertad. Así lo establece nuestro Código Penal respecto a la prestación de servicio a la comunidad y a la restricción de días libre. Para que se realice la sustitución se

requiere una condición objetiva, que se relacione con la cantidad de penas privativas de libertad, en nuestra normativa penal exige que la sanción sustituida no sea superior a cuatro años, a criterio del Juez.

Son reversibles, porque admiten replicación de la privativa de libertad sustituida.

D. Penas pecuniarias

La multa es una pena cuya naturaleza jurídica es la de ser una pena principal, a la que le son aplicables todas las características que se tienen en una pena y cuya orientación es la prevención general positiva. El sistema de días multa persigue permitir una mejor individualización de la pena de multa, tomando en cuenta tanto el delito como la culpabilidad del autor, así como la situación económica de este; que, asimismo, cada delito establece el marco penal en el que va a poder ser impuesta (límite máximo y mínimo) (Exp. N° 263-1998-Lima, Rojas Vargas, p. 117). (Villavicencio, citado a Rojas 2009, p.499).

- **Teoría de la reparación civil.**

(...) En este sentido, no caben dudas de que, la obligación de resarcir el hecho ilícito es una obligación autónoma, porque tiene su causa fuente en el hecho ilícito. En síntesis. Las normas de la responsabilidad garantizan, pues, la integridad de las situaciones jurídicas, al determinar que los prejuicios causados de manera ilegítima, sean asumidos y resarcidos por alguien. (Imán, 2015, p. 44).

Según la Real Academia Española en su diccionario de la lengua española la reparación es la “acción y efecto de reparar cosas materiales mal hechas o estropeadas. También es sinónimo de desagravio, satisfacción completa de una ofensa, daño o injuria.”

Criterios generales para determinar la reparación civil

A. Extensión de la reparación civil

El código penal regula en el

1. restitución del bien o, el pago artículo 93° del CP: de su valor, y,

2. indemnización de daño y perjuicio (Código penal, 2016, p. 84)

a) La restitución del bien. - La Restitución deberá hacerse con la misma cosa, siempre que sea posible. La devolución de la especie sustraída es la forma más completa de reparar el daño; si hubiere deterioros o menoscabos, éstos deberán ser indemnizados, a criterio del Tribunal. Según el diccionario Restitución es “volver una cosa a quien la tenía antes” (García y Armaza, 2012, p.405).

La restitución es procedente cuando el delito se ha consistido en la sustracción de la cosa y es posible recuperarla y devolver a su dueño. La restitución tiende a reintegrar la cosa a su legítimo propietario o, en algunos casos, en vez de devolver la cosa, dar su equivalente en dinero. (Calderón y Águila 2011, p. 152).

b) La indemnización por daños y perjuicio. - La indemnización es el resarcimiento económico del daño o perjuicio causado; es la suma de dinero con que se indemniza. Se entiende que es la reparación del perjuicio causado. Es “resarcir de un daño o perjuicio”. En el campo penal, la indemnización repara el daño causado no solo al que lo sufre sino también a la familia o a un tercero. (García y Armaza, 2012,p. 408).

El resarcimiento viene a ser la reparación del daño ocasionado por el delito, comprende tanto e daño emergente como el lucro cesante. (Calderón y Águila, 2011, p. 152). Las víctimas no solo tienen derecho a una reparación económica sino a una reparación integral. Ello implica que no pueden desconocerse sus derechos en el proceso penal. La víctima tiene derecho a la verdad, la justicia y la reparación, para

ello la ley le debe garantizar y las autoridades materializar los derechos a la información, protección física y jurídica, petición, intervención y reparación integral. (Salas, 201, p.19).

c) El daño emergente y el lucro cesante. - Daño emergente: Es la pérdida que sobreviene en el patrimonio del sujeto afectado por el incumplimiento de un contrato o por haber sido perjudicado por un acto ilícito, o como sostiene un sector autorizado de la doctrina italiana, "la disminución de la esfera patrimonial" del dañado.

d) Lucro Cesante. - Se manifiesta por el no incremento en el patrimonio del dañado (sea por el incumplimiento de un contrato o por un acto ilícito). Es la ganancia patrimonial neta dejada de percibir por el dañado. (Imán, 2015, pp 51,52).

e) El daño moral. - Se entiende por daño moral aquel perjuicio ocasionado a la psiquis de una persona, la trasgresión a los derechos personalísimos del ser a través de un agravio a la dignidad, honorabilidad, sosiego, integridad física, privacidad, o cualquier elemento que altere la normalidad facultativa mental o espiritual. El daño moral consiste pues, en el dolor, la angustia, la aflicción física o espiritual, y en general, los padecimientos infringidos a la víctima por el evento dañoso (...). (Imán, 2015, pp. 45,46).

2.2.2.2. El delito investigado en el proceso penal en estudio

2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue: Peculado Doloso (Expediente N° 02440-2012-1-0501-JR-PE-01).

2.2.2.2.2. Ubicación del delito de peculado doloso en el Código Penal

El delito de Peculado Doloso se encuentra comprendido en el Código Penal, está regulada en el Libro Segundo. Parte Especial. Delitos, Título XVIII: Delitos Contra la Administración Pública – Peculado Doloso Art.387.

2.2.2.2.3. El delito de peculado doloso.

Rojas (2017) El peculado propio es el cometido por funcionarios o servidores públicos que se apropian o sustraen (el uso del verbo rector depende de cómo lo haya regulado cada legislación penal) de bienes públicos que por las atribuciones inherentes a sus cargos son poseídos material o jurídicamente por dichos sujetos. En cambio, en el peculado por extensión el tipo penal abre su tipicidad para comprender una serie de sujetos particulares que resultan reputados normativamente funcionarios públicos que de hecho por encargo o delegación administran bienes públicos destinados o empleados en fines sociales (p.247).

Que el delito de peculado es un delito pluriofensivo, el bien jurídico se desdobra en dos objetos específicos merecedores de protección jurídico - penal: a) garantizar el principio de la no lesividad de los intereses patrimoniales de la Administración Pública; y, b) evitar el abuso del poder del que se halla facultado el funcionario o servidor público que quebranta los deberes funcionales de lealtad y probidad, y el tipo penal exige para su configuración que el funcionario o servidor público se apropie o utilice, en cualquier forma, para sí o para otro, caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo. (R. N. N° 1601 – 2006 HUAURA Lima, veintiocho de enero de dos mil nueve).

2.2.2.2.3.1. Regulación

El delito peculado doloso se encuentra en el art. 387 del Código Penal:

El funcionario o servidor público que se apropia o utiliza, en cualquier forma, para sí o para otro, caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le estén

confiados por razón de su cargo, será reprimido con una pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años.

Cuando el valor de lo apropiado o utilizado sobre pase diez unidades impositivas tributarias, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de doce años.

Constituye circunstancia agravante si los caudales o efectos estuvieran destinados a fines asistenciales o a programas de apoyo social. En estos casos, la pena privativa de libertad será no menor de ocho ni mayor de doce años.

Si el agente, por culpa, da ocasión a que se efectúe por otra persona la sustracción de caudales o efectos, será reprimido con una pena privativa de libertad no mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de veinte a cuarenta jornadas, constituyen circunstancia agravante si los caudales o efectos estuvieran destinados a fines asistenciales o a programas de apoyo social.

En estos casos, la pena privativa de libertad será no menor de tres ni mayor de cinco años.

2.2.2.2.3.2.1. Elementos del delito de peculado doloso

Tipicidad

Rojas (2017) El tipo penal doloso de peculado admite dos modalidades de comisión el peculado por apropiación y el peculado por utilización, conforme al uso de los verbos rectores apropiar y utilizar contenidos en la norma penal.

Para ambas modalidades de peculado tanto el de apropiación como por utilización la norma tiene como punto de partida el hecho de que el funcionario o servidor público tiene bajo su posesión (bajo cualquiera de las tres formas de poseer: percepción, administración o

custodia) los caudales o efecto y que esta posesión es legítima dado que nace de los atributos del cargo (p. 256).

2.2.2.2.3.2.2. Tipicidad objetivo

A. Bien jurídico protegido.

El delito de peculado no se encuentra comprendido dentro de los delitos contra el patrimonio, sino, antes bien, como delito cometido contra la administración pública por funcionario público, donde el bien jurídicamente tutelado es la correcta utilización de los fondos o efectos estatales encomendados. (Ejecutoria Suprema del 14/4/2000, (Exp. 1132-98-Lima. *Normas legales*, Tomo 292, Editora Normas Legales, Trujillo, setiembre 2000, p. A-40).

B. Sujeto activo. -

Conforme la estructura normativa del artículo 387° del CP, la calidad de autor sólo puede tenerla el funcionario o servidor público, como acota Peña Cabrera (2002), "la ley configura el peculado doloso como constituye un delito especial propio, característico de los injustos funcionariales, cerrando el círculo de sujeto activo a aquellos que en razón de la actuación funcional, se apropia o utiliza caudales o efectos, cuya administración, percepción o administración le estén confiados en mérito al cargo.

C. Sujeto pasivo. -

El sujeto pasivo en este delito es indeterminado, puesto que puede ser cualquier persona (Peña Cabrera, 2002). Es el Estado como titular y dueño del patrimonio que administran, custodian o perciben los funcionarios y servidores públicos, en razón del cargo funcional; y de forma mediata los comunitarios como naturales destinatarios de los fondos públicos que son apropiados indebidamente por los intraneus.

D. Resultado típico (apoderamiento de los bienes del Estado).

Se observa de la redacción normativa -propuesta en los términos literales del artículo 387° del CP-, que se hace alusión a una serie de elementos de configuración típica, cuya adecuada concepción requiere de un análisis pormenorizado, al constituir elementos esencialmente normativos. Peña Cabrera (2002), la conducta será en principio comisiva, en el sentido de que el autor ha de ejecutar una acción de apropiación o de utilización, dando lugar a una nueva esfera de custodia, sustraída del ámbito privativo de la Administración. Sin embargo, no olvidemos que los verbos típicos han de ser interpretados, desde una acepción material (normativa) y no naturalística, propiciando una orientación teleológica, que en el presente caso, implica la admisión de una "comisión por omisión dolosa" (omisión impropia), cuando el funcionario custodio del bien, permite de forma deliberada que otro sujeto (funcionario o no funcionario), se apropie del bien, sustrayéndolo de la esfera de custodia de la Administración, lógicamente en concierto criminal.

E. El nexa de causalidad (ocasiona).

Interesa fijar con propiedad de hermenéutica, la forma de cómo se construye la relación de garantía entre el funcionario público y el bien, debiendo tomar lugar en "razón del cargo"; como bien dice Bernal Pinzón, es necesario que exista una relación funcional entre los bienes materia de apropiación o del uso indebido, y las funciones propias del agente.

2.2.2.2.3.2.3. Elementos de la tipicidad subjetiva

Salinas (2016) El peculado en su modalidad dolosa requiere o exige que el funcionario o servidor público actúe con conocimiento que tiene el deber de lealtad y probidad de percibir administrar o custodiar adecuadamente los bienes públicos confiados a su cargo. No obstante, voluntariamente actúa es decir voluntariamente se los apropia o utiliza en perjuicio

de la Administración Pública. En suma, para configurarse el delito de peculado, aparte del dolo en el agente es necesaria la concurrencia del elemento subjetivo adicional al dolo como es el ánimo de lucro (p.312).

A. Criterios de determinación del dolo

a. La exigencia de previsión del peligro (el dolo inconsciente).

El aspecto inconsciente del dolo ha de abarcar todos los elementos constitutivos del tipo penal, en cuanto a la apropiación de caudales o efectos de naturaleza estatal y la determinación de su custodia, percepción o administración en razón de cargo *funcional*, de ahí que podría admitirse error de tipo penal, cuando el agente duda sobre la procedencia del bien. (Rojas Vargas, F, Delitos Contra la Administración Publica, cit, p 257).

b. La exigencia de la consideración del peligro (el dolo consiente).

La acriminación del delito de Peculado, en sus dos vertientes (apropiación y utilización), es punible a título de dolo; conciencia y voluntad de realización típica; el *intraneus* sustrae los caudales o efectos del ámbito interno de Administración, con la intención de ejercer una nueva relación de custodia (privada) sobre el bien, sabiendo que es un patrimonio estatal o de pertenencia privada.

2.2.2.2.3.4. Culpabilidad

El debido cuidado, conservación y protección de los bienes estatales (caudales o efectos), exigen al funcionario encargado, la procura de todas aquellas medidas de previsión tendientes a evitar su sustracción por parte de terceros (funcionarios o particulares).

Resulta importante la acotación de Fontan Balestra, cuando señala que la estructura de este tipo se aparta de la que caracteriza a las acciones culposas en la ley Argentina, porque no se trata de causar un resultado por imprudencia o negligencia, sino que la actitud de ocasión a la acción de otro. Símil anotación debe hacerse según a la ley nacional, en el

entendido de los delitos culposos solo son acriminados cuando producen un resultado de lesión en la integridad del bien jurídico tutelado, conforme es de verse en los delitos de Homicidio y Lesiones Culposas; parece que una orientación más preventiva de la norma centra el foco de atención en el desvalor de la acción, tomando en cuenta la reponderación del interés jurídico – protegido.

2.2.2.2.3.5. Consumación

La consumación se da después de la incautación de los caudales o efectos por parte del sujeto activo, es decir cuando este incorpora parte de la hacienda pública a su patrimonio personal. En la segunda modalidad, a través de la utilización o uso del caudal o efecto.

Asimismo, tampoco puede afirmarse, como lo hace la parte demandante, que la recepción de fondos públicos por parte del recurrente fue posterior a la consumación del peculado. Por el contrario, la consumación del delito de peculado se da, en el presente caso, cuando Vladimiro Montesinos Torres hace entrega de los caudales públicos al recurrente, momento en que ellos salen de la esfera de dominio estatal, consumándose, así, el peculado, por lo que no tiene sustento la alegada vulneración del principio de legalidad. EXP. N.O 2758-2004-HC/TC.

2.2.2.2.3.6. Tentativa

(Salinas, 2016) Estaremos ante una tentativa cuando el funcionario, estando por cruzar la puerta de la entidad pública, es intervenido y encontrado llevándose el dinero.

(Rojas, 2005 p.15) Las convenciones de tentativas inacabadas o frustradas, de tentativa acabada y desistimiento son perfectamente verificables, dada la desintegración de actos ejecutivos para consumar el delito. Tanto en la consumación como en las fases punibles de tentativa se produce el quiebre de deber funcional y la afectación al patrimonio del Estado a título de peligro de lesión.

2.2.2.2.3.7. Agravante del peculado doloso.

La agravante se configura cuando el valor de lo adecuado sobrepase diez unidades impositivas tributarias. Esto es, aparece la agravante cuando el funcionario o servidor público se apropia o utiliza caudales o efectos cuyo valor supera los 10 UIT. El cimiento de la agravante radica en el mayor perjuicio que puede producirse al agraviado. La lesividad justifica que ha mayor afectación patrimonial a los recursos del Estado, mayor sea la sanción punitiva que se imponga a los agentes públicos que violentando sus deberes funcionales cometen este tipo de conductas ilícitas. De verificarse esta agravante, el empleado será auténtico con una pena que oscila entre no menor de ocho ni mayor de doce años de pena privativa de libertad ambulatoria. La agravante sin duda, está destinada en forma prioritaria a aquellos funcionarios públicos que ocupan cargos de alta dirección en las entidades, (Salinas, 2016 p.54).

Constituye circunstancia agravante si los caudales o efectos estuvieran destinados a fines asistenciales o a programas de apoyo social. En estos casos, la pena privativa de libertad será no menor de ocho ni mayor a doce años.

2.2.2.2.3.8. Agravante del peculado doloso por la finalidad del objeto del delito

El Código Penal prevé también que el peculado será agravado y por lo tanto el autor del delito será merecedor de mayor pena cuando se apropie o utilice bienes públicos destinados a fines asistenciales o a programas de apoyo o ayuda social.

Aunque, hace notar el legislador en el espíritu de la ley, que el injusto penal radica en el hecho en el mayor daño que la conducta puede causar a los beneficiarios.

2.3. MARCO CONCEPTUAL.

- **Análisis.** Examen detallado de una cosa para conocer sus características o considerando por separado las partes que la constituyen cualidades, o su estado y

extraer conclusiones, que se realiza separando o considerando por separando las partes que la constituyen. (ABC).

- **Calidad.** “La calidad es una herramienta básica e importante para una propiedad inherente de cualquier cosa que permite que la misma sea comparada con cualquier otra de su misma especie”.
- **Corte Superior de Justicia.** Es un órgano que practica las funciones de un tribunal de última instancia de manera imparcial (Ley Jurídica, 2012).
- **Distrito Judicial.** Un distrito judicial es la división territorial para efectos de la organización del Poder judicial con dominio jurisdiccional.
- **Expediente.** Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Ley Jurídica, 2012)
- **Juzgado Penal.** Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales (Ley Jurídica, 2012).
- **Inhabilitación.** Determinar que un individuo es inhábil o inapropiado para obtener o ejercer un derecho o un cargo.
- **Medios probatorios.** Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Ley Jurídica, 2012).
- **Parámetro(s).** Se conoce como parámetro al dato que se considera como imprescindible y orientativo para lograr evaluar o valorar una determinada situación.
- **Rango.** Índole, clases, categoría. Situación social elevada. (Salvat/ Uno, 1985).

- **Variable.** Termino latín varibilis, variable es una palabra que representa aquello que varía que está sujeto a algún tipo de cambio. (ABC).
- **Jurisprudencia.** En términos más concretos y corrientes, se entiende por jurisprudencia la interpretación que da la Ley hacen los tribunales para aplicarlo a los casos sometidos a su jurisdicción. Así, pues, la jurisprudencia está formada por el conjunto de sentencias dictadas por los miembros del Poder Judicial sobre una materia determinada. (Osorio M. 2012).
- **Justicia.** Virtud que inclina a dar a cada uno lo que le corresponde. En sentido jurídico, lo que es conforme al Derecho. (Osorio M. 2012).
- **Legitimidad.** Calidad de legítimo, de lo que es conforme a las leyes. Lo cierto, genuino y verdadero en cualquier línea. (Osorio M. 2012).
- **Mandato Judicial.** El que faculta para actuar ante los tribunales, con carácter contencioso o voluntario, para ejercer acciones, oponer defensas o cumplir cualesquiera tramites que las causas requieran en representación de una de las partes. (Osorio M. 2012).
- **Medios probatorios**
 (Acosta,2013) Durante la tramitación de un proceso judicial, el esquema básico de actuación de cada una de las partes es en realidad bastante simple: una parte (demandante) fundamenta su pretensión firmando ciertos hechos y deduciendo de ellos consecuencias jurídicas favorables, en contrapartida la otra parte (demandada) procede a cuestionar o refutar dichos hechos e incluso apretando hechos diversos que, a su criterio, constituyan argumentos que permitan evidenciar que o bien al demandante no le asiste el derecho o que exige alguna situación que le faculte o permitiera realizar la acción que el demandante considera atentatoria contra sus derechos.

El derecho a la prueba no solo tiene la función de permitir a las partes en litigio poder defenderse de las alegaciones de la contraparte, sino que también les permite crear convicción en el juez sobre la veracidad de sus afirmaciones. El juez, por su parte a efectos de poder emitir un pronunciamiento sobre la controversia, debe tomar conocimiento sobre los hechos, sin embargo, toda vez que la forma en la que toma conocimiento de aquellos es a través de las partes, el marco factico expuesto ante sus ojos es de por si dudoso cuando no lo es contradictorio. Por dicha razón el juez esta investido de amplias facultades de investigación con la finalidad de poder llegar a un estado de certeza pirobalística sobre dichos hechos y de manera coadyuvante el legislador a impuesto sobre los litigantes la carga de probar sus afirmaciones, como bien lo depone el artículo 196 de Código Procesal Civil en los siguientes términos: “salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos”. (p.226)

- **Motivación de las resoluciones judiciales.**

(Acosta, 2013) La motivación de las resoluciones judiciales ha sido reconocida y analizada desde diversas perspectivas; es así que desde el punto de vista de la Carta Magna esta importa un derecho constitucionalmente reconocida (artículo 139 incisos 3 y 5), desde la perspectiva de todo aquel que tiene la potestad de dirimir una controversia jurídica (juez, arbitro, tribunal administrativo) es un deber, y finalmente, desde el punto de vista del justiciable se materializa como una garantía de obtener una resolución sustentada en el Derecho y de manera correlativa un mecanismo de tutela contra la arbitrariedad. (p.228)

- **Nulidad.** Ineficacia en un acto jurídico como consecuencia de carecer de las condiciones necesarias para su validez, sean ellas de fondo o de forma, o, como dicen otros autores, vicio de que adolece un acto jurídico si se ha realizado con violación u omisión de ciertas formas o requisitos indispensables para considerarlo como válido, por lo cual la nulidad se considera incita en el mismo acto, sin necesidad de que se haya declarado o juzgado. (Osorio M. 2012).

III. HIPÒTESIS

La presente investigación no tiene hipótesis porque la medición es en base a la siguiente categorización: **Sentencia de primera instancia:** Alta, Muy Alta y Muy Alta y **Sentencia de Segunda Instancia:** Alta, Muy Alta y Muy Alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo.

El diseño supone trazar el plan o estrategia para obtener la información y desplegar la investigación. El diseño señala al investigador lo que pretende hacer para alcanzar sus objetivos de estudio. Se inicia determinando si el diseño es el de nivel teórico (puro o fundamental) o de carácter aplicado (tecnológico o desarrollo de una técnica jurídica), luego es determinar si es cualitativa o cuantitativa, experimental, no experimental o cuasi experimental. En el Derecho, trabajamos con diseños teóricos y aplicados, cualitativos y cuantitativos no experimentales, pues, investigamos sin manipular deliberadamente objetos o variables. En este último caso, no decidimos a nuestro criterio la variación internacional de la variable independiente para verificar sus efectos en las dependientes. Lo más que hacemos, es observar la correlación de los hechos o fenómenos tal como se expresa en su contexto natural y mediante un proceso cognitivo, la interpretamos jurídica, social, axiológica o políticamente, proporcionando posibles soluciones sobre la base de argumentos. En cambio, en las ciencias naturales, los objetos y las variables se manipulan al deseo del investigador. (Aranzamendi, p.304)

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. Hernández, Fernández & Batista, (2010) “El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador. (Aranzamendi, 2015. p. 244)

Retrospectivo: Hernández, Fernández & Batista, (2010) porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia,

no habrá participación del investigador. En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: Según Supo (2012) *“Porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo”*;

(Hernández, Fernández & Batista, 2010). *“Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto”*.

4.2. Población y Muestra

Las fuentes de información son los elementos o instrumentos que el investigador ha logrado obtener para desarrollar la investigación, estas fuentes pueden ser hechos o acontecimientos observados en la vida real y registrados metódicamente. (Aranzamendi, 2015. p. 243).

Población: se utilizaron 20 expedientes sobre Peculado Doloso del distrito judicial de Ayacucho.

Muestra: La muestra de investigación que se utilizó en el presente trabajo de investigación el expediente judicial N° 02440-2012-1-0501-JR-PE-01, perteneciente al distrito judicial de Ayacucho – 2016.

4.3. Definición y operacionalización de variable e indicadores.

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
Las Sentencias del expediente N° 02440-2012-1-0501-JR-PE-01	Calidad de las sentencias del expediente N° 02440-2012-1-0501-JR-PE-01.	<p>La parte expositiva de la sentencia de primera instancia enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes.</p> <p>2. La parte considerativa de la sentencia de primera instancia enfatizando la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil.</p> <p>3. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte resolutive</p>	Análisis de las sentencias

		<p>enfazando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.</p> <p>4. La parte expositiva de la sentencia de segunda instancia enfazando la parte introductoria y la postura de las partes.</p> <p>5. La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia enfazando la motivación de los hechos, la pena y de la reparación civil.</p> <p>6. La parte resolutive de la sentencia de segunda instancia enfazando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.</p>	
--	--	--	--

4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

Las fuentes de información son los elementos o instrumentos que el investigador ha logrado obtener para desarrollar la investigación, estas fuentes pueden ser hechos o acontecimientos observados en la vida real y registrados metódicamente. (Aranzamendi, 2015. p. 243).

La fuente de investigación que se utilizó en el presente trabajo de investigación el expediente judicial sobre peculado doloso, según los indicadores aplicados, en el expediente N° 02440-2012-1-0501-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Ayacucho – Ayacucho, 2016.

3.5. Plan de análisis

Se ejecutará por etapas o fase conforme sostiene Lenise Do Parado.

Primera fase o etapa: Será un análisis, una lectura abierta y una lectura exploratoria del expediente y su contenido, permitiendo la aproximación progresiva, gradual y reflexiva al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación.

Segunda fase: En esta fase será más sistematizada el análisis y recolección de datos, con la revisión permanente de la literatura, guiado u orientado por los objetivos y se contrastará

con la literatura o teorías, usando la técnica del fichaje, la observación y el análisis de contenido y como instrumento se usará las fichas y cuadernos de nota que permitirá la evaluación, el análisis de contenido de las sentencias. Los hallazgos serán trasladados a una ficha o cuaderno de apuntes, con excepción de los sujetos procesales quienes serán referidos únicamente por sus iniciales.

Tercera fase: Consistirá en un análisis sistemático, profundo orientado por los objetivos articulados en la presente investigación, se sistematizará con los referentes teóricos y normativos correspondientes.

Sera una actividad de observación, de análisis y síntesis más profundo o sustancial. El instrumento será para la recolección de datos será una lista de cotejo válido, mediante juicio de expertos (Valderrama s.f) estará compuesto por indicadores aplicados, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirá en indicadores de los variables. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable, se evidencia como anexo 2

4.6. Matriz de consistencia.

Problema	Objetivo	Marco Teórico	Variable e indicadores	Metodología
¿Cuál es la calidad de las sentencias sobre peculado doloso, según los indicadores aplicados, en el expediente N° 02440-2012-1-0501-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Ayacucho – Ayacucho, ¿2016?	Determinar la calidad de las sentencias sobre peculado doloso, según los indicadores aplicados, en el expediente N° 02440-2012-1-0501-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Ayacucho – Ayacucho, 2016 Objetivos específicos: <u>Respecto a la sentencia de primera instancia</u>	•Estudio de legislación nacional y comparada de la administración de justicia. •Estudio de la doctrina nacional de peculado doloso.	La variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia peculado doloso	<i>Tipo de investigación.</i> cualitativo <i>Nivel de investigación.</i> Exploratorio descriptivo <i>Metodología.</i> <i>Técnicas de Recolección de Información</i> -Documental <i>Instrumentos</i> bibliográficas

	<p>1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte expositiva enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes.</p> <p>2. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte considerativa enfatizando la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil.</p> <p>3. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte resolutive enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.</p> <p style="text-align: center;"><u>Respecto a la sentencia de segunda instancia</u></p> <p>4. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte expositiva enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes.</p> <p>5. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte considerativa enfatizando la motivación de los</p>			<p>-Registro</p> <p><i>Fuentes</i></p> <p>-Bibliográficas</p> <p>-Normas</p> <p>-Tratados</p>
--	---	--	--	--

	<p>hechos, la pena y de la reparación civil.</p> <p>6. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte resolutive enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.</p>			
--	--	--	--	--

4.7. Principios éticos éticas.

El investigador estará sujeto a lineamientos éticos básicos de objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, relaciones de igualdad, así como a evidenciar un análisis crítico (Universidad de Celaya, 2011). Es decir, asumirá compromisos éticos durante todo el proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Gaceta Jurídica, 2005) anexo N° 3.

V.RESULTADOS

5.1 Resultados.

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre peculado doloso, en el expediente N° 02440-2012-1-0501-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Ayacucho – Ayacucho. 2016

SUBDIMENSIONES	EVIDENCIA EMPIRICA	PARAMETRO	CLASIFICACIÓN DE RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LAS SUBDIMENSIONES					CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN PARTE EXPOSITIVA					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	1-2	3-4	5-6	7-8	9-10	
INTRODUCCION	<p>1° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL – NCPP</p> <p>EXPEDIENTE : 02440-2012-1-0501-JR-PE-01 JUEZ : RIGOBERTO DUEÑAS CARHUAPOMA ESPECIALISTA : VARBOZA NAVARRO JOHN GLICERIO EMPLAZADO : CORDINADOR DE LOS DEFENSORES DE OFICIO MINISTERIO PÚBLICO.....:SEGUNDA FISCALIA CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN DELITO DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS PROCURADOR PÚBLICO: PROCURADOR PÚBLICO ANTICORRUPCIÓN DESENTRALIZADO DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO IMPUTADO : Q.A.A.J. DELITO : PECULADO DOLOSO M.P.V</p>	<p>1. “El encabezamiento evidencia la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición,</p>											

<p>DELITO : PECULADO DOLOSO G.G.R.P DELITO : PECULADO DOLOSO R.P.M.V DELITO AGRAVIADO : PECULADO DOLOSO : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACAYCASA ESTADO.</p> <p>SENTENCIA RESOLUCIÓN N° 27</p> <p>VISTOS Y OÍDOS: En la Sala de Audiencias de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, el día tres de febrero del año dos mil dieciséis, el Juez del Juzgado Penal Unipersonal de Huamanga, doctor R. D. C. procede al presente acto de emisión de sentencia en el representante proceso penal número 2440-2012-1, culminando en sus etapas con los alegatos de las partes procesales, lo expuesto por los acusados:</p> <p>I.- CONTEXTO GENERAL: 1.- IDENTIFICACIÓN DE LA PARTE ACUSADA: - M.V.R.P, identificado con número de DNI 28590217, nacido el 27 de abril de 1947, natural de Pacaycasa, provincia de Huamanga – Ayacucho, estado civil Soltera, instrucción primaria, de padres don Fermín y doña Euduviges, domiciliado en el Centro Poblado de Orcasitas S/N, distrito de Pacaycasa, Huamanga – Ayacucho. - R.P.G.G, identificado con DNI 43473544, nacido el 30 de agosto de 1986, natural de Pacaycasa, provincia de</p>	<p>menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple”</p> <p>2. “Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? NO cumple”</p> <p>3. “Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple”</p> <p>4. “Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las</p>									<p>08</p>	
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	------------------	--

	<p>Huamanga – Ayacucho, estado civil Soltera, instrucción secundaria, de padres don J y doña J A., domiciliado en Asociación Lindero de Huayllapampa de distrito de Pacaycasa, Huamanga – Ayacucho.</p> <p>- V.M.P., identificado con DNI 28223566, nacido el 09 de mayo de 1964, natural de Pacaycasa, provincia de Huamanga – Ayacucho, estado civil Soltero, instrucción secundaria, de padres don F. y doña I., domiciliado Pacaycasa Anexo Compañía de distrito de Pacaycasa, Huamanga – Ayacucho.</p>	<p>etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones o modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. No cumple”</p> <p>5. “Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		expresiones ofrecidas. Si cumple ".										
POSTURA DE LAS PARTES	<p>II.- ALEGATOS DE APERTURA DE LOS SUJETOS PROCESALES:</p> <p>2.- DEL MINISTERIO PÚBLICO:</p> <p>Que el presente caso deriva de una conclusión anticipada de un juicio anterior y que ya se sentenció a la autor del delito como es el alcalde que reconoció su participación delictiva en el delictiva de peculado doloso por apropiación ya que se determinó que no existía el agravante de carácter asistencial de los efectos y por uso de documento falso a diferencia de sus cómplices primarios los ahora acusados que no se sometieron a esa conclusión anticipada motivo por el cual se quebró el juicio se está iniciando el proceso contra estas personas, por lo que se les está imputando a los acusados por peculado doloso en apropiación simple donde un alcalde con el apoyo de sus</p>	<p>1. "Evidencia los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple".</p> <p>2. "Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple".</p> <p>3.-"Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal (y de la parte civil, en los casos que correspondiera).Si cumple"</p>										

X

<p>regidores los ahora acusados seas apropiado de donaciones destinado a una población, tal es así que el alcalde de Pacaycasa A. J. A gestionó y recepciono mediante acta la donación consistente en prendas de vestir de Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.</p>	<p>4. “Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple”.</p>														
<p>El 10 de abril del 2012 en la ciudad de Lima, trasladaron estos bienes en la Empresa Antezana para ser trasladados a Ayacucho con la finalidad de entregar estos bienes a 10 comunidades en extrema pobreza, un mes después de que el alcalde había recepcionado estos bienes mediante el Oficio N° 135 –MDP-AYAC del 15 de mayo del 2012 señaló que habían entregado estos bienes a los beneficiarios para lo cual remitió al MINPA Ministerio de la Mujer la relación del patrón de beneficiarios donde firmaron la conformidad de estos bienes, sin embargo 04 meses después de que estos bienes habían sido donados, recién estos bienes fueron reconocidos de la Empresa Antezana, es decir nunca fueron entregado a los beneficiarios esto fue el 12 de setiembre del 2012 confórmese tiene al cuaderno de contra entrega de la Guía de Remisión de Transporte N° 0152022, bienes que fueron trasladados a la vivienda del alcalde que</p>	<p>5. “Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple”.</p>														

quedó en el Jr. Lima con el apoyo de sus cómplices primarios R.P. G.G, M.V.R.P y V.M.P quienes se repartieron una parte de los bienes materia de donación entre ellos tanto el alcalde como los regidores, los referidos cómplices primarios se trasladaron con un vehículo de la Municipalidad con dirección de Pacaycasa portando cada uno de ellos con una bolsa de color amarillo que era para ellos de los bienes materia de donación.

Que en la casa de la regidora R.P.G.G ubicado en la comunidad de Huayllapampa y en el domicilio del regidor V.M.P ubicado en la comunidad de Compañía también se encontró estas bolsas y posteriormente se fue al domicilio del alcalde donde se encontró bienes materia de donación, la calificación jurídica se tiene que ya se tiene un sentencia anticipada contra el Alcalde J.Q.A por lo que los tres acusados en calidad de cómplices primarios porque sin su aporte no se habría consumado el delito ya que ellos tenían la función de fiscalizar las funciones del Alcalde en esta entrega de bienes y tenían conocimiento de estos bienes donados, precisando que este delito está previsto en el Artículo **387° primer párrafo del Código Penal** resultando aplicable la Ley N°

27958, al existir ya una sentencia anterior por principio de proporcionalidad teniendo en cuenta que en la sentencia que al autor anterior se le impuso 4 años de pena privativa de libertad con ejecución suspendida se **solicita y la fiscalía varia el pedido de pena contra los acusados por 4 AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD con ejecución suspendida**, el bien jurídico tutelado para el delito de Peculado el Acuerdo Plenario 4 -2015 se ha pronunciado mencionando que es un delito pluriofensivo que garantiza el principio de no lesividad de los intereses patrimoniales y evitar el abuso de los funcionarios que quebrantan sus deberes funcionales de lealtad y probidad de cargo, entendiendo este aspecto patrimonial no desde un punto de vista estático si no dinámico cuya finalidad de esos bienes o efectos que ellos se apropiaron, en este juicio se va aprobar que los regidores tenían conocimiento de los bienes donados que no habían sido entregado a los beneficiarios y que ayudaron a la alcalde a trasladar estos bienes a su casa donde se distribuyeron una parte de estos bienes con forme se advierte el reconocimiento de cargo del propio autor que ha señalado la participación de los regidores, también se tienen

las declaraciones de los beneficiarios que acredita que no recibieron ninguna donación, los peritajes grafotécnicos que acreditan que no es su firma de que recibieron, se tiene en cuaderno de contra entrega de la Empresa Antezana que acredita que a la fecha que había informado la Municipalidad de que habían entregado los bienes a los beneficiarios estos todavía no habían salido de la Empresa Antezana, videos sobre las intervenciones entre otros, y las declaraciones de los supuestos beneficiarios personal que ha intervenido en estas diligencias y el perito grafotécnicos y entre otros documentos. Con esto se va a demostrar que tanto el Alcalde y con el apoyo de sus Regidores se apropiaron de bienes materia de donación de la Comunidad de Pacaycasa.

3. DEL ACTOR CIVIL:

En su condición de actor civil van a probar la responsabilidad civil de los acusados R.P.G.G, M.V. P y V.M.P de lo ya expuesto por el Ministerio Público por el peculado simple por apropiación, se tiene de los hechos que los acusados eran cómplices primarios tenían la condición de regidores de la Municipalidad de Pacaycasa, sin embargo en

dicha condición pese a conocer sus funciones y en su condición de regidores de la Municipalidad agraviada tenía el deber y función principal de fiscalizar las acciones de señor Alcalde, pero pese a que tenían ese deber pues habían omitido esas funciones y cometido el delito apropiándose de prendas de vestir que habían sido donados por el Ministerio de la Mujer y de Poblaciones Vulnerables, estas prendas de vestir en calidad de donación solicitada por el Alcalde en aquel entonces era para efectos de ser destinados a una zona de comunidad de extrema pobreza que había sido declarado zona de emergencia, es decir había una necesidad de entregar estas prendas de vestir a estas comunidades de extrema pobreza, sin embargo estos bienes que fueron donados han sido apropiados por estos acusados con lo cual además de haber cometido el delito que se le mencionó este hecho con esta conducta ellos han causado un perjuicio a la entidad agraviada en este caso a la Municipalidad consecuentemente al Estado, este hecho no solo trajo un perjuicio económico sino también de tipo extra patrimonial es moral es así que con este actuar en primer lugar han causado un perjuicio de manera general contra el recto y normal funcionamiento de

la administración Pública, así como también de manera específica han causado un perjuicio a los deberes del cargo y probidad que se deben ellos en el ejercicio de cargo que detentaban en aquellos entonces.

Que, solicitada **una pretensión económica ascendente a la suma de S/. 7,000.00 soles que deben se asumir en forma solidaria los tres acusados** por el perjuicio ocasionado al Estado, por lo que nos ratificamos en dicho pedido soles lo cual vamos aprobar en el desarrollo de este juicio oral con los diferentes medios de prueba que han sido incorporados en el presente proceso y por el principio de comunidad de pruebas nos hemos adheridos a los medios de prueba que han sido ofrecidos en el presente proceso.

4.- DEL ABOGADO DEFENSOR:

Que este proceso ha iniciado contra A.J.Q.A como autor principal y como cómplices primarios contra sus patrocinados R.P.G.G, M.V. P y V.M.P, que a la fecha se modificó el tipo penal de peculado simple por apropiación estipulado en el artículo 387° primer párrafo del Código Penal, sin embargo debo señalar que toda las pruebas y las

<p>instrumentales señaladas por el Ministerio Público en este acto son destinados para probar la responsabilidad del acusado que fue ya sentenciado por que el acusado J.Q.A tenía la condición de abogado y tenía pleno conocimiento de toda la conducta que está desplegando en su condición de alcalde de la Municipalidad de Pacaycasa, sus patrocinados viene siendo acusados solo por el hecho de haber exigido de que se recoja los bienes que habían sido enviados para distribuir a los beneficiarios y obra en autos las diferentes actas de sesiones en las que ellos habían exigido el cumplimiento de sus funciones para que este señor recoja porque el destinatario y la remisión nunca fue a nombres de sus patrocinados ha sido remitido a nombre de A.J.Q.A, encima para el recojo no estaban autorizados sus patrocinados sin embargo a exigencia de estos tres acusados ha sido recogido por el Alcalde y este les indujo a que lo ayudara a trasladar esos bienes pero lo que hace el Alcalde es llevarlos con el vehículo oficial de la Municipalidad a recoger estos bienes y luego lo llevan a su domicilio y cuando se constituye el mismo Alcalde dispone que se cargue a un vehículo oficial cuando separan y ponen al vehículo oficial</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

sus patrocinados si coadyuvaron a que se cargue la vehículo oficial a exigencia de ellos y no están tan cierto que hayan coadyuvado para que se cometa el delito penal, respecto a la pericias nada tiene que ver con sus patrocinados quien falsifico, quien adulteró el padrón para ser ver que había cometido un error era el señor Alcalde que nada tiene que ver sus patrocinados con esas pericias y en este juicio oral demostraran que sus patrocinados nunca coadyuvaron ni son cómplices por el contrario ellos han cumplido con la función encomendada como regidores, gracias a la exigencia de parte de ellos es que se recogió esos bienes después de tanto tiempo y por eso están siendo acusados como cómplices como si ellos hubieran sido personas que han coadyuvado, además el señor Alcalde en su condición de profesional por la ayuda que le habían brindado les entrega unos objetos que ni siquiera asuman a monto de S/. 20.00 soles esos objetos sus patrocinados R.P.G.G y V.M.P lo recibieron no se apropiaron fueron entregados por el alcalde, una cosa es que haya sido entregado y otra cosa es que haya sido recepcionado de buena fe es lo que hicieron ellos, su patrocinada María Victoria Roca Prado nunca se encontró

nada porque la intervención fue precisamente en el traslado de esos bienes con vehículo oficial a la Municipalidad, en ese instante en la llegada a la Municipalidad fue la intervención en consecuencia en este juicio oral sus patrocinados son inocentes de los cargos que se les imputa debido a que todas las pruebas señaladas por el Ministerio Público van direccionado ala sentenciado A.J.Q.A.

III.- PUNTOS CONTROVERTIDOS:

- a) **Determinar la existencia del delito contra la Administración Pública, delito cometido por Funcionario Públicos en la modalidad Peculado Doloso simple por apropiación, en agravio de la Municipalidad Distrital de Pacaycasa – Estado.**
- b) **Determinar la responsabilidad penal de los imputados R.P.G.G, M.V. P y V.M.P, como cómplice primario.**

IV.- CUESTIONES PROBATORIAS:

5. Respecto del Ministerio Público para actuarse en juicio oral:

5.1. Declaraciones testimoniales:

<p>Los indicados conforme queda registrado en audio.</p> <p>5.2. Prueba documental:</p> <p>Los indicados conforme queda registrado en audio.</p> <p>5.3. Pruebas Materiales:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Medio Saco de color blanco polietileno enumerando con el N° 05 que contiene 02 unidades de frazadas. - Medio saco de color blanco enumerado con el número 07 en cuyo interior contiene 03 frazadas. - Bolsa plástica de color amarilla N° 1 y nombre Víctor que contiene un polar de diversos colores. <p>6.- Respecto del Procurador Publico des Estado.</p> <p>No presento ningún medio probatorio.</p> <p>7. Respecto de las partes procesadas:</p> <p>De V.M.P:</p> <p>Documentos expedidos por MINDES.</p> <p>V.- DESARROLLO DEL JUICIO ORAL.</p> <p>8. ETAPA DE OFRECIMIENTO DE NUEVA PRUEBA:</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fiscal: Ofrece como nueva prueba el video N° 3270 del 27 de abril del 2015, donde el autor A.J.Q.A, reconoce los cargos que se le imputa y se le aplica para sus sentencia anticipada, lo va a demostrar con conocimiento y participación de sus cómplices primarios, la pertenencia es que en este reconocimiento de cargos, indica cual ha sido el conocimiento y la participación que han tenido los cómplices primarios y regidores, la cual por este video al acusado A.J.Q.A, se le impuso una pena de sentencia anticipada, así mismo ofrece la misma sentencia.

Actor civil: No presenta ningún medio de prueba.

Defensas. No presenta ningún medio de prueba.

9. EXAMEN DE LOS ACUSADOS.

9.1 DE M.V. R. P.:

Refiere que es regidora desde el 2011 al 31 de diciembre del 2014, su función como Regidora era Fiscalizar: la labor del alcalde, de las cosas que llegaban, refiere de que no sabían de lo que había llegado pero el alcalde le dio conocimiento de la llegada de esa ropa en abril del 2012, **el alcalde le dijo que la ropa donada era para la**

población, la ropa llegó un 12 de abril y lo recogieron luego de haber tenido una sesión y fueron a la agencia a recoger la ropa, y como era tarde lo llevaron a la casa del alcalde, no lo dejaron en la oficina de enlace porque el alcalde dijo que no tenía llave de dicha oficina refiriendo de quien le iba a abrir, señala que el día 12 lo recogieron de la Agencia Antezana, luego lo llevaron a la casa del alcalde y estos bienes lo recogieron de su casa para llevar a Pacaycasa; **que no se distribuyó y que les dio por ayudarlo dos frazaditas polares y dos esponjitas y eso también lo alcanzó en el carro y por eso en el video se ve en el carro de que alzó en el carro, refiere que a los otros dos personas también les dio dos polares y dos esponjitas para ayudar,** que no sabía porque se dejó en su casa, luego de que sale de la casa del alcalde se dirigieron a la Municipalidad de Pacaycasa a ella la intervienen en Orcasitas por que tenía una reunión con el Ingeniero por agua con bombeo y por eso se quedó y ahí es donde le agarraron y después le llevaron a declarar a la 7:00 de la noche, **no se llevó la bolsa porque tenía su reunión y lo dejó en el carro, refiere porque en su declaración de la fiscalía cuando le**

preguntaron de que había traído algo refirió de que no había traído nada porque en su desesperación les dijo que no ha traído, que alzo al carro y lo dejo ahí y no llevo nada, que respondió así por medio, refiere que estos bienes eran para Pacaycasa y no tenían destino para los regidores.

Que ese día fueron a recoger la donación a la agencia ella se quedó dentro del carro porque se encontraba mal y no podía caminar por ello no bajo del carro, que vio cuatro cajas de regular tamaño que contenía la ropa donada y costales, recogieron la ropa de la agencia Antezana a la 5:00 de la tarde aproximadamente, que el día que concurrieron a la casa del alcalde recogieron 4 cajas, cree que estaban abiertas las cajas y los costales estaban amarrados que las esponjas la sacaron dela caja delante de ellos, **los polares venían enrollados lo costaron y se las entregaron a los regidores, que fue la única vez que recibió algún obsequio de parte del alcalde.**

Las ropas que recogieron de la empresa Antezana venían a nombre del alcalde, **los regidores exigían al alcalde mucho tiempo para recoger dicha ropa,** no sabe porque iba

a recoger el alcalde y recién lo hicieron efectivo el día 12 de setiembre a las 05:30 de la tarde y la Municipalidad contaba con un almacén. **Que sabía que la ropa donada era para la población y no para los regidor espero en su ignorancia recibió dicho obsequio por haber ayudado al alcalde**, que tenía confianza en el alcalde por ser profesional y por ese motivo no fiscalizo los paquetes si estaban sellados o no, cuando la intervienen fue en Orcasitas, señala que si **efectivamente le preguntaron en su declaración si recibió algunas ropas donadas y dijo que sí.**

De la pregunta11 que dio en **su declaración el 04 de octubre del 2012**, procede a leer en la **que responde que no había recibido nada** evidenciándose contradicción con su respuesta anterior.

9.2.-DE R.P.G.G:

Refiere que su grado de instrucción es secundaria completa, se desempeñó como Regidora desde el año 2011 al 2014, pertenecía al partido del alcalde, su función como Regidora era el fiscalizar, que no sabía lo que tenía que fiscalizar desconocía y que poco a poco fue aprendiendo, que

al fiscalizar la ropa donada estos llegaron adecuadamente además le informo el alcalde sobre la ropa donada después de su viaje y desde ese entonces han exigido para que recojan dicha ropa donada y el pedido le pidieron en sesión de consejo, no sabe si s era registrado en el Libro de Actas el pedido de recojo de las ropas donadas y que no leyó el mismo cuando procedió a firmarla, señala que la ropa llevo en abril y que lo recogieron el 12 de setiembre después de terminar la sesión de Consejo, no presentaron ningún escrito, ni tampoco denunciaron al alcalde por la demora del recojo de las ropas, que las personas que fueron a recoger la ropa fueron la señora Victoria, el alcalde, el gerente, el señor Víctor, el chofer y la acusada , las ropas donadas se iban a destinar a las comunidades de Pacaycasa, que después de recoger esos bienes y van a destinar para donde se iba a llevar esos bienes y como ya era tarde y que no tenían la llave de la oficina de enlace que está en esta ciudad por que el personal de dicha oficina solo trabajaba hasta las 4:00 de la tarde y que el alcalde les dijo que lleven esa ropa a la casa del mismo y que desconocía si el alcalde tenía la llave de

dicha oficina, que el día 12 de setiembre lo recogieron y llevaron a su casa y el día 17 de setiembre volvieron a su casa para recogerlo y llevarlo a la Municipalidad de Pacaycasa, manifiesta que las cajas de ropa estaban abiertas cuando, llegaron a la casa del alcalde, al preguntar por las cajas abiertas le dijeron que con el tiempo se abrieron las mismas, no les dieron mayor información, que los bienes se encontraban dentro de una habitación, dentro de la sal del alcalde, que todos los bienes sacaron de la casa y dejaron una parte de las ropas en un rincón de la habitación porque estaba lleno la camioneta; que la camioneta se llenó y se trasladó en dos partes a Pacaycasa y que después llevarían la ropa que se quedó en la casa del alcalde, **por su ayuda recibió una colchita polar eran dos colchas polares por parte del alcalde con la finalidad de regalar a otra persona de nombre L.C,** que dejó en su casa dicho paquete porque tenía una reunión en Orcasitas, que no maneja otro control de paquetes donados, **que le entregaron dicho paquete por su ayuda, sabía que las ropas era una donación y recibió el paquete por el alcalde** y que ella no le informó para quien le iba dar, **no pude manifestar si la**

señora a la que le iba donar también era beneficiaria de esas donaciones, que no sabía que era un delito aceptarla pero sabía que era para la población.

Que los bienes venían en fardos y lo cortaron siendo que los que intervinieron en el corta de las franelas fueron la señora Victoria, el alcalde, el gerente, el señor Víctor, el chofer y la acusada R.P.G.G para cortar las franelas, **solo recibió dos colchas por parte del alcalde**, tiene conocimiento que hay un almacén de herramientas en la Municipalidad, **que no sabía dónde se iba colocar la ropa donada**, o si lo iban a colocar con las herramientas en el almacén.

9.3 DE V.M.P:

Señala que su función es fiscalizar las actividades del alcalde, que el procedimiento de donación que se debía de seguir en la Municipalidad de Pacaycasa era el deber de un alcalde de gestionar las ropas para la población de extrema pobreza, que **el alcalde les informo que la ropa llegó el 12 de abril, que se le exigió al alcalde para el recojo de ropas donadas, después de tanta exigencia recogieron la ropa el**

día 12 de setiembre conjuntamente con la señora Victoria, Rocío, el regidor G.N.M, el gerente y el alcalde dirigiéndose a la empresa Antezana, señala que no llevaron la ropa a la oficina de enlace porque el alcalde refirió no tenía llave de dicha oficina y ya no tenía tiempo y por ser tarde lo dejaron en casa del alcalde; **que le insistió para llevar la ropa donada a la Municipalidad, no dejo plasmado nada en un documento,** luego el gerente les dijo que el lunes recogerían para llevarlo a Pacaycasa; indica que realizaron solo un viaje con la camioneta de la Municipalidad para transportar la ropa donada desde la agencia Antezana hasta la casa de alcalde, señala que cuando dejaron el alcalde les dijo que el lunes 17 vienen para que lleven los paquetes conforme se ha dejado ahí, entonces él y las señoras fueron a la casa del alcalde con las mismas, que en la habitación donde se encontraban las ropas donadas venían en fardos por disposición del alcalde se procedió a cortar las telas para distribuir en cada anexo, indica que se quedó un costal porque el alcalde ordeno que el mismo se lleve al puesto de Salud de Compañía; **que recibió una bolsa amarilla conteniendo un polar por parte del alcalde por su ayuda,**

indica que recibió un polar por desconocimiento a los demás regidores también les entrego, que por desconocimiento acepto y que él lo iba entregar a un inquilino de su casa que es huérfano, este beneficiario vive en compañía y también iba ser beneficiado de esa donación, que recibió una frazada polar por diversos colores y un set de baño por el alcalde, que encontraron los costales conforme lo habían dejado en la casa del alcalde; que transportaron la ropa donada de la agencia Antezana en la camioneta de la Municipalidad, donde había 4 cajas y 2 costales siendo total 6.

10. ACTUACIÓN PROBATORIA:

10.1 DECLARACIÓN DE TESTIGOS:

10.1.1 DE E.Q.T:

Señala que tiene cargo de analista de Audio y Video en la Fiscalía Anticorrupción, que en todas las diligencias que la fiscalía requiere su participación les asiste con el registro filmico y fotográfico de las diligencias que realiza el fiscal,

señala que el da 17 de setiembre se encontraba en la oficina, momento en las cuales la doctora Yohana Fernández Fiscal de Anticorrupción de Turno se le comunica que no se retire de la oficina porque llegaría un caso de turno y que espere su indicación, en ese momento vio que la doctora Yohana se comunicaba don la **DIRCOCOR**, luego de ellos se dirigieron con la fiscal a almorzar, luego se dirigieron a la tercera o cuarta cuadra del Jirón Lima a media cuadra de la DIVINCRI ubicándose a un pendiente para poder visualizar una camioneta que se encontraba al frontis de la casa, refiere que se apersonaron con la Fiscal Provincial de turno Yohana Fernández Tinco, su adjunta Doris Gutiérrez, Comandante Cardoso y el señor Segales, se aproximaron a la vivienda del señor alcalde a las 2:40 de la tarde, ubicándose en la parte superior de la vivienda que era en una pendiente conjuntamente con el señor Segales desde donde observo un vehículo azul, las otras dos fiscales se reiteraron a la DIRCOVER para recabar información exacta, el registro filmico se hizo a las 3:15 aproximadamente por que vieron que minutos antes un señor con polo blanco y jeans habían salido de la casa del alcalde y volvía el, en la mano con una

botella de gaseosa y en la otra mano otras bolsas, en este lapso de tiempo registraron que el señor ingresaba a una vivienda domicilio pero aproximadamente a las 3:50 el señor empieza a sacar cuatro cajas grandes, cuatro costales grandes y los ubica en la parte trasera de la camioneta, después de eso pasado unos diez minutos divisa que de la vivienda salen tres personas, la primera persona de sexo femenino que sale con una bolsa amarilla y después sale una señorita con jeans y también en la mano llevaba una bolsa amarilla y después sale un señor delgado que también llevaba una bolsa amarilla; después de ese incidente se identificaron a las personas quienes eran Regidores de Pacaycasa.

Que estos tres subieron a la camioneta, la filmación se deja de realizar hasta que subió el señor de sexo masculino luego procedieron a subir a la camioneta de la fiscalía para seguirlos con la camioneta de la fiscalía para dar el alcance a la otra camioneta, advirtiéndole que el alcalde no había salido, aproximadamente a las 4 p.m., se corta la filmación donde se dirigieron a la parte posterior de la casa del alcalde, donde vieron pasar la camioneta y ahí se vio al alcalde que estaba sentado en la parte delantera de la camioneta con el chofer,

por lo que procedieron a seguirlos y antes de llegar a la plazoleta Calvario de detiene la camioneta del alcalde creyendo que se había dado cuenta pero eso no sucedió por lo que prefirieron subir a un auto con la Fiscal Doris, comandante y la testigo se dirigieron con dirección de la Municipalidad de Pacaycasa donde se intervino a la Regidora Rocío quienes estaba retornando y le pide que sí podrían pasar a su domicilio, por lo nuevamente reanuda con la filmación desde el momento que les autorizo el ingreso a su domicilio luego el comandante le pregunto qué habría traído hace unos minutos a su casa y ella señala que había traído una bolsa y le pidió cortésmente que traiga la bolsa, la señorita lo trajo y cuando lo abrió lo encontró dos colchas polares y dos set de baño, en donde le pregunto de quien era y le refirió que era de ella y lo había comprado en el mercado y cuando le pregunto cuanto le había costado refirió que a S/. 10.00 Soles cada uno pero no tenía boleta porque lo había comprado en la feria del Lunes y mostro todo y saco y eran las bolsas amarillas que habían visto cuando salían de la casa del alcalde;

Que, en ningún momento refirió que esas bolsas eran de otra persona, sino que ella lo había comprado pero después señalo que no quería meterse en problemas y que iba decir la verdad y es ahí donde refirió que el alcalde les había regalado porque había estado toda la mañana contando esa colchas y por eso les había dado, posterior a ello les pidieron a la señorita para que los acompañara y se dirigieron a la Municipalidad de Pacaycasa, cuando la señorita señalo que eso le había regalado el alcalde refirió que también les había regalado a otro regidores sin especificar los nombres, cuando llegaron a Pacaycasa se hizo la diligencia y registro que las cajas que estaban inicialmente en la camioneta ya estaban dentro de la Municipalidad y lo que se hizo fue el conteo de lo que contenía esa cajas y eso es lo que se registró en la Municipalidad. Posterior a ello se dirigieron para Huamanga porque el alcalde manifestó que en su casa había todavía unas prendas y cuando llegaron a su casa encontraron las prendas en unas bolsas transparentes.

Que las pruebas donde se consigna las firmas del testigo son del video que se encuentra en un sobre amarillo, Acta Fiscal de la fecha 17 de septiembre del 2012 a las 17:00

horas de la tarde en la Municipalidad de Pacaycasa, Acta Fiscal de 17 de setiembre del 2012 a horas 17:38 pm, en la casa de R.P.G.G, Acta de Transparencia a DIRCOCOR, Acta Fiscal de fecha 17 de setiembre del 2012 en la casa del alcalde, entre otros, además refiere que fue al día siguiente a la Oficina de Enlace porque el alcalde refirió que tenía más prendas en dicha oficina y refiere que fue con la presencia del doctor Pedro Castilla.

10.1.2. DE J.E.S.C

Señal que viene trabajando en la Policía Nacional del Perú desde el año 1992, se ha venido trabajando en distintas áreas de la oficina de la Policía Nacional, como en comisarías, Unidades de Investigación, en la DIRINCRI, en delitos y faltas en el Ministerio Publico y desde el 2011 en la Policía Anticorrupción hasta la fecha, refiere que el 07 de setiembre que a las 12:00 el Comandante C.S indico que recibió una llamada de la Fiscalía de Turno de la doctora Yohana, donde le indico que el alcalde de la Municipalidad de Pacaycasa había recibido donaciones y las cuales tenían previsto repartirlos con sus Regidores, hecho que iba suscitar en su domicilio en el Jirón Lima cuarta cuadra, siendo así que

se sustituyeron al lugar juntamente con el comandante Salirosas y personal de la Fiscalía Anticorrupción a inmediaciones media cuadra en donde se apostaron y aproximadamente a las 14:30 horas de la tarde, al identificar el domicilio del señor alcalde de ese entonces se pudo visualizar una camioneta estacionada en el frontis de la vereda, por lo que procedieron hacer la vigilancia, se pudo visualizar a las 14:45 el ingreso y salida de personas, en el operativo participaron su persona, el Comandante Cardoso, Jefe de la Unidad, la fiscal yohana y la doctora Doris y personal de Audio y Video, al ver el movimiento de ingreso y salida de personal de esa casa se procedió a realizar la grabación del caso con apoyo del personal de Audio del Ministerio Publico; que primero salió un apersona de sexo masculino que se le identifico como chofer, se notó que ingreso con unas bolsas de color amarillo y luego esa misma persona empezó a cargar cajas y sacos a la tolva de la camioneta, posterior a eso salieron dos personas femeninas y un varón con bolsas de color amarillo en sus manos, indica que durante las investigaciones se logró identificara esta persona las primera siendo el alcalde de la Municipalidad de

Pacaycasa y los otros eran los Regidores de la Municipalidad. Señala que identifica a la señora pero por el transcurso del tiempo no identifica bien a la otra persona que se encontraba en la sal de audiencia, al momento de salir de la casa no se percata que el alcalde subió a la camioneta, pero durante la investigación encontraron al alcalde; que luego le siguieron con un vehículo de la fiscalía, su persona intervino al mismo vehículo a la altura de Orcasitas encontrando al señor alcalde y al conductor y en el trayecto había bajado las personas por lo que solo encuentran al alcalde y refiere que en Orcasitas no se realizó ninguna de las actas, cuando revisaron el vehículo en la parte de atrás del vehículo encontraron bienes de donación ropas menores y utensilios para hacerse el aseo, luego realiza el acta de inspección en el que se verifico todos los bienes que había en la tolva y como ya estaba por oscurecer con conocimiento de las partes se dirigieron a la Municipalidad en donde hicieron el acta.

Refiere que en esa tolva había espacio, participo en otra inspección a raíz que el alcalde les indica que en su casa tenía más bienes y al realizar el registro domiciliario con autorización del alcalde se encontraron diversos especies

compatibles a donación que están consignados en el acta respectiva, indica que todas estas especies contabilizaron y se realizó el lacrado respectivo, refiere que el fiscal Doris y el Comandante Cardoso realizaron sus actas respectivas, ya que iban a bordo en otro vehículo porque se tenía previsto que quizás iban a bajar y fue así que bajaron otros trayectos y es por ello que intervinieron a la otra parte de los regidores; que el vehículo que intervinieron pertenece a la Municipalidad de Pacaycasa. Reconoce como suyo el acta del 17 de setiembre del 2012, el mismo que lo ha redactado con su puño y letra, a la vez confirma su firma que esta al final del acta con otras firmas más.

10.1.3. El Ministerio Público solicitó al juzgado la presidencia de los órganos de prueba, respecto de:

- K.D.S.C,
- A. N.R.,
- T.C.V,
- J.C.M.P,
- R.S.G,
- G.P.A,
- P.V.C,

- Comandante PNP F.I.C.S,
- N.T.Q.C,
- L.C.A,
- SOB.PNP A.C. M,
- E.C.C,
- A.R.N,
- C.A.G,
- A.M.S.C,
- Y.Z.P.

**10.2ORALIZACIÓN DE LOS MEDIOS DE
PROBATORIOS.**

10.2.1 El Ministerio Público:

Solicito la oralización de los medios de prueba admitidos:

- Credencial de A.J.Q.A,
- Credencial del V.M.P,
- Credencial de R.P.G.G,
- Credencial de M.V.R.P,
- Solicitud de donación de fecha 13 de enero del 2012,
- Acta de entrega y de recepción de bienes muebles

<p>adjudicados N° 054-2012-MIP-OGA-OCP,</p> <ul style="list-style-type: none"> - Hoja de anexos N° 1, relación de bienes propuestos para donación a la Municipalidad Distrital de Pacaycasa, - Guía de remisión remitente N° 016-0027512 del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, - Guía de remisión transporte N° 001-0520221 de la empresa Antezana, - El Oficio N° 135-MDP-AYAC, su fecha 15 de mayo del 2012, - Padrón de beneficiarios, - El Oficio N° 559-2012-MIMP/OGA de fecha 25 de septiembre del 2012, - Acta Fiscal de fecha 17 de setiembre del 2012, - Acta Fiscal fecha 17 de setiembre del 2012 en domicilio del imputado Q. A, - Acta Fiscal de la fecha 18 de setiembre del 2012 en la oficina de enlace de la Municipalidad, - Acta Fiscal de fecha 17 de setiembre del 2012 en el domicilio de la imputada Roció del P.G.G, - Acta Fiscal de fecha 17 de setiembre del 2012 en el 							
---	--	--	--	--	--	--	--

<p>domicilio del imputado V.M.P,</p> <ul style="list-style-type: none"> - Informe N° 03-2012-MDP/UFH-RES CGH, - Informe N° 04-2012-MDP-MDP/UFH-RES CGH, - Copia del cuaderno de contra entrega de la empresa Antezana, - Partida de Defunción de S.S.C de fecha 12 de mayo del 2011, - Libro de Actas de cesión de Consejo de la Municipalidad Distrital de Pacaycasa, - Oficio N°010-2012-MDP/A de fecha 13 de abril del 2012, - Acta de registro fotográfico y filmico, - Acta fiscal de tomas de muestras exprofesas para peritaje grafo técnico, - Dictamen Pericial grafotécnico N° 177/2012 de fecha 05 de diciembre del 2012, - Dictamen Pericial grafotécnico N° 178/2012 de fecha 05 de diciembre del 2012, - Oficio N° 618-2012.MIMP/OGA de fecha 06NOV2012, - Dictamen Pericial de grafotecnia N° 181/2012 del 17 							
--	--	--	--	--	--	--	--

de diciembre del 2012.

10.2.2 Oralización en el actor civil:

Ninguno.

10.2.3. Oralización de acusado V.M.P:

Documentos expedidos por el MINDES.

11. ALEGATOS DE CLAUSURA.

11.1 DEL MINISTERIO PÚBLICO:

Señala que el presidente caso es donde el alcalde con el apoyo de sus regidores, se ha apropiado de donaciones de Pacaycasa las que se distribuyeron en su casa, se ha probado que el sentenciado alcalde A.J.Q.A saco bienes de donacion de Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para la poblacion necesitada de Pcaycasa el 10 de febrero del 2012 trasladando estos bienes a la ciudad de Ayacucho en la empresa Antezana con la guia de remisión N°0160027512 para luego depositarlo con la guia de remitente N°0152021, bien que nunca fue sacado de la empresa Antezana hasat el mes de setiembre.

Sin embargo este alcalde habia informado que estos bienes habian sido distribuidos a los beneficiarios el 15 de mayo del 2012, mediante el Oficio 135-MEP-AYAC adjuntando la relacion de beneficiarios , con lo que se tendria que esos bienes nunca se habrian distribuidos ya que esos bienes no habrian salido de la empresa Antezana al 15 de mayo; esta probado que estos regidores tenian conocimiento que no se habrian entregado estos bienes a los beneficiarios ya que conforme a declarado en juicio ellos exigian al alcalde que se distribuyan esos bienes, puestos que ellos exigian es porque sabian que habian bienes entregados por el MIMP, sino nunca se habria exigido nada, esto se corrobora a que el alcalde ha señalado en su Sentencia Anticipada, sabiendo ellos estos bienes no habian sido entregados y que aun existian le exigian al alcalde, tal es asi que demuestra este conocimiento ya que estos mismos regidores el dia 12 de setiembre del 2012 se fueron conjuntamente con el alcalde a recoger los bienes materia de donacion a la empres Antezana e incluso este recojo fue realizado despues de cuatro meses de la supuesta entrega a los beneficiarios, trasladando estos bienes a la casa del alcalde, todo ello se ha corroborado con

la declaracion del alcalde; con las quias de remision, con los documentos que se acreditan que se han entregado los bienes el 12 de setiembre y ante todo con los videos. Esta Probado que 5 dias despues del recojo de esos señores regidores se encontraron el 17 en la casa del alcalde donde se distribuyeron los bienes y apropiaron de una parte de los bienes recibiendo cada regidor una bolsa por su colaboracion permitiendo que el alcalde se apropie de una parte de la donacion.

Procediendo a visualizar el video que se habria dilucidado en varias sesiones de este juicio ora, donde comienza a narrar que se tendria que se encuentra en la csa del alcalde el dia 17 de setiembre del 2012, asi como el carro de la Municipalidad, que recogia parte de los bienes para llevarlo a Pacaycasa, donde se observa la señora M.V.R con la bolsa que posteriormente no se encontro , luego a la señora R.P.G y el señor V.R, teniendose una declaracion contradictoria en la que la señora M.R dijo que supuestamente ayudo a cargar y sus propios regidores señalaron que habian sido por su colaboracion, ahí estaria la distribucion porque hasta ese momento pertenecia hasta la

esfera de la Municipalidad y permitieron que el alcalde se agarre una parte y ellos se distribuyeron una bolsa cada uno. Ese mismo día en la casa de R.P.G.G y se le encontró el mismo color amarillo de la bolsa que salió de la casa del señor alcalde parte de la donación (visualizándose el video) y que se tendría que primero habría dicho que él entregaría a una persona y segundo que habría comprado en el mercado, por lo que se ve claramente el cambio de versión nuevamente pero reconoce que si recibió su bolsa por su colaboración, es decir por permitir que el alcalde se distribuya bienes y que también reconoce que también le dieron a la señora M.V.R, posterior a ello indica que se encontró en la casa del alcalde parte de los bienes. Refiere que el día 16 de diciembre del 2015 se actuó estos videos y que se ha hecho un extracto del mismo para la presente sesión.

Refiere que en esa acta se corroboraría que posterior a esas intervenciones que el objeto que aparentaba era trasladar a los bienes a la Municipalidad, se verifica en las actas que en las horas de la noche se encontró una parte de bienes materia de donación en la casa del alcalde y que después de ellos hicieron su distribución, todo ellos

determinaria que todo ello determinareia que primero que ha existido el conocimiento por parte de los imputados y que ellos se habian distribuido, siendo el aporte principal de los imputados haber permitido que el alcalde se apropie de los bienes donados a cambio de ellos recibir una bolsa de materia de donacion, asi como permitieron que no entregaran a la poblacion beneficiaria, lo mismo que se corroboraria de su propia existencia. Señala que se han oido varias versiones como primero que se podria recibir lo cual ha sido desvirtuado con el Oficio 608-2012, donde claramente el MIMP dice que como poblacion necesitan no pueden ser los regidores por que tienen una dieta, lo mismo que se desvirtuaria de las propias pruebas, si es que los señores querian considerar a un tercero o ser considerados como beneficiarios hubieran firmado la relacion de beneficiarios y manda en al MIMP, pero con ello demuestran que estaban actuando de forma oculta; asi como los argumentos que eran para otra persona se ha desvirtuado de sus contradicciones ya que conforme han señalado algunos de los regidores han indicado que le dieron por colaborar, aparte de ello el argumento de M.V.R que habria ido a cargar y que la

llevaron por su fuerza fisica para llevar una bolsa y de las declaraciones de los señores y conforme aparece la señora M.G señala que la otra regidora recibio una bolsa por su colaboracion que era su obligacion denuncia e informa que una parte de los bienes habian quedado en la casa del alclade, por lo que se tendria que evaluar que al momento de la intervencion desaparecio esa bolsa porque sabia que estaba actuando de forma ilicita y que se habria apropiado de algo que era irregular, refiriendo que todo ello se corrobora con las actas presentadas por la fiscalia haciendo mencion a las mismas y con cuales se probarian los hechos materia de imputacion, por los que se tendria que se ha configurado el delito de peculado doloso, la responsabilidad penal es obvia en su condicion de regidores tiene la funcion de Fiscalizar, cuestionar si ellos vieron que el alcalde se esta quedando con parte de un bien, tenian que denunciar, la misma que esta establecida en su Ley Municipalidades en este caso habrian habido un acuerdo, tanto asi porque ellos tenian conocimiento y se distribuyeron una parte, lo mismo que se evalua del propiojuicio que se ha tenido, porque inicilamente la señora R.P.G.G inicialmente señño que se

distribuyeron en dos oportunidades a la casa del alcalde porque no alcanzaban en la camioneta, de lo mismo ha sido desvirtuado por lo referido por el señor V.M.P quien dijo que todos los bienes se distribuyeron en un solo viaje y que no se requería de dos viajes, desvirtuándose la posibilidad de que se necesita otro viaje para la Municipalidad de Pacaycasa, es más que su responsabilidad estaría acreditada como regidores y que su actuar en forma oculta, por lo que habrían tenido conocimiento de los hechos lo mismo que se demostraría de sus propias versiones, queriendo hacerse parecer que son inocentes cuando se tendría que haber actuado conjuntamente con el alcalde para distribuirse bienes materia de donación, por lo que este hecho debe ser sancionado, no pudiéndose permitir esta clase de regidores que se apropien del estado y que quieran ser beneficiarios.

Teniéndose que actualmente las convenciones de corrupción prohíben este tipo de acciones, por que por este tipo de lacra de mala corrupción el país está afectando en su desarrollo y pero es que los regidores y alcalde que tienen que cuidar de una población seagrar de bienes destinadas para poblaciones de pobreza o extrema pobreza. por lo que solicita

como pena de imponerse a los acuerdos conforme al artículo 25 y a la sentencia que obra en autos se solicita CUATRO AÑOS DE PEN PRIVATIVA DE LIBERTAD con ejecución suspendida y cuatro años de inhabilitación, por un criterio de proporcionalidad, ya que estos demuestran un conocimiento del hecho cometido, viendo también la comunidad de agentes así como la conducta procesal donde ha dado diferentes versiones y también que ellos no se han acogidos a los beneficios de la conclusión anticipada.

Respecto al aporte es de cómplices primarios, su aporte de permitir que el alcalde informe al MIMP que habrían distribuido estos bienes, por haber permitido que no se entreguen estos bienes a la población necesitada, se trasladen estos bienes a la casa del alcalde y el distribuirse los bienes tanto para el alcalde como para ellos y el tipo penal está claramente establecido en el primer párrafo del artículo 387° del Código Penal concordante con el primer párrafo 426 del acotado código, que establece la inhabilitación accesoria en igual tiempo de duración que la pena principal. Peculado por Apropiación para sí o para otro, de su actuar se advierten omisiones y acciones, pero por ser un delito de infracción de

deber la Ley le exigia que fiscalice, que informe, por lo se obserbacia acciones y tambien omisiones pero que seria irrelevante por el dleito de infraccion del deber.

11.2.DEL ACTOR CIVIL:

En efecto conforme con lo expresado por el Fiscal, señala que en el desarrollo del juicio oral se a logrado acreditar el hecho que se le imputa a los acusados V.M.P, M.R.P y R.P.G.G como complicés primarios por el delito de Peculado Doloso por apropiación refiere que ha sido evidente que los acusados han tenido una conducta contradictoria a sus funciones, ya que es sabio que la ley Organica de Municipalidades establece que los regidores tienen la obligación de Fiscalizar, controlar al alcalde su razón de ser, esta dentro de sus funciones principales; si embargo no ha sucedido eso, siendo todo lo contrario que se ha apropiado de bienes de la poblaciones vulnerables y para facilitar la apropiación por parte del alcalde tambien los acusados habrian recibido parte de dichos bienes, pues estos bienes eran para las poblaciones de extrema pobreza, para quienes mas necesiataban, por lo que al haberse incurrido en este

<p>hecho ilícito y con lo expuesto por el Ministerio público la procuraduría considera que también se justifica la pretensión resarcitoria que se ha solicitado, es decir la suma de S/7,000.00 Soles, por lo que si se habría acreditado el perjuicio ocasionado al Estado, ya que comprendería el daño patrimonial y extra patrimonial, así como establece el art. 93 de CP. Que señala que la reparación comprende la restitución del bien si no es posible el pago de su valor y dos la indemnización de los daños y perjuicios, es decir el monto que pretende o postula la procuraduría pública en su condición de acto civil, pues no solo la restitución del bien sino también la restitución de los daños y perjuicios que se ha ocasionado al Estado, en relación del daño extra patrimonial se sabe que al tratarse de delito de peculado se atenta el recto y normal funcionamiento de la administración pública, se atenta con el prestigio de la entidad, contra la Municipalidad Distrital de Pacaycasa, los deberes del cargo y de probidad que tienen los regidores, tiene la función de fiscalizar lo mismo que atentaría a la propia imagen, además de señalar que también se estaría ocasionando un daño extra patrimonial y que en este caso no es un daño que no necesita ser probado y que se</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

presume como resultado de un hecho determinado, es decir en el caso del daño extra patrimonial se desprende para el Estado en el caso de que estas instituciones publicas tienen un deber y un aimagen y al atentar los funcionario y servidores incumpliendo las funciones para las cuales estan previsatas en la Ley Organica de Municipalidades; por lo que se estaria atentatndo contra sus deberes de la propia institución.

11.3. DE LA DEFENSA TÉCNICA:

Refiere que ha de verse en primer lugar la tipificación efectuada, a sus patrocinados V.M.P, M.R.P y R.P.G.G se les imputa como cómplices primarios por el delito de Peculado Simple por apropiación, por lo que debería verse la tipicidad objetiva, conforme a la tipificación efectuada por el señor Fiscal, dando lectura a la misma, porque concluye que se tendrá más como omisión de actos funcionales y no así como peculado, por los que señala que de los videos presentados y señalados en las pruebas instrumentales en la que en ninguna parte se observa a sus patrocinados repartirse los bienes, lo que

se observa es que sacan los bienes al vehículo oficial de la Municipalidad, los bienes remitidos por el MIMP, que salen con una bolsa amarilla cada uno de sus patrocinados sería cierto porque ello se visualiza, pero más se corrobora que la representación, la administración e inclusive la custodia recaía en el alcalde A.J.Q.A, quien se acogió a la conclusión anticipada, pero también ha señalado el señor representante del Ministerio Público que habrían coadyuvado para repartirse esos bienes a favor de los regidores lo cual no está probado con un documento determinado, cuando ha señalado el señor Fiscal si bien es cierto ellos tenían la obligación que esos bienes fueran recogidos y eso es lo que hicieron, sino que el alcalde por su condición de abogado tenía pleno conocimiento de las acciones que realizaba y les indujo a error, por lo que como se verá que sus patrocinados tienen la condición de campesinos, porque ellos en la creencia que estaban actuando de manera correcta en ejercicio de sus funciones si exigieron para el recojo de esos bienes por que tomaron conocimiento que el alcalde había realizado esa gestión, más tampoco se había acreditado que ellos

tenían conocimiento del padrón que había realizado el señor alcalde de la puesta entrega a los beneficiarios, en que parte de esos documentos sus patrocinados firman para imputarle que tenían conocimiento en si el señor alcalde lo hizo a título personal, en las pruebas instrumentales se tienen de fojas 97/104 obra todos los documentos de MIMDES donde se tiene todos los tramites que realizaron y justamente es el único que recibe esos bienes de MIMDES y esos han sido dirigidos al señor alcalde y no de los regidores, porque no tenían conocimiento del padrón del supuestamente había elaborado, pues el alcalde tenía conocimiento como abogado que dentro de los 30 días tenía conocimiento que tenía que dar cuenta es ese lapso de tiempo de entrega de esos bienes, esa conducta se le puede atribuir a sus patrocinados cuando ni siquiera tenía conocimiento, en el acta de consejo no obra que el alcalde haya dado cuenta de esa acción, por lo que considera que la objetividad y la conducta procesal de cada uno de ellos es distinta. Por otro lado en el juicio oral se observa que esos bienes no han sido trasladados a la casa de los regidores si no a la

<p>Municipalidad, mas esos videos no se observó ni se actuó, porque ha de verse a donde llegaron a parar todo esos bienes, porque conforme se ha señalado por su patrocinados por nerviosismo que si recibieron esas bolsas no podría ser usado como una venganza ya que el juicio oral dijeron la verdad y también de las pruebas instrumentales señaladas, además señalando que el ítem 15 y 16 de bienes propuestos, indican que son de libre disponibilidad y que se corroboran con ese anexo 1 al que se ha hecho mención, por lo expuesto señala que por mal se haría en sentenciarse a personas que han exigido y no han ido por el conducto regular porque desconocen de derecho y de las normas, no son profesionales, mas son campesinos que tienen instrucción primaria y secundaria completa, en consecuencia no se puede atribuirse un hecho de la cual ellos no cometieron ya que habrían sido inducidos a error por el señor alcalde por el actuar que estaba realizando aunado a ello en este tipo de delitos habría que acreditarse el perjuicio económico que también es parte importante para sentenciar en este tipo de delitos, no siendo necesarios cuantificar pero si sería</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

necesario para establecer el daño que se haya practicado una pericia de valorización de esos bienes y no hizo en el proceso dicha pericia para determinar si se ha causado perjuicio al Estado o a la municipalidad, tampoco se hizo una pericia contable para determinar de cuanto se ha afectado a la entidad, por el contrario se señalaría que los bienes que se han retenido más bien nunca llegaron a los beneficiarios por tenerse como cuerpo del delito en esa sede, con lo cual si se habría causado perjuicio porque fácilmente a través de un video debieron haberse probado que bienes eran.

En consecuencia solicita a favor de sus patrocinados que si se absuelva de la acusación Fiscal por cuanto no se encuentra ajustada a la tipicidad la conducta a la cual habría incurrido sus patrocinados y se anulen sus antecedentes policiales y judiciales que habrían derivado de la presente causa penal y demás fundamentos registrados en audio.

11.4. AUTO DEFENSAS:

11.4.1. DE M.V.R.P:

Refiere que de lo poco que entiende refiere que ella no cuenta con estudios y que ella ha subido al carro esos bienes y ha llevado esos bienes a la Municipalidad de Pacaycasa y no su casa y otros fundamentos registrados en audio.

11.4.2. DE V.M.P:

Que tenía la función de fiscalizar al alcalde, donde quería el desarrollo para el pueblo que ha asumido en diferentes gremios donde ha depositado su confianza ay que si habría reclamado en sesión de consejo donde les han informado a los cinco regidores y que llego con fecha 10 de abril de la empresa Antezana que reclamaban para que entreguen los bienes a la población de extrema pobreza y como le reclamaban 4 Regidores el alcalde se in cómodo delos constantes reclamos y que fueron 4 Regidores a la casa del alcalde más el chofer y si no se habría reclamado esos bienes donde habría ido a pasar o habría quedado en beneficio del mismo alcalde y que también exigía que se entregue esos bienes a la población

y se lleve a la Municipalidad, más que en el transcurso él se bajó en repartición Lagunilla y que **si reconoce que el señor alcalde le entrego un polar en una bolsita** y que su peón J.C entrego al comandante Cardozo y que no ha ido con la intención de entregar los bienes que traían de la MIMDES, por lo que le hace pensar que también habría una falsificación de firmas que tal vez el señor alcalde con la secretaria habrían hecho todo ese informe y que desconocía del mismo y demás fundamentos registrados en audio.

11.4.3. DE R.P.G.G:

Señala que por haberle ayudado al alcalde al repartir esos bienes les regalo una bolsa y que descocían que el llevaba esa bolsa era delito, señalando también que tenía secundaria completa y que desconocía por lo que si habría sabido no hubiera aceptado llevar esa bolsa, que a lo referido por el señor Fiscal de las falsificaciones no tenían conocimiento, que recién en la presente audiencia se habría enterado que el señor alcalde mando la información a MINDES, que han reclamado en sesión de

consejo y que por ese hecho de ayudar a fiscalizar estarían siendo procesados y demás fundamentos registrados en audio.											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

- Cuadro elaborado por la docente asesora RMGN.
- Fuente. Sentencia Primera Instancia, EN EL EXPEDIENTE N 02440-2012-1-0501-JR-PE-01 perteneciente al Distrito Judicial de Ayacucho – Ayacucho, 2018
- Nota. El cumplimiento de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes fue identificado en el texto completo de la parte expositiva. LECTURA. El cuadro N° 1 revela que la parte expositiva de la sentencia de primera instancia se ubicó en el rango de alta. Lo que se deriva de la calidad de la “introducción,” y “la postura de las partes”, que se ubicaron en el rango de: mediana y muy alta, respectivamente. En el caso de la “introducción”, se cumplieron 3 de los 5 parámetros previstos: *Evidencia el encabezamiento; Evidencia individualización del acusado; Evidencia claridad. Pero no contiene Evidencia el asunto y; Evidencia aspectos del proceso* Respecto de “la postura de las partes”, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5: *Evidencia los hechos y circunstancias objeto de la acusación; Evidencia la calificación jurídica del fiscal; Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal; Evidencia la pretensión de la defensa del acusado y Evidencia claridad.*

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre peculado doloso, en el expediente N° 02440-2012-1-0501-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Ayacucho – Ayacucho. 2016

SUBDIMENSIONES	EVIDENCIA EMPIRICA	PARAMETRO	CLASIFICACIÓN DE RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LAS SUBDIMENSIONES					CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN EXPOSITIVA				
			Muy	Baja	Median	Alta	Muy	Muy	Baja	Median	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	1-8	9-16	17-24	25-32	33-40
MOTIVACION DE LOS HECHOS	<p>15. ARGUMENTOS DE LA DECISIÓN:</p> <p>La interrogante es si ¿existe el ilícito penal imputado? ¿Son los imputados autores directo y/o cómplices primarios respectivamente y responsable del mismo?</p> <p>Antes de absorber las irregularidades planteadas y de la valorización en forma individual y conjunta de todos los medios probatorios actuados en el presente juicio oral y teniendo como premisa para la presente decisión final es el requerimiento de acusación en donde está contenida acabadamente la fundamentación fáctica, indicado con rigor</p>	<p>1. “Las razones evidencian la selección de los hechos probados e improbados (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión/es). Si cumple”</p> <p>2. “Las razones evidencian la fiabilidad</p>					X					38

<p>el título de condena, la concreta petición determinada y los medios probatorios ofrecidos, el cual oportunamente fue sometido al control de acusación en donde se han verificado los cinco elementos de los cargos como son: elementos facticos, elementos jurídicos, elemento personal, presupuesto procesal vinculados a la vigencia de la acción penal y elemento de convicción suficientes, todo ello es lo que delimita tanto el Ministerio Público como al juzgador, siendo impertinentes otras alegaciones y examen a los órganos de pruebas y oralización de documentos; por lo que fijado el marco fáctico y jurídico girarán las argumentaciones posteriores que a continuación se exponen:</p>	<p>de las pruebas. (Análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios, si la prueba practicada puede ser considerada fuente de conocimiento de los hechos, verificación de todos los requisitos requeridos para su validez). Si cumple”.</p> <p>3. “Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta (El contenido evidencia completitud en la valoración de la prueba, con ello se garantiza que el órgano jurisdiccional examine y tenga en cuenta todos los posibles resultados probatorios, para ello primero interpreta la prueba, saber su significado y valorar). Si cumple”.</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

los imputados como sujetos activos, se acredita su condición de sujetos especiales y que tiene vinculación con el Estado que ellos en ese periodo fueron elegidos para los cargos de alcalde y regidores y tienen cárida de funcionarios públicos, ello se corrobora con los credenciales que obran de folios 93/96; que han sido oralizados en el plenario así como también con las propias declaraciones de los imputados que incluso hubo convención probatoria en dichas pruebas documentales.

15.2. Está probado la imputación en contra de los acusados que conforme al **Solicitud de Donación dirigido por el alcalde A.J.Q.A a la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (en adelante MIMP)** solicitando televisores, equipos de sonido, platos , cocinas, computadoras, motokar, motores, frazadas, carpas, casacas, zapatillas entre otros bienes, indicando además que dicha Municipalidad está considerada en pobreza extrema por las inclemencias de la madre naturaleza por lo que solicita apoyo para las 10 Comunidades, la misma que fue recepcionada con fecha 13 de enero del 2012, ello se acredita con la solicitud

4. **“Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia** (En base a ello, el juez forma convicción respecto de la capacidad del medio probatorio dando a conocer de un hecho concreto). **Si cumple”.**

5. **“Las razones evidencian claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple”**

de donación que obra de folios 97, la misma que fue oralizada en el plenario.

15.3. Está probado la imputación en contra de los acusados que una vez que fue intentada la solicitud antes referida por el MIMP, se entregó bienes el 16 ítem, como para damas: conjunto; para varón: chalecos, polos M/C; colchas, esponjas de 24, rollos de tela de diferentes diseños; todo en estado nuevo y en diferentes cantidades y se indica que se entrega al alcalde A.J.Q.A. en Jirón Camana N° 616- Lima, a horas 3:00 de tarde del **día 10 de abril de 2012** mediante Acta de Entrega y Recepción de Bienes Muebles Adjudicados N° 054-2012-MIMP-OGA-OCP y se indica que bienes se entrega, precisando que **los bienes se efectúa a título gratuito y para el cumplimiento estricto de la finalidad solicitada**, indicando en la siguiente página de dicha acta que la Municipalidad **dentro de los treinta días deberá presentar el patrón de beneficios,** que sustenta la entrega de bienes, bajo responsabilidad en caso de su incumplimiento, con ello se acredita que se entregó diversos bienes al Municipio antes referido y ello se corrobora con el

Acta de Entrega y Recepción de Bienes Muebles Adjudicados N° 054-2012-MIMP-OGA-OCP y la Hoja de Anexo N° 1 Bines propuestos para donación, relación de bienes propuestos para donación a la Municipalidad Distrital de Pacaycasa y previa verificación y conteo de la mercadería entregada; ello se corrobora con **dicha Acta** que también ha sido oralizado en el plenario que obra de folios 98/100.

15.4. Está probado la imputación en contra de los acusados que una vez que fuera entregados los bienes destinados a las comunidades para las zonas declaradas en emergencia, la misma se remitió hacia la Municipalidad Distrital de Pacaycasa y que se inició **con fecha 11 de abril del 2012,** mediante Guía de Remisión remitente N ° 016-0027512 del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, en donde se han descrito los bienes antes referidos, así como con la Guía de Remisión Transportista N° 001-0520221 de la empresa Antezana, de la ciudad de Lima con destino a la Municipalidad antes indicada, señalándose que la fecha se traslado fue el 11 de abril del 2012, en donde se señalaba 05

costales, 05 cajas grandes y 03 rollos forrados, con ello se acredita el traslado de dicha mercadería vía transporte terrestre a la Municipalidad antes referida, ello se corrobora con los documentos antes indicados que han sido indicado que han sido oralizados en el plenario y obra de folios 101/103.

15.5. Está probado la imputación en contra de los acusados que una vez que se le entrego los bienes donados al Municipio, este tenía que entregar dentro de los 30 días el Padrón de los Beneficiarios , siendo así el alcalde A.J.Q.A le curso **oficio n° 135- MDP, de la fecha 15 de mayo del 2012,** al Jefe de la Oficina de Control Patrimonial- MIMP, en donde le señala que le remite patrones originales de beneficiarios y adjunta la **Relación de Beneficiarios de Apoyo Social,** con ello ha querido acreditar el alcalde don A.J.Q.A que cumplió con entregar dichos bienes a la población y para ello adjunto la relación de los ciudadanos con sus DNIs, firmas y huellas digitales con ello se demuestra que a esa fecha aún no se había recogido el alcalde ya había informado al Ministerio que esos bienes ya habían sido recogidos y entregados, ello

se corrobora con los documentos oralizados que tanto del Oficio que obra de folios 104 y el Padrón de Beneficiarios que obran de folios 105/119.

15.6. Está probado la imputación en contra de los acusados con el **oficio N° 559-2012-MIMP/OGA** de fecha 25 de setiembre del 2012, donde señala la Oficina General de Administración MIMP, donde su contenido se tiene que con la fecha 13 de enero del 2012 la Municipalidad Distrital de Pacaycasa ingresa por Mesa de Partes del MIMP la solicitud de donación, la que fue evaluada, aprobada y atendida, en el mes de abril y considerando que los bienes derivan para beneficiar a 10 comunidades en pobreza extrema y con el Oficio 135-MDP-AYAC, de fecha 15 de mayo del 2012, el señor A.J.Q.A. cumplió con enviar los Padrones Originales de Beneficiarios Finales, con ello se acredita las gestiones realizadas por el alcalde para la donación de dichos bienes, ello se acredita con oficio antes referido que obra de folios 120.

15.7. Está probado la imputación en contra de los acusados con el **Acta Fiscal de la fecha 17 de septiembre del 2012**, realizando por el Ministerio Publico, personal policial y el alcalde A.J.Q.A, quienes se constituyeron al Municipio de Pacaycasa, constatándose que en el vehículo oficial de placa PIB-385 constatándose que en su tolva se encontró cuatro cajas todos abiertos y cuatro sacos de rafia – tres de color blanco y uno de color amarillo. Así como en la cabima de posterior se encontró tres frazadillas polares sueltas y tres paquetes pequeños de esponjas de tres unidades diferentes y una esponja, acto seguido se procedió a enumerar cada una de las 04 cajas así como a enumerar los 04 costales, acto seguido que procedió a contabilizar de cada uno de las cajas y costales que bienes contenían , posteriormente se procedió a su lacrado, concluyendo la misma, suscribiendo dicha acta todos los intervinientes incluyendo A.J.Q.A, ello se corrobora con dicha Acta Fiscal que obra de folios 121/122 que ha sido también oralizado en el plenario.

15.8. Está probado la imputación en contra de los acusados con el **Acta Fiscal con la fecha 17 de septiembre del 2012** realizada por el Fiscal Provincial, donde se ingresa al domicilio del Jirón Lima N°436 de Huamanga – Ayacucho, previa autorización del señor A.J.Q A., donde en su interior se encontró un saco de polietileno de color blanco en cuyo interior se encontraron dos unidades de frazadas polares de color rojo y otro celeste multicolor, en una bolsa plástica se encontró ropas de bebés que tiene el logo Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, en otra bolsa ropas interiores de damas de diversos colores y marcas, en otra bolsa con similar característica se encontraron ropas interiores de damas, piezas de esponjas, de baños, escobillas medias para bebés, así como en encima de sofá encontraron una frazadilla polar color verde y en cima de una silla tres frazadas polares color verde, celeste y rojo; con esta prueba documental se determina que los bienes que fueron donadas por el MIMP a las 10 comunidades de Pacaycasa, coinciden con los descritos en el Acta de Entrega y recepción de Bienes Muebles Adjudicados N° 054-2012-MIMP-OGA-OCP y su Anexo 01, así como los descritos en la Guía de Remisión, que

dichos bienes así dispersos se encontraron en el domicilio del alcalde don A.J.Q A. y no en el local de la misma Municipalidad de Pacaycasa, aunado a ello a la misma defensa técnica de los imputados seña lo señalaron que los imputados acudieron a dicha vivienda para trasladar los bienes donados por tanto ellos ya tenían conocimiento a donde se estaban llevando los bienes, ello se corrobora con el Acta Fiscal que obra de folios 123/124 que también se ha oralizado en el plenario.

15.9. Está probado la imputación en contra de los acusados con el **Acta Fiscal realizado en la localidad de Huyapampa** del distrito de Pacaycasa el 17 de setiembre de 201, el Ministerio Publico con personal policial realizaron las diligencias de verificación de los bienes adquiridos por la Municipalidad Distrital de Pacaycasa en calidad de donación en la casa de la señora **R.P.G.G.**, quien de manera voluntaria saco bolsa de plástico color amarillo conteniendo **dos colchas polares de múltiples colores, tres juegos de accesorios de baños (set de baño) de color verde agua con blanco** , así como en dicho acto se dejó constancia que los

bienes mostrados corresponden a una donación dirigida a la Municipalidad Distrital de Pacaycasa, y que dicha imputada 'preciso que "... los bienes fueron entregados por el señor alcalde el día de hoy en su casa porque nosotros desde el mediodía estuvieron cortando los fardos de telas polares en el domicilio del alcalde y por ese hecho me regalo varios bines," haciendo la entrega voluntaria de dichos bienes al Ministerio Publico y firmando dicha acta entre los demás intervinientes; en esa prueba documental se advierte en el aspecto subjetivo que dicha imputada tenia pleno conocimiento que los bienes eran donados para la Municipalidad y estaba destinada para las comunidades de pobreza extrema, dichos bienes eran del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, no eran de propiedad del alcalde para regalar si no destinada a la zona declaradas en emergencia según D.S. N° 012-2011-PCM, y conforme al Anexo 01, los bienes encontrados estaban destinados únicamente y exclusivamente a dichas 10 comunidades, a pesar de ello la imputada se llevó los bienes antes encontrados a su domicilio; esta se corrobora con el

Acta Fiscal que obra de folios 125/126 que fue oralizado en el plenario.

15.10. Está probado la imputación en contra de os acusados con el **Acta Fiscal del 17 de setiembre del 2012**, en donde el Ministerio Publico con personal policial realizaron la diligencia urgente inaplazable de recepción de bienes, acto en que participo el imputado **Víctor Mercado Pillaca** en la localidad de Compañía, bienes consistentes en **un polar de diversos colores y un paquete de set de baños consistentes en esponja y refrigeradora color verde y blanco**, siendo también que en dicho acto el imputado refirió *“... que estos le fueron entregados por el alcalde A.J.Q.A., alcalde de la Municipalidad Distrital de Pacaycasa, luego de haber estado cortando polares en su domicilio del jirón Lima N° 436 – Ayacucho”*, haciendo en este acto la entrega de dichos bienes; con esta prueba documental también se reitera el argumento de dicho imputado en su calidad de regidor de la Municipalidad de Pacaycasa, en el aspecto subjetivo tenia pleno conocimiento que los bienes eran donados para la Municipalidad y estaba destinado para las comunidades

pobreza extrema, dichos bienes eran del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, no eran de propiedad del alcalde para regalar si no destinados a las zonas declaradas en emergencia y estaban destinadas única y exclusivamente a las 19 comunidades de pobreza extrema, a pesar de ello el imputado se llevó los bienes antes encontrados a su domicilio; ellos corrobora con el Acta Fiscal que obra de folios 127.

15.11. Está probado la imputación en contra de los acusados con el **Acta Fiscal** de fecha 18 de septiembre del 2012 en la oficina de enlace de la Municipalidad Distrital de Pacaycasa en Prolongación María Prado de Bellido N°810, en donde el Ministerio Público con personal policial en donde se mostraron dos costales de polietileno, de color blanco de una altura aproximada de 80 cm, sujeta con hilo del mismo material del costal, al abrir los costales se verificó diversos bienes como frazadas, cubre camas, polos enterizos, correas para damas, el personal que atendió a demás refirió que únicamente apreció ingresar los dos costales desconociendo el contenido y el destino de los mismos,

diligencia que fue firmada y fotografiada; siendo que con dicha prueba se acredita que otra parte de los bienes donados también estaban ubicados en la oficina de enlace de dicho Municipio, ellos acredita con el Acta Fiscal que obra de folios 128/129.

15.12. Está probado la imputación en contra de los acusados con el **Informe N° 03-2012-MDP/UFH-RES CGH y el Informe N°04-2012- MDP/UFH-RES CCH,** que conforme aparece en el requerimiento de acusación los montos que se indican de S/. 1,000.00Soles y de S/.800.00 Soles, se acredita que la Municipalidad Distrital de Pacaycasa contaba con dinero para el pago a la empresa de transportes Antezana, siendo que dichos documentos han sido oralizados y en el plenario y que obra de folios 130/131.

15.13. Está probado la imputación en contra de los acusados con la **Copia del Cuaderno de contra entrega de la empresa Antezana,** en que se tiene que el alcalde A.J.Q.A. concurrió a dicha empresa con la finalidad de recoger los bienes donados proveniente de la ciudad de Lima,

siendo entregados en esta ciudad de Huamanga con fecha 12 de setiembre del 2012, determinándose que habiéndose enviado el 12 de abril del 2012, después de 04 meses fue recogido, con ello se concluye un acto irregular que sim oportunamente se indicó que era para 10 comunidades de extrema pobreza y por ende era de urgencia ser atendidos, tanto el alcalde como los regidores que si tenían pleno conocimiento de dicha donación no cumplieron con deber de fiscalizar la entrega oportuna a dichas poblaciones vulnerables, ello se corrobora con dicho **cuaderno de cargo con el número de registro 520221**, que obra de folios 132/146, en donde de folios 146 aparece la firma y huella digital de dicho alcalde.

15.14. Está probado la imputación en contra de los acusados con la **partida de defunción de S.S.C. de fecha 12 de mayo del 2011**, persona que aparece como una de las beneficiarias de apoyo social y que se le entrego 02 polos para dama, ello aparece en la Resolución de Beneficiarios, sin consignar su DNI pero aparece su huella digital, con ello se acredita que dicha Relación de Beneficiarios no se ajusta

a la verdad, dado que si esta persona falleció en el año 2011 y los hechos incriminados son del mes de abril del 2012, partida de defunción que fue oralizado de folios 119.

15.15. Está probado la imputación en contra de los acusados con el **Oficio N° 010-2012-MDP/A de la fecha 23 de abril del 2012**, donde el alcalde de la Municipalidad Distrital de Pacaycasa don A.J.Q.A. comunica al sub Gerente de Defensa Civil del Gobierno Regional de Ayacucho, con fecha 23 de abril del 2012, en donde le comunica que le hace llegar las Actas de Entrega- Recepción de Bines de Ayuda Humanitaria Distribuidos a los damnificados por las fuertes lluvias en el Distrito de Pacaycasa del 2012y que guarda relación con el Asunto contenido en dicho oficio a las PECOSAS N° 013 DEL 2012, ello se corrobora con el oficio antes referido obrante de folios 148 que también ha sido oralizado en el plenario.

15.16. Está probado la imputación en contra de los acusados con el **Libro de Actas de Sesión de Consejo de la Municipalidad Distrital de Pacaycasa**, que contiene 400

<p>folios y se encuentra dicho Libro aparte, se verifica que es aperturado el 04 de enero del año 2012, siendo su última sesión el 12 de setiembre del 2012, se tiene de dicho Libro de Acta que de fojas 289 se llevó a cabo la sesión en la Municipalidad Distrital de Pacaycasa con la fecha 18 de abril del 2012, estando presente los tres regidores hoy procesados, donde el alcalde comunico que el día lunes 09 concurrió al Ministerio de la Mujer a coordinar con el apoyo de bienes, siendo que conforme se indicó con anterioridad, se recibieron donaciones de ropas y otros MIMP y en acta de folios 395 de sesión de fecha 12 de setiembre del 2012, estando presente también los hoy imputado, en donde autorizaron al alcalde viajar a la ciudad de Lima para realizar diversas gestiones, siendo así durante el año 2011 ninguno de los regidores insito algún tipo de cuestionamiento a lo que han sido materia de donación, se advierte en todas las reuniones que han tenido los regidores con el alcalde, entonces en periodo de abril 2012 hasta setiembre del 2012 no se observó ninguna exigencia respecto a las donaciones, ni se ha cuestionado por parte de los regidores para que con el alcalde; ello se</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

corroborar con dicho Libro de Actas que obra aparte del expediente judicial y fue oralizado en el plenario.

15.17. Está probado la imputación en contra de los acusados con el **Acta de Transferencia de Registro Fílmico y Fotográfico a DVD** de fecha 18 de setiembre del 2012, en donde participaron personal del Ministerio Público y policial, el Alcalde A.J.Q.A. y los imputados R.P.G.G. y V.M.P., así como se realizó el sobre lacrado con firmas que se extrae un DVD marca Sony DVR-R descrito transferencia fílmica y fotográfica se registró de transferencia de fecha 17.09.2012, con código DRM 5G que se encuentra en la parte posterior del DVD, precisa que el DVD tiene un primer archivo que contiene 133 elementos y el segundo archivo son de videos; se procede a visualizar los vitas fotográficas, en el 9957, se observa una casa de materia noble de dos pisos sin tarrajar que es casa del alcalde y una camioneta, la vista fotográfica 9958, se observa que la camioneta se encuentra al frontis de la casa del alcalde , 9971, se observa a la señora de polo morado que es la Regidora R.P.G.G., dirigiéndose a su domicilio N° 9972, se observa la puerta de la casa de la

regidora R.P.G.G., 9974, se tiene a la vista a la Regidora antes indicada en la que se advierte que una señora está entregando bolsa de color amarillo, 9995 se ve a la Regidora en la que se hace entrega de un abolsa, 9977 se observa un polar color rojo y otro, 0058 se observa los bienes donados paquetes de color verde, 0059, se observa bienes en la casa del alcalde, 0060, se observa paquetes de color verde, 0084, en la casa del regidor se observa costal bolsa banca, 0085, se observa local de enlace de la ciudad de Huamanga; con dicha prueba documental s verifica el documento del alcalde, la presencia física de los imputados así como la vista fotográfica, la entrega de bolsas con contenidos así como diversos bienes donados; ellos e corrobora con dicha Acta de Transferencia de Registro Fílmico y Fotográfico a DVD y el CD que obran de folios 150/152, así como se ha cumplido con visualizar en el juicio oral las imágenes antes descritas y que no han sido tachado en sus contenido dichas pruebas por la defensa técnica de los imputados.

15.18. Está probado la imputación en contra de los acusados con la **visualización de los videos fílmicos del**

Ministerio Publico que se ha realizado en el juicio oral como son 45 archivos, de los cuales se visualizaron 05 archivos: el 4001 M204001 de la fecha 17.09.2012, de duración de 4'6 segundos, el 4002 M2UD4002, con duración de 2 segundos, el 40003 M2UOU04003.MPG con duración de 22 segundos, el M2U04004 con duración de 2'24 segundos, y el 4005M2U04005 1'27 segundos. Se procede a visualizar el primer video 4001, en donde se advierte que frete a la casa del alcalde estaba una camioneta color azul se subió 4 cajas, 4 costales, **aparecen los regidores con bolsas en la mano con contenido, cada uno portando sus bolsas amarillas,** dicha filmación es en la vía pública y está estacionado una camioneta color azul 4x4 que en su tolva esta con caja de cartón de 1.50 de ancho donde un sujeto de sexo masculino saca otro tres cajas más para subir a la camioneta, saca 4 bolsas de rafia blanca y una bolsa de rafia de color amarillo, saca del interior del inmueble, posteriormente salen 03 personas, 02 de sexo femenino y otro de sexo masculino y cada uno de ellas portando bolsa de color amarillo que de la imagen no se puede verificar su contenido pero si lleva algo en su interior y suben a la camioneta en la parte superior; así

mismo de la vista 4002, se advierte que la señorita de color morado es la regidora R.P.G.G., que se está conduciendo a su domicilio; así mismo en el 40003, se advierte que la Regidora antes señalada llega a su domicilio que es casa de materia rustico de un solo piso; en el 4004 se observa que la imputada antes indicada **ordena sacar una bolsa de color amarillo sacando una frazadilla de color polar rojo y amarillo y esponjas de baño que indica haberlos adquirido en el mercado**, se precisa que está imputada saca 3 paquetes de baño y dos frazadas e indica que es de ella; así mismo a los 2'32 segundo se advierte que dicha imputada conduce a un efectivo policial hacia el interior de su inmueble de adobe de varios ambientes y a continuación sale persona vestida de luto quien saca una bolsa amarilla y del interior se extrae dos polares de color verde agua y rojo y esponjas en el minuto 15 se advierte una conversación entre R.P.G.G., con el efectivo policial, donde este efectivo le pregunta ¿Dónde?, ella le responde en el mercado, cada uno a S/. 10.00 Soles; que por otro lado dicha imputada también señalo conforme al 4005 que estaban en la casa del alcalde y ahí es de donde recogió estos bienes que le entregaron y la otra persona que

tiene la otra bolsa es regidora, refiriéndose a su co imputada, además del audio de dicho video se escucha que dicha imputada señalo también que estando en la casa del alcalde cortando, que la señora de pollera es regidora y que no quiere tener problemas y que tiene 25 años de edad; con esta prueba se acredita que los imputados tienen plena participación en la realización de evento delictivo en calidad de cómplices primarios del imputado hoy sentenciado Alcalde A.J.Q.A., incluso la imputada R.P.G.G., ha estado dando declaraciones falsas que los bienes que se les encontraron en su vivienda los había comprado de un mercado después rectifico y dijo que le dio el alcalde antes referido, con ello no hace más que evidenciar que dicha peona no se conduce con la verdad y por ello no resultan creíbles sus versiones que brinda que no concia del ilícito penal que estaba realizado en forma dolosa.

15.19. Está probado la imputación en contra de los acusados con el **Oficio N° 618-2012.MIMP/OGA de fecha 06NOV2012**, en donde comunica la Oficina General de Administración MIMP al Ministerio Publico, en donde también refiere mediante Decreto Supremo N° 012-2011-

PCM, que declaró en emergencia las provincias de Huamanga, Huanta y el distrito de Vilcas Human en Ayacucho, siendo así la SUNAT designa bienes que son adjudicados al MIMP, y dicho bienes que se donan a las comunidades puede ser distribuido a la población necesitada, previa evaluación, **reiterando que los bienes en donación deben ser para la población vulnerable, en pobreza, pobreza extrema y/o declarada en emergencia, por tanto discrepan con la distribución entre los Regidores, dado que cuenta con un ingreso mensual (dieta) por lo que no estarían catalogados entre la población a ser beneficiaria con donación del Ministerio;** de dicha prueba documental el MIMP ha señalado en forma expresa que los bienes donados no pueden ser otorgados los regidores hoy imputados, dado que no tiene esa condición social dado perciben un ingreso económico del Estado como es de sus dietas, por tanto no califican para ser beneficiarios de dichas donaciones y cualquier argumentación deben desestimarse; ello se corrobora con el documento que obra a fojas 163.

15.20. Está probado la imputación en contra de los acusados con la **declaración testimonial de E.Q.T.** quien declaro en este juicio oral que es analista de Audio Video en la Fiscalía Anticorrupción refiriendo que el día 17 de setiembre del 2014 conjuntamente con la Fiscalía Anticorrupción por la cuarta cuadra del Jirón Lima, fueron a la casa del alcalde que ahora se ha determinado se llama Alcalde A.J.Q.A., a esos de las 3:50 empiezan a sacar de dicha casa cuatro cajas grandes cuatro costales grandes y lo ubican en la parte trasera de la camioneta 4x4, pasado unos 10 minutos de la vivienda salen tres personas, la primera persona de sexo femenino que sale con una bolsa amarilla y después salió otra señorita con jean y también en la mano llevaba un abolsa amarilla y después sale un señor delgado que también llevaba una bolsa amarilla; después de ese incidente se identificaron a las personas quienes eran regidores de Pacaycasa, siendo que esos tres sujetos subieron a la camioneta, después dicha camioneta se dirigió con dirección a la Municipalidad de Pacaycasa sonde se intervino a la Regidora R.P.G.G.; posteriormente desde pues de invitarlo a ingresar a su domicilio, el comandante le pregunta

que había traído hace algunos minutos a su casa y ella señala que había traído una bolsa y le pidió cortésmente que traiga la bolsa, **la señorita lo trajo y cuando lo abrió encontró dos colchas polares y dos set de baño, en donde le pregunto de quien era y le refirió que era de ella y lo había comprado en el mercado y le pregunto cuanto le había costado refirió que a S/. 10.00 Soles cada uno pero que no tenía boleta por que lo había comprado en la feria del Lunes y mostro todo y saco y eran las bolsas amarillas** que habían visto cuando salían de la casa del alcalde; con dicha versión no hace más que corroborar que los tres hoy imputados en calidad de cómplices primarios ingresaron a la casa del alcalde y salieron con diversos bienes que fueron donados en su respectivas bolsas amarillas, así como respecto de la imputada que a estado brindado diversas versiones tanto a nivel preliminar como el juicio oral; ello se corroboraba con la declaración de E.Q.T. quien no a sido desacreditado tanto en su persona como en su declaración y crea certeza y convicción conforme al Acuerdo Plenario 2-2005/CJ-116 que ha sido glosado con anterioridad.

15.21. Está probado a la imputación en contra de los acusados con la **declaración testimonial de J.E.S.C.** quien manifestó en este juicio oral que es el miembro de la Policía Nacional del Perú desde el año 1992, que el 07 de setiembre desde las 12:00 del día el comandante C.S. indico que recibió una llamada de la Fiscalía de Turno donde le indico que **el alcalde la Municipalidad de Pacaycasa había recibido donaciones y las cuales tenían previsto repartirlos con sus regidores, hecho que iba suscitar en su domicilio en el Jirón Lima cuarta cuadra,** siendo así que se constituyeron con el personal entes referido, al ver el movimiento de ingreso y salidas de las personas de esa casa se procedió a realizar la grabación del caso con el apoyo del personal de Audio del Ministerio Publico; que primero salió una persona de sexo masculino que se le identificó como chofer, se notó que noto que se ingresó con unas bolsas de color amarillo y luego esa misma persona empezó a cargar cajas y sacos a la tolva de la camioneta, **posterior a eso salieron dos personas femeninas y un varón con bolsas de color amarillo en sus manos, indica que las investigaciones se logra identificar a estas personas las primera siendo el**

alcalde de la Municipalidad de Pacaycasa y los otros eran los Regidores de la Municipalidad.

15.22. Está probado la imputación en contra de los acusados con el **video N° 3270 del 27 de abril del 2015** que se encuentra agregado al expediente de debates, donde el autor del ilícito penal Alcalde A.J.Q.A., reconoce los cargos que se le imputa que reconoce los cargos, indica cual ha sido el conocimiento y la participación que ha tenido los cómplices primarios y regidores, asimismo oraliza **del expediente N° 24440-2012-1 DEL 29 DE ABRIL DEL 2015, la misma que obra de folios 49/110 y corregida de folios 195/197 donde se le sentencio a A. J. Q. A** por el delito de peculado simple por apropiación y Uso de Documentos Públicos Falso donde posteriormente se aclaró con fecha 21 de mayo del 2015 y se le sentencio por los delitos antes referidos y condena a 04 años de Pena Privativa de Libertad a Alcalde A.J.Q.A. como autor de los delitos de Peculado Doloso por apropiación simple y contra la Fe Publica en la modalidad de Uso de Documento Público Falso, en agravio del Estado – Municipalidad Distrital de

Pacaycasa, esta pen aqueda suspendida a tres años así como al pago de Reparación Civil S/.10,000.00 Soles; con ello no hace más que acreditar que el autor principal de ilícito penal en cuanto al extremo de Peculado Simple, acepta plenamente los cargos en su contra, siendo que los imputados a título de cómplices primarios con las que han coadyuvado a la comisión del ilícito penal, ellos acredita con ambos medios probatorios que se ha sometido al contradictorio en el plenario y causan certeza y convicción el Juzgador.

15.23. Está probado la imputación en contra de los acusados con la exhibición de las pruebas materiales: Medio Saco de color blanco polietileno enumerado con el N° 05 que contiene 02 unidades de frazadas; donde el Ministerio Publico sostuvo que estos bienes se hallaron en la casa de alcalde, el cual al apertura se pudo observar dos unidades de frazadas polares de color rojo y celeste multicolor, así como en una bolsa plástica con el logo Ministerio de la Mujer y desarrollo Social gratuidad”, se encontró ropas de bebes, en una bolsa plástica se encontró ropas interiores, en otra bolsa correas de diversos colores, así como se observa esponjas de

baño y set de baño, escobillas; **se les pregunto a los imputados si esos bienes se encontró en casa del alcalde respondieron que sí;** el Medio saco de color blanco enumerado con el número 07 en cuyo interior tiene 03 frazadas, donde existen 4 polares de diversos colores, que se halló encasa del alcalde, así como estos bienes ya se habían repartido , estos bienes primero fueron a la casa del alcalde y quedaron otra fecha para distribuirse en la Municipalidad, así como en el video se observa a la señora V.R.P. saliendo con su bolsa de color amarillo; la Bolsa plástica de color amarillo con N° 02 y nombre de R. que contiene dos colchas, conteniendo dos colchas polares de múltiples colores, tres juegos de accesorios de baño (set de baño) de color verde agua con blanco, siendo que **la imputada Roció del Pilar Graciano Guerra acepto el juicio oral que estos objetos fueron los encontrados en su casa;** y una bolsa plástica de color amarillo N° 01 y nombre Víctor que contiene un polar de diversos colores, siendo que también **el imputado V.M.P. acepto que el plenario que estos objetos fueron los encontrados en su domicilio y estos bienes fueron entregados en la casa de alcalde;** de esta prueba glosadas

todos los imputados no han negado que han recibido bienes que fueran en donación y se llevaron a sus casas, que los mismos le fueron entregados por el alcalde y ninguno de ellos ha negado lo contrario.

15.24. En cuanto a las pruebas ofrecidas por el Ministerio Público respecto al Dictamen Pericial de Grafotecnia N° 177/2012 de fecha 05 de diciembre del 2012, el Dictamen Pericial de Grafotecnia N° 178/2012 del 08 de diciembre del 2012, Dictamen Pericial de Grafotecnia N° 181/2012 del 17 de diciembre del 2012 y el Acta fiscal de tomas de muestra ex profesas para peritaje grafotecnico señalo que oralizar los peritajes grafotecnico de fojas 153, el de fojas 158 y el de fojas 164, los que se oponen en forma conjunta dado trata de lo mismo, el primer dictamen demuestra que tres de las personas el señor E.C.C, A.R.N., C.A.G. que supuestamente eran beneficiarios según los padrones no corresponden su firma (177-2012), el segundo de igual forma nos demuestra que los beneficiario I.A.A., A.M.S.C. y J.Z.P. nos son sus firmas en concretos son firmas falsas, esto demuestra que esos beneficiarios no recibieron

esos bienes; así mismo el Ministerio Publico prescindió de la pericia 20-2013 suscrito por el perito grafotecnico A.C.M.; respecto a la actuación de estos medios probatorios, consistentes en pericias grafotecnico, al no haber sido sustentadas en juicio oral por el perito respectivo a efectos de explicar y sustentar su pericia, el juzgador considera no hacer ninguna valoración al respecto.

15.25. Está probado la imputación en contra de los acusados .R.P.V.M.P., R.P.G.G., y M.V.R.P. fueron regidores del consejo Distrital de Pacaycasa, provincia de Huamanga y departamento de Ayacucho 2011-2014, por tanto se acredita el vínculo funcional como sujeto activo con el Estado, asimismo el distrito antes mencionado en donde forman parte 10 comunidades son de extrema pobreza siendo que el alcalde de dicho distrito solicito en enero del 2012 a la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social la donación de televisores, equipos de sonidos, , platos , cocinas , computadoras , motocar, alimentos perecibles entre otros para el uso de población rural, siendo que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, entregaron con

fechas 10 de abril del 2012 en la ciudad de Lima al alcalde de dicho distrito don A.Q.A., varios bienes entre ropa para damas, sombreros, enterizos, medias, toallas, chalecos, esponjas, etc., siendo que dicho Ministerio remitió dichos bienes a través de la Empresa Antezana el 12 de abril del 2012, y que estos bienes fueron recogidos en la Empresa Antezana en esta ciudad de Ayacucho con la fecha 12 de setiembre del 2012 trasladando los bienes al inmueble del alcalde jirón Lima 436 – Ayacucho, lugar donde llegaron los hoy imputados con fecha 17 de setiembre del 2012 lugar donde se repartieron una parte de los bienes materia de donación tanto el alcalde como los imputados, siendo que posteriormente los imputados salieron del domicilio del alcalde en el vehículo de la Municipalidad de placa PIB.385 con dirección a Pacaycasa y conforme se ha visualizado del video en el juicio oral se verifica que cada uno de los imputados salían con sus bolsas en sus manos y subieron al vehículo, así como también se han advertido que se habían cargado cajas de cartón en la tolva en donde posteriormente se verificaron que eran las prendas que fueron materia de donación e incluso se han encontrado en domicilio de los

imputados las bolsas en donde contenían ropas para damas, colchas, esponjas, entre otros, bienes que eran destinadas para la población de extrema pobreza, sin embargo dichos cómplices primarios se aplicaron parte de esos bienes que incluso ellos mismos no han negado que lo tuvieron en su poder respectivamente y alegan que eran calidad de regalos.

15.26. En cuanto a la **Teoría del Caso de los imputados** en que toda las pruebas e instrumentales de Ministerio Publico son destinadas para probar la responsabilidad del acusado- sentenciado A.J.Q.A. tenia la condicion de abogado y tenia pleno conocimiento de toda la conducta que estaba desplegando en su condicion de alcalde de la Municipalidad de Pacaycasa, asi como que los imputados se les juzga por haber exigido de que recoja los bienes que habian sido enviados para distribuir a los beneficiarios y que hay diferentes actas de sesiones en las que ellos habrian exigido en el cumplimiento de sus funciones para que este señor recoja por que el destinatario y la remision han sido enviados a nombre de A.J.Q.A. y el alcalde le indujo ha que lo ayudaran a trasladar esos bienes y

sus patrocinados si coadyuvarón a que se cargue al vehiculo oficial a exigencia de ellos y no cierto que coadyuvaron para que se cometa el delito penal, sus patrocinados nunca coadyuvaron ni son complices por el contrario ellos han cumplido con la función encomendados como regidores, gracias a la exigencia de parte de ellos es que se recogieron esos bienes despues de tanto tiempo y por eso estan siendo acusados complices ai como el alcalde les entrega unos objetos que ni siquiera suman a un monto S/. 20.00 Soles, lo recibieron no se apropiaron fueron entregados por el alcalde, una cosa es que haya sido entregado y otra cosa es que hay sido recepcionado de buena fé es lo que hicieron ellos, asi mismo en cuanto asus pruebas son los documentos remitidas por el MIMP de fojas 94 al 104, son el padrón original en la que por petición del representante Ministerio Público en cual remite que obra ademas a fojas 98 y 99 obra un Acta de Entrega y Recepción de Bines Muebles y quien participa en esta acta de entrega es el señor O. A y el propio A.J.Q.A. ya con fecha 10 de abril ya habia recibido estos bienes del MIMP y de esta fojas se observa se le dan un plazo de 30 días a fin de que este debia de remitir el padrón de los beneficios

y el alcalde remitió este padrón, así como haberse sometido a la pericia resultó que estas son falsas y de cuyo hecho mis patrocinados no son sus letra, a fojas 101 a 102 obra guía de remisión remitente donde se detalla los bienes que habrían donado a la institución MINDES, y en fojas 100 se observan los bienes propuestos para donación y que bienes es lo que se está entregando, los ítems 15 y 16 se observa que son de libre disponibilidad y estos son esponjas, el señor alcalde señaló que estos bienes habían entregado a los regidores por cuanto eran bienes de libre disponibilidad y concluye quien hace la petición no solo para la comunidad de Pacaycasa sino a otras comunidades y la solicitud que hace la institución MIMDES es el señor A. J. Q. A conforme se detalla en este documento, de cuyo hecho los señores regidores no tenían conocimientos.

15.27. Que, respecto a lo alegado por la defensa técnica se tiene que se les imputa a los tres acusados a título de cómplices primarios a ello por haber desplegado del valor de acción de haber apoyado para que el alcalde se apropie para sí una parte de estos bienes que tienen tanto dicho

alcalde como los regidores bajo su dominio de donación, esto es que los bienes que les fueron remitidos por el MIMP es a la Municipalidad Distrital de Pacaycasa en donde el alcalde y los regidores son sus representantes y que dentro de sus diversas funciones está el velar que los bienes que ingresan a dicha comuna bajo cualquier forma sean bienes utilizadas no permitiendo que se apropien cualquiera de los funcionarios o servidores públicos e incluso terceros, siendo así en la sentencia conformada en contra de A.J.Q.A. es que se le sentencio como autor del ilícito penal de Peculado doloso simple por haberse apropiado para sí de bienes que el fueron entregado al Municipio en donación y que estaba dirigida a la población de pobres y extrema pobreza, siendo impertinente conforme se señaló al inicio del fundamento, otras alegaciones como el de falsificación.

15.27.1. Así mismo para saber si dicho bienes fueran enviados por el MIMP con fecha 12 de abril del 2012, que grado de participación tiene los imputados al margen de lo antes sustentado, en el plenario se ha acreditado que los tres imputados si sabían que se había remitido dichos bienes donados para las 10 comunidades, es por ello que señalaron

que le reclamaron y por eso es que fueron a recoger dichos bienes acompañando al alcalde a la agencia de Antezana con fecha 12 de setiembre del 2012, es decir de 4 meses, los imputados tanto en sus exámenes como en sus autodefensas han aceptado que fueron a recoger dichos bienes donados, la defensa ha estado argumentando que ellos no han coadyuvado con la comisión del ilícito penal; al respecto se tiene que los imputados han declarado en el juicio oral conforme lo antes referido:

a) M.V.R.P.: [...] el alcalde le dijo que la ropa donada era para la población, la ropa llega un 12 de abril y lo recogieron luego de haber tenido una sesión y fueron a la agencia a recoger la ropa que no se distribuyó y que les dio por ayudarle dos frazaditas polares y dos esponjitas y eso también lo alcanzo en el carro y por eso en el video se ve en el carro de que alzo en el carro, refiere que a los otros dos personas también les dio dos polares y dos esponjitas por ayudar, que alzo al carro y lo dejo ahí y no llevo nada, que respondió así por medio, refiere que estos bienes eran para Pacaycasa y no tenía destino para los regidores [...] los polares venían enrollados lo cortaron y se las entregaron a

los Regidores, que fue la única vez que recibió algún obsequio del alcalde [...] Que sabía que la ropa donada era para la población y no para los Regidores pero en su ignorancia recibió dicho obsequio por haber ayudado al alcalde [...] efectivamente le preguntaron en su declaración si recibió algunas ropas donadas y dijo que sí. De la pregunta 11 que dio en su declaración el 04 de octubre del 2012, procede a leer en la que responde que no había recibido nada evidenciándose contradicción con su respuesta anterior.

En el aspecto subjetivo dicha imputada sabía plenamente para quien estaba destinado los bienes donados , antes de ir a recoger conforme señala ya en una sesión sabían que ya le habían remitido dichos bienes a esta ciudad de Huamanga por eso es que fueron a recoger, la acción delictiva esta que habiendo ayudado al alcalde y sabiendo que este se estaba quedando con partes de los bienes donados, facilito para que dicha acción se diera por eso es que el alcalde quien acepto plenamente haber cometido el ilícito penal de peculado doloso es que se apropió para sí de dichos bienes, a efectos de que con dicho acto de permisión de esos bienes es

que recibió a cambio una bolsa amarilla conteniendo prendas en menor cantidad.

A sabiendas e incluso de no cumplir con su deber fiscalizador de la acción que estaba haciendo el alcalde y facilitarse que se apropie de dichos bienes y a pesar que acepta que le entregaron, dicha imputada presto declaraciones contradictorias y por tanto faltando a la verdad, el argumento que en su ignorancia recibió dicho bienes, no resulta lógico y razonable dado que a sabiendas quienes eran los beneficiario permitió que no llevara en su experiencia como regidora desde noviembre del 2010 y el deber de fiscalizar que le era inherente a sus funciones, no puede alegar “ignorancia” por lo que se debe desestimar dicho argumento.

b)R.P.G.G.: [...] Al fiscalizar la ropa donada estos llegaron adecuadamente además le informo el alcalde sobre la ropa donada después de su viaje y desde ese entonces han exigido para que se recojan dicha ropa donada y el pedido lo pidieron en sesión de Consejo, no sabe si se ha registrado en Libro de Acta el pedido de recojo de las ropas donadas [...] la ropa llega en abril y que lo recogieron el 12 de setiembre

después de terminar la sesión de Consejo, no presentaron ningún escrito, ni tampoco denunciaron al alcalde por la demora de la ropas [...] las personas que fueron a recoger fueron la señora Victoria, el alcalde, el gerente, el señor Víctor, el chofer y la acusada [...] las ropas donadas se iban a destinar a las comunidades de Pacaycasa [...] el día 12 de setiembre lo recogieron y lo llevaron a su casa y el día 17 de setiembre volvieron a su casa para recogerlo y llevarlo a la Municipalidad de Pacaycasa, manifiesta que las cajas de ropas estaban abiertas cuando llegaron a la casa del alcalde, al preguntar por las cajas abiertas les dijeron que con el tiempo se abrieron las mismas, no les dieron mayor información [...] por su ayuda recibió una colchita polar eran dos colchitas polares por parte del alcalde con la finalidad de regalar a otra persona de nombre L.C. [...] que le entregaron dicho paquete por su ayuda, sabía que las ropas era para la donación y recibió el paquete por el alcalde no puede manifestar si la señora a la que le iba donar también era beneficiaria de esas donaciones solo recibió dos colchas por parte del alcalde; que no sabía dónde se iba a colocar la ropa donada [...].

Al respecto dicha imputada desde el aspecto subjetivo sabia plenamente que le asiste el deber de fiscalizar la labor al alcalde su Municipio, sabia de la existencia y que había ropas donadas, dado que el alcalde se autorizó a Lima a viajar para gestionar dicha donación, la demora en recogerse cerca de cuatro meses, los tres imputados conforme lo indico el Ministerio Publico y se ha verificado en el Libro de Actas del Municipio, no cumplieron con su deber fiscalizador de informar en sesión de consejo de dicha irregularidad, que no informaron a la población de que ya el MIMP había remitido dicho bienes el 12 de abril del 2012, se pregunta: **¿ Por qué es que permitieron que se guardara asilencio al respecto de dicho caso irregular? ¿Por qué se realizó la labor de separar bienes o cortar los rollos de tela polar en la casa del alcalde, acaso y ese era el lugar apropiado o era el local apropiado? ¿si es que recogieron el día 12 de setiembre del 2012 los bienes donados de la agencia Antezana recién el día 17 de setiembre realizaron la labor y se entiende separar o clasificar los bienes a darse a la población, demorando cerca de cinco día y no informar de ello a la comunidad?.,**

Es por ello que podemos concluir que esas conductas demuestran irregularidades en los regidores y facilitaron que el alcalde se apropiara parte de los bienes donados; incluso en el argumento número **15.9**, señalo en el acta fiscal dos colchas polares de múltiples colores, tres juegos de accesorios de baños (set de baño) de color verde agua con blanco, así como también en el numeral **15.8.**, del video la imputada trajo y cuando lo abrió encontró dos colchas polares y dos set de baño, aunado a ello también está imputada ha estado brindando declaraciones contradictorias que no hace más que corroborar que no se ha conducido con la verdad en juicio oral, por tanto también deben desestimarse sus argumentaciones de inocencia que alega al respecto.

c) V.M.P.: [...] Su función es fiscalizar la actividades del alcalde, que el procedimiento de donación que se debía seguir en la Municipalidad de Pacaycasa era el deber de un alcalde de gestionar las ropas para la población de extrema pobreza, que el alcalde le informo que la ropa llego el 12 de abril, que se le exigió al alcalde para el recojo de las ropas donadas, después de tanta exigencia recogieron la ropa el día

12 de setiembre conjuntamente con la señora Victoria, Roció [...] que el insistió para llevar la ropa donada a la Municipalidad, no dejó plasmado nada en un documento, [...] que recibió una bolsa amarilla conteniendo un polar por parte del alcalde por su ayuda, indica que recibió un polar por desconocimiento a los demás regidores también les entrego, este beneficiario vive en Compañía y también iba ser beneficiario de esa donación. [...] que recibió una frazada polar de diversos colores y un set de baño por el alcalde.

De dicha versión este imputado sabe plenamente cuales son funciones entre ellos el de fiscalizar, sabiendo también plenamente de la donación de bienes para distribuirse a la población necesitada y también conforme a las interrogantes antes planteadas concluimos que con su accionar frente a los actos irregulares antes descrito prestando el apoyo necesario conjuntamente con las otras dos imputadas que concurrieron al domicilio del alcalde se apropió de bienes dominados sin que denunciara ya sea en sesión de consejo o ante la comunidad por consiguiente le es atribuible la imputación en contra de los tres acusados.

15.27.2. Que, siendo así también se tiene como argumento finalmente que los bienes donados que fueron entregados eran para las comunidades de pobreza o extrema pobreza; siendo ellos persona incapacitadas para ejercer un cargo público como es de regidores y que percibían un pago del Estado bajo la forma de dietas, que como en las sesiones de este juicio oral como también se aprecia del Libro de Actas de la Municipalidad Distrital de Pacaycasa se advierte que se desenvuelven como cualquier persona con meridiana claridad, no reflejándose deficiencias o limitaciones en su actuar como también se ha advertido en este juicio oral, como ha querido pretender la defensa técnica que son campesinos y personas que no comprenden su ilicitud y que han sido inducidos por el alcalde; ellos tenían pleno conocimiento que dichos bienes que se han encontrado personalmente no son de libre disponibilidad conforme lo ha señalado la Oficina General de la Administración MIMP según el oficio N° 618-2012-MIMP/OGA que obra de folios 163, donde indico en forma expresa que todos los bienes que el MIMP entrega en donación deben ser para la población vulnerable, en pobreza, pobreza extrema y/o declarado en emergencia, los imputados

no tienen dicha calidad dado que el Estado les paga por su servicios como regidores por tanto los argumentos en el sentido que eran en libre disponibilidad, pero debe precisarse que el acto principal que se les imputa a título de cómplices primarios es que colaboraron con el alcalde y le facilitaron que se apropiara de parte de los bienes conforme establecido en la sentencia conformada que se dictó en contra de A.J.Q.A., permitiendo que mediante comunicación al MIMP y adjuntando la Relación de Beneficiarios de Apoyo Social que se han oralizado en el plenario, cuando ello no era cierto, por lo que las argumentaciones de los tres imputados también deben desestimarse;

15.28. Que, ellos al saber plenamente que eran bienes donados para sus 10 comunidades , al aceptar a ver que el alcalde realizara la apropiación para sí y que en esa acción dado que todo estaban con su casa con dichos bienes, permitir que realizara dicha acción para provecho de dicho alcalde ya estaban infringiendo sus deberes como funcionario público, ellos sabían perfectamente que eso no es normal, que es inmoral e iba contra sus deberes de conducir se con rectitud

de cumplir con su deber de fiscalizador, el permitir que el alcalde realice estas conductas así como también los imputados también participen de dicha acción delictiva facilitando la misma hace que el ilícito penal se consumó, se reitera los imputados si tenían pleno conocimiento por tanto son considerados como cómplices primarios quienes se desempeñan como regidores de la Municipalidad Distrital Pacaycasa, este caso se trata de la apropiación de bienes donados consistente en prendas de vestir diversas, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, bienes que lo traslado con el apoyo de sus cómplices primarios R.P.G.G., M.V.R.P. y V.M.P. quien permitieron dicha apropiación de los bienes materia de donación, los referidos cómplices primarios se trasladaron a Pacaycasa en un vehículo de la Municipalidad, tal es así que en la exhibición de pruebas de las prendas donadas todos los imputados aceptaron eso era lo que estaban en el domicilio del alcalde, así como el videos mostrados y en sus propias declaraciones se desvirtúa dicha alegaciones técnicas por ende las alegaciones expuestas por la defensa técnicas y de ,los mismos imputados no tienen justificación por lo que deben de desestimarse.

	<p>Por tanto del juicio oral se constituye en forma categórica que se deben desestimar los argumentos de la defensas técnicas y de los imputados así como sus medios probatorios – se debe precisar que se han valorados todos sus argumentos y medios probatorios oralizados y que efectivamente los tres imputados si responden por el cargo atribuido de la comisión del delito contra la Administración Publica, delito cometido por Funcionario Público en la modalidad de Peculado Doloso por apropiación simple, en agravio de la Municipalidad Distrital de Pacaycasa- Estado, comprendiéndose como cómplices primarios.</p>											
M. Derecho	<p>12. NORMAS JURIDICAS Y ACUERDOS PLENARIOS APLICABLE AL CASO:</p> <p>12.1. El delito de Peculado doloso se encuentra tipificado en el artículo 387°, primer párrafo del Código Penal, modificado por la Ley N° 26198 se configura cuando:</p> <p>Peculado “Artículo 387.- El funcionario o el</p>	<p>1. “Las razones evidencian la determinación de la tipicidad (Adecuación del comportamiento al tipo penal – objetiva: Acción u Omisión – Propia e Impropia, y subjetiva:</p>				X						

<p>servidor público que se apropia o utiliza, en cualquier forma, para sí o para otro, caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia se estén confiados por razón de su cargo, será reprimido con una pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de ocho años”.</p>	<p>Dolo, culpa, ultra intención) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias). Si cumple”.</p>									
<p>[...].</p>	<p>2. “Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias). Si cumple”.</p>									
<p>Concordancia:</p> <p>Los delitos previstos en el capítulo II de este Título se sancionan, además, con pena de inhabilitación accesoria, con igual tiempo de duración que la pena principal, de conformidad con el artículo 36, incisos 1 y 2”.</p>	<p>3. “Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad (positiva: sujeto imputable, conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra</p>									
<p>12.2. SOBRE EL DELITO DE PECULADO:</p> <p>En el ordenamiento jurídico peruano, la discusión en torno a cuál es el bien jurídico específico protegido por el delito de Peculado ha quedado zanjado con la emisión de Acuerdo Plenario N° 4-2005/CJ-116.</p>										

<p>Se señala que el peculado es un delito pluriofensivo y que el bien jurisdicción tiene dos partes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Garantizar el principio de no lesividad de los intereses patrimoniales de la administración pública. • Evitar el abuso del poder de los funcionarios públicos, quebrantes lo deberes funcionales de lealtad y probidad. <p>En otras palabras, se estarían protegiendo los principios de integridad y probidad en la administración o custodia de patrimonio gestionado por el Estrado. Esta perspectiva bipartita del bien jurídico ha sido acogida por la jurisprudencia nacional.</p> <p>En este <i>iter</i> procesal la ley no distingue como el agente haya sustraído el bien y lo haya puesto bajo su dominio, es decir, es irrelevante si lo ha llevado para su uso personal o no, sino lo que importa es que el bien o efecto que estaba bajo su dominio bajo cualquier modalidad, ya sea como administración, custodia, deposito, haya estado en lugar distinto al que debería</p>	<p>conducta, y negativa: inimputabilidad) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias). Si cumple".</p> <p>4. "Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. Si cumple".</p> <p>5. "Las razones evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</p>										
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>corresponder.</p> <p>Es importante probar su libre disposición y que haya sido extraída del lugar donde corresponda, es decir, del dominio del aparato estatal, siendo así, se entiende por delito de peculado como la sustracción de los bienes de la esfera administrativa gubernamental en provecho propio o de tercero, atentando contra la garantía del normal cumplimiento de la función patrimonial del Estado, y que la acción dolosa que se efectúa con la finalidad de obtener para sí o para otro beneficio ilícito, el mismo que es utilizado bajo dos supuestos para definir los comportamientos típicos del sujeto activo: “apropiar” o “utilizar”, los mismos que deben contener ciertos elementos materiales que vienen a ser:</p> <p>a) La exigencia de una relación funcional (poder de vigilancia y de control sobre la cosa como mero componente típico, esto es componente del cargo) entre el sujeto activo y los caudales y efectos;</p>	<p>receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple”.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>b) La percepción</i>, no es más acción de captar o recepcionar caudales o efectos de procedencia diversa pero siempre licita;</p> <p><i>c) La custodia</i>, que importa la típica posesión que implica la protección, conservación y vigilancia debida por el funcionario o servidor de los caudales y efectos públicos;</p> <p><i>d) La apropiación o utilización</i>; en el primer caso estriba en hacer suyo caudales o efectos que pertenecen al Estado, apartándolo de la esfera de función de la Administración Pública y colocándose en situación disponer de los mismos; el segundo caso: utilizar se refiere al aprovechamiento de las bondades que permite el bien(caudal o efecto), sin tener el propósito final de apoderarse para sí o para un tercero;</p> <p><i>e) el destinatario</i>, “ para sí” el sujeto activo puede actuar por cuenta propia, apropiándose el mismo de los caudales o efectos, pero también puede cometer el delito de favorecer a terceros; “para otro”, se refiere al acto de trasladar el bien de un</p>							
--	--	--	--	--	--	--	--

<p>domicilio parcial y de transito al dominio final del tercero; y</p> <p>f) <i>caudales y efectos</i>, los primeros son bienes en general de contenido económico, incluido el dinero; los efectos son todos aquellos objetos, cosas o bienes que representan un valor patrimonial público, incluyendo los títulos valores negociables.</p> <p>13. EJECUTORIAS SUPREMAS APLICABLES AL CASO:</p> <p>13.1. “Esta figura delictiva tiene como objeto de tutela, en términos globales, proteger el correcto funcionamiento de la Administración Publico, al igual que todas las demás figuras contempladas en el Título XVIII del Libro Segundo del Código Penal. En término específicos, este tipo penal protege la intangibilidad de los intereses patrimoniales del Estado y procura controlar los excesos de poder que los funcionarios puedan cometer en el ejercicio de su función al administrar caudales públicos. Se trata de un delito pluriofensivo, cuyo bien</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

jurídico protegido se desdobra en dos objetos específicos mercedores de protección jurídico penal: por un lado, garantizar el principio de no lesividad de los intereses patrimoniales de la administración pública, y por otro lado, evitar el abuso de poder de quien se halla facultado a administrar con lealtad y probidad el dinero del estrado que es confiado en fusión a su calidad de funcionario o servidor público”.

13.2.”El sujeto activo es el funcionario o servidor público que realiza cualquiera de las dos modalidades típicas que regulan la ley. Esto es, la apropiación o utilización de caudales o efectos públicos. (...) siendo su nota a característica y exigencia de naturaleza objetiva que la conducta del funcionario o servidor público exprese un acto de disposición patrimonial que conoce la titularidad del Estado sobre los bienes ejecutados. Estos aspectos hacen del delito una conducta de naturaleza pluriofensivo. En el Acuerdo Plenario número 4-2005/CJ-116, del treinta de septiembre de dos mil cinco, se deja sentado que eses carácter está vinculado con la

protección de dos objetivos específicos merecedores de protección penal: i) garantizar el principio de la no lesividad de los intereses patrimoniales de la Administración Pública y ii) evitar el abuso del poder del que haya facultado el funcionario o servidor público que quebranta los deberes funcionales de lealtad y probidad”.

14. JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL Y DOCTRINAS APLICABLES AL CASO:

14.1. EL Tribunal Constitucional respecto al derecho a la prueba ha señalado que este pareja la posibilidad de postular, dentro de los límites y alcances que la ley reconoce, los medios probatorios necesarios para justificar los argumentos que el justificable esgrime a su favor. En efecto, el derecho a probar es uno de los componentes elementales del derecho a la tutela procesal efectiva (Exp. N° 010-2002-AI/TC). El contenido de este derecho está compuesto por “(...) *el derecho a ofrecer medios probatorios que se consideren necesarios, a estos sean admitidos, adecuadamente actuados, que se asegure la producción o conservación de la prueba a partir de la actuación*

anticipada de los medios probatorios y que estos sean valorados de manera adecuada y con la motivación debida, con el fin de darle el mérito probatorio que tenga en la sentencia. La valoración de la prueba debe estar debidamente motivada por escrito, con la finalidad de que el justificable pueda comprobar si dicho merito ha sido efectiva y adecuadamente realizado” (Exp. N° 6712-2005-PHC/TC).

14.2. Por dicha razón, en la STC04831-2005-PHC/TC se subrayó que del derecho a la prueba *“se deriva una doble exigencia para el Juez: en primer lugar, la exigencia del Juez no omitir la valorización de aquellas pruebas que son aportadas por las partes al proceso dentro del marco del respecto a los derechos fundamentales y a lo establecido en las leyes pertinentes; en segundo lugar, la exigencias de dichas pruebas sean valoradas motivadamente con criterios objetivos y razonables”.*

<p>VIII.- EJECUCIÓN PROVINCIAL DE LA CONDENA</p> <p>16. Atendiendo al artículo 402° inciso 1) del Código Procesal Penal, la sentencia condenatoria en su extremo penal se cumplirá provisoriamente aunque se interponga recurso contra ella, corresponde a disponer la ejecución inmediata de la pena.</p> <p>IX. SANCIÓN PENAL</p> <p>17. Se debe tener en cuenta que el sistema legal de determinación de la pena adopta por el Código Penal es el intermedio o ecléctico dado que el legislador solo señala el mínimo o el máximo que corresponde a cada delito dejando al Juez la labor de individualizar al caso concreto, considerándose para tal efecto de Acuerdo Plenario N° 1 – 2008-/CJ- 116.</p> <p>17.1. En merito a ello, se aprecia que la pena conmina da previsto en el tipo penal ha sido fijada en pena privativa de la libertad será no menor de dos años ni mayor de ocho años y a efectos de determinar la pena concreta se debe tener</p>	<p>1. “Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos (Artículo 45 y 46 del Código Penal). Si cumple”.</p> <p>2. “Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. Si cumple”.</p> <p>3. “Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. Si cumple”.</p> <p>4. “Las razones evidencian la apreciación realizada por el Juzgador, respecto de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian que se ha destruido los argumentos del acusado). No cumple”.</p>				X							
--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

<p>en cuenta los criterios previstos en los artículos 45° y 45°-A del Código Penal que prescribe:</p> <p>- Teniendo en cuenta el medio social que nació la imputada M.V.R.P. quien cuenta con grado de instrucción primaria, respecto a R.P.G.G. cuenta con instrucción Secundaria y respecto de V.M.P. con grado de instrucción primaria, siendo así los tres imputados viven cerca de la ciudad de Huamanga y no lugares alto andinos y ni alejados de la ciudad, hablando todas el castellano, siendo así respecto del grado de su desarrollo no se aprecia carencia sociales respectivamente, cuenta con real capacidad para interrelacionarse socialmente en la comunidad e integrándose al modelo social de convivencia, sujeto tanto a normas sociales como jurídicas, dado que el lugar donde residen es cercano a la ciudad, tanto más que los acusados no aceptan su responsabilidad penal ni comprendido la ilicitud de su conducta.</p> <p>- En cuanto a sus costumbres y culturas, no se aprecia que los acusados que provengan de ámbitos sociales cuyas normas culturales se contrapongan a las normas jurídicas sancionadas por el Estado.</p>	<p>5. “Las razones evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.”</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

-En cuanto a la importancia del rol de la parte agraviada, se aprecia que ha quedado afectado el Estado en cuanto a su funcionamiento, de allí que corresponde que se le otorgue jurisdiccional.

17.2. De otro lado, se tiene en cuenta las circunstancias que han rodeado el hecho punible previsto en el artículo 46 del Código Pena, tomando en cuenta lo siguiente:

- En cuanto a la naturaleza de la acción está referida al contenido del injusto, pues se aprecia que los acusados no aceptan haber incurrido en el cargo que se le atribuye respectivamente.

-En cuanto al grado de instrucción, conforme se ha indicado si les es exigible el injusto; así mismo se debe indicar que no registran antecedentes penales, por lo que el juzgador tiene en cuenta para determinar el *quantum* de la pena.

-En cuanto a los deberes infringidos, esos nacen de sus condiciones de Funcionario o Servidor Público de observar y/o respetar las normas que rigen el ordenamiento interno

conforme al artículo 38 de la Constitución Política del Estado Peruano.

17.3. Dentro de este panorama de acontecimientos considero que existen suficientes elementos de prueba que vinculan a los acusados como cómplice primario por Delito de Peculado simple, conforme ya se tiene plasmado en la presente resolución, pero atendiendo que a fines de aplicación de la pena es Ministerio Público ha sustentado la pena concreta, donde le permite variar la pena solicitada en la acusación si del juicio advierte nuevas razones para imponer la pena a que corresponde, así se valora la educación de los imputados que cuentan con estudios primario y secundario respectivamente, la conducta prohibida, además valorando la extensión del daño, que el presente caso conforme se ha determinado se ha afectado a 10 comunidades de extrema pobreza y en razón de ello también se tiene en cuenta al momento de imponer la pena respectiva; cual es que al aceptan su ilicitud por ello es que deben situar la pena a fijarse dentro del tercio inferior; así mismo ha sustentado respecto a la inhabilitación que es de carácter accesoria, conforme al artículo 36 gira en dos supuestos, el privar a acceder a cualquier función o trabajo

estatal, y retirar los cargos público que se desempeñan y atendiendo a los fines de la pena y la sanción que debe corresponder, acorde a *quantum* de pena que establece nuestro ordenamiento penal, atendiendo a la forma y circunstancias del evento delictivo y al reproche social que se tiene por esta clases de delitos, en sujeción a los delitos de gradualidad y proporcionalidad de la pena, conceder o atendible imponerle una pena privativa de libertad que establece el Código Penal.

17.4. Estando a los acontecidos en el juicio oral a las circunstancias de caso en concreto así como los cargos imputados se hallan corroborados con las prueba antes expuestas, por lo que es de aplicación lo dispuesto por los artículos 12°,25°,28°,36°,37°,38°,39°,45°,45°-A,92°,93° del Código Pena, respecto a la inhabilitación que debe acarrear cuando existe sentencia condenatoria tratándose de delitos de función y además por lo preceptuado por el **primer párrafo de artículo 387° de Código Penal**, concordante con el artículo 426° del citado Código; concordante con el articulo394° de Código Procesal Penal, atendiendo que además que de conformidad a nuestro ordenamiento penal,

en el artículo 11° de Código Penal, constituyen bases de la punibilidad las acciones u omisiones dolosas o culposas y de conformidad al título VII del mismo cuerpo legal, la pena requiere de la responsabilidad penal del autor, quedando proscrita toda forma de responsabilidad subjetiva y además que el acto u comisión al tiempo de cometerse debe estar previamente tipificado en la ley punitiva como delito o falta de conformidad al artículo 2° inciso 24, parágrafo d) de la Constitución Política del Estado, artículo 139 inciso 10 de la Carta Magna, del Artículos II y IX del Título Preliminar del NCPP, artículo 11.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 14.2 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, se llega a convicción que se encuentra acreditado la responsabilidad penal de los acusados, cuyas generales obran en la parte introductoria de la presente resolución como responsable en calidad de cómplices primarios de la comisión del delito **contra la Administración Pública delitos cometidos por Funcionarios públicos**, en agravio de la Municipalidad Distrital de Pacaycasa – Estado, debidamente representado

	por el Procurador Publico Anticorrupción del Distrito Judicial de Ayacucho.													
MOTIVACION DE LA REPARACION CIVIL	<p>PRETENSION CIVIL DERIVADO DEL DELITO:</p> <p>17. Es evidente conforme al artículo 92 del Código Penal, el objeto del proceso penal es doble, el penal y el civil y su satisfacción más allá del interés de la víctima que no obtento la titularidad del derecho a imponer una pena , pero tiene el derecho a ser reparada por los daños y perjuicios que produzcan la comisión del delito, en tal sentido se debe determinar el monto indemnizatorio solicitado por parte Civil de SIETE MIL SOLES, a efectos de otorgar una adecuada tutela en concordancia con el artículo 139 inciso 3 de la Constitución Política del Estado Peruano en cuya virtud se garantiza “...<i>la satisfacción de intereses que el Estado no puede dejar sin protección</i>”.</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y</p>												

<p>Además se debe tener en cuenta que el monto a fijarse debe ser estimando en forma equitativa teniendo en cuenta el artículo 1332 del mismo cuerpo de leyes del código acotado, pues debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan, estimándose por concepto de reparación civil la suma solicitada por la Parte Civil resulta razonable máxime que se ha causado un perjuicio al correcto funcionamiento del estado, por lo que se debe estimar un monto razonable y prudencial en este extremo de afectación y así en forma objetiva se evidencia que se ha quebrantado el deber lealtad y probidad, el buen correcto funcionamiento de la administración y/o la utilización de los bienes del Estado siendo así lo petitionado debe ponerse y teniéndose en cuenta también el principio de proporcionalidad así como el de lesividad, el desvalor de la acción desplegada por los imputados que como consecuencia de su actuar doloso han permitido dicho ilícito penal en agravio de dicho municipio, en razón a ello es que debe ampararse la pretensión civil.</p>	<p>doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se ha fijado prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

- Cuadro elaborado por la docente asesora RMGN.
- Fuente. Sentencia Primera Instancia, **EN EL EXPEDIENTE 02440-2012-1-0501-JR-PE-01** perteneciente al Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga, 2016.
- Nota. El cumplimiento de los parámetros de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fueron identificados en el texto de la parte considerativa.

LECTURA. El cuadro N° 2, revela que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia se ubicó en el rango de: muy alta calidad. Lo que se deriva de la calidad de la “motivación de los hechos”; la motivación del derecho”; “la motivación de la pena”, y “la motivación de la reparación civil”, que se ubicaron en el rango de: muy alta calidad, alta calidad, muy alta calidad y muy alta calidad, respectivamente. En el caso de la “la

motivación de los hechos”, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5: *Las razones evidencian la selección de los hechos probados; Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; Las razones evidencian aplicación de la valoración; Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; Las razones evidencian claridad.* Respecto de “la motivación del derecho aplicado”, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5: *Las razones evidencian la determinación de la tipicidad; Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad y evidencian claridad.* En cuanto a “la motivación de la pena”; de los 5 parámetros previstos se cumplieron 4: *Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos; Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; Las razones evidencian claridad mientras que no se encontró Las razones evidencian la apreciación realizada por el Juzgador respecto de las declaraciones del acusado.* Finalmente, respecto de “la motivación de la reparación civil”; de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5: *Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; Las razones evidencian apreciación de las circunstancias específicas tanto en los delitos culposos como dolosos; Las razones evidencian apreciación de las posibilidades económicas del obligado y Las razones evidencia claridad.*

CUADRO 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, sobre peculado doloso, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 02440-2012-1-0501-JR-PE-01.

SUBDIMENSIONES	EVIDENCIA EMPIRICA	PARAMETRO	CLASIFICACIÓN DE RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LAS SUBDIMENSIONES					CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN EXPOSITIVA DE LA PARTE												
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta								
			1	2	3	4	5	1-2	3-4	5-6	7-8	9-10								
PRINCIPIO DE CORRELACION	<p>XI. CONDENA DE COSTOS Y/O COSTAS DEL PROCESO:</p> <p>18. El artículo 497° del Código Procesal Penal prevé que toda decisión que fin al proceso penal, deberá pronunciarse sobre las costas del proceso, en este caso existiendo y un juicio de reproche a los acusados por haberse acreditado su responsabilidad en el delito atribuido, corresponde imponerle el pago de costas conforme lo dispone el artículo 500° del Código Procesal Penal, la misma que debe ser establecida en ejecución de la sentencia.</p>	<p>1. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica expuestas en la acusación del fiscal. Si cumple.</p> <p>2. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y</p>				X														09

	<p>XII. DECISIÓN:</p> <p>19. Por estas consideraciones, Administrando Justicia a nombre de la Nación y conforme a lo previsto por el artículo 138°, 139° inciso 2 de la Constitución Política del estado Peruano y demás normas glosadas, el, juzgado Penal Unipersonal de Huamanga, FALLA:</p>	<p>civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (en los casos que correspondiera). Si cumple.</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. No Cumple.</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple.</p> <p>5. Las razones evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</p>							
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.										
DESCRIPCION DE LA DECISION	<p>19.1 CONDENAR a los acusados M.V.R.P., R.P.G.G. y V.M.P. en calidad de cómplice primario, por el delito contra la Administración Pública, delitos cometidos por Funcionarios públicos, en la modalidad de PECULADO DOLOSO SIMPLE POR APROPIACION en agravio de la Municipalidad Distrital de Pacaycasa – Estado.</p> <p>19.3. IMPONER a los acusados M.V.R.P., R.P.G.G. y V.M.P la pena de CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBDERTAD cuya ejecución se suspende siendo el periodo de prueba de TRES AÑOS, periodo dentro del cual los sentenciados deberán observar las siguientes reglas de conducta:</p> <p>a) No ausentarse del lugar sede des u residencia habitual sin autorización expresa de este Juzgado.</p>	<p>1. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple.</p> <p>2. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y</p>				X						

<p>b) Comparecer personal y obligatoriamente cada fin de mes a la Administración del Módulo Penal del Nuevo Código Procesal Penal, a efectos de que informe y firme el libro de control de sentenciados cada dos meses y a efectos de justificar sus actividades.</p> <p>c) No frecuentar lugares de dudosa reputación.</p> <p>d) Prohibición de ingerir bebidas alcohólicas en exceso.</p> <p>e) Pagar el monto total de la reparación civil; todo bajo apercibimiento de procederse conforme a lo dispuesto por el artículo 59° inciso 3) del código penal, esto es revocarse la suspensión de la pena;</p> <p>19.4. IMPONER: La accesoria de INHABILITACION de CUATRO AÑOS en contra en cada uno de los sentenciados con las restricciones de los incisos 1) y2) del artículo 36 del Código Penal.</p> <p>19.5 FIJAR por concepto de Reparación Civil, la suma de SIETE MIL SOLES, que los sentenciados deberán de pagar a favor de la parte agravada en forma solidaria durante el plazo de UN AÑO.</p>	<p>accesoria, en los casos que correspondiera). Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). SI cumple.</p> <p>5. El contenido del pronunciamiento evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>19.6. CONDENAR a demás los sentenciados por las costas y costos del presente proceso penal.</p>											
<p>19.7. MANDARÓN que considerada o ejecutada que fuere la presente sentencia, se INSCRIBA en el Registro Judicial Distrital de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, oportunamente se efectivice el pago de la reparación civil, REMITIENDOSE el presente cuaderno de debate al juzgado.</p>											

- Cuadro elaborado por la docente asesora RMGN.
- Fuente. Sentencia Primera Instancia, **SOBRE PECULADO DOLOSO, EN EL EXPEDIENTE N° 02440-2012-1-0501-JR-PE-01**, perteneciente al Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga, 2016.
- Nota. El cumplimiento de los parámetros de la Aplicación del Principio de Correlación y la Descripción de la Decisión fue identificado en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro N°3 revela que la parte resolutive de la sentencia de primera instancia se ubicó en el rango de muy alta calidad. Lo que se deriva de la calidad de “la aplicación del principio de correlación” y “la descripción de la decisión”, que se ubicaron en el rango de: alta y muy alta calidad, respectivamente. En el caso de la “la aplicación del principio de correlación”, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 4: El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia con los hechos expuestos y la calificación jurídica expuestas en la acusación del fiscal; El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente y Las razones evidencian claridad; más no así

1: El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia con las pretensiones de la defensa del acusado. Respecto de “la descripción de la decisión”, de 5 parámetros previstos se cumplieron todos: El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, en los casos que correspondiera); El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); El contenido del pronunciamiento evidencia claridad.

<p>expuestos oralmente por ambas partes procesales, los cuales han quedado registrados en el audio de grabación, el proceso seguido contra R.P.G.G.Y OTROS, por el delito Contra la Administración Pública – delitos cometidos por funcionarios públicos, en la modalidad de Peculado Doloso, en agravio del Estado –Municipalidad Distrital de Pacaycasa. Interviene como Directora de Debates y ponente la señora Juez Nancy Leng Wong y;</p>	<p>se decidirá? el objeto de la impugnación). SI cumple. 3. Evidencia la individualización del acusado. (Su contenido evidencia individualización de la persona del acusado, datos personales, edad, apodo, sobrenombre, etc.). NO cumple. 4. Evidencia aspectos del proceso (Su contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, que se ha agotado los plazos, el trámite en segunda instancia, que ha llegado el momento de sentenciar, según corresponda). No cumple. 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</p>														
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.										
POSTURA DE LAS PARTES	<p><u>CONSIDERANDO:</u></p> <p><u>PRIMERO.- MATERIA DEL RECURSO DE APELACIÓN:</u></p> <p>Es materia de apelación, la sentencia contenida en la resolución N° 27, del 3 de Febrero del 2016 (fojas 313al 347) que Falla condenando a M.V.R.P., R.P.G.G. y V.M.P. como cómplices primarios del delito contra la Administración Pública – delitos cometido por funcionarios públicos, en la modalidad de Peculado Doloso simple, en agravio del Estado –Municipalidad Distrital de Pacaycasa, a la pena de cuatro años de pena privativa de Libertad, suspendida por el periodo de prueba de tres años. Con las reglas de conducta que en ellas se indican. Inhabilitándose a los sentenciados por el término de cuatro años, con las restricciones de los</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación (El contenido explícita los extremos impugnados). Si cumple.</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la pretensión (es) del sentenciado(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (del fiscal - o de la parte</p>				X						

<p>incisos uno y dos del artículo 36 del Código Penal, así como el pago de siete mil nuevos soles, por concepto de Reparación Civil.</p>	<p>civil, en los casos que correspondiera). No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

• Fuente: Sentencia Segunda Instancia, **SOBRE PECULADO DOLOSO N 02440-2012-1-0501-JR-PE-01** perteneciente al Distrito Judicial de Ayacucho – Ayacucho, 2018.

• Nota: El cumplimiento de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes fueron identificados en el texto completo de la parte expositiva.

LECTURA. El cuadro N° 4 revela que la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia se ubicó en el rango de calidad. Alta Lo que se deriva de la calidad de la “introducción”, y “la postura de las partes”, que se ubicaron en el rango de: Mediana y Alta calidad, respectivamente. En el caso de la “introducción”, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 3; *encabezamiento*, *Evidencia el asunto* y *Evidencia claridad*; más no así *Evidencia la individualización del acusado*, *Evidencia aspectos del proceso* 1: Respecto de “la postura de las partes”, de los 5 parámetros previstos

se cumplieron 4: *Evidencia el objeto de la impugnación Evidencia la formulación de la pretensión (es) del sentenciado(s);, Evidencia congruencia y Evidencia claridad con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación;), Más no así Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria*

<p>Regidores ; es así que el primero ha sido sentenciado por la Ley de Conclusión Anticipada por dos delitos peculado doloso por apropiación simple y uso de documentos publico falso a una condena de cuatro años de pena privativa de libertad, cuya ejecución es suspendida por tres años, sin embargo sus patrocinados en su calidad de cómplices primarios se le impone la misma pena, por un solo delito.</p>	<p>cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p>					
<p>2.2.- La sentencia cuestionada adolece de errores de hecho y de derecho, pues señale como puntos controvertidos sobre la existencia del delito y la responsabilidad de los imputados, sin embargo la parte decisoria determina la inhabilitación, la reparación civil, condena de costos y costas; así como se admite nueva prueba el juicio de A.J.Q.A., cuyo contenido no puede ser considerado como medio probatorios, por la institución de la conclusión anticipada.</p>	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no</i></p>					
<p>2.3 El hecho no se subsume en el artículo 387 del Código Penal, la testigo E.Q.T., narro la forma y circunstancias de como realizaban el seguimiento al señor alcalde de la Municipalidad distrital de Pacaycasa,</p>						

<p>sin embargo esa declaración no coadyuva en el caso de sus patrocinados; pues los bienes se encontraban en casa del alcalde y que la bolsa lo huera sido entregado por el hoy sentenciado.</p> <p>2.4 Igualmente se ha dispuesto una reparación Civil de S/ 7,000.00 sin tener en cuenta el daño causado y las condiciones personales de los imputados quienes son agricultores y no se ha sustentado las razones de condenación de la reparación Civil, lo que no ha tenido en cuenta el magistrado.</p> <p>2.5.- Finalmente en cuanto a la condena de costas y costos, esta no se encuentra sustentada y motivada, conforme señala el artículo 497 inciso segundo del Código Procesal Penal.</p> <p><u>TERCERO.- TEORIA DEL CASO:</u></p> <p>El caso deriva de una conclusión anticipada y que se hubiera sentenciado al autor, en el caso de la personas de M.V.R.P., R.P.G.G. y V.M.P quienes se desempeñaban como regidores de la Municipalidad Distrital de Pacaycasa, se hubieran apropiado de bienes donados , consistentes en prendas de vestir diversas , del Ministerio</p>	<p><i>exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</i></p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, quienes trasladaron los bienes en el vehículo de la municipalidad y después hubieran salido cada uno de ellos con un abolsa con algunos bienes.

CUATRO.- DESARROLLO DE LA AUDIENCIA DE APELACIÓN.

La audiencia de apelación se llevó acabo con normalidad, con la concurrencia del representante del Ministerio Publico, así como del abogado de la defensa técnica de sentenciado; sin la presencia de los sentenciados.

4.1 RESUMEN DE ALEGATO DE APERTURA DE LA DEFENSA TECNICA:

Se ratifica en el escrito impugnatorio, y refiere que como son secuencia de una condena de MIMDES, para ser donados a personas de extrema pobreza, el alcalde A.J.Q.A., fue sentenciado por dos delitos: peculado doloso simple al haber variado por el Ministerio Publico el peculado doloso agravado, así como por uso de documento público falso, al, haberse acogido a la Ley de Conclusión Anticipada a cuatro años de pena privativa de

lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

libertad suspendida: sin embargo se le condena a sus patrocinados que no han tenido participación activa, debiendo declarar nula y se reforma por Indubio Pro reo; que es el alcalde Q.A. a quien huera solicitado la donación, los que hubieran llegado el 13 de enero del 2012, sin embargo y con conocimiento ello los regidores, a su existencia solicitan que les recojan y que fuera realizado el 17 de setiembre del 2012, en la empresa Antezana; llevándolo a su domicilio, la que desconocían era prohibida ; al día siguiente ayudan a cortar el polar y el alcalde de da unas bolsitas en número tres consistente en esponjas y rollos de tela polar, donde le indica que era de su libre disposición, existiendo el punto 15 y 16 del anexo uno; los mismos que al ser intervenidos se han entregado, no se ha acreditado la apropiación de los bienes , no sabían de la donación, ellos enteran después de varios meses. De acuerdo al artículo 25 de CP, se le disminuye prudencialmente la pena sin embargo se le ha condenado a la misma pena; no se ha tenido en cuenta el 45 y 46 del acotado para graduar la pena, no se ha tenido en cuenta el anexo, carece de motivación, no se ha

acreditado la apropiación, no estaba bajo la custodia u disposición de sus patrocinados, si no a cargo del alcalde; por lo que debe absolverse a sus patrocinados por el artículo 14 de CP respecto a error de tipo.

4.2 RESUMEN DEL ALEGATO DE APERTURA DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO:

Solicita se declare la impugnación y se confirme la sentencia, en tanto existe suficiente prueba actuada que corrobora la responsabilidad, el distrito de Pacaycasa fue declarada en extrema pobreza, resultando que el autor el Alcalde con complicidad de los recurrentes , realizaron la infracción del deber, se ha expresado vicios , pero no la absolución, en cuanto a la pena, no se ha escuchado de la proporsionabilidad y razonabilidad de la pena; por otro lado se peticiona la nulidad, al no saber de lo que estaba realizando; es decir son contradictorias lo sostenida por la defensa.

4.3.- RESUMEN DE ALEGATO DE APERTURA LA PROCURADORIA PUNBLICA

ANTICORRUPCION DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO.-

Solicita se confirme la sentencia en tanto señala la Reparación Civil en la suma de siete mil nuevo soles, por haberse acreditado la responsabilidad Civil. Concurrente los elementos del perjuicio del Estado, se encuentra demostrado la imputación, la ilicitud, la atribución, pues ello tenía la calidad de Regidores, existía nexo causal del delito lesivo, siendo razonable la suma dispuesta ; y ellos tenían la función de fiscalizar al Alcalde en su calidad de regidores.

4.4.- Aclara la defensa Técnica ante el alegato de apertura del representante del Ministerio público, que se revoque la sentencia y se absuelva de la acusación Fiscal.

4.5.- No es posible el examen de los acusados, atendiendo a que no han concurrido a la Audiencia señalada, por lo que se da por cerrada la etapa probatoria.

4.6.- RESUMEN DEL ALEGATO DE CLAUSURA DE LA DEFENSA TECNICA.-

Solicita se revoque y se dicte una sentencia absolutoria, estando a las generales de los imputados,

tienen una educación de primaria y secundaria incompleta; no se ha acreditado haberse apropiado de bienes, ellos no tenía la custodia, no habían ingresado al patrimonio de la Municipalidad, sino al nombre del alcalde, de acuerdo al anexo1 era de libre disponibilidad, los hoy sentenciados desconocían lo ilícito e incluso han sido recuperados, teniendo en cuenta la doctrina solicita la absolución.

4.7.- RESUMEN DEL ALEGATO DE CLAUSURA DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO:

Los 3 sentenciados son cómplices, no autores, el autor es Q. A. , se le ha infringido el deber al haber brindado ayuda necesaria para la realización del delito(extraneus) el artículo 25 del CP no existe diferencia entre el autor y cómplice; los bienes que se hubieran hallado en su domicilio no son bienes de libre disponibilidad, así lo ha precisado MIMDES en su oficio del 6 de noviembre del 2012, bienes que se eran para la población vulnerable, donde no se encuentran los Regidores, se halló bolsas amarillas con prendas de

donación en los cómplices. Se indica que desconocían la magnitud del hecho y se indica el artículo 14; sin embargo el Juez de la causa por el principio de in mediación ha precisado que se desenvuelven con meridiana normalidad, además que tenían la calidad de regidores, de modo que no existe ningún error de tipo que fuera determinada con alguna prueba, no existe insuficiencia probatoria, el autor reconoce la intervención de los cómplices, por lo que solicita se confirme la sentencia.

4,8 RESUMEN DEL ALEGATO DE CLAUSURA DE LA PROCURADORA PÚBLICA ANTICORRUPCION:

Estando a las documentales y declaraciones de los sentenciados que admiten la recepción de especies donadas en calidad de regalo por parte del Alcalde, especies que estaban destinadas a poblaciones vulnerables, incluso se ha detectado diferentes bienes en el vehículo de la Municipalidad, habiéndose demostrado la responsabilidad, se tiene que la Reparación Civil si se ha producido, debido al daño a la entidad agraviada, por

	lo que el monto fijado de siete mil nuevo soles es proporcional y razonable; por lo que solicita se confirme la suma precisada en la sentencia.												
M. Derecho	<p><u>QUINTO.- DISPOSICIONES NORMATIVAS:</u></p> <p>5.1.- Peculado doloso y culposo.- Artículo 387 del C.P que reprime “<i>Al funcionario o servidor público que se apropia o utiliza en cualquier forma, o consiente que un tercero se apropie o utilice caudales o efectos públicos, cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años</i>”.</p> <p>5.2.- Complicidad primaria y complicidad secundaria.- Artículo 25 del C.P.- El que dolosamente, presente auxilio para la realización del hecho punible , sin el cual no se hubiere perpetrado, será reprimido con una pena prevista para el autor.</p> <p>A los que, de cualquier otro modo, hubieran dolosamente prestado asistencia se les disminuirá prudencialmente la pena.</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>3.- Determinación de la culpabilidad.</p>					X						

<p>5.3.- <u>El Delito de Peculado por Apropiación.-</u> Se configura el delito_peculado por apropiación cuando el agente se apodera, adueña, atribuye, queda, apropia o hace uso suyo los caudales o efectos del Estado que han sido confiados en razón del cargo que desempeña al interior de la Administración Publica, para percibirlos, custodiarlos o administrarlos.</p>	<p>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p>										
<p>5.4.- El agente obra con animus <i>rem sibi habendi</i>. El beneficiario con el apoderamiento puede ser el autor del hecho que siempre será un funcionario o servidor público o en su caso, <u>un tercero, que puede ser un funcionario o servidor público como una persona ajena a la institución</u>, La conducta del funcionario, se constituye en una apropiación sui generis. El no sustrae los bienes, ellos ya están en su poder de disposición en función del cargo que desempeña, sino que dispone de ellos como si formaran parte de su propio y exclusivo patrimonio, actúa como propietario del bien público, la forma de apropiación puede <u>recaer tanto en actos materiales de incorporación</u> de los causales o efectos públicos al patrimonio del autor, como actos de disposición.</p>	<p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y</i></p>										

<p>5.5.- El objeto de protección de la naturaleza pluriofensiva del delito de peculado es a) garantizar el principio de no lesividad de los intereses de la administración pública y b) Evitar el abuso de poder del que se halla facultado el funcionario o servidor público que quebranta los deberes funcionales de lealtad y probidad en la ejecución del patrimonio público.</p> <p>5.6 El peculado doloso, por apropiación, define los comportamientos típicos del sujeto activo: apropiación o utilizar, debiendo contener los elementos materiales del tipo penal: A) Existencia de una relación entre el sujeto activo y los caudales y efectos. B) La percepción, acción de captar o decepcionar caudales o efectos de procedencia diversa pero siempre lícita. La administración que implica las funciones activas de manejo y conducción, la custodia que implica la protección, conservación y vigilancia debida por el funcionario o servidor de los caudales y efectos públicos. C) A apropiación o utilización, siendo la primera en hacer suyo los caudales o efectos que pertenecen al estado, apartándolo de la esfera de la función de la</p>	<p><i>para fundar el fallo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Administración Pública. D) El destinatario para sí.- apropiándose el mismo o para favorecer a otro. e) Caudales y efectos que son bienes en general de contenido económico.

5.7.- Como lo sostiene Felipe Villavicencio Terreros” participes son aquellos cuya actividad se encuentra en dependencia, en relación a la del autor. Es así que su participación no constituye un tipo delictivo autónomo – como equivocadamente sostiene la teoría pura de la causación – sino un mero concepto de referencia, cuya responsabilidad depende de determinados presupuestos del acto principal, pudiendo ser planteados dichos presupuestos en dos sentidos: Primero, referentes a los elementos del delito que deben presentarse en el acto principal para que pueda constituir un punto de regencia de la accesoriedad de la participación. Segundo, es necesario precisar la etapa delictiva a la que debe llegar el hecho principal para que los partícipes sean susceptibles de sanción”.

SEPTIMO.- ANALISIS DE LA SENTENCIA EMITIDA A LA LUZ DE LOS AGRAVIOS.-

7.1.- Todo Justiciable en su condición de titular de derechos y que se encuentra sometido a un proceso judicial, tiene derecho a obtener del órgano jurisdiccional, la expedición de una decisión que tenga como base una correcta evaluación de la prueba objetiva incorporada al proceso judicial, cuyas conclusiones sean producto de un análisis razonado y coherente de dicha prueba, las mismas que deben producir certeza y convicción en el juzgador de que la conducta imputada al presunto autor fue o no realizada y que permitan al juzgador aplicar la sanción penal prevista en la norma penal sustantiva y disponer del principio de favorabilidad y absolver al imputado de la acusación que le formulo la representante del Ministerio Público; sin embargo en ambos casos, la resolución que ponga fin a la instancia debe jurídicamente sustentada en hechos ciertos y probados, **así con la debida valoración de la prueba actuada** y que en comunión sean capaces de enervar la presunción

1.- Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes *s expresiones ofrecidas*). **Si cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza*

X

de inocencia con la ingresa la parte sometida al juzgamiento.

7.2.- En el caso se ha sentenciado a doña M.V.R.P., R.P.G.G. y V.M.P. como cómplices primarios del delito contra la Administración Pública – delitos cometidos por Funcionarios Públicos, en la modalidad de peculado doloso simple por apropiación; existiendo como ha quedado demostrado un autor A.J.Q.A., quien tuviera la calidad de Alcalde de la entidad agraviada. Es así que todas las conductas de los partícipes deben adecuarse bajo el mismo título de imputación por el cual responde el autor (unidad de título de imputación o unidad de calificación jurídica). Por ello, los tipos de injusto de la parte especial del Código Penal, no abarcan el comportamiento de los partícipes en su descripción. El partícipe realiza un tipo de dependiente del principal, pues solo a través de la comisión de un delito, por parte de un autor, se le podrá aplicar los dispuestos en los artículos 24 y 25 del Código Penal. De esto se deduce que el contenido del injusto de la participación se deriva de lo injusto del hecho principal.

que ha sufrido el bien jurídico protegido). **si cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **si cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).* **si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos*

7.3.- Es así que a los acusados se le imputa la conducta de peculado doloso atribuido a títulos de cómplices primarios, atendiendo que los bienes donados fueron recogidos el 12 de setiembre del 2012 por el autor (alcalde), los que fueron trasladados a su domicilio, reuniéndose en ella en regidores de la municipalidad distrital de Pacaycasa: M.V.R.P., R.P.G.G. y V.M.P, donde se repartieron una parte de los bienes, pues al salir del domicilio del Alcalde Quispe en el vehículo de la Municipalidad, portaban una bolsa de color amarillo, con bienes materia de donación; lo que hubiera sido aceptado por estos, alegatos que fueron obsequiados por el alcalde al ser de libre disposición.

7.4.- Conforme al acta de entrega y recepción de bienes muebles adjudicados (fojas 98) por parte del Ministerio de la Mujer Y poblaciones Vulnerables, se precisa que los bienes descritos era para el cumplimiento escrito para las personas consideradas en pobreza extrema y que estaba atravesando las inclemencias de la naturaleza; lo se corrobora con el oficio de fojas 163; sin embargo hubieran intervenido en el ilícito del autor y los

retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. si cumple

recurrentes (acta fiscal de fojas 125,127); no siendo bienes libres disponibilidad como lo precisa , Sino si no de ello era para ser distribuido a la población necesitada previa evaluación, es decir que podrían ser distribuidos previa evaluación, al no indicarse una población definida ; mas no a los Regidores que cuentan con un ingreso mensual (dieta).

7.8.- Teniendo la calidad de regidores de la Municipalidad agravada, conforme lo señala la Ley de Municipalidades en su artículo 10, estos tenían la atribución y obligación de fiscalización de la gestión Municipal; así pues el tipo penal de peculado del artículo 387 de CP no solo sanciona al administrador de iure, sino también de hecho o de facto; debiéndose acotar que la ley no hace mención a que la percepción, administración y custodia de caudales o efectos de un funcionario o servidor público sea de iure; basta, entonces el agente actué como integrante del sector Público y con motivo de su efecto dominio del ámbito administrativo concernido (la necesidad de protección del patrimonio público), es decir sobre deberes no solo formales , sino materiales

como el propio del Derecho Penal. Es así que para la comisión de peculado no se necesita que a este se confíelos bienes, sino que es suficiente la capacidad de disponer de ellos, como consecuencia de la función desempeñada para el agente en el ámbito de la administración Pública, infringiendo el deber para el cual hubieran sido designados.

7.6.- Que, la responsabilidad del alcalde de ese entonces A.J.Q.A., se encuentra demostrado con su acogimiento a la conclusión anticipada, siendo su calidad de autor; y los recurrentes tienen la calidad de cómplice primario del delito de peculado conforme lo señala el artículo 24 del Código Penal, pues de su condición de parte de los bienes donados ; esta imputación ha sido acogido por la Corte Suprema al establecer que “la participación de extraneus a título de complicidad en los delitos especiales está dada por el título de imputación, por lo que la conducta de los intervinientes en el evento delictivo autores y cómplices, deben ser enmarcados en el mismo nomen juris delictivo, por lo que es inconsistente la alegación de la defensa en este sentido;

ya que ello afectaría el título de imputación y la inobservancia del principio de accesoriadad limitada.

7.7.-En cuanto a la pena interpuesta , debe tenerse presente el principio de legalidad penal que esta precisada en el artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal; por la cual nadie será sancionado por un acto no previsto como delito o falta por la ley vigente al momento de su comisión , ni sometido a pena o mediada de seguridad que no se encuentren establecidas en ella; la cual contiene en su segunda parte el hecho que no pueden imponerse más penas que las establecidas por el legislador previamente, tampoco se puede sustituir pena y menos crearlas o inventarlas.

7.8.- El artículo V del mismo título establece que sólo el Juez competente puede interponer penas o medidas de seguridad; y no puede hacerlo sino en la forma establecida en la Ley. Si bien el Magistrado tiene la potestad de fijar la pena privativa de libertad, entre un mínimo y un máximo, se tiene que la terminación Judicial o de individualización de la pena, por el contrario, no se realiza en abstracto, sino que atiende a las especialidades

del caso concreto: mira tanto el delito cometido (injusto) como a la culpabilidad del autor. La fase de concreción o individualización de la pena no se abandona al libre arbitrio judicial, pues dicha tarea debe respetar los límites legales previamente establecidos (mínimos y máximos de la pena básica, y las circunstancias modificatorias) además de atenderla función preventiva de la pena y a las exigencias de los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad. Ya sin incidir en normas de carácter procesal que habilitan el Juez a reducir el quantum de la pena. Habrá menos margen de discrecionalidad, pero también menos ámbito para la arbitrariedad.

7.9.- Es así que el artículo 387 del C.P. *reprime con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años* y la complicidad establecida en el artículo 25 del acotado, establece que será reprimido con la pena *prevista para el autor*; entonces en el caso, la primera etapa de determinación de la pena, se tiene que, el Órgano Jurisdiccional debe partir de la penalidad o pena conminada prevista en la ley para cada delito, el cual

contiene uno mínimo (4años) y otro máximo o limite final (8 años).

7.10.- En cuanto a la segunda etapa es el desplazamiento que se realiza por el Órgano Jurisdiccional, identificando la presencia de circunstancias concurrentes en la realización de la pena concreta. En ella se advierte los factores que posibilitan cuantificar la mayor y la menor desvalorización de la conducta ilícita (Antijuricidad del hecho) o el mayor o menor grado de reproche que cabe conformarse al autor de dicha conducta (culpabilidad de agente). Cuando la circunstancias sirven para promover o justificar la penalidad conminada o pena concreta mayor, se les denomina agravantes; caso contrario si auspician o fundamentan una pena concreta menor se llama atenuantes.

7.11.- El artículo 46 del Código Penal reúne las circunstancias genéricas atenuantes (carencia de antecedentes, obrar por móviles nobles o altruistas , arrepentimiento posterior al delito entre otros y en el segundo bloque se incluye las circunstancias agravantes;

siendo diferente estas atenuantes de otro supuestos legales que operan como reglas de reducción por bonificación procesal; y que bonifica mediante una reducción porcentual que se aplica a la pena concreta (confesión sincera, terminación anticipada).

7.12 Habiendo el Juez Aquo impuesto la pena mínima prevista por la ley, ella se encuentra dentro del tercio inferior conforme lo señala la regla del 45 A de CP, la que ha tenido en cuenta los principios de proporcionalidad y legalidad, así como teniendo en consideración la bonificación de los atenuantes previstos por ley; no siendo recibido que al autor se le haya impuesto la misma pena que a los recurrentes ; pues la Institución de la Conclusión anticipada (la que hubiera sido acogida por el autor) y otras como la terminación anticipada (la que hubiera sido acogida por el autor) y otras como la terminación anticipada, confesión sincera ; terminan circunstancias de la atenuación de la pena (por debajo del mínimo) si se peticionan en la etapa pertinente; instituciones que no hubieran acogidas por los recurrentes, ni lo relacionado a lo expresado en la

	Audiencia de apelación, del supuesto error de tipo (situación no debatida en autos, ni en la impugnación deducida).											
MOTIVACION DE LA REAPACION CIVIL	<p>7.13.- En cuanto al extremo de la Reparación Civil debe tenerse presente el artículo 93 del CP determina que la reparación comprende: La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y la indemnización de los daños y perjuicios, es así que en el presente proceso se ha ejercido la acción civil resarcitoria representando por la Procuradora Publica Anticorrupción del distrito judicial de ayacucho; que , en el caso, de análisis se advierte que los bienes han sido devueltos para los fines a la que estaban destinado; la magnitud del daño reparable en general debe corresponder al perjuicio efectivamente causado, mas no sobre los ingresos económicos que perciban los sentenciados; y en caso aun cuando no se ha aportado instrumento que ayude a la fijación de su quantum, a fin de permitir cuantificar el</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p>				X						

<p>daño; se tiene que el ilícito hubiera sido cometido por la persona de A.J.Q.A. (autor) y que los impugnantes tienen la calidad de cómplices, existiendo por ende el nexo causal con el daño causado. Lo que permita que se deba pagar por concepto de daños y perjuicios en aplicación al artículo 1969 del Código Civil; debiéndose señalar una de acuerdo a las circunstancias, modo y forma de la comisión del ilícito ya que se considera elevada la señalada en la impugnada.</p> <p>7.14.- Finalmente en cuanto a las costas , en atención al artículo 497.3 del CPP <i>Las costas están a cargo del vencido, pero el órgano jurisdiccional puede eximirlo, total o parcialmente,</i> cuando hayan eximido razones serias y fundamentadas para promover o intervenir en el proceso, y del contenido de la impugnación, así como de la revisión del proceso, no exista alguna que denote se pueda eximir el pago de los mismos a los vencidos; es así que el pago de las mismas se realiza por el principio de la legalidad, pero no los costos al no contemplarse en las normas procesales</p>	<p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (<i>En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

penales; por cuyas razones, esta Sala Penal de Apelaciones,	<i>tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que suobjetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. - Del cuadro 5 se desprende que la calificación de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta, esto se deriva de la calidad de la “motivación del hecho”, “motivación del derecho”, la motivación de la pena y motivación de la reparación civil que fueron de rango muy alta respectivamente puesto que cumplieron con los parámetros previstos.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre peculado doloso, en el expediente N° 02440-2012-1-0501-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Ayacucho – Ayacucho. 2016.

SUBDIMENSIONES	EVIDENCIA EMPIRICA	PARAMETRO	CLASIFICACIÓN DE RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LAS SUBDIMENSIONES					CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN DE LA PARTE EXPOSITIVA				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	1-2	3-4	5-6	7-8	9-10
PRINCIPIO DE CORRELACION	<p><u>OCTAVO: DECISION. -</u></p> <p>1. CONFIRMAMOS la sentencia convenida en impugnación en el extremo que Falla condenando a los acusados M.V.R.P., R.P.G.G. y V.M.P como cómplices primarios del delito contra la Administración Publica – delitos cometidos por funcionarios públicos, en la modalidad de Peculado Doloso simple, en agravio de Estado – Municipalidad Distrital de Pacaycasa, a la pena de cuatro años de pena privativa de Libertad, suspendida</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o <i>los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</i></p> <p>2. <i>El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice</i></p>				x						09

<p>por el periodo de prueba de tres años, con las reglas de conducta que en ella se indican, así como se les inhabilita a los sentenciados por el termino de cuatro años, con las restricciones de los incisos uno y dos del artículo 36 de Código Penal.</p>	<p><i>pronunciarse más allá de lo solicitado).</i> Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple.</p> <p>5. Evidencian claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>										
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

- 1. REVOCATORIA:** El extremo que fija en la suma de Siete mil nuevos soles por concepto de reparación civil; así como el pago de costos; la que **REFORMAMOS:** Fijando en la suma TRES MIL NUEVOS SOLES que deberán abonar en forma solidaria a favor del Estado, más las costas derivadas del presente proceso.
- 2. DISPONEMOS:** La devolución del proceso al Juzgado llamado por Ley.

S.S

ARCE VILLAR

PALOMINO PEREZ

LENG YONG DE WONG (DD)

- 1.** El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
- 2.** El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
- 3.** El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple**
- 4.** El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **SI cumple**
- 5.** Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no*

X

		<i>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>																		
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

• Cuadro elaborado por la docente asesora RMGN.

• Fuente. Sentencia Segunda Instancia, **SOBRE PECULADO DOLOSO N 02440-2012-1-0501-JR-PE-01**, perteneciente al Distrito Judicial de Ayacucho – Ayacucho, 2016.

LECTURA. El cuadro N° 6 revela que la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia se ubicó en el rango muy alta. Lo que se deriva de la calidad de la “Aplicación del principio de correlación,” y “La Descripción de la decisión”, que se ubicaron en el rango de alta calidad y muy alta calidad, respectivamente. En el caso de la “Aplicación del Principio de Correlación”, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 4: *El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica expuestas en el recurso impugnatorio y la acusación del fiscal; El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; Las razones evidencian claridad;* mas no así 1: *El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado.* Respecto de la “descripción de la decisión”, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5 de los 5 parámetros: *El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la condena (principal y accesoria, en los casos que*

correspondiera); El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado, El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); El contenido del pronunciamiento evidencian claridad.

Cuadro N°7: calidad de la sentencia de primera instancia sobre peculado doloso, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°02440-2012-1-0501-JR-PE-01, del distrito de Judicial de Ayacucho 2016.

Variable en estudio	Dimensión de la variable	Subdimensiones de la variable	Calificación de las subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia de primera instancia									
			Muy baja	baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	baja	mediana	alta	Muy alta					
			1	2	3	4	5		1-12	13-24	25-36	37-48	49-60					
Calificaciones de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción			X			08	9-10	Muy alta						55		
		Postura de las partes					X		7-8	Alta								
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8		10	38							5-6	Mediana
									X								4-3	Baja
		Motivación del derecho							X								2-1	Muy baja
		Motivación de la pena					X		33-40								Muy alta	
	Parte resolutive	Aplicación del principio de correlación						X	9	25-32							Alta	
							X			17-24							Mediana	
		Descripción de la decision						X		9-16							Baja	
								X		1-8							Muy baja	
							X	9-10	Muy alta									
							X	7-8	Alta									
							X	6-5	Mediana									
							X	4-3	Baja									
						X	2-1	Muy baja										

- Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°02440-2012-1-0501-JR-PE-01, del distrito judicial de Ayacucho
- Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. “El Cuadro 7 revela, que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre peculado doloso, según los indicadores aplicados, pertinentes; en el expediente N°02440-2012-1-0501-JR-PE-01, del distrito judicial de Ayacucho, fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: mediana y muy alta; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y muy alta, respectivamente”.

Cuadro 8: calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre peculado doloso, según los indicadores aplicados, en el expediente N° 02440-2012-1-0501-JR-PE-01, del distrito Judicial de Ayacucho.

Variable en estudio	Dimensión de la variable	Subdimensiones de la variable	Calificación de las subdimensiones					Calificación de las dimensiones			Determinación de la variable: calidad de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	mediana	Alta	Muy alta				Muy baja	baja	mediana	alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5				1-12	13-24	25-36	37-48	49-60	
Calificaciones de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción			X			07	9-10	Muy alta						
		Postura de las partes				X			7-8	Alta						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8		10	5-6						Mediana
									X	4-3						Baja
		Motivación del derecho							X	2-1						Muy baja
		Motivación de la pena						X	40	33-40						Muy alta
	Motivación de la reparación civil						X	25-32		Alta						
	Parte resolutive	Aplicación del principio de correlación		1	2	3	4	5	9	17-24						Mediana
							X			9-16						Baja
		Descripción de la decisión						X		1-8						Muy baja
										9-10						Muy alta
										7-8						Alta
								6-5	Mediana							
							4-3	Baja								
							2-1	Muy baja								
56																

• Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N°02440-2012-1-0501-JR-PE-01, del distrito judicial de Ayacucho.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre peculado doloso, según los indicadores aplicados; en el expediente N°02440-2012-1-0501-JR-PE-01, del distrito judicial de Ayacucho, fue de rango muy alta. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: mediana y alta; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados.

De acuerdo a los resultados de la investigación, las sentencias de primera y segunda instancia **SOBRE PECULADO DOLOSO, EN EL EXPEDIENTE N°02440-2012-1-0501-JR-PE-01**, perteneciente al Distrito Judicial de Ayacucho – Ayacucho, 2016, son de muy alta calidad y muy alta calidad respectivamente, lo que se puede observar en los Cuadros N° 7 y 8, respectivamente.

1. Respecto a la sentencia de Primera Instancia. Su calidad proviene de los resultados de calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que se ubicaron todas en el rango de alta calidad, muy alta calidad y muy alta calidad, respectivamente, conforme se observa en los Cuadros N° 1, 2 y 3, respectivamente.

Dónde:

1.1. La calidad de su parte expositiva; proviene de los resultados de la calidad de la introducción y la postura de las partes, que se ubicaron en el rango de: mediana calidad y muy alta calidad, respectivamente (Cuadro N° 1).

En cuanto a la introducción, su calidad es mediana; porque se cumplieron los 3 parámetros previstos, que son: *el contenido evidencia el encabezamiento; el contenido evidencia la individualización del acusado y el contenido evidencia la claridad mientras que no cumple con el contenido evidencia el asunto y el contenido evidencia aspectos del proceso*

En cuanto a la postura de las partes, su calidad es muy alta; porque se cumplieron 5 de los 5 parámetros previstos, que son: *los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal, Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal.; Evidencia la pretensión de la defensa del acusado y evidencia la claridad,*

1.2. La calidad de su parte considerativa; proviene de los resultados de la calidad de la motivación de los hechos; motivación del derecho; motivación de la pena; y, motivación de la reparación civil, que se ubicaron en el rango de muy alta calidad, muy alta calidad, alta calidad y muy alta calidad, respectivamente. (Cuadro N° 2).

En cuanto a la motivación de los hechos; su calidad es muy alta, porque se cumplieron los 5 parámetros previstos, que son: *la selección de los hechos probados; evidencia la fiabilidad de las pruebas; la aplicación de la valoración; evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la evidencia la claridad.*

En cuanto a la motivación del derecho; su calidad es muy alta, porque se cumplieron 5 de los 5 parámetros previstos, que son: *Las razones evidencian la determinación de la tipicidad; Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad y evidencian claridad*

En cuanto a la motivación de la pena; su calidad es alta, porque se cumplieron 4 los 5 parámetros previstos, que son *Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos; Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; **mientras que no se aprecia** las razones evidencian la apreciación realizada por el Juzgador, respecto de las declaraciones del acusado; Las razones evidencian claridad*

En cuanto a la motivación de la reparación civil; su calidad es alta, porque se cumplieron 5 de los 5 parámetros previstos, que son: *Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; Las razones evidencian apreciación de las posibilidades económicas del obligado, las razones evidencian apreciación de las circunstancias específicas tanto en los delitos culposos como dolosos, Las razones evidencia claridad.*

1.3. La calidad de su parte resolutive; proviene de la calidad de los resultados de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión: que se ubicaron en el rango de alta y muy alta calidad. (Cuadro N° 3).

En cuanto a la aplicación del principio de correlación, su calidad es alta, porque de los 5 parámetros previstos se cumplieron 4, que son: *correspondencia con los hechos expuestos y la calificación jurídica expuestas en la acusación del fiscal; correspondencia con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente y evidencian claridad mientras que no se encontró correspondencia con las pretensiones de la defensa del acusado.*

En cuanto a la descripción de la decisión, su calidad es muy alta, porque se cumplieron los 5 parámetros previstos, que son: *mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, en los casos que correspondiera); mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s) y la claridad”.*

En base a estos hallazgos se puede afirmar:

Sobre la parte expositiva:

En cuanto a la introducción su calidad es mediana, dado que se ha evidenciado el cumplimiento de 3 de los 5 parámetros previstos que la ley exige para esta parte de la sentencia, que son: el encabezamiento; la individualización de las partes; y la claridad mientras que no se encontró el asunto, aspectos del proceso; lo cual permite inferir que no se han cumplido con las partes esenciales que debe contener toda resolución para no incurrir en vicios, a efectos de asegurar un proceso regular, ya que según Glover, (2004), señala que la cabecera es el primero de los apartados y en la misma se consiga el lugar, el órgano jurisdiccional que la dicta, la fecha en que se emite la sentencia, la clase de juicio que la origina y la acción ejercitada en el mismo. Del mismo modo en ella se reflejan el nombre, de las partes y magistrados...”

En relación a la postura de las partes su calidad es muy alta, dado que se ha evidenciado el cumplimiento de 5 de los 5 parámetros previstos que la ley exige para esta parte de la sentencia, que son: los hechos y circunstancias objeto de la acusación, la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y la claridad. Sobre los parámetros cumplidos, se puede afirmar que se ha consignado la materia sobre la que se decidirá, el cual constituye un elemento indispensable para la prosecución de la misma, ya que en base a ello se determinara las consecuencias jurídicas que le corresponden al procesado; por otra parte en cuanto a la defensa del acusado, se parecía que si bien es cierto esta solo se ha considerado de manera genérica, no se ha restringido el derecho a la defensa del acusado, ya que se le ha puesto a su disposición para que presente sus argumentos de defensa, de manera que le permita incidir en el juzgador al momento de sentenciar, y según Cubas (2009), el derecho a la defensa consiste en la facultad de toda persona de contar con el tiempo y los medios necesarios para ejercer su defensa en todo proceso donde se vea involucrado. Todo justiciable tiene derecho a ejercer una defensa adecuada de sus intereses en cualquier tipo de proceso; sin embargo, este derecho adquiere significativa relevancia cuando se trata de un procedimiento penal en el que está en juego la libertad y el patrimonio del imputado; en cuanto a la claridad en el contenido de la redacción de la sentencia no se observan términos complejos, ni el uso de tecnicismos jurídicos que no permitan su entendimiento.

Con relación a los parámetros no cumplidos, que fueron: la pretensión de la defensa del acusado; se puede indicar que el juzgador al emitir la presente resolución no la colocó en el orden debido, ya que esta se encuentra comprendida dentro de la parte considerativa de la sentencia, lo cual no es correcto, ya que debió comprenderse en la parte expositiva

conjuntamente con las pretensiones del Ministerio Público como titular de la acusación, las cuales también se han omitido, no permitiendo evidenciar si es que se ha cumplido con el principio de correlación, así como coherencia entre todas sus partes, sobre ello, Cubas, (2006) refiere que los hechos es el relato del hecho o hechos que hubieran dado lugar a la formación de la causa y que son materia de la acusación; y, en cuanto a la pretensión del fiscal es el acto procesal mediante el cual se interpone la pretensión procesal penal, consistente en una petición fundada dirigida al órgano jurisdiccional, para que imponga una pena y una indemnización a una persona por un hecho punible que se afirma que ha cometido. (Gómez, 1996).

Sobre la parte considerativa:

En cuanto a la motivación de los hechos su calidad es muy alta, dado que se ha evidenciado el cumplimiento de los 5 parámetros previstos que la ley exige para esta parte de la sentencia, que es: selección de los hechos probados.

Respecto de la motivación del derecho aplicado, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5: *Las razones evidencian la determinación de la tipicidad; Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad y evidencian claridad.* En cuanto a **la motivación de la pena;** de los 5 parámetros previstos se cumplieron 4: *Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos; Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; mientras que no se encontraron Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; Las razones evidencian claridad. Mientras que no se encontró Las razones evidencian la apreciación realizada por el Juzgador, respecto de las declaraciones del acusado;* Finalmente, respecto de la motivación de la reparación civil; de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5: *Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; Las razones evidencian apreciación de las circunstancias específicas tanto en los delitos culposos como dolosos; Las razones evidencian apreciación de las posibilidades económicas del obligado; Las razones evidencia claridad;* de lo que se puede afirmar que estos rubros han sido valorados correcta y adecuadamente, pues la función de la determinación judicial de la pena radica en identificar y medir las dimensiones cualitativas y cuantitativas de las consecuencias jurídicas que corresponde aplicar al autor o partícipe de un delito. Se trata, por lo tanto, de un procedimiento técnico y valorativo de la individualización de las sanciones penales (Talavera, 2009); las cuales están en función de la gravedad del daño

causado al sujeto pasivo, en donde es de aplicación el artículo IV del Código Penal sobre el principio de lesividad y de los artículos 45 y 46 del mismo ordenamiento jurídico.

Sobre la parte resolutive:

Respecto a la aplicación del principio de correlación, se ha evidenciado el cumplimiento de 4 de los 5 parámetros antes expuestos: ya que el contenido resuelve sobre los hechos y la calificación jurídica acusada (Art. 111 del Código Penal, así como de su segundo párrafo), en correlación con la pretensión de la defensa, de la parte considerativa, así como sobre la pretensión punitiva y civil expuestos en la acusación,

Con relación al parámetro no cumplido, que es: correspondencia con las pretensiones de la defensa del acusado; lo cual ha sido resultado de que el juzgador luego de haber realizado su juicio de valor, determino la responsabilidad penal del procesado, en la comisión del delito que se le imputaba, ya que como señala Hurtado & Prado, (2011), la determinación judicial de la pena es el procedimiento técnico y valorativo que se relaciona con aquella tercera decisión que debe adoptar un juez penal.

En relación a la descripción de la decisión su calidad es muy alta, dado que se ha evidenciado el cumplimiento de los 5 parámetros previstos que la ley exige para esta parte de la sentencia, que son: mención expresa de la identidad del sentenciado; mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; mención expresa y clara de la pena; mención expresa y clara de la identidad del agraviado y la claridad. Siendo que este hallazgo nos permite señalar que para esta parte de la sentencia, el juzgador ha tenido en cuenta las formalidades esenciales respecto de cómo se debe describir la decisión en la sentencia, así como lo previsto en el Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales publicado por la Academia de la Magistratura (2008).

En síntesis: Muy al margen de lo que la segunda instancia dispuso respecto a la sentencia de primera instancia, y frente a las pretensiones de las partes, se puede afirmar que el juzgador se ha ceñido a las formalidades exigibles en la creación de la sentencia; es decir, se ha evidenciado que se ha realizado una debida valoración y motivación de las tres partes de sentencia (expositiva, considerativa y resolutive), haciendo uso de la sana crítica y las máximas de la experiencia, en cuanto a los hechos, derecho pena y reparación civil que son el objeto primordial sobre el cual se dictaminará.

2.- Respecto a la sentencia de Segunda Instancia.

Su calidad proviene de los resultados de calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que se ubicaron en el rango de: alta calidad, muy alta calidad y muy alta calidad, respectivamente, conforme se observa en los Cuadros N° 4, 5 y 6, respectivamente.

Dónde:

2.1. La calidad de su parte expositiva; proviene de los resultados de la calidad de la introducción y la postura de las partes, que se ubicaron en el rango de: mediana calidad y alta calidad, respectivamente. (Cuadro N° 4).

En cuanto a la introducción, su calidad es mediana porque de los 5 parámetros previstos se cumplieron 3: Evidencia el asunto y Evidencia claridad; Evidencia el encabezamiento; más no así Evidencia la individualización del acusado, Evidencia aspectos del proceso.

En cuanto a la postura de las partes, su calidad es alta; porque de los 5 parámetros previstos se cumplieron 4: Evidencia congruencia, Evidencia el objeto de la impugnación, evidencia la formulación de la pretensión (es) del sentenciado(s) Evidencia claridad con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; mas no así no evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria.

2.2. La calidad de su parte considerativa; proviene de los resultados de la calidad de “la motivación de los hechos motivación del derecho, motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, que se ubicaron en el rango de: muy alta calidad, muy alta calidad, muy alta calidad y muy alta calidad, respectivamente. (Cuadro N° 5).

En cuanto a la motivación de los hechos; es muy alta, porque se cumplieron los 5 parámetros previstos, que son: *la selección de los hechos a resolver; la fiabilidad de las pruebas; aplicación de la valoración conjunta; aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; evidencian claridad.*

En cuanto a la motivación del derecho es de rango muy alta por que se cumplieron 5 de los 5 parámetros establecidos.

En cuanto a la motivación de la pena es de rango muy alta esto se deriva a que se cumplieron 5 de los 5 parámetros previstos.

En cuanto a la motivación de la reparación civil; es muy alta, porque se cumplieron 5 de los 5 parámetros previstos, que son: apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; específicas

tanto en los delitos culposos como dolosos; apreciación de las posibilidades económicas del obligado, apreciación de las circunstancias y la claridad.

2.3. La calidad de su parte resolutive; proviene de la calidad de los resultados de la calidad de la “aplicación del principio de correlación” y “la descripción de la decisión”, que se ubicaron en el rango de: alta calidad y muy alta calidad, respectivamente. (Cuadro N° 6).

En cuanto a la aplicación del principio de correlación, es muy alta, porque se cumplieron 4 de los 5 parámetros previstos, que son: *El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica expuestas en el recurso impugnatorio y la acusación del fiscal; El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; Las razones evidencian claridad;* mas no así 1: *El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado*

En relación a la descripción de la decisión, es alta, porque se cumplieron 5 de los 5 parámetros previstos, que son: *El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la condena (principal y accesoria, en los casos que correspondiera); El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado, El contenido del pronunciamiento evidencian claridad.*

Finalmente, cabe destacar que el propósito en el presente trabajo ha sido verificar las formas, más no las cuestiones de fondo, de modo que la calidad que se ha establecido es aquella que está más ligada a las formas previstas en los indicadores aplicados

VI.-CONCLUSIONES

De acuerdo a los resultados las conclusiones en el presente trabajo son:

Sobre la sentencia de primera instancia:

Respecto a la parte expositiva de la sentencia primera instancia se ha determinado que su calidad se ubicó en el rango de alta calidad; porque sus componentes la introducción y la postura de las partes; se ubicaron en el rango de mediana calidad y muy alta calidad, respectivamente.

Respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia se ha determinado que su calidad se ubicó en el rango de muy alta calidad; porque sus componentes la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena y a la motivación de la reparación civil, que se ubicaron en el rango de muy alta calidad, muy alta calidad, alta calidad, y muy alta calidad, respectivamente.

Respecto a la parte resolutive de la sentencia de primera instancia se ha determinado que su calidad se ubicó en el rango de muy alta calidad; porque sus componentes la aplicación del principio de correlación y a la descripción de la decisión, se ubicaron en el rango de alta calidad y muy alta calidad, respectivamente.

Sobre la sentencia de segunda instancia:

Respecto a la parte expositiva de la sentencia segunda instancia se ha determinado que su calidad se ubicó en el rango de alta calidad; porque sus componentes la introducción y la postura de las partes; se ubicaron en el rango de mediana calidad y alta calidad, respectivamente.

Respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia se ha determinado que su calidad se ubicó en el rango de muy alta calidad; porque sus componentes la motivación de los hechos motivación de derecho motivación de la pena motivación de la reparación civil, se ubicaron en el rango de muy alta calidad, muy alta calidad, muy alta calidad y muy alta calidad, respectivamente.

Respecto a la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia se ha determinado que su calidad se ubicó en el rango de muy alta calidad; porque sus componentes la aplicación del principio de correlación y a la descripción de la decisión, se ubicaron en el rango de alta calidad y muy alta calidad, respectivamente.

ASPECTOS COMPLEMENTARIOS

En base a lo expuesto, respecto a las sentencias de primera y segunda instancia:

Se ha determinado conforme a los resultados de la presente investigación en el expediente N°02440-2012-1-0501-JR-PE-01 perteneciente al Distrito Judicial de Ayacucho-Ayacucho, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre peculado doloso, en donde se ubicaron ambas en el rango de muy alta calidad y muy alta calidad, respectivamente, de acuerdo a los indicadores aplicados.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Armand V. Feigenbaum Feigenbaum, “Control Total de la Calidad”, 3º ed.
- Balbuena, P., Díaz Rodríguez, L., Tena de Sosa, F. M. (2008). Los Principios fundamentales del Proceso Penal. Santo Domingo: FINJUS.
- Bacigalupo, E. (1999). Derecho Penal: Parte General. (2da.ed.). Madrid: Hamurabi.
- Cafferata, J. (1998). La Prueba en el Proceso Penal (3ra Edición).Buenos Aires: DEPALMA
- CIDE (2008). Diagnóstico del Funcionamiento del Sistema de Impartición de Justicia en Materia Administrativa a Nivel Nacional. México D.F.: CIDE.
- Colomer Hernández (2000). El arbitrio judicial. Barcelona: Ariel.
- Cubas, V. (2009). El Procesal Penal. Tomo I. (5ª. Ed.). Lima: Palestra.
- Definición de sentencia (<https://definicion.de/sentencia/>)
- Ferrajoli, L. (1997). Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal (2a ed.). Camerino: Trotta.
- Fernández Hatre, Alfonso. (2002) “Manual y procedimientos de un sistema de calidad ISO 9001-2000.” Instituto de Fomento Regional.
- Frisancho, C. (2010). Derecho penal parte general. (1ra. Ed.). Tomo I. Civitas.
- Fix Zamudio, H. (1991). Derecho Procesal. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Julián Pérez Porto y Ana Gardey. Publicado: 2010. Actualizado: 2012.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). Metodología de la Investigación. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.
- Herrera, V. La Administración de Justicia Penal en el Perú, 2013 Recuperado de:
• <http://www.linaresabogados.com.pe/la-administracion-de-justicia-penal-en-el-peru/>
- Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- Lex Jurídica (2012). Diccionario Jurídico On Line. Recuperado <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.
- Mazariegos Herrera, Jesús Felicitó (2008). Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación

Especial en el Proceso Penal Guatemalteco. (Tesis para optar el grado de licenciado en derecho). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.

- Mejía J. (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de:
- http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf. (23.11.2013)
- Mixán, F. (2006). La prueba en el procedimiento pena. Lima: Ediciones Jurídica
- Muñoz Conde, F. (2003). Derecho Penal y Control Social. Madrid: Tirano Blanch.
- Nieto García, A. (2000). El Arte de hacer sentencias o la Teoría de la resolución judicial. San José: Copilef.
- Navas Corona, A. (2003). Tipicidad y Derecho Penal. Bucaramanga: Ltda.
- Plascencia Villanueva, R. (2004). Teoría del Delito. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Peña Cabrera, R. (1983). Tratado de Derecho Penal: Parte General (Vol. I) (3a ed.). Lima: Grijley
- Peña Cabrera, R. (2002). Derecho Penal Parte Especial. Lima: Legales.
- Perú. Corte Suprema, sentencia recaída en el exp.15/22 – 2003.
- Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116.
- Perú. Corte Suprema, sentencia recaída en el A.V. 19 – 2001.
- Perú: Corte Suprema, sentencia recaída en e el exp.7/2004/Lima Norte.
- Perú. Corte Suprema, sentencia recaída en el R.N. 948-2005 Junín.
- Perú. Corte Superior, sentencia recaída en el exp.550/9.
- Perú. Gobierno Nacional (2008). Contrato de Préstamo Número 7219-PE, Entre La República Del Perú Y El Banco Internacional Para La Reconstrucción Y Fomento.
- Proética, (2012). Capítulo Peruano de TRANSPARENCY INTERNATIONAL. VII Encuesta Nacional sobre Percepción de la Corrupción en el Perú. Elaborada por Ipsos APOYO. Opinión y Mercado. Recuperado de:
- <http://www.proetica.org.pe/wp-content/uploads/2012/07/Pro%C3%A9tica-VII-Encuesta-Nacional-sobre-percepciones-de-la-corrupci%C3%B3n-en-el-Per%C3%BA-2012.pdf> (23.11.2013)
- Ramos, L. (1996). Manual de Derecho Penal Parte General. (4ª. Ed.). Lima: EDDILI.
- Reyna, M. (2006). Derecho Procesal Penal. Trujillo: Marsol.

- Revista UTOPIA (2010). ESPECIAL JUSTICIA EN ESPAÑA. Recuperado de <http://revista-utopia.blogspot.com/2010/07/especial-justicia-en-espana.html> (23.11.2013).
- Rojas Vargas, Fidel, Delitos contra la administración pública, 3ra Edición, Grijley, Lima, 2002.
- R.W. Hoyer Y Brooke B.Y. Hoyer, Tomado de la revista Quality Progress Julio, 2001
- Salas, C. (s.f.). El proceso penal común. (1ra. Ed.). Lima: Gaceta Jurídica.
- Salinas Siccha, R. (2010). Derecho Penal: Parte Especial. (Vol. I). Lima: Grijley.
- San Martín Castro, C. (2006). Derecho Procesal Penal (3a ed.). Lima: Grijley.
- Sánchez Velarde, P. (2004). Manual de Derecho Procesal Penal. Lima: Idemsa.
- Silva Sánchez, J. (2007). Determinación de la Pena. Madrid: Tirant to Blanch.
- Supo, J. (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. Recuperado <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>.(23.11.2013)
- Talavera Elguera, P. (2011), La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación. Lima: Cooperación alemana al Desarrollo.
- Universidad de Celaya. (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf. (23.11.2013)
- Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2011). Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica, 2011.
- Valderrama, S. (s.f.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.
- Vescovi, E. (1988). Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica. Buenos Aires: Depalma.
- Villa, J (2014). Derecho Penal. Parte General. Lima. San Marcos.
- Villavicencio Terreros (2010). Derecho Penal: Parte General, (4ta ed.). Lima: Grijley.
- Zaffaroni, E. (1980). Tratado de Derecho Penal: Parte General. (Tomo I). Buenos Aires: Ediar.

A

N

E

X

O

ANEXO N ° 01

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA (1RA.SENTENCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
S E N	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>ly de la parte civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>

T E N C I A	DE	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
	SENTENCIA		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

}

			<p>Motivación de la pena</p> <p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			<p>Motivación de la reparación civil</p> <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (<i>En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>

		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/<i>y de la parte civil</i>. <i>Este último, en los casos que se hubiera constituido en parte civil</i>). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple
			Descripción de la decisión	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple

Lectura

Parte considerativa de la Calidad De La Sentencia 1ra Instancia:

1.- Motivación de los hechos.- Los 5 indicadores indican que si cumplen, donde se exponen las peticiones de las partes, los hechos en que las funden y las pruebas que se hubieran propuesto y practicado, Respecto de cada una de las situaciones de hecho listadas, efectuar la selección de los elementos probatorios competentes cuyo análisis valorativo podría crear convicción en el Juzgador en sentido positivo o negativo

2.- Motivación de los derechos.- Los 5 indicadores indican que si cumplen, la motivación de derecho o in jure en el que se selecciona la norma jurídica correspondiente o pertinente y se efectúa una adecuada interpretación de la misma, el juez no actúa como mero aplicador de la norma, a partir de la cual solo le resta extraer sus consecuencias; fija los hechos, elige la norma jurídica pertinente, interpreta y, a la luz de ella, califica el material factico. Las decisiones tomadas respecto de cada uno de esos puntos pueden incidir en el resultado final (la sentencia). Debe descartarse, por tanto, la idea que el juez administra justicia con los insumos que le proporciona el legislador, cotejando simplemente el hecho con el supuesto normativo, ya que inclusive ante los casos más simples, el juzgador crea una norma particular para el caso concreto, dada la indeterminación de la ley respecto de aquél

3.- Aplicación del Principio de la Pena.- Los 4 indicadores indican que si cumplen, La función de la pena de manera tal que de una u otra manera, tiene que influir en su operatividad. Tanto la previsión legal de la pena, como su imposición judicial y ejecución deben tener como punto de partida la función que la sanción penal cumple. Asimismo con respecto a las razones que evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado no cumplen por que el juez no acredita como trajo abajo la teoría de los acusados.

4.- Motivación de la reparación civil.- Los 5 indicadores indican que si cumplen, en cuya virtud garantiza, la satisfacción de intereses que el estado no puede dejar sin protección que la reparación civil que legalmente define el ámbito del objeto civil en el proceso penal y que está regulada por el artículo 93 del Código Penal y que se debe tener en cuenta la ocupación y la capacidad económica de los procesados.

T E N C I A	LA SENTENCIA			5. Evidencia claridad : <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>

			<p>Motivación de la Pena</p> <p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p>
			<p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			<p>Motivación de la reparación civil</p> <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

		PARTE RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de correlación (congruencia)</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple 3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos en la parte considerativa). Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
			<p>Descripción de la decisión</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

Lectura

Parte considerativa de la Calidad De La Sentencia 2da.Instancia:

1.- Motivación de los hechos.- Los 5 indicadores indican que si cumplen, donde se exponen las peticiones de las partes, los hechos en que las funden y las pruebas que se hubieran propuesto y practicado, Respecto de cada una de las situaciones de hecho listadas, efectuar la selección de los elementos probatorios competentes cuyo análisis valorativo podría crear convicción en el Juzgador en sentido positivo o negativo

2.- Motivación de los derechos.- Los 5 indicadores indican que si cumplen, la motivación de derecho o in jure en el que se selecciona la norma jurídica correspondiente o pertinente y se efectúa una adecuada interpretación de la misma, el juez no actúa como mero aplicador de la norma, a partir de la cual solo le resta extraer sus consecuencias; fija los hechos, elige la norma jurídica pertinente, interpreta y, a la luz de ella, califica el material factico. Las decisiones tomada respecto de cada uno de esos puntos pueden incidir en el resultado final (la sentencia). Debe descartarse, por tanto, la idea que el juez administra justicia con los insumos que le proporciona el legislador, cotejando simplemente el hecho con el supuesto normativo, ya que inclusive ante los casos más simples, el juzgador crea una norma particular para el caso concreto, dada la indeterminación de la ley respecto de aquél

3.- Aplicación del Principio de la Pena.- Los 5 indicadores indican que si cumplen, La función de la pena de manera tal que de una u otra manera, tiene que influir en su operatividad. Tanto la previsión legal de la pena, como su imposición judicial y ejecución deben tener como punto de partida la función que la sanción penal cumpla.

4.- Motivación de la reparación civil.- Los 5 indicadores indican que si cumplen, en cuya virtud garantiza, la satisfacción de intereses que el estado no puede dejar sin protección que la reparación civil que legalmente define el ámbito del objeto civil en el proceso penal y que está regulada por el artículo 93 del Código Penal y que se debe tener en cuenta la ocupación y la capacidad económica de los procesados.

ANEXO 2

<p style="text-align: center;">CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE</p>

1. CUESTIONES PREVIAS

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los indicadores aplicados.

La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.

Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indicadores aplicados los cuales se registran en la lista de cotejo.

De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

Calificación:

De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

Recomendaciones:

Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, indicadores aplicados.

Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS INDICADORES APLICADOS PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUBDIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones			De la dimensión			
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión						[9 - 10]	Muy Alta
						7	[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión						[5 - 6]	Mediana
							[3 - 4]	Baja
							[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5-6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3-4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1-2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=2	2x 2=4	2x 3=6	2x 4=8	2x 5=10			
Parte	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
Considerativa	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
							[1 - 4]	Muy baja	

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

Recoger los datos de los parámetros.

Determinar la calidad de las sub dimensiones; y

Determinar la calidad de las dimensiones.

Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.

Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.

El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.

Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del cuadro 6

Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre PECULADO DOLOSO, en el expediente N° 02440-2012-1-0501-JR-PE-01.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Ayacucho, 27 de abril del año 2016.

JOCER ANTONY VILA ARONES

ANEXO 4: SENTENCIAS

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL – NCPP

EXPEDIENTE : 02440-2012-1-0501-JR-PE-01
JUEZ : R. D. C.
ESPECIALISTA : V. N. J. G.
EMPLAZADO : CORDINADOR DE LOS DEFENSORES DE OFICIO
MINISTERIO PÚBLICO: SEGUNDA FISCALIA CORPORATIVA
ESPECIALIZADA EN DELITO DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS
PROCURADOR PÚBLICO : PROCURADOR PÚBLICO ANTICORRUPCIÓN
DESENTRALIZADO DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO
IMPUTADO : Q.A.A.J.
DELITO : PECULADO DOLOSO
M.P.V
DELITO : PECULADO DOLOSO
G.G.R.P
DELITO : PECULADO DOLOSO
R.P.M.V
DELITO : PECULADO DOLOSO
AGRAVIADO : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACAYCASA ESTADO.

SENTENCIA

RESOLUCIÓN N° 27

VISTOS Y OÍDOS: En la Sala de Audiencias de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, el día **tres de febrero del año dos mil dieciséis**, el Juez del Juzgado Penal Unipersonal de Huamanga, doctor **R. D. C.** procede al presente acto de emisión de sentencia en el representante proceso penal número **2440-2012-1**, culminando en sus etapas con los alegatos de las partes procesales, lo expuesto por los acusados:

I.- CONTEXTO GENERAL:

1.- IDENTIFICACIÓN DE LA PARTE ACUSADA:

- **M.V.R.P.**, identificado con número de DNI 28590217, nacido el 27 de abril de 1947, natural de Pacaycasa, provincia de Huamanga – Ayacucho, estado civil Soltera, instrucción primaria, de padres don F. y doña E., domiciliado en el Centro Poblado de Orcasitas S/N, distrito de Pacaycasa, Huamanga – Ayacucho.

- **R.P.G.G.**, identificado con DNI 43473544, nacido el 30 de agosto de 1986, natural de Pacaycasa, provincia de Huamanga – Ayacucho, estado civil Soltera, instrucción secundaria, de padres don J. y doña J. A., domiciliado en Asociación Lindero de Huayllapampa de distrito de Pacaycasa, Huamanga – Ayacucho.

- **V.M.P.**, identificado con DNI 28223566, nacido el 09 de mayo de 1964, natural de Pacaycasa, provincia de Huamanga – Ayacucho, estado civil Soltero, instrucción secundaria, de padres don F. y doña I. domiciliado Pacaycasa Anexo Compañía de distrito de Pacaycasa, Huamanga – Ayacucho.

II.- ALEGATOS DE APERTURA DE LOS SUJETOS PROCESALES:

2.- DEL MINISTERIO PÚBLICO:

Que el presente caso deriva de una conclusión anticipada de un juicio anterior y que ya se sentenció a la autor del delito como es el alcalde que reconoció su participación delictiva en el delictiva de peculado doloso por apropiación ya que se determinó que no existía el agravante de carácter asistencial de los efectos y por uso de documento falso a diferencia de sus cómplices primarios los ahora acusados que no se sometieron a esa conclusión anticipada motivo por el cual se quebró el juicio se está iniciando el proceso contra estas personas, por lo que se les está imputando a los acusados por **peculado doloso en apropiación simple** donde un alcalde con el apoyo de sus regidores los ahora acusados seas apropiado de donaciones destinado a una población, tal es así que el alcalde de Pacaycasa A.J.A gestionó y recepciono mediante acta la donación consistente en prendas de vestir de Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

El 10 de abril del 2012 en la ciudad de Lima, trasladaron estos bienes en la Empresa Antezana para ser trasladados a Ayacucho con la finalidad de entregar estos bienes a 10 comunidades en extrema pobreza, un mes después de que el alcalde había recepcionado estos

bienes mediante el Oficio N° 135 – MDP-AYAC del 15 de mayo del 2012 señaló que habían entregado estos bienes a los beneficiarios para lo cual remitió al MINPA Ministerio de la Mujer la relación del patrón de beneficiarios donde firmaron la conformidad de estos bienes, sin embargo 04 meses después de que estos bienes habían sido donados, recién estos bienes fueron reconocidos de la Empresa Antezana, es decir nunca fueron entregado a los beneficiarios esto fue el 12 de setiembre del 2012 confórmese tiene al cuaderno de contra entrega de la Guía de Remisión de Transporte N° 0152022, bienes que fueron trasladados a la vivienda del alcalde que queda en el Jr. Lima con el apoyo de sus cómplices primarios R.P. G.G, M.V.R.P y V.M.P quienes se repartieron una parte de los bienes materia de donación entre ellos tanto el alcalde como los regidores, los referidos cómplices primarios se trasladaron con un vehículo de la Municipalidad con dirección de Pacaycasa portando cada uno de ellos con una bolsa de color amarillo que era para ellos de los bienes materia de donación.

Que en la casa de la regidora R.P.G.G ubicado en la comunidad de Huayllapampa y en el domicilio del regidor V.M.P ubicado en la comunidad de Compañía también se encontró estas bolsas y posteriormente se fue al domicilio del alcalde donde se encontró bienes materia de donación, la calificación jurídica se tiene que ya se tiene un sentencia anticipada contar el Alcalde J.Q.A por lo que los tres acusado en calidad de cómplices primarios porque sin su aporte no se habría consumado el delito ya que ellos tenían la función de fiscalizar las funciones del Alcalde en esta entrega de bienes y tenían conocimiento de estos bienes donados, precisando que este delito está previsto en el Artículo **387° primer párrafo del Código Penal** resultando aplicación la Ley N° 27958, al existir ya una sentencia anterior por principio de proporcionalidad teniendo en cuenta que en la sentencia que al autor anterior se le impuso 4 años de pena privativa de libertad con ejecución suspendida se **solicita y la fiscalía varia el pedido de pena contra los acusados por 4 AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD con ejecución suspendida**, el bien jurídico tutelado para el delito de Peculado el Acuerdo Plenario 4 -2015 se ha pronunciado mencionando que es un delito pluriofensivo que garantiza el principio de no lesividad de los intereses patrimoniales y evitar el abuso de los funcionarios que quebrantan sus deberes funcionales de lealtad y probidad de cargo, entendiendo este aspecto patrimonial no desde un punto de vista estático si no dinámico cuya finalidad de esos bienes o efectos que ellos se apropiaron, en este juicio se va aprobar que los regidores tenían conocimiento de los bienes donados que no habían sido entregado a los beneficiarios y que ayudaron a la alcalde a trasladar estos bienes a su casa donde se distribuyeron una parte de estos bienes con forme se advierte el reconocimiento de cargo del propio autor que ha señalado la participación de los regidores, también se tienen las

declaraciones de los beneficiarios que acredita que no recibieron ninguna donación, los peritajes grafotécnicos que acreditan que no es su firma de que recibieron, se tiene en cuaderno de contra entrega de la Empresa Antezana que acredita que a la fecha que había informado la Municipalidad de que habían entregado los bienes a los beneficiarios estos todavía no habían salido de la Empresa Antezana, videos sobre las intervenciones entre otros, y las declaraciones de los supuestos beneficiarios personal que ha intervenido en estas diligencias y el perito grafotécnicos y entre otros documentos. Con esto se va a demostrar que tanto el alcalde y con el apoyo de sus Regidores se apropiaron de bienes materia de donación de la Comunidad de Pacaycasa.

3. DEL ACTOR CIVIL:

En su condición de actor civil van a probar la responsabilidad civil de los acusados R.P.G.G, M.V. P y V.M.P de lo ya expuesto por el Ministerio Público por el peculado simple por apropiación, se tiene de los hechos que los acusados eran cómplices primarios tenían la condición de regidores de la Municipalidad de Pacaycasa, sin embargo en dicha condición pese a conocer sus funciones y en su condición de regidores de la Municipalidad agraviada tenía el deber y función principal de fiscalizar las acciones de señor Alcalde, pero pese a que tenían ese deber pues habían omitido esas funciones y cometido el delito apropiándose de prendas de vestir que habían sido donados por el Ministerio de la Mujer y de Poblaciones Vulnerables, estas prendas de vestir en calidad de donación solicitada por el Alcalde en aquel entonces era para efectos de ser destinados a una zona de comunidad de extrema pobreza que había sido declarado zona de emergencia, es decir había una necesidad de entregar estas prendas de vestir a estas comunidades de extrema pobreza, sin embargo estos bienes que fueron donados han sido apropiados por estos acusados con lo cual además de haber cometido el delito que se le mencionó este hecho con esta conducta ellos han causado un perjuicio a la entidad agraviada en este caso a la Municipalidad consecuentemente al Estado, este hecho no solo trajo un perjuicio económico sino también de tipo extra patrimonial es moral es así que con este actuar en primer lugar han causado un perjuicio de manera general contra el recto y normal funcionamiento de la administración Pública, así como también de manera específica han causado un perjuicio a los deberes del cargo y probidad que se deben ellos en el ejercicio de cargo que detentaban en aquellos entonces.

Que, solicitada **una pretensión económica ascendente a la suma de S/. 7,000.00 soles que deben se asumir en forma solidaria los tres acusados** por el perjuicio ocasionado al Estado, por lo que nos ratificamos en dicho pedido soles lo cual vamos aprobar en el desarrollo de este juicio oral con los diferentes medios de prueba que han sido incorporados en el presente proceso y por el

principio de comunidad de pruebas nos hemos adheridos a los medios de prueba que han sido ofrecidos en el presente proceso.

4.- DEL ABOGADO DEFENSOR:

Que este proceso ha iniciado contra A.J.Q.A como autor principal y como cómplices primarios contra sus patrocinados R.P.G.G, M.V. P y V.M.P, que a la fecha se modificó el tipo penal de peculado simple por apropiación estipulado en el artículo 387º primer párrafo del Código Penal, sin embargo debo señalar que toda las pruebas y las instrumentales señaladas por el Ministerio Público en este acto son destinados para probar la responsabilidad del acusado que fue ya sentenciado por que el acusado J.Q.A tenía la condición de abogado y tenía pleno conocimiento de toda la conducta que está desplegando en su condición de alcalde de la Municipalidad de Pacaycasa, sus patrocinados viene siendo acusados solo por el hecho de haber exigido de que se recoja los bienes que habían sido enviados para distribuir a los beneficiarios y obra en autos las diferentes actas de sesiones en las que ellos habían exigido el cumplimiento de sus funciones para que este señor recoja porque el destinatario y la remisión nunca fue a nombres de sus patrocinados ha sido remitido a nombre de A.J.Q.A, encima para el recojo no estaban autorizados sus patrocinados sin embargo a exigencia de estos tres acusados ha sido recogido por el Alcalde y este les indujo a que lo ayudara a trasladar esos bienes pero lo que hace el Alcalde es llevarlos con el vehículo oficial de la Municipalidad a recoger estos bienes y luego lo llevan a su domicilio y cuando se constituye el mismo Alcalde dispone que se cargue a un vehículo oficial cuando separan y ponen al vehículo oficial sus patrocinados si coadyuvaron a que se cargue la vehículo oficial a exigencia de ellos y no están tan cierto que hayan coadyuvado para que se cometa el delito penal, respecto a la pericias nada tiene que ver con sus patrocinados quien falsifico, quien adulteró el padrón para ser ver que había cometido un error era el señor Alcalde que nada tiene que ver sus patrocinados con esas pericias y en este juicio oral demostraran que sus patrocinados nunca coadyuvaron ni son cómplices por el contrario ellos han cumplido con la función encomendada como regidores, gracias a la exigencia de parte de ellos es que se recogió esos bienes después de tanto tiempo y por eso están siendo acusados como cómplices como si ellos hubieran sido personas que han coadyuvado, además el señor Alcalde en su condición de profesional por la ayuda que le habían brindado les entrega unos objetos que ni siquiera asuman a monto de S/. 20.00 soles esos objetos sus patrocinados R.P.G.G y V.M.P lo recibieron no se apropiaron fueron entregados por el alcalde, una cosa es que haya sido entregado y otra cosa es que haya sido recepcionado de buena fe es lo que hicieron ellos, su patrocinada **M.V. R. P.** nunca se encontró nada porque la intervención

fue precisamente en el traslado de esos bienes con vehículo oficial a la Municipalidad, en ese instante en la llegada a la Municipalidad fue la intervención en consecuencia en este juicio oral sus patrocinados son inocentes de los cargos que se les imputa debido a que todas las pruebas señaladas por el Ministerio Público van direccionado ala sentenciado A.J.Q.A.

III.- PUNTOS CONTROVERTIDOS:

- c) **Determinar la existencia del delito contra la Administración Pública, delito cometido por Funcionario Públicos en la modalidad Peculado Doloso simple por apropiación, en agravio de la Municipalidad Distrital de Pacaycasa – Estado.**
- d) **Determinar la responsabilidad penal de los imputados R.P.G.G, M.V. P y V.M.P, como cómplice primario.**

IV.- CUESTIONES PROBATORIAS:

5. Respecto del Ministerio Público para actuarse en juicio oral:

5.1. Declaraciones testimoniales:

Los indicados conforme queda registrado en audio.

5.2. Prueba documental:

Los indicados conforme queda registrado en audio.

5.3. Pruebas Materiales:

- Medio Saco de color blanco **polietileno** enumerando con el N° 05 que contiene 02 unidades de frazadas.
- Medio saco de color blanco enumerado con el número 07 en cuyo interior contiene 03 frazadas.
- Bolsa plástica de color amarilla N° 1 y nombre Víctor que contiene un polar de diversos colores.

6.- Respecto del Procurador Publico des Estado.

No presento ningún medio probatorio.

7. Respecto de las partes procesadas:

De V.M.P:

Documentos expedidos por MINDES.

V.- DESARROLLO DEL JUICIO ORAL.

8. ETAPA DE OFRECIMIENTO DE NUEVA PRUEBA:

Fiscal: Ofrece como nueva prueba el video N° 3270 del 27 de abril del 2015, donde el autor A.J.Q.A, reconoce los cargos que se le imputa y se le aplica para sus sentencia anticipada, lo va a demostrar con conocimiento y participación de sus cómplices primarios, la pertenencia es que en este reconocimiento de cargos, indica cual ha sido el conocimiento y la participación que han tenido los cómplices primarios y regidores, la cual por este video al acusado A.J.Q.A, se le impuso una pena de sentencia anticipada, así mismo ofrece la misma sentencia.

Actor civil: No presenta ningún medio de prueba.

Defensas. No presenta ningún medio de prueba.

9. EXAMEN DE LOS ACUSADOS.

9.1 DE M.V. R. P.:

Refiere que es regidora desde el 2011 al 31 de diciembre del 2014, su función como Regidora era Fiscalizar: la labor del alcalde, de las cosas que llegaban, refiere de que no sabían de lo que había llegado pero el alcalde le dio conocimiento de la llegada de esa ropa en abril del 2012, **el alcalde le dijo que la ropa donada era para la población, la ropa llego un 12 de abril y lo recogieron luego de haber tenido una sesión y fueron a la agencia a recoger la ropa,** y como era tarde lo llevaron a la casa del alcalde, no lo dejaron en la oficina de enlace porque el alcalde dijo que no tenía llave de dicha oficina refiriendo de quien le iba abrir, señala que el día 12 lo recogieron de la Agencia Antezana, luego lo llevaron a la casa del alcalde y estos bienes lo recogieron de su casa para llevar a Pacaycasa; **que no se distribuyó y que les dio por ayudarle dos frazaditas polares y dos esponjitas y eso también lo alcanzo en el carro y por eso en el video se ve en el carro de que alzo en el carro, refiere que a los otros dos personas también les dio dos polares y dos esponjitas para ayudar,** que no sabía porque se dejó en su casa, luego de que sale de la casa del alcalde se dirigieron a la Municipalidad de Pacaycasa a ella la intervienen en Orcasitas por que tenía una reunión con el Ingeniero por agua con bombeo y por eso se quedó y ahí es donde le agarraron y después le llevaron a declarar a la 7:00 de la noche, **no se llevó la bolsa porque tenía su reunión y lo dejo en el carro, refiere porque en su declaración de la fiscalía cuando le preguntaron de que había traído algo refirió de que no había traído nada porque en su desesperación les dijo que no ha traído, que alzo al carro y lo dejo ahí y no llevo nada, que respondió así por medio, refiere que estos bienes eran para Pacaycasa y no tenían destino para los regidores.**

Que ese día fueron a recoger la donación a la agencia ella se quedó dentro del carro porque se encontraba mal y no podía caminar por ello no bajo del carro, que vio cuatro cajas de regular

tamaño que contenía la ropa donada y costales, recogieron la ropa de la agencia Antezana a la 5:00 de la tarde aproximadamente, que el día que concurrieron a la casa del alcalde recogieron 4 cajas, cree que estaban abiertas las cajas y los costales estaban amarrados que las esponjas la sacaron de la caja delante de ellos, **los polares venían enrollados lo costaron y se las entregaron a los regidores, que fue la única vez que recibió algún obsequio de parte del alcalde.**

Las ropas que recogieron de la empresa Antezana venían a nombre del alcalde, **los regidores exigían al alcalde mucho tiempo para recoger dicha ropa**, no sabe porque iba a recoger el alcalde y recién lo hicieron efectivo el día 12 de setiembre a las 05:30 de la tarde y la Municipalidad contaba con un almacén. **Que sabía que la ropa donada era para la población y no para los regidor espero en su ignorancia recibió dicho obsequio por haber ayudado al alcalde**, que tenía confianza en el alcalde por ser profesional y por ese motivo no fiscalizo los paquetes si estaban sellados o no, cuando la intervienen fue en Orcasitas, señala que si **efectivamente le preguntaron en su declaración si recibió algunas ropas donadas y dijo que sí.**

De la pregunta 11 que dio en su declaración el 04 de octubre del 2012, procede a leer en la que responde que **no había recibido nada** evidenciándose contradicción con su respuesta anterior.

9.2.-DE R.P.G.G:

Refiere que su grado de instrucción es secundaria completa, se desempeñó como Regidora desde el año 2011 al 2014, pertenecía al partido del alcalde, su función como Regidora era el fiscalizar, que no sabía lo que tenía que fiscalizar desconocía y que poco a poco fue aprendiendo, que **al fiscalizar la ropa donada estos llegaron adecuadamente además le informo el alcalde sobre la ropa donada después de su viaje y desde ese entonces han exigido para que recojan dicha ropa donada y el pedido le pidieron en sesión de consejo, no sabe si se era registrado en el Libro de Actas el pedido de recojo de las ropas donadas** y que no leyó el mismo cuando procedió a firmarla, señala que **la ropa llegó en abril y que lo recogieron el 12 de setiembre después de terminar la sesión de Consejo, no presentaron ningún escrito, ni tampoco denunciaron al alcalde por la demora del recojo de las ropas, que las personas que fueron a recoger la ropa fueron la señora Victoria, el alcalde, el gerente, el señor Víctor, el chofer y la acusada**, las ropas donadas se iban a destinar a las comunidades de Pacaycasa, que después de recoger esos bienes y van a destinar para donde se iba a llevar esos bienes y como ya era tarde y que no tenían la llave de la oficina de enlace que está en esta ciudad por que el personal de dicha

oficina solo trabajaba hasta las 4:00 de la tarde y que el alcalde les dijo que lleven esa ropa a la casa del mismo y que desconocía si el alcalde tenía la llave de dicha oficina, que **el día 12 de setiembre lo recogieron y llevaron a su casa y el día 17 de setiembre volvieron a su casa para recogerlo y llevarlo a la Municipalidad de Pacaycasa, manifiesta que las cajas de ropa estaban abiertas cuando, llegaron a la casa del alcalde, al preguntar por las cajas abiertas le dijeron que con el tiempo se abrieron las mismas, no les dieron mayor información,** que los bienes se encontraban dentro de una habitación, dentro de la sala del alcalde, que todos los bienes sacaron de la casa y dejaron una parte de las ropas en un rincón de la habitación porque estaba lleno la camioneta; que la camioneta se llenó y se trasladó en dos partes a Pacaycasa y que después llevarían la ropa que se quedó en la casa del alcalde, **por su ayuda recibió una colchita polar eran dos colchas polares por parte del alcalde con la finalidad de regalar a otra persona de nombre L.C,** que dejó en su casa dicho paquete porque tenía una reunión en Orcasitas, que no maneja otro control de paquetes donados, **que le entregaron dicho paquete por su ayuda, sabía que las ropas era ara donación y recibió el paquete por el alcalde** y que ella no le informo para quien le iba dar, **no pude manifestar si la señora a la que le iba donar también era beneficiaria de esas donaciones,** que no sabía que era un delito aceptarla pero sabía que era para la población.

Que los bienes venían en fardos y lo cortaron siendo que los que intervinieron en el corta de las franelas fueron la señora Victoria, el alcalde, el gerente, el señor Víctor, el chofer y la acusada R.P.G.G para cortar las franelas, **solo recibió dos colchas por parte del alcalde,** tiene conocimiento que hay un almacén de herramientas en la Municipalidad, **que no sabía dónde se iba colocar la ropa donada,** o si lo iban a colocar con las herramientas en el almacén.

9.3 DE V.M.P:

Señala que su función es fiscalizar las actividades del alcalde, que el procedimiento de donación que se debía de seguir en la Municipalidad de Pacaycasa era el deber de un alcalde de gestionar las ropas para la población de extrema pobreza, que **el alcalde les informo que la ropa llegó el 12 de abril, que se le exigió al alcalde para el recojo de ropas donadas, después de tanta exigencia recogieron la ropa el día 12 de setiembre conjuntamente con la señora Victoria, Rocío,** el regidor G.N.M, el gerente y el alcalde dirigiéndose a la empresa Antezana, señala que no llevaron la ropa a la oficina de enlace porque el alcalde refirió no tenía llave de dicha oficina y ya no tenía tiempo y por ser tarde lo dejaron en casa del alcalde; **que le insistió para llevar la ropa donada a la Municipalidad, no dejo plasmado nada en un documento,** luego el gerente les dijo que el lunes recogerían para llevarlo a Pacaycasa; indica que realizaron solo un

viaje con la camioneta de la Municipalidad para transportar la ropa donada desde la agencia Antezana hasta la casa de alcalde, señala que cuando dejaron el alcalde les dijo que el lunes 17 vienen para que lleven los paquetes conforme se ha dejado ahí, entonces él y las señoras fueron a la casa del alcalde con las mismas, que en la habitación donde se encontraban las ropas donadas venían en fardos por disposición del alcalde se procedió a cortar las telas para distribuir en cada anexo, indica que se quedó un costal porque el alcalde ordeno que el mismo se lleve al puesto de Salud de Compañía; **que recibió una bolsa amarilla conteniendo un polar por parte del alcalde por su ayuda, indica que recibió un polar por desconocimiento a los demás regidores también les entrego, que por desconocimiento acepto y que él lo iba entregar a un inquilino de su casa que es huérfano, este beneficiario vive en compañía y también iba ser beneficiado de esa donación, que recibió una frazada polar por diversos colores y un set de baño por el alcalde,** que encontraron los costales conforme lo habían dejado en la casa del alcalde; que transportaron la ropa donada de la agencia Antezana en la camioneta de la Municipalidad, donde había 4 cajas y 2 costales siendo total 6.

10. ACTUACIÓN PROBATORIA:

10.1 DECLARACIÓN DE TESTIGOS:

10.1.1 DE E.Q.T:

Señala que tiene cargo de analista de Audio y Video en la Fiscalía Anticorrupción, que en todas las diligencias que la fiscalía requiere su participación les asiste con el registro filmico y fotográfico de las diligencias que realiza el fiscal, señala que el da 17 de setiembre se encontraba en la oficina, momento en las cuales la doctora Yohana Fernández Fiscal de Anticorrupción de Turno se le comunica que no se retire de la oficina porque llegaría un caso de turno y que espere su indicación, en ese momento vio que la doctora Yohana se comunicaba con la **DIRCOCOR**, luego de ellos se dirigieron con la fiscal a almorzar, luego se dirigieron a la tercera o cuarta cuadra del Jirón Lima a media cuadra de la DIVINCRI ubicándose a un pendiente para poder visualizar una camioneta que se encontraba al frontis de la casa, refiere que se apersonaron con la Fiscal Provincial de turno Y. F. T., su adjunta D. G., Comandante C. y el señor S., se aproximaron a la vivienda del señor alcalde a las 2:40 de la tarde, ubicándose en la parte superior de la vivienda que era en una pendiente conjuntamente con el señor S. desde donde observo un vehículo azul, las otras dos fiscales se reiteraron a la DIRCOVER para recabar información exacta, el registro filmico se hizo a las 3:15 aproximadamente por que vieron que minutos antes un señor con polo blanco y jeans habían salido de la casa del alcalde y volvía el, en la mano con una botella de gaseosa y en la otra mano otras bolsas, en este lapso de tiempo registraron que el señor ingresaba a una vivienda

domicilio pero aproximadamente a las 3:50 el señor empieza a sacar cuatro cajas grandes, cuatro costales grandes y los ubica en la parte trasera de la camioneta, después de eso pasado unos diez minutos divisa que de la vivienda salen tres personas, la primera persona de sexo femenino que sale con una bolsa amarilla y después sale una señorita con jeans y también en la mano llevaba una bolsa amarilla y después sale un señor delgado que también llevaba una bolsa amarilla; después de ese incidente se identificaron a las personas quienes eran Regidores de Pacaycasa.

Que estos tres subieron a la camioneta, la filmación se deja de realizar hasta que subió el señor de sexo masculino luego procedieron a subir a la camioneta de la fiscalía para seguirlos con la camioneta de la fiscalía para dar el alcance a la otra camioneta, advirtiéndole que el alcalde no había salido, aproximadamente a las 4 p.m., se corta la filmación donde se dirigieron a la parte posterior de la casa del alcalde, donde vieron pasar la camioneta y ahí se vio al alcalde que estaba sentado en la parte delantera de la camioneta con el chofer, por lo que procedieron a seguirlos y antes de llegar a la plazoleta Calvario detiene la camioneta del alcalde creyendo que se había dado cuenta pero eso no sucedió por lo que prefirieron subir a un auto con la Fiscal Doris, comandante y la testigo se dirigieron con dirección de la Municipalidad de Pacaycasa donde se intervino a la Regidora Rocío quienes estaba retornando y le pide que sí podrían pasar a su domicilio, por lo nuevamente reanuda con la filmación desde el momento que les autorizo el ingreso a su domicilio luego el comandante le pregunto qué habría traído hace unos minutos a su casa y ella señala que había traído una bolsa y le pidió cortésmente que traiga la bolsa, la señorita lo trajo y cuando lo abrió lo encontró dos colchas polares y dos set de baño, en donde le pregunto de quien era y le refirió que era de ella y lo había comprado en el mercado y cuando le pregunto cuanto le había costado refirió que a S/. 10.00 Soles cada uno, pero no tenía boleta porque lo había comprado en la feria del lunes y mostro todo y saco y eran las bolsas amarillas que habían visto cuando salían de la casa del alcalde;

Que, en ningún momento refirió que esas bolsas eran de otra persona, sino que ella lo había comprado pero después señalo que no quería meterse en problemas y que iba decir la verdad y es ahí donde refirió que el alcalde les había regalado porque había estado toda la mañana contando esa colchas y por eso les había dado, posterior a ello les pidieron a la señorita para que los acompañara y se dirigieron a la Municipalidad de Pacaycasa, cuando la señorita señalo que eso le había regalado el alcalde refirió que también les había regalado a otro regidores sin especificar los nombres, cuando llegaron a Pacaycasa se hizo la diligencia y registro que las cajas que estaban inicialmente en la camioneta ya estaban dentro de la Municipalidad y lo que se hizo fue el conteo de lo que contenía esa cajas y eso es lo que se registró en la Municipalidad. Posterior a ello se

dirigieron para Huamanga porque el alcalde manifestó que en su casa había todavía unas prendas y cuando llegaron a su casa encontraron las prendas en unas bolsas transparentes.

Que las pruebas donde se consigna las firmas del testigo son del video que se encuentra en un sobre amarillo, Acta Fiscal de la fecha 17 de septiembre del 2012 a las 17:00 horas de la tarde en la Municipalidad de Pacaycasa, Acta Fiscal de 17 de setiembre del 2012 a horas 17:38 pm, en la casa de R.P.G.G, Acta de Transparencia a DIRCOCOR, Acta Fiscal de fecha 17 de septiembre del 2012 en la casa del alcalde, entre otros, además refiere que fue al día siguiente a la Oficina de Enlace porque el alcalde refirió que tenía más prendas en dicha oficina y refiere que fue con la presencia del doctor Pedro Castilla.

10.1.2. DE J.E.S.C

Señal que viene trabajando en la Policía Nacional del Perú desde el año 1992, se ha venido trabajando en distintas áreas de la oficina de la Policía Nacional, como en comisarías, Unidades de Investigación, en la DIRINCRI, en delitos y faltas en el Ministerio Público y desde el 2011 en la Policía Anticorrupción hasta la fecha, refiere que el 07 de setiembre que a las 12:00 el Comandante C.S indico que recibió una llamada de la Fiscalía de Turno de la doctora Yohana, donde le indico que el alcalde de la Municipalidad de Pacaycasa había recibido donaciones y las cuales tenían previsto repartirlos con sus Regidores, hecho que iba suscitar en su domicilio en el Jirón Lima cuarta cuadra, siendo así que se sustituyeron al lugar juntamente con el comandante Salirosas y personal de la Fiscalía Anticorrupción a inmediaciones media cuadra en donde se apostaron y aproximadamente a las 14:30 horas de la tarde, al identificar el domicilio del señor alcalde de ese entonces se pudo visualizar una camioneta estacionada en el frontis de la vereda, por lo que procedieron hacer la vigilancia, se pudo visualizar a las 14:45 el ingreso y salida de personas, en el operativo participaron su persona, el Comandante Cardoso, Jefe de la Unidad, la fiscal yohana y la doctora Doris y personal de Audio y Video, al ver el movimiento de ingreso y salida de personal de esa casa se procedió a realizar la grabación del caso con apoyo del personal de Audio del Ministerio Público; que primero salió un apersona de sexo masculino que se le identifico como chofer, se notó que ingreso con unas bolsas de color amarillo y luego esa misma persona empezó a cargar cajas y sacos a la tolva de la camioneta, posterior a eso salieron dos personas femeninas y un varón con bolsas de color amarillo en sus manos, indica que durante las investigaciones se logró identificara esta persona las primera siendo el alcalde de la Municipalidad de Pacaycasa y los otros eran los Regidores de la Municipalidad. Señala que identifica a la señora pero por el transcurso del tiempo no identifica bien a la otra persona que se encontraba en la sal de audiencia, al momento de salir de la casa no se percata que el alcalde subió a la camioneta, pero durante la investigación

encontraron al alcalde; que luego le siguieron con un vehículo de la fiscalía, su persona intervino al mismo vehículo a la altura de Orcasitas encontrando al señor alcalde y al conductor y en el trayecto había bajado las personas por lo que solo encuentran al alcalde y refiere que en Orcasitas no se realizó ninguna de las actas, cuando revisaron el vehículo en la parte de atrás del vehículo encontraron bienes de donación ropas menores y utensilios para hacerse el aseo, luego realiza el acta de inspección en el que se verifico todos los bienes que había en la tolva y como ya estaba por oscurecer con conocimiento de las partes se dirigieron a la Municipalidad en donde hicieron el acta.

Refiere que en esa tolva había espacio, participo en otra inspección a raíz que el alcalde les indica que en su casa tenía más bienes y al realizar el registro domiciliario con autorización del alcalde se encontraron diversos especies compatibles a donación que están consignados en el acta respectiva, indica que todas estas especies contabilizaron y se realizó el lacrado respectivo, refiere que el fiscal Doris y el Comandante Cardoso realizaron sus actas respectivas, ya que iban a bordo en otro vehículo porque se tenía previsto que quizás iban a bajar y fue así que bajaron otros trayectos y es por ello que intervinieron a la otra parte de los regidores; que el vehículo que intervinieron pertenece a la Municipalidad de Pacaycasa. Reconoce como suyo el acta del 17 de setiembre del 2012, el mismo que lo ha redactado con su puño y letra, a la vez confirma su firma que esta al final del acta con otras firmas más.

10.1.3. El Ministerio Público solicitó al juzgado la presidencia de los órganos de prueba, respecto de:

- K.D.S.C,
- A. N.R.,
- T.C.V,
- J.C.M.P,
- R.S.G,
- G.P.A,
- P.V.C,
- Comandante PNP F.I.C.S,
- N.T.Q.C,
- L.C.A,
- SOB.PNP A.C. M,
- E.C.C,
- A.R.N,

- C.A.G,
- A.M.S.C,
- Y.Z.P.

10.2 ORALIZACIÓN DE LOS MEDIOS DE PROBATORIOS.

10.2.1 El Ministerio Público:

Solicito la oralización de los medios de prueba admitidos:

- Credencial de A.J.Q.A,
- Credencial del V.M.P,
- Credencial de R.P.G.G,
- Credencial de M.V.R.P,
- Solicitud de donación de fecha 13 de enero del 2012,
- Acta de entrega y de recepción de bienes muebles adjudicados N° 054-2012-MIP-OGA-OCP,
- Hoja de anexos N° 1, relación de bienes propuestos para donación a la Municipalidad Distrital de Pacaycasa,
- Guía de remisión remitente N° 016-0027512 del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social,
- Guía de remisión transporte N° 001-0520221 de la empresa Antezana,
- El Oficio N° 135-MDP-AYAC, su fecha 15 de mayo del 2012,
- Padrón de beneficiarios,
- El Oficio N° 559-2012-MIMP/OGA de fecha 25 de septiembre del 2012,
- Acta Fiscal de fecha 17 de setiembre del 2012,
- Acta Fiscal fecha 17 de setiembre del 2012 en domicilio del imputado Q.A,
- Acta Fiscal de la fecha 18 de septiembre del 2012 en la oficina de enlace de la Municipalidad,
- Acta Fiscal de fecha 17 de septiembre del 2012 en el domicilio de la imputada Roció del P.G.G,
- Acta Fiscal de fecha 17 de setiembre del 2012 en el domicilio del imputado V.M.P,
- Informe N° 03-2012-MDP/UFH-RES CGH,
- Informe N° 04-2012-MDP-MDP/UFH-RES CGH,
- Copia del cuaderno de contra entrega de la empresa Antezana,
- Partida de Defunción de S.S.C de fecha 12 de mayo del 2011,

- Libro de Actas de cesión de Consejo de la Municipalidad Distrital de Pacaycasa,
- Oficio N°010-2012-MDP/A de fecha 13 de abril del 2012,
- Acta de registro fotográfico y filmico,
- Acta fiscal de tomas de muestras exprofesas para peritaje grafo técnico,
- Dictamen Pericial grafotécnico N° 177/2012 de fecha 05 de diciembre del 2012,
- Dictamen Pericial grafotécnico N° 178/2012 de fecha 05 de diciembre del 2012,
- Oficio N° 618-2012.MIMP/OGA de fecha 06NOV2012,
- Dictamen Pericial de grafotecnia N° 181/2012 del 17 de diciembre del 2012.

10.2.2 Oralización en el actor civil:

Ninguno.

10.2.3. Oralización de acusado V.M.P:

Documentos expedidos por el MINDES.

11. ALEGATOS DE CLAUSURA.

11.1 DEL MINISTERIO PÚBLICO:

Señala que el presidente caso es donde el alcalde con el apoyo de sus regidores, se ha apropiado de donaciones de Pacaycasa las que se distribuyeron en su casa, se ha probado que el sentenciado alcalde A.J.Q.A saco bienes de donacion de Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para la poblacion necesitada de Pcacaycasa el 10 de febrero del 2012 trasladando estos bienes a la ciudad de Ayacucho en la empresa Antezana con la guia de remisión N°0160027512 para luego depositarlo con la guia de remitente N°0152021, bien que nunca fue sacado de la empresa Antezana hasat el mes de setiembre.

Sin embargo este alcade habia informado que estos bienes habian sido distribuidos a los beneficiarios el 15 de mayo del 2012, mediante el Oficio 135-MEP-AYAC adjuntando la relacion de beneficiarios , con lo que se tendria que esos bienes nunca se habrian distribuidos ya que esos bienes no habrian salido de la empresa Antezana al 15 de mayo; esta probado que estos regidores tenian conocimiento que no se habrian entregado estos bienes a los beneficiarios ya que conforme a declarado en juicio ellos exigian al alcalde que se distribuyan esos bienes, puestos que ellos exigian es porque sabian que habian bienes entregados por el MIMP, sino nunca se habria exigido nada, esto se corrobora a que el alcalde ha señalado en su Sentencia Anticipada, sabiendo ellos estos bienes no habian sido entregados y que aun existian le exigian al alcalde, tal es asi que demuestra este conocimiento ya que estos mismos regidores el dia 12 de setiembre del 2012 se

fueron conjuntamente con el alcalde a recoger los bienes materia de donacion a la empres Antezana e incluso este recojo fue realizado despues de cuatro meses de la supuesta entrega a los beneficiarios, trasladando estos bienes a la casa del alcalde, todo ello se ha corroborado con la declaracion del alacalde; con las quias de remisione, con los documentos que se agreditan que se han entregadoo los bienes el 12 de setiembre y ante todo con los videos. Esta Probado que 5 dias despues del recojo de esos señores regidores se encontraron el 17 en la casa del alcalde donde se distribuyeron los bienes y apropiaron de una parte de los bienes recibiendo cada regidor una bolsa por su colaboracion permitiendo que el alcalde se apropie de una parte de la donacion.

Proceduiendo a visualizar el video que se habria dilucidado en varias sesiones de este juicio ora, donde comieza a narrar que se tendria que se encuentra en la csa del alcalde el día 17 de setiembre del 2012, asi como el carro de la Municipalidad, que recogia parte de los bienes para llevarlo a Pacaycasa, donde se observa la señora M.V.R con la bolsa que posteriormente no se encontro , luego a la señora R.P.G y el señor V.R, teniendose una declaracion contradictoria en la que la señora M.R dijo que supuestamente ayudo a cargar y sus propios regidores señalaron que habian sido por su colaboracion, ahí estaria la distribucion porque hasta ese momento pertenecia hasta la esfera de la Municipalidad y permitieron que el alclade se agarre una parte y ellos se distribuyeron una bolsa cada uno. Ese mismo dia en la casa de R.P.G.G y se le encontro el mismo color amarillo de la bolsa que salio de la casa del señor alcalde parte de la donacion (visualizandose el video) y que se tendria que primero habria dicho que el entregaria a una persona y segundo que habria comprado en el mercado, por lo que se ve claramente el cambio version nuevamente pero reconoce que si recibio su bolsa por su colaboracion, es decir por permitr que el alcalde se distributa bienes y que tambien reconoce que tambien le dieron a la señora M.V.R, posterior a ello indica que se encontro an la casa del alcalde parte de los bienes. Refiere que el dia 16 de dicimebre del 2015 se actuado estos videos y que se ha hecho un extracto del mismo para la presente sesion.

Refiere que en esa acta se corroboraria que posterior a esas intervenciones que el objeto que aparentaba era trasaladar alos bienes a la Municiplaidad, se verifica en las actas que en las horas de la noche se enconto una parte de bienes materia de donacion en la casa del alcalde y que despues de ellos hicieron su distribucion, todo ellos determinaria que todo ello determinareia que primero que ha existido el conocimiento por parte de los imputados y que ellos se habian distribuido, siendo el aporte principal de los imputados haber permitido que el alcalde se apropie de los bienes donados a cambio de ellos recibir una bolsa de materia de donacion, asi como permitieron que no entregaran a la poblacion beneficiaria, lo mismo que se corroboraria de su propia existencia. Señala que se han oido varia sversiones como primero que se podria recibir los cual ha sido desvirtuado con el

Oficio 608-2012, donde claramente el MIMP dice que como poblacion necesitan no pueden ser los regidores por que tienen una dieta, lo mismo que se desvirtua de las propias pruebas, si es que los señores querian considerar a un tercero o ser considerados como beneficiarios hubieran firmado la relacion de beneficiarios y manda en al MIMP, pero con ello demuestran que estaban actuando de forma oculta; así como los argumentos que eran para otra persona se ha desvirtuado de sus contradicciones ya que conforme han señalado algunos de los regidores han indicado que le dieron por colaborar, aparte de ello el argumento de M.V.R que habria ido a cargar y que la llevaron por su fuerza fisica para llevar una bolsa y de las declaraciones de los señores y conforme aparece la señora M.G señala que la otra regidora recibio una bolsa por su colaboracion que era su obligacion denuncia e informa que una parte de los bienes habian quedado en la casa del alcalde, por lo que se tendria que evaluar que al momento de la intervencion desaparecio esa bolsa porque sabia que estaba actuando de forma ilicita y que se habria apropiado de algo que era irregular, refiriendo que todo ello se corrobora con las actas presentadas por la fiscalia haciendo mencion a las mismas y con cuales se probarian los hechos materia de imputacion, por los que se tendria que se ha configurado el delito de peculado doloso, la responsabilidad penal es obvia en su condicion de regidores tiene la funcion de Fiscalizar, cuestionar si ellos vieron que el alcalde se esta quedando con parte de un bien, tenian que denunciar, la misma que esta establecida en su Ley Municipalidades en este caso habrian habido un acuerdo, tanto así porque ellos tenian conocimiento y se distribuyeron una parte, lo mismo que se evalua del propiojuicio que se ha tenido, porque inicialmente la señora R.P.G.G inicialmente señalo que se distribuyeron en dos oportunidades a la casa del alcalde porque no alcanzaban en la camioneta, de lo mismo ha sido desvirtuado por lo referido por el señor V.M.P quien dijo que todos los bienes se distribuyeron en un solo viaje y que no se requeria de dos viajes, desvirtuandose la posibilidad de que se necesita otro viaje para la Municipalidad de Pacaycasa, es mas que su responsabilidad estaria acreditada como regidores y que su actuar en forma oculta, por lo que habrian tenido conocimiento de los hechos lo mismo que se demostraria de sus propias versiones, queriendo averse parecer que son inocentes cuando se tendria que han actuado conjuntamente con el alcalde para distribuirse bienes materia de donacion, por lo que este hecho debe ser sancionado, no pudiendose permitir esta clase de regidores que se apropien del estado y que quieran ser beneficiarios.

Teniendose que actualmente las convenciones de corrupcion prohíben este tipo de acciones, por que por este tipo de lacra de mala corrupcion el pais esta afectando en su desarrollo y pero es que los regidores y alcalde que tiene que cuidar de una poblacion se agarra de bienes destinadas para poblaciones de pobreza o extrema pobreza. por lo que solicita como pena de imponerse a los

acuerdos conforme al artículo 25 y a la sentencia que obra en autos se solicita CUATRO AÑOS DE PEN PRIVATIVA DE LIBERTAD con ejecución suspendida y cuatro años de inhabilitación, por un criterio de proporcionalidad, ya que estos demuestran un conocimiento del hecho cometido, viendo también la comunidad de agentes así como la conducta procesal donde ha dado diferentes versiones y también que ellos no se han acogidos a los beneficios de la conclusión anticipada.

Respecto al aporte es de cómplices primarios, su aporte de permitir que el alcalde informe al MIMP que habrían distribuido estos bienes, por haber permitido que no se entreguen estos bienes a la población necesitada, se trasladen estos bienes a la casa del alcalde y el distribuirse los bienes tanto para el alcalde como para ellos y el tipo penal está claramente establecido en el primer párrafo del artículo 387° del Código Penal concordante con el primer párrafo 426 del acotado código, que establece la inhabilitación accesoria en igual tiempo de duración que la pena principal. Peculado por Apropiación para sí o para otro, de su actuar se advierten omisiones y acciones, pero por ser un delito de infracción de deber la Ley le exigía que fiscalice, que informe, por lo se observaban acciones y también omisiones pero que sería irrelevante por el delito de infracción de deber.

11.2. DEL ACTOR CIVIL:

En efecto conforme con lo expresado por el Fiscal, señala que en el desarrollo del juicio oral se logró acreditar el hecho que se le imputa a los acusados V.M.P, M.R.P y R.P.G.G como cómplices primarios por el delito de Peculado Doloso por apropiación refiere que ha sido evidente que los acusados han tenido una conducta contradictoria a sus funciones, ya que es sabido que la Ley Orgánica de Municipalidades establece que los regidores tienen la obligación de fiscalizar, controlar al alcalde su razón de ser, esta dentro de sus funciones principales; si embargo no ha sucedido eso, siendo todo lo contrario que se ha apropiado de bienes de las poblaciones vulnerables y para facilitar la apropiación por parte del alcalde también los acusados habrían recibido parte de dichos bienes, pues estos bienes eran para las poblaciones de extrema pobreza, para quienes más necesitaban, por lo que al haberse incurrido en este hecho ilícito y con lo expuesto por el Ministerio Público la Procuraduría considera que también se justifica la pretensión resarcitoria que se ha solicitado, es decir la suma de **S/7,000.00 Soles**, por lo que si se habría acreditado el perjuicio ocasionado al Estado, ya que comprendería el daño patrimonial y extra patrimonial, así como establece el art. 93 de CP. Que señala que la reparación comprende la restitución del bien si no es posible el pago de su valor y dos la indemnización de los daños y perjuicios, es decir el monto que

pretende o postula la procuraduría pública en su condición de acto civil, pues no solo la restitución del bien sino también la restitución de los daños y perjuicios que se ha ocasionado al Estado, en relación del daño extra patrimonial se sabe que al tratarse de delito de peculado se atenta el recto y normal funcionamiento de la administración pública, se atenta con el prestigio de la entidad, contra la Municipalidad Distrital de Pacaycasa, los deberes del cargo y de probidad que tienen los regidores, tiene la función de fiscalizar lo mismo que atentaría a la propia imagen, además de señalar que también se estaría ocasionando un daño extra patrimonial y que en este caso no es un daño que no necesita ser probado y que se presume como resultado de un hecho determinado, es decir en el caso del daño extra patrimonial se desprende para el Estado en el caso de que estas instituciones públicas tienen un deber y una imagen y al atentar los funcionarios y servidores incumpliendo las funciones para las cuales están previstas en la Ley Orgánica de Municipalidades; por lo que se estaría atentando contra sus deberes de la propia institución.

11.3. DE LA DEFENSA TÉCNICA:

Refiere que ha de verse en primer lugar la tipificación efectuada, a sus patrocinados V.M.P, M.R.P y R.P.G.G se les imputa como cómplices primarios por el delito de Peculado Simple por apropiación, por lo que debería verse la tipicidad objetiva, conforme a la tipificación efectuada por el señor Fiscal, dando lectura a la misma, porque concluye que se tendrá más como omisión de actos funcionales y no así como peculado, por lo que señala que de los videos presentados y señalados en las pruebas instrumentales en la que en ninguna parte se observa a sus patrocinados repartirse los bienes, lo que se observa es que sacan los bienes al vehículo oficial de la Municipalidad, los bienes remitidos por el MIMP, que salen con una bolsa amarilla cada uno de sus patrocinados sería cierto porque ello se visualiza, pero más se corrobora que la representación, la administración e inclusive la custodia recaía en el alcalde A.J.Q.A, quien se acogió a la conclusión anticipada, pero también ha señalado el señor representante del Ministerio Público que habrían coadyuvado para repartirse esos bienes a favor de los regidores lo cual no está probado con un documento determinado, cuando ha señalado el señor Fiscal si bien es cierto ellos tenían la obligación que esos bienes fueran recogidos y eso es lo que hicieron, sino que el alcalde por su condición de abogado tenía pleno conocimiento de las acciones que realizaba y les indujo a error, por lo que como se verá que sus patrocinados tienen la condición de campesinos, porque ellos en la creencia que estaban actuando de manera correcta en ejercicio de sus funciones si exigieron para el

recojo de eso bienes por que tomaron conocimiento que el alcalde había realizado esa gestión, más tampoco se había acreditado que ellos tenían conocimiento del padrón que había realizado el señor alcalde de la puesta entrega a los beneficiarios, en que parte de esos documentos sus patrocinados firman para imputarle que tenían conocimiento en si el señor alcalde lo hizo a título personal, en las pruebas instrumentales se tienen de fojas 97/104 obra todos los documentos de MIMDES donde se tiene todos los tramites que realizaron y justamente es el único que recibe esos bienes de MIMDES y esos han sido dirigidos al señor alcalde y no de los regidores, porque no tenían conocimiento del padrón del supuestamente había elaborado, pues el alcalde tenía conocimiento como abogado que dentro de los 30 días tenía conocimiento que tenía que dar cuenta es ese lapso de tiempo de entrega de esos bienes, esa conducta se le puede atribuir a sus patrocinados cuando ni siquiera tenía conocimiento, en el acta de consejo no obra que el alcalde haya dado cuenta de esa acción, por lo que considera que la objetividad y la conducta procesal de cada uno de ellos es distinta. Por otro lado en el juicio oral se observa que esos bienes no han sido trasladados a la casa de los regidores si no a la Municipalidad, más esos videos no se observó ni se actuó, porque ha de verse a donde llegaron a parar todo esos bienes, porque conforme se ha señalado por su patrocinados por nerviosismo que si recibieron esas bolsas no podría ser usado como una venganza ya que el juicio oral dijeron la verdad y también de las pruebas instrumentales señaladas, además señalando que el ítem 15 y 16 de bienes propuestos, indican que son de libre disponibilidad y que se corroboran con ese anexo 1 al que se ha hecho mención, por lo expuesto señala que por mal se haría en sentenciarse a personas que han exigido y no han ido por el conducto regular porque desconocen de derecho y de las normas, no son profesionales, más son campesinos que tienen instrucción primaria y secundaria completa, en consecuencia no se puede atribuirse un hecho de la cual ellos no cometieron ya que habrían sido inducidos a error por el señor alcalde por el actuar que estaba realizando aunado a ello en este tipo de delitos habría que acreditarse el perjuicio económico que también es parte importante para sentenciar en este tipo de delitos, no siendo necesarios cuantificar pero si sería necesario para establecer el daño que se haya practicado una pericia de valorización de esos bienes y no hizo en el proceso dicha pericia para determinar si se ha causado perjuicio al Estado o a la municipalidad, tampoco se hizo una pericia contable para determinar de cuanto se ha afectado a la entidad, por el contrario se señalaría que los bienes que se han retenido más bien nunca llegaron a los beneficiarios por tenerse como cuerpo del delito en esa sede, con lo cual si se habría causado perjuicio porque fácilmente a través de un video

debieron haberse probado que bienes eran.

En consecuencia solicita a favor de sus patrocinados que si se absuelva de la acusación Fiscal por cuanto no se encuentra ajustada a la tipicidad la conducta a la cual habría incurrido sus patrocinados y se anulen sus antecedentes policiales y judiciales que habrían derivado de la presente causa penal y demás fundamentos registrados en audio.

11.4. AUTO DEFENSAS:

11.4.1. DE M.V.R.P:

Refiere que de lo poco que entiende refiere que ella no cuenta con estudios y que ella ha subido al carro esos bienes y ha llevado esos bienes a la Municipalidad de Pacaycasa y no su casa y otros fundamentos registrados en audio.

11.4.2. DE V.M.P:

Que tenía la función de fiscalizar al alcalde, donde quería el desarrollo para el pueblo que ha asumido en diferentes gremios donde ha depositado su confianza ay que si habría reclamado en sesión de consejo donde les han informado a los cinco regidores y que llego con fecha 10 de abril de la empresa Antezana que reclamaban para que entreguen los bienes a la población de extrema pobreza y como le reclamaban 4 Regidores el alcalde se in cómodo delos constantes reclamos y que fueron 4 Regidores a la casa del alcalde más el chofer y si no se habría reclamado esos bienes donde habría ido a pasar o habría quedado en beneficio del mismo alcalde y que también exigía que se entregue esos bienes a la población y se lleve a la Municipalidad, más que en el transcurso él se bajó en repartición Lagunilla y que **si reconoce que el señor alcalde le entrego un polar en una bolsita** y que su peón J.C entrego al comandante Cardozo y que no ha ido con la intención de entregar los bienes que traían de la MIMDES, por lo que le hace pensar que también habría una falsificación de firmas que tal vez el señor alcalde con la secretaria habrían hecho todo ese informe y que desconocía del mismo y demás fundamentos registrados en audio.

11.4.3. DE R.P.G.G:

Señala que por haberle ayudado al alcalde al repartir esos bienes les regalo una bolsa y que descocían que el llevaba esa bolsa era delito, señalando también que tenía secundaria completa y que desconocía por lo que si habría sabido no hubiera aceptado llevar esa bolsa, que a lo referido por el señor Fiscal de las falsificaciones no tenían conocimiento, que recién

en la presente audiencia se habría enterado que el señor alcalde mando la información a MINDES, que han reclamado en sesión de consejo y que por ese hecho de ayudar a fiscalizar estarían siendo procesados y demás fundamentos registrados en audio.

VI.- CONSIDERACIONES O RAZONAMIENTO DEL JUZGADOR:

12. NORMAS JURIDICAS Y ACUERDOS PLENARIOS APLICABLE AL CASO:

12.1. El delito de Peculado doloso se encuentra tipificado en el artículo 387°, primer párrafo del Código Penal, modificado por la Ley N° 26198 se configura cuando:

Peculado “Artículo 387.- El funcionario o el servidor público que se apropia o utiliza, en cualquier forma, para sí o para otro, caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia se estén confiados por razón de su cargo, será reprimido con una pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de ocho años”.

[...].

Concordancia:

Los delitos previstos en el capítulo II de este Título se sancionan, además, con pena de inhabilitación accesoria, con igual tiempo de duración que la pena principal, de conformidad con el artículo 36, incisos 1 y 2”.

12.2. SOBRE EL DELITO DE PECULADO:

En el ordenamiento jurídico peruano, la discusión en torno a cuál es el bien jurídico específico protegido por el delito de Peculado ha quedado zanjado con la emisión de **Acuerdo Plenario N° 4-2005/CJ-116**.

Se señala que el peculado es un delito pluriofensivo y que el bien jurisdicción tiene dos partes:

- Garantizar el principio de no lesividad de los intereses patrimoniales de la administración pública.
- Evitar el abuso del poder de los funcionarios públicos, quebrantes lo deberes funcionales de lealtad y probidad.

En otras palabras, se estarían protegiendo los principios de integridad y probidad en la

administración o custodia de patrimonio gestionado por el Estrado. Esta perspectiva bipartita del bien jurídico ha sido acogida por la jurisprudencia nacional.

En este *iter* procesal la ley no distingue como el agente haya sustraído el bien y lo haya puesto bajo su dominio, es decir, es irrelevante si lo ha llevado para su uso personal o no, **sino lo que importa es que el bien o efecto que estaba bajo su dominio bajo cualquier modalidad**, ya sea como administración, custodia, deposito, haya estado en lugar distinto al que debería corresponder.

Es importante probar su libre disposición y que haya sido extraída del lugar donde corresponda, es decir, del dominio del aparato estatal, siendo así, **se entiende por delito de peculado como la sustracción de los bienes de la esfera administrativa gubernamental** en provecho propio **o de tercero**, atentando contra la garantía del normal cumplimiento de la función patrimonial del Estado, y que la **acción dolosa** que se efectúa con la finalidad de obtener para sí o **para otro beneficio ilícito**, el mismo que es utilizado bajo dos supuestos para definir los comportamientos típicos del sujeto activo: “apropiar” o “utilizar”, los mismos que deben contener ciertos elementos materiales que vienen a ser:

- g) La exigencia de una relación funcional (poder de vigilancia y de control sobre la cosa como mero componente típico, esto es componente del cargo) entre el sujeto activo y los caudales y efectos;*
- h) La percepción, no es más acción de captar o recepcionar caudales o efectos de procedencia diversa pero siempre lícita;*
- i) La custodia, que importa la típica posesión que implica la protección, conservación y vigilancia debida por el funcionario o servidor de los caudales y efectos públicos;*
- j) La apropiación o utilización; en el primer caso estriba en hacer suyo caudales o efectos que pertenecen al Estado, apartándolo de la esfera de función de la Administración Pública y colocándose en situación disponer de los mismos; el segundo caso: utilizar se refiere al aprovechamiento de las bondades que permite el bien (caudal o efecto), sin tener el propósito final de apoderarse para sí o para un tercero;*
- k) el destinatario, “para sí” el sujeto activo puede actuar por cuenta propia, apropiándose el mismo de los caudales o efectos, pero también puede cometer el delito de favorecer a terceros; “para otro”, se refiere al acto de trasladar el bien de un*

domicilio parcial y de tránsito al dominio final del tercero; y

- l) caudales y efectos*, los primeros son bienes en general de contenido económico, incluido el dinero; los efectos son todos aquellos objetos, cosas o bienes que representan un valor patrimonial público, incluyendo los títulos valores negociables.

13. EJECUTORIAS SUPREMAS APLICABLES AL CASO:

13.1. “Esta figura delictiva tiene como objeto de tutela, en términos globales, proteger el correcto funcionamiento de la Administración Pública, al igual que todas las demás figuras contempladas en el Título XVIII del Libro Segundo del Código Penal. En términos específicos, este tipo penal protege la intangibilidad de los intereses patrimoniales del Estado y procura controlar los excesos de poder que los funcionarios puedan cometer en el ejercicio de su función al administrar caudales públicos. Se trata de un delito pluriofensivo, cuyo bien jurídico protegido se desdobra en dos objetos específicos merecedores de protección jurídica penal: por un lado, garantizar el principio de no lesividad de los intereses patrimoniales de la administración pública, y por otro lado, evitar el abuso de poder de quien se halla facultado a administrar con lealtad y probidad el dinero del Estado que es confiado en función a su calidad de funcionario o servidor público”.

13.2. “El sujeto activo es el funcionario o servidor público que realiza cualquiera de las dos modalidades típicas que regulan la ley. Esto es, la apropiación o utilización de caudales o efectos públicos. (...) siendo su nota característica y exigencia de naturaleza objetiva que la conducta del funcionario o servidor público exprese un acto de disposición patrimonial que conoce la titularidad del Estado sobre los bienes ejecutados. Estos aspectos hacen del delito una conducta de naturaleza pluriofensiva. En el Acuerdo Plenario número 4-2005/CJ-116, del treinta de septiembre de dos mil cinco, se deja sentado que ese carácter está vinculado con la protección de dos objetivos específicos merecedores de protección penal: i) garantizar el principio de la no lesividad de los intereses patrimoniales de la Administración Pública y ii) evitar el abuso del poder del que haya facultado el funcionario o servidor público que quebranta los deberes funcionales de lealtad y probidad”.

14. JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL Y DOCTRINAS APLICABLES AL CASO:

14.1. EL Tribunal Constitucional respecto al derecho a la prueba ha señalado que esta pareja la posibilidad de postular, dentro de los límites y alcances que la ley reconoce, los medios

probatorios necesarios para justificar los argumentos que el justificable esgrime a su favor. En efecto, el derecho a probar es uno de los componentes elementales del derecho a la tutela procesal efectiva (Exp. N° 010-2002-AI/TC). El contenido de este derecho está compuesto por “(...) *el derecho a ofrecer medios probatorios que se consideren necesarios, a estos sean admitidos, adecuadamente actuados, que se asegure la producción o conservación de la prueba a partir de la actuación anticipada de los medios probatorios y que estos sean valorados de manera adecuada y con la motivación debida, con el fin de darle el mérito probatorio que tenga en la sentencia. La valoración de la prueba debe estar debidamente motivada por escrito, con la finalidad de que el justificable pueda comprobar si dicho mérito ha sido efectiva y adecuadamente realizado*” (Exp. N° 6712-2005-PHC/TC).

14.2. Por dicha razón, en la STC04831-2005-PHC/TC se subrayó que del derecho a la prueba “*se deriva una doble exigencia para el Juez: en primer lugar, la exigencia del Juez no omitir la valoración de aquellas pruebas que son aportadas por las partes al proceso dentro del marco del respecto a los derechos fundamentales y a lo establecido en las leyes pertinentes; en segundo lugar, la exigencias de dichas pruebas sean valoradas motivadamente con criterios objetivos y razonables*”.

15. ARGUMENTOS DE LA DECISIÓN:

La interrogante es si **¿existe el ilícito penal imputado? ¿Son los imputados autores directo y/o cómplices primarios respectivamente y responsable del mismo?**

Antes de absorber las irregularidades planteadas y de la valoración en forma individual y conjunta de todos los medios probatorios actuados en el presente juicio oral y teniendo como premisa para la presente decisión final es el requerimiento de acusación en donde está contenida acabadamente la fundamentación fáctica, indicado con rigor el título de condena, la concreta petición determinada y los medios probatorios ofrecidos, el cual oportunamente fue sometido al control de acusación en donde se han verificado los cinco elementos de los cargos como son: elementos facticos, elementos jurídicos, elemento personal, presupuesto procesal vinculados a la vigencia de la acción penal y elemento de convicción suficientes, todo ello es lo que delimita tanto el Ministerio Público como al juzgador, siendo impertinentes otras alegaciones y examen a los órganos de pruebas y oralización de documentos; por lo que fijado el marco fáctico y jurídico giraran las argumentaciones posteriores que a continuación se exponen:

15.1. Está probado la imputación en contra de los acusados **V.M.P, M.R.P y R.P.G.G** según Credencial expedida por el Juzgado Especial de Huamanga, fueron reconocidos como regidores de Consejo Distrital de Pacaycasa, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, 'para el periodo de gobierno municipal 2011-2014, así mismo respecto de don AJ.Q.A fue proclamado Alcalde del Consejo Distrital de Pacaycasa, por consiguiente los imputados como sujetos activos, se acredita su condición de sujetos especiales y que tiene vinculación con el Estado que ellos en ese periodo fueron elegidos para los cargos de alcalde y regidores y tienen cárida de funcionarios públicos, ello se corrobora con los credenciales que obran de folios 93/96; que han sido oralizados en el plenario así como también con las propias declaraciones de los imputados que incluso hubo convención probatoria en dichas pruebas documentales.

15.2. Está probado la imputación en contra de los acusados que conforme al **Solicitud de Donación dirigido por el alcalde A.J.Q.A a la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (en adelante MIMP)** solicitando televisores, equipos de sonido, platos , cocinas, computadoras, motokar, motores, frazadas, carpas, casacas, zapatillas entre otros bienes, indicando además que dicha Municipalidad está considerada en pobreza extrema por las inclemencias de la madre naturaleza por lo que solicita apoyo para las 10 Comunidades, la misma que fue recepcionada con fecha 13 de enero del 2012, ello se acredita con la solicitud de donación que obra de folios 97, la misma que fue oralizada en el plenario.

15.3. Está probado la imputación en contra de los acusados que una vez que fue intentada la solicitud antes referida por el MIMP, se entregó bienes el 16 ítem, como para damas: conjunto; para varón: chalecos, polos M/C; colchas, esponjas de 24, rollos de tela de diferentes diseños; todo en estado nuevo y en diferentes cantidades y se indica que se entrega al alcalde A.J.Q.A. en Jirón Camaná N° 616- Lima, a horas 3:00 de tarde del **día 10 de abril de 2012** mediante Acta de Entrega y Recepción de Bienes Muebles Adjudicados N° 054-2012-MIMP-OGA-OCP y se indica que bienes se entrega, precisando que **los bienes se efectúa a título gratuito y para el cumplimiento estricto de la finalidad solicitada,** indicando en la siguiente página de dicha acta que la Municipalidad **dentro de los treinta días deberá presentar el patrón de beneficios,** que sustenta la entrega de bienes, bajo responsabilidad en caso de su incumplimiento, con ello se acredita que se entregó diversos bienes al Municipio antes referido y ello se corrobora con el **Acta de Entrega y Recepción de Bienes Muebles Adjudicados N° 054-2012-MIMP-OGA-OCP y la Hoja de Anexo N° 1 Bines propuestos para donación,** relación de bienes propuestos para donación a la

Municipalidad Distrital de Pacaycasa y previa verificación y conteo de la mercadería entregada; ello se corrobora con **dicha Acta** que también ha sido oralizado en el plenario que obra de folios 98/100.

15.4. Está probado la imputación en contra de los acusados que una vez que fuera entregados los bienes destinados a las comunidades para las zonas declaradas en emergencia, la misma se remitió hacia la Municipalidad Distrital de Pacaycasa y que se inició **con fecha 11 de abril del 2012**, mediante Guía de Remisión remitente N° 016- 0027512 del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, en donde se han descrito los bienes antes referidos, así como con la Guía de Remisión Transportista N° 001-0520221 de la empresa Antezana, de la ciudad de Lima con destino a la Municipalidad antes indicada, señalándose que la fecha de traslado fue el 11 de abril del 2012, en donde se señalaba 05 costales, 05 cajas grandes y 03 rollos forrados, con ello se acredita el traslado de dicha mercadería vía transporte terrestre a la Municipalidad antes referida, ello se corrobora con los documentos antes indicados que han sido indicados que han sido oralizados en el plenario y obra de folios 101/103.

15.5. Está probado la imputación en contra de los acusados que una vez que se le entregó los bienes donados al Municipio, este tenía que entregar dentro de los 30 días el Padrón de los Beneficiarios, siendo así el alcalde A.J.Q.A le cursó **oficio N° 135- MDP, de la fecha 15 de mayo del 2012**, al Jefe de la Oficina de Control Patrimonial- MIMP, en donde le señala que le remite patrones originales de beneficiarios y adjunta la **Relación de Beneficiarios de Apoyo Social**, con ello ha querido acreditar el alcalde don A.J.Q.A que cumplió con entregar dichos bienes a la población y para ello adjunta la relación de los ciudadanos con sus DNI, firmas y huellas digitales con ello se demuestra que a esa fecha aún no se había recogido el padrón ya había informado al Ministerio que esos bienes ya habían sido recogidos y entregados, ello se corrobora con los documentos oralizados que tanto del Oficio que obra de folios 104 y el Padrón de Beneficiarios que obran de folios 105/119.

15.6. Está probado la imputación en contra de los acusados con el **oficio N° 559-2012-MIMP/OGA** de fecha 25 de setiembre del 2012, donde señala la Oficina General de Administración MIMP, donde su contenido se tiene que con la fecha 13 de enero del 2012 la Municipalidad Distrital de Pacaycasa ingresa por Mesa de Partes del MIMP la solicitud de donación, la que fue evaluada, aprobada y atendida, en el mes de abril y considerando que los

bienes derivan para beneficiar a 10 comunidades en pobreza extrema y con el Oficio 135-MDP-AYAC, de fecha 15 de mayo del 2012, el señor A.J.Q.A. cumplió con enviar los Padrones Originales de Beneficiarios Finales, con ello se acredita las gestiones realizadas por el alcalde para la donación de dichos bienes, ello se acredita con oficio antes referido que obra de folios 120.

15.7. Está probado la imputación en contra de los acusados con el **Acta Fiscal de la fecha 17 de septiembre del 2012**, realizando por el Ministerio Publico, personal policial y el alcalde A.J.Q.A, quienes se constituyeron al Municipio de Pacaycasa, constatándose que en el vehículo oficial de placa PIB-385 constatándose que en su tolva se encontró cuatro cajas todos abiertos y cuatro sacos de rafia – tres de color blanco y uno de color amarillo. Así como en la cabima de posterior se encontró tres frazadillas polares sueltas y tres paquetes pequeños de esponjas de tres unidades diferentes y una esponja, acto seguido se procedió a enumerar cada una de las 04 cajas así como a enumerar los 04 costales, acto seguido que procedió a contabilizar de cada uno de las cajas y costales que bienes contenían , posteriormente se procedió a su lacrado, concluyendo la misma, suscribiendo dicha acta todos los intervinientes incluyendo A.J.Q.A, ello se corrobora con dicha Acta Fiscal que obra de folios 121/122 que ha sido también oralizado en el plenario.

15.8. Está probado la imputación en contra de los acusados con el **Acta Fiscal con la fecha 17de septiembre del 2012** realizada por el Fiscal Provincial, donde se ingresa al domicilio del Jirón Lima N°436 de Huamanga – Ayacucho, previa autorización del señor A.J.Q A., donde en su interior se encontró un saco de polietileno de color blanco en cuyo interior se encontraron dos unidades de frazadas polares de color rojo y otro celeste multicolor, en una bolsa plástica se encontró ropas de bebes que tiene el logo Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, en otra bolsa ropas interiores de damas de diversos colores y marcas, en otra bolsa con similar característica se encontraron ropas interiores de damas, piezas de esponjas, de baños, escobillas medias para bebes, así como en encima de sofá encontraron una frazadilla polar color verde y en sima de una silla tres frazadas polares color verde, celeste y rojo; con esta prueba documental se determina que los bienes que fueron donadas por el MIMP a las10 comunidades de Pacaycasa, coinciden con los descrito en el Acta de Entrega y recepción de Bienes Muebles Adjudicados N° 054-2012-MIMP-OGA-OCP y su Anexo 01, así como los descrito en la Guía de Remisión, que dichos bienes así dispersos se encontraron en el domicilio del alcalde don A.J.Q A. y no en el local de la misma Municipalidad de Pacaycasa, aunado a ello a la misma defensa técnica de los imputados señalaron que los imputados acudieron a dicha vivienda para trasladar los bienes donados por tanto

ellos ya tenían conocimiento a donde se estaban llevando los bienes, ello se corrobora con el Acta Fiscal que obra de folios 123/124 que también se ha oralizado en el plenario.

15.9. Está probado la imputación en contra de los acusados con el **Acta Fiscal realizado en la localidad de Huyapampa** del distrito de Pacaycasa el 17 de setiembre de 2011, el Ministerio Público con personal policial realizaron las diligencias de verificación de los bienes adquiridos por la Municipalidad Distrital de Pacaycasa en calidad de donación en la casa de la señora **R.P.G.G.**, quien de manera voluntaria saco bolsa de plástico color amarillo conteniendo **dos colchas polares de múltiples colores, tres juegos de accesorios de baños (set de baño) de color verde agua con blanco**, así como en dicho acto se dejó constancia que los bienes mostrados corresponden a una donación dirigida a la Municipalidad Distrital de Pacaycasa, y que dicha imputada precisó que *“... los bienes fueron entregados por el señor alcalde el día de hoy en su casa porque nosotros desde el mediodía estuvimos cortando los fardos de telas polares en el domicilio del alcalde y por ese hecho me regalo varios bienes,”* haciendo la entrega voluntaria de dichos bienes al Ministerio Público y firmando dicha acta entre los demás intervinientes; en esa prueba documental se advierte en el aspecto subjetivo que dicha imputada tenía pleno conocimiento que los bienes eran donados para la Municipalidad y estaba destinada para las comunidades de pobreza extrema, dichos bienes eran del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, no eran de propiedad del alcalde para regalar si no destinada a la zona declaradas en emergencia según D.S. N° 012-2011-PCM, y conforme al Anexo 01, los bienes encontrados estaban destinados únicamente y exclusivamente a dichas 10 comunidades, a pesar de ello la imputada se llevó los bienes antes encontrados a su domicilio; esta se corrobora con el **Acta Fiscal** que obra de folios 125/126 que fue oralizado en el plenario.

15.10. Está probado la imputación en contra de los acusados con el **Acta Fiscal del 17 de setiembre del 2012**, en donde el Ministerio Público con personal policial realizaron la diligencia urgente inaplazable de recepción de bienes, acto en que participo el imputado **Víctor Mercado Pillaca** en la localidad de Compañía, bienes consistentes en **un polar de diversos colores y un paquete de set de baños consistentes en esponja y refrigeradora color verde y blanco**, siendo también que en dicho acto el imputado refirió *“... que estos le fueron entregados por el alcalde A.J.Q.A., alcalde de la Municipalidad Distrital de Pacaycasa, luego de haber estado cortando polares en su domicilio del jirón Lima N° 436 – Ayacucho”*, haciendo en este acto la entrega de dichos bienes; con esta prueba documental también se reitera el argumento de dicho imputado en

su calidad de regidor de la Municipalidad de Pacaycasa, en el aspecto subjetivo tenía pleno conocimiento que los bienes eran donados para la Municipalidad y estaba destinado para las comunidades pobreza extrema, dichos bienes eran del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, no eran de propiedad del alcalde para regalar si no destinados a las zonas declaradas en emergencia y estaban destinadas única y exclusivamente a las 19 comunidades de pobreza extrema, a pesar de ello el imputado se llevó los bienes antes encontrados a su domicilio; ellos corrobora con el Acta Fiscal que obra de folios 127.

15.11. Está probado la imputación en contra de los acusados con el **Acta Fiscal** de fecha 18 de septiembre del 2012 en la oficina de enlace de la Municipalidad Distrital de Pacaycasa en Prolongación María Prado de Bellido N°810, en donde el Ministerio Público con personal policial en donde se mostraron dos costales de polietileno, de color blanco de una altura aproximada de 80 cm, sujeta con hilo del mismo material del costal, al abrir los costales se verificó diversos bienes como frazadas, cubre camas, polos enterizos, correas para damas, el personal que atendió a demás refirió que únicamente aprecio ingresar los dos costales desconociendo el contenido y el destino de los mismos, diligencia que fue firmada y fotografiada; siendo que con dicha prueba se acredita que otra parte de los bienes donados también estaban ubicados en la oficina de enlace de dicho Municipio, ellos acredita con el Acta Fiscal que obra de folios 128/129.

15.12. Está probado la imputación en contra de los acusados con el **Informe N° 03-2012-MDP/UFH-RES CGH y el Informe N°04-2012- MDP/UFH-RES CCH**, que conforme aparece en el requerimiento de acusación los montos que se indican de S/. 1,000.00 Soles y de S/.800.00 Soles, se acredita que la Municipalidad Distrital de Pacaycasa contaba con dinero para el pago a la empresa de transportes Antezana, siendo que dichos documentos han sido oralizados y en el plenario y que obra de folios 130/131.

15.13. Está probado la imputación en contra de los acusados con la **Copia del Cuaderno de contra entrega de la empresa Antezana**, en que se tiene que el alcalde A.J.Q.A. concurrió a dicha empresa con la finalidad de recoger los bienes donados proveniente de la ciudad de Lima, siendo entregados en esta ciudad de Huamanga con fecha 12 de setiembre del 2012, determinándose que habiéndose enviado el 12 de abril del 2012, después de 04 meses fue recogido, con ello se concluye un acto irregular que sim oportunamente se indicó que era para 10 comunidades de extrema pobreza y por ende era de urgencia ser atendidos, tanto el alcalde como

los regidores que si tenían pleno conocimiento de dicha donación no cumplieron con deber de fiscalizar la entrega oportuna a dichas poblaciones vulnerables, ello se corrobora con dicho **cuaderno de cargo con el número de registro 520221**, que obra de folios 132/ 146, en donde de folios 146 aparece la firma y huella digital de dicho alcalde.

15.14. Está probado la imputación en contra de los acusados con la **partida de defunción de S.S.C. de fecha 12 de mayo del 2011**, persona que aparece como una de las beneficiarias de apoyo social y que se le entrego 02 polos para dama, ello aparece en la Resolución de Beneficiarios, sin consignar su DNI pero aparece su huella digital, con ello se acredita que dicha Relación de Beneficiarios no se ajusta a la verdad, dado que si esta persona falleció en el año 2011 y los hechos incriminados son del mes de abril del 2012, partida de defunción que fue oralizado de folios 119.

15.15. Está probado la imputación en contra de los acusados con el **Oficio N° 010-2012-MDP/A de la fecha 23 de abril del 2012**, donde el alcalde de la Municipalidad Distrital de Pacaycasa don A.J.Q.A. comunica al sub Gerente de Defensa Civil del Gobierno Regional de Ayacucho, con fecha 23 de abril del 2012, en donde le comunica que le hace llegar las Actas de Entrega- Recepción de Bines de Ayuda Humanitaria Distribuidos a los damnificados por las fuertes lluvias en el Distrito de Pacaycasa del 2012y que guarda relación con el Asunto contenido en dicho oficio a las PECOSAS N° 013 DEL 2012, ello se corrobora con el oficio antes referido obrante de folios 148 que también ha sido oralizado en el plenario.

15.16. Está probado la imputación en contra de los acusados con el **Libro de Actas de Sesión de Consejo de la Municipalidad Distrital de Pacaycasa**, que contiene 400 folios y se encuentra dicho Libro aparte, se verifica que es aperturado el 04 de enero del año 2012, siendo su última sesión el 12 de setiembre del 2012, se tiene de dicho Libro de Acta que de fojas 289 se llevó a cabo la sesión en la Municipalidad Distrital de Pacaycasa con la fecha 18 de abril del 2012, estando presente los tres regidores hoy procesados, donde el alcalde comunico que el día lunes 09 concurrió al Ministerio de la Mujer a coordinar con el apoyo de bienes, siendo que conforme se indicó con anterioridad, se recibieron donaciones de ropas y otros MIMP y en acta de folios 395 de sesión de fecha 12 de setiembre del 2012, estando presente también los hoy imputado, en donde autorizaron al alcalde viajar a la ciudad de Lima para realizar diversas gestiones, siendo así durante el año 2011 ninguno de los regidores insito algún tipo de cuestionamiento a lo que han sido materia de donación, se advierte en todas las reuniones que han tenido los regidores con el alcalde, entonces

en periodo de abril 2012 hasta septiembre del 2012 no se observó ninguna exigencia respecto a las donaciones, ni se ha cuestionado por parte de los regidores para que con el alcalde; ello se corrobora con dicho Libro de Actas que obra aparte del expediente judicial y fue oralizado en el plenario.

15.17. Está probado la imputación en contra de los acusados con el **Acta de Transferencia de Registro Fílmico y Fotográfico a DVD** de fecha 18 de setiembre del 2012, en donde participaron personal del Ministerio Público y policial, el Alcalde A.J.Q.A. y los imputados R.P.G.G. y V.M.P., así como se realizó el sobre lacrado con firmas que se extrae un DVD marca Sony DVR-R descrito transferencia fílmica y fotográfica se registró de transferencia de fecha 17.09.2012, con código DRM 5G que se encuentra en la parte posterior del DVD, precisa que el DVD tiene un primer archivo que contiene 133 elementos y el segundo archivo son de videos; se procede a visualizar los videos fotográficos, en el 9957, se observa una casa de materia noble de dos pisos sin tarrajear que es casa del alcalde y una camioneta, la vista fotográfica 9958, se observa que la camioneta se encuentra al frontis de la casa del alcalde, 9971, se observa a la señora de polo morado que es la Regidora R.P.G.G., dirigiéndose a su domicilio N° 9972, se observa la puerta de la casa de la regidora R.P.G.G., 9974, se tiene a la vista a la Regidora antes indicada en la que se advierte que una señora está entregando bolsa de color amarillo, 9995 se ve a la Regidora en la que se hace entrega de un abolsa, 9977 se observa un polar color rojo y otro, 0058 se observa los bienes donados paquetes de color verde, 0059, se observa bienes en la casa del alcalde, 0060, se observa paquetes de color verde, 0084, en la casa del regidor se observa costal bolsa banca, 0085, se observa local de enlace de la ciudad de Huamanga; con dicha prueba documental se verifica el documento del alcalde, la presencia física de los imputados así como la vista fotográfica, la entrega de bolsas con contenidos así como diversos bienes donados; ellos se corrobora con dicha Acta de Transferencia de Registro Fílmico y Fotográfico a DVD y el CD que obran de folios 150/152, así como se ha cumplido con visualizar en el juicio oral las imágenes antes descritas y que no han sido tachado en sus contenidos dichas pruebas por la defensa técnica de los imputados.

15.18. Está probado la imputación en contra de los acusados con la **visualización de los videos fílmicos del Ministerio Público** que se ha realizado en el juicio oral como son 45 archivos, de los cuales se visualizaron 05 archivos: el 4001 M204001 de la fecha 17.09.2012, de duración de 4'6 segundos, el 4002 M2UD4002, con duración de 2 segundos, el 40003 M2UOU04003.MPG

con duración de 22 segundos, el M2U04004 con duración de 2'24 segundos, y el 4005M2U04005 1'27 segundos. Se procede a visualizar el primer video 4001, en donde se advierte que frete a la casa del alcalde estaba una camioneta color azul se subió 4 cajas, 4 costales, **aparecen los regidores con bolsas en la mano con contenido, cada uno portando sus bolsas amarillas**, dicha filmación es en la vía pública y está estacionado una camioneta color azul 4x4 que en su tolva esta con caja de cartón de 1.50 de ancho donde un sujeto de sexo masculino saca otro tres cajas más para subir a la camioneta, saca 4 bolsas de rafia blanca y una bolsa de rafia de color amarillo, saca del interior del inmueble, posteriormente salen 03 personas, 02 de sexo femenino y otro de sexo masculino y cada uno de ellas portando bolsa de color amarillo que de la imagen no se puede verificar su contenido pero si lleva algo en su interior y suben a la camioneta en la parte superior; así mismo de la vista 4002, se advierte que la señorita de color morado es la regidora R.P.G.G., que se está conduciendo a su domicilio; así mismo en el 40003, se advierte que la Regidora antes señalada llega a su domicilio que es casa de materia rustico de un solo piso; en el 4004 se observa que la imputada antes indicada **ordena sacar una bolsa de color amarillo sacando una frazadilla de color polar rojo y amarillo y esponjas de baño que indica haberlos adquirido en el mercado**, se precisa que está imputada saca 3 paquetes de baño y dos frazadas e indica que es de ella; así mismo a los 2'32 segundo se advierte que dicha imputada conduce a un efectivo policial hacia el interior de su inmueble de adobe de varios ambientes y a continuación sale persona vestida de luto quien saca una bolsa amarilla y del interior se extrae dos polares de color verde agua y rojo y esponjas en el minuto 15 se advierte una conversación entre R.P.G.G., con el efectivo policial, donde este efectivo le pregunta ¿Dónde?, ella le responde en el mercado, cada uno a S/. 10.00 Soles; que por otro lado dicha imputada también señalo conforme al 4005 que estaban en la casa del alcalde y ahí es de donde recogió estos bienes que le entregaron y la otra persona que tiene la otra bolsa es regidora, refiriéndose a su co imputada, además del audio de dicho video se escucha que dicha imputada señalo también que estando en la casa del alcalde cortando, que la señora de pollera es regidora y que no quiere tener problemas y que tiene 25 años de edad; con esta prueba se acredita que los imputados tienen plena participación en la realización de evento delictivo en calidad de cómplices primarios del imputado hoy sentenciado Alcalde A.J.Q.A., incluso la imputada R.P.G.G., ha estado dando declaraciones falsas que los bienes que se les encontraron en su vivienda los había comprado de un mercado después rectifico y dijo que le dio el alcalde antes referido, con ello no hace más que evidenciar que dicha peona no se conduce con la verdad y por ello no resultan creíbles sus versiones que brinda que no concia del ilícito penal que estaba realizado en forma dolosa.

15.19. Está probado la imputación en contra de los acusados con el **Oficio N° 618-2012.MIMP/OGA de fecha 06NOV2012**, en donde comunica la Oficina General de Administración MIMP al Ministerio Público, en donde también refiere mediante Decreto Supremo N° 012-2011-PCM, que declaró en emergencia las provincias de Huamanga, Huanta y el distrito de Vilcas human en Ayacucho, siendo así la SUNAT designa bienes que son adjudicados al MIMP, y dicho bienes que se donan a las comunidades puede ser distribuido a la población necesitada, previa evaluación, **reiterando que los bienes en donación deben ser para la población vulnerable, en pobreza, pobreza extrema y/o declarada en emergencia, por tanto discrepan con la distribución entre los Regidores, dado que cuenta con un ingreso mensual (dieta) por lo que no estarían catalogados entre la población a ser beneficiaria con donación del Ministerio;** de dicha prueba documental el MIMP ha señalado en forma expresa que los bienes donados no pueden ser otorgados los regidores hoy imputados, dado que no tiene esa condición social dado perciben un ingreso económico del Estado como es de sus dietas, por tanto no califican para ser beneficiarios de dichas donaciones y cualquier argumentación deben desestimarse; ello se corrobora con el documento que obra a fojas 163.

15.20. Está probado la imputación en contra de los acusados con la **declaración testimonial de E.Q.T.** quien declaró en este juicio oral que es analista de Audio Video en la Fiscalía Anticorrupción refiriendo que el día 17 de setiembre del 2014 conjuntamente con la Fiscalía Anticorrupción por la cuarta cuadra del Jirón Lima, fueron a la casa del alcalde que ahora se ha determinado se llama Alcalde A.J.Q.A., a esos de las 3:50 empiezan a sacar de dicha casa cuatro cajas grandes cuatro costales grandes y lo ubican en la parte trasera de la camioneta 4x4, pasado unos 10 minutos de la vivienda salen tres personas, la primera persona de sexo femenino que sale con una bolsa amarilla y después salió otra señorita con jean y también en la mano llevaba un abolsa amarilla y después sale un señor delgado que también llevaba una bolsa amarilla; después de ese incidente se identificaron a las personas quienes eran regidores de Pacaycasa, siendo que esos tres sujetos subieron a la camioneta, después dicha camioneta se dirigió con dirección a la Municipalidad de Pacaycasa donde se intervino a la Regidora R.P.G.G.; posteriormente desde pues de invitarlo a ingresar a su domicilio, el comandante le pregunta que había traído hace algunos minutos a su casa y ella señala que había traído una bolsa y le pidió cortésmente que traiga la bolsa, **la señorita lo trajo y cuando lo abrió encontró dos colchas polares y dos set de baño, en donde le pregunto de quien era y le refirió que era de ella y lo había comprado en el mercado y le**

pregunto cuanto le había costado refirió que a S/. 10.00 Soles cada uno pero que no tenía boleta por que lo había comprado en la feria del Lunes y mostro todo y saco y eran las bolsas amarillas que habían visto cuando salían de la casa del alcalde; con dicha versión no hace más que corroborar que los tres hoy imputados en calidad de cómplices primarios ingresaron a la casa del alcalde y salieron con diversos bienes que fueron donados en su respectivas bolsas amarillas, así como respecto de la imputada que a estado brindado diversas versiones tanto a nivel preliminar como el juicio oral; ello se corroboraba con la declaración de E.Q.T. quien no a sido desacreditado tanto en su persona como en su declaración y crea certeza y convicción conforme al Acuerdo Plenario 2-2005/CJ-116 que ha sido glosado con anterioridad.

15.21. Está probado al imputación en contra de los acusados con la **declaración testimonial de J.E.S.C.** quien manifestó en este juicio oral que es el miembro de la Policía Nacional del Perú desde el año 1992, que el 07 de setiembre desde las 12:00 del día el comandante C.S. indico que recibió una llamada de la Fiscalía de Turno donde le indico que **el alcalde la Municipalidad de Pacaycasa había recibido donaciones y las cuales tenían previsto repartirlos con sus regidores, hecho que iba suscitar en su domicilio en el Jirón Lima cuarta cuadra,** siendo así que se constituyeron con el personal entes referido, al ver el movimiento de ingreso y salidas de las personas de esa casa se procedió a realizar la grabación del caso con el apoyo del personal de Audio del Ministerio Publico; que primero salió una persona de sexo masculino que se le identificó como chofer, se notó que noto que se ingresó con unas bolsas de color amarillo y luego esa misma persona empezó a cargar cajas y sacos a la tolva de la camioneta, **posterior a eso salieron dos personas femeninas y un varón con bolsas de color amarillo en sus manos, indica que las investigaciones se logra identificar a estas personas las primera siendo el alcalde de la Municipalidad de Pacaycasa y los otros eran los Regidores de la Municipalidad.**

15.22. Está probado la imputación en contra de los acusados con el **video N° 3270 del 27 de abril del 2015** que se encuentra agregado al expediente de debates, donde el autor del ilícito penal Alcalde A.J.Q.A., reconoce los cargos que se le imputa que reconoce los cargos, indica cual ha sido el conocimiento y la participación que ha tenido los cómplices primarios y regidores, asimismo oraliza **del expediente N° 24440-2012-1 DEL 29 DE ABRIL DEL 2015, la misma que obra de folios 49/110 y corregida de folios 195/197 donde se le sentencio a Alcalde A. J. Q. A.** por el delito de peculado simple por apropiación y Uso de Documentos Públicos Falso donde posteriormente se aclaró con fecha 21 de mayo del 2015 y se le sentencio por los delitos

antes referidos y condena a 04 años de Pena Privativa de Libertad a Alcalde A.J.Q.A. como autor de los delitos de Peculado Doloso por apropiación simple y contra la Fe Pública en la modalidad de Uso de Documento Público Falso, en agravio del Estado – Municipalidad Distrital de Pacaycasa, esta pena queda suspendida a tres años así como al pago de Reparación Civil S/.10,000.00 Soles; con ello no hace más que acreditar que el autor principal de ilícito penal en cuanto al extremo de Peculado Simple, acepta plenamente los cargos en su contra, siendo que los imputados a título de cómplices primarios con las que han coadyuvado a la comisión del ilícito penal, ellos acreditan con ambos medios probatorios que se ha sometido al contradictorio en el plenario y causan certeza y convicción en el Juzgador.

15.23. Está probado la imputación en contra de los acusados con la exhibición de las pruebas materiales: Medio Saco de color blanco polietileno enumerado con el N° 05 que contiene 02 unidades de frazadas; donde el Ministerio Público sostuvo que estos bienes se hallaron en la casa del alcalde, el cual al apertura se pudo observar dos unidades de frazadas polares de color rojo y celeste multicolor, así como en una bolsa plástica con el logo Ministerio de la Mujer y desarrollo Social gratuidad”, se encontró ropas de bebés, en una bolsa plástica se encontró ropas interiores, en otra bolsa correas de diversos colores, así como se observa esponjas de baño y set de baño, escobillas; **se les pregunto a los imputados si esos bienes se encontró en casa del alcalde respondieron que sí;** el Medio saco de color blanco enumerado con el número 07 en cuyo interior tiene 03 frazadas, donde existen 4 polares de diversos colores, que se halló encasa del alcalde, así como estos bienes ya se habían repartido , estos bienes primero fueron a la casa del alcalde y quedaron otra fecha para distribuirse en la Municipalidad, así como en el video se observa a la señora V.R.P. saliendo con su bolsa de color amarillo; la Bolsa plástica de color amarillo con N° 02 y nombre de R. que contiene dos colchas, conteniendo dos colchas polares de múltiples colores, tres juegos de accesorios de baño (set de baño) de color verde agua con blanco, siendo que **la imputada Roció del Pilar Graciano Guerra acepto el juicio oral que estos objetos fueron los encontrados en su casa;** y una bolsa plástica de color amarillo N° 01 y nombre Víctor que contiene un polar de diversos colores, siendo que también **el imputado V.M.P. acepto que el plenario que estos objetos fueron los encontrados en su domicilio y estos bienes fueron entregados en la casa de alcalde;** de esta prueba glosadas todos los imputados no han negado que han recibido bienes que fueran en donación y se llevaron a sus casas, que los mismos le fueron entregados por el alcalde y ninguno de ellos ha negado lo contrario.

15.24. En cuanto a las pruebas ofrecidas por el Ministerio Público respecto al Dictamen Pericial de Grafotecnia N° 177/2012 de fecha 05 de diciembre del 2012, el Dictamen Pericial de Grafotecnia N° 178/2012 del 08 de diciembre del 2012, Dictamen Pericial de Grafotecnia N° 181/2012 del 17 de diciembre del 2012 y el Acta fiscal de tomas de muestra ex profesas para peritaje grafotecnico señalo que oralizar los peritajes grafotecnico de fojas 153, el de fojas 158 y el de fojas 164, los que se oponen en forma conjunta dado trata de lo mismo, el primer dictamen demuestra que tres de las personas el señor E.C.C, A.R.N., C.A.G. que supuestamente eran beneficiarios según los padrones no corresponden su firma (177-2012), el segundo de igual forma nos demuestra que los beneficiario I.A.A., A.M.S.C. y J.Z.P. nos son sus firmas en concretos son firmas falsas, esto demuestra que esos beneficiarios no recibieron esos bienes; así mismo el Ministerio Público prescindió de la pericia 20-2013 suscrito por el perito grafotecnico A.C.M.; respecto a la actuación de estos medios probatorios, consistentes en pericias grafotecnico, al no haber sido sustentadas en juicio oral por el perito respectivo a efectos de explicar y sustentar su pericia, el juzgador considera no hacer ninguna valoración al respecto.

15.25. Está probado la imputación en contra de los acusados .R.P.V.M.P., R.P.G.G., y M.V.R.P. fueron regidores del consejo Distrital de Pacaycasa, provincia de Huamanga y departamento de Ayacucho 2011-2014, por tanto se acredita el vínculo funcional como sujeto activo con el Estado, asimismo el distrito antes mencionado en donde forman parte 10 comunidades son de extrema pobreza siendo que el alcalde de dicho distrito solicito en enero del 2012 a la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social la donación de televisores, equipos de sonidos, , platos , cocinas , computadoras , motocar, alimentos perecibles entre otros para el uso de población rural, siendo que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, entregaron con fechas 10 de abril del 2012 en la ciudad de Lima al alcalde de dicho distrito don A.Q.A., varios bienes entre ropa para damas, sombreros, enterizos, medias , toallas, chalecos, esponjas, etc., siendo que dicho Ministerio remitió dicho bienes a través de la Empresa Antezana el 12 de abril del 2012, y que estos bienes fueron recogidos en la Empresa Antezana en esta ciudad de Ayacucho con la fecha 12 de setiembre del 2012 trasladando los bienes al inmueble del alcalde jirón Lima 436 – Ayacucho, lugar donde llegaron los hoy imputados con fecha 17 de setiembre del 2012 lugar donde se repartieron una parte de los bienes materia de donación tanto el alcalde como los imputados, siendo que posteriormente los imputados salieron del domicilio del alcalde en el vehículo de la Municipalidad de placa PIB.385 con dirección a Pacaycasa y conforme se ha visualizado del video en el juicio oral se verifica que cada uno de los imputados salían con sus

bolsas en sus manos y subieron al vehículo, así como también se han advertido que se habían cargado cajas de cartón en la tolva en donde posteriormente se verificaron que eran las prendas que fueron materia de donación e incluso se han encontrado en domicilio de los imputados las bolsas en donde contenían ropas para damas, colchas, esponjas, entre otros, bienes que eran destinadas para la población de extrema pobreza, sin embargo dichos cómplices primarios se aplicaron parte de esos bienes que incluso ellos mismos no han negado que lo tuvieron en su poder respectivamente y alegan que eran calidad de regalos.

15.26. En cuanto a la **Teoría del Caso de los imputados** en que toda las pruebas e instrumentales de Ministerio Publico son destinadas para probar la responsabilidad del acusado-sentenciado A.J.Q.A. tenia la condicion de abogado y tenia pleno conocimiento de toda la conducta que estaba desplegando en su condicion de alcalde de la Municipalidad de Pcaycasa, asi como que ls imputados se les juzga por haber exigido de que recoja los bins qué habian sido enviados para distribuir a los beneficiarios y que hay diferentes actas de sesiones en las que ellos habrian exigido en el cumplimineto de sus funciones para que este señor recoja por que el destinatario y la remision han sido enviados a nombre de A.J.Q.A. y el alcalde le indujo ha que lo ayudaran a trasladar esos bienes y sus patrocinados si coadyuvarón a que se cargue al vehiculo oficial a exigencia de ellos y no cierto que coadyuvaron para que se cometa el delito penal, sus patrocinados nunca coadyuvaron ni son complices por el contrario ellos han cumplido con la función encomendados como regidores, gracias a la exigencia de parte de ellos es que se recogieron esos bienes despues de tanto tiempo y por eso estan siendo acusados complices ai como el alcalde les entrega unos objetos que ni siquiera suman a un monto S/. 20.00 Soles, lo recibieron no se apropiaron fueron entregados por el alcalde, una cosa es que haya sido entregado y otra cosa es que hay sido recepcionado de buena fé es lo que hicieron ellos, asi mismo en cuanto asus pruebas son los documentos remitidas por el MIMP de fojas 94 al 104, son el padrón original en la que por petición del representante Ministerio Público en cual remite que obra ademas a fojas 98 y 99 obra un Acta de Entrega y Recepción de Bines Muebles y quien participa en esta acta de entrega es el señor Orlanda Alva y el propio A.J.Q.A. ya con fecha 10 de abril ya habia recibido estos bienes del MIMP y de esta fojas se observa se le dan un plazo de 30 días a fin de que este debia de remitir el padrón de los beneficios y el alcalde remitió este padrón, asi como haberse sometido a la pericia resulto que estas son falsas y de cuyo hecho mis patrocinados no son sus letra, a fojas 101 a 102 obra guia de remision remitente donde se detalla los bienes que habrian donado a la institucion MINDES, y en fojas 100 se obserba los bienes propuestos para donacion y que bienes es lo que se esta entregando, los items 15 y 16 se

observa que son de libre disponibilidad y estos son esponjas, el señor alcalde señaló que estos bienes habían entregado a los regidores por cuanto eran bienes de libre disponibilidad y concluye quien hace la petición no solo para la comunidad de Pacaycasa sino a otras comunidades y la solicitud que hace la institución MIMDES es el señor A.J.Q.A. conforme se detalla en este documento, de cuyo hecho los señores regidores no tenían conocimientos.

15.27. Que, respecto a lo alegado por la defensa técnica se tiene que se les imputa a los tres acusados a título de cómplices primarios a ello por haber desplegado el valor de acción de haber apoyado para que el alcalde se apropiara de una parte de estos bienes que tienen tanto dicho alcalde como los regidores bajo su dominio de donación, esto es que los bienes que les fueron remitidos por el MIMP es a la Municipalidad Distrital de Pacaycasa en donde el alcalde y los regidores son sus representantes y que dentro de sus diversas funciones está el velar que los bienes que ingresan a dicha comuna bajo cualquier forma sean bienes utilizadas no permitiendo que se apropien cualquiera de los funcionarios o servidores públicos e incluso terceros, siendo así en la sentencia conformada en contra de A.J.Q.A. es que se le sentenció como autor del ilícito penal de Peculado doloso simple por haberse apropiado para sí de bienes que le fueron entregados al Municipio en donación y que estaba dirigida a la población de pobres y extrema pobreza, siendo impertinente conforme se señaló al inicio del fundamento, otras alegaciones como la de falsificación.

15.27.1. Así mismo para saber si dichos bienes fueron enviados por el MIMP con fecha 12 de abril del 2012, que grado de participación tiene los imputados al margen de lo antes sustentado, en el plenario se ha acreditado que los tres imputados si sabían que se había remitido dichos bienes donados para las 10 comunidades, es por ello que señalaron que le reclamaron y por eso es que fueron a recoger dichos bienes acompañando al alcalde a la agencia de Antezana con fecha 12 de setiembre del 2012, es decir de 4 meses, los imputados tanto en sus exámenes como en sus autodefensas han aceptado que fueron a recoger dichos bienes donados, la defensa ha estado argumentando que ellos no han coadyuvado con la comisión del ilícito penal; al respecto se tiene que los imputados han declarado en el juicio oral conforme lo antes referido:

a) M.V.R.P.: [...] el alcalde le dijo que la ropa donada era para la población, la ropa llegó un 12 de abril y lo recogieron luego de haber tenido una sesión y fueron a la agencia a recoger la ropa que no se distribuyó y que les dio por ayudarlo dos frazaditas polares y dos esponjitas y eso también lo alcanzo en el carro y por eso en el video se ve en el carro de que alzo en el carro, refiere que a los otros dos personas también les dio dos polares y dos esponjitas por ayudar, que alzo al

carro y lo dejo ahí y no llevo nada, que respondió así por medio, refiere que estos bienes eran para Pacaycasa y no tenía destino para los regidores [...] los polares venían enrollados lo cortaron y se las entregaron a los Regidores, que fue la única vez que recibió algún obsequio del alcalde [...] Que sabía que la ropa donada era para la población y no para los Regidores pero en su ignorancia recibió dicho obsequio por haber ayudado al alcalde [...] efectivamente le preguntaron en su declaración si recibió algunas ropas donadas y dijo que sí. De la pregunta 11 que dio en su declaración el 04 de octubre del 2012, procede a leer en la que responde que no había recibido nada evidenciándose contradicción con su respuesta anterior.

En el aspecto subjetivo dicha imputada sabía plenamente para quien estaba destinado los bienes donados , antes de ir a recoger conforme señala ya en una sesión sabían que ya le habían remitido dichos bienes a esta ciudad de Huamanga por eso es que fueron a recoger, la acción delictiva esta que habiendo ayudado al alcalde y sabiendo que este se estaba quedando con partes de los bienes donados, facilito para que dicha acción se diera por eso es que el alcalde quien acepto plenamente haber cometido el ilícito penal de peculado doloso es que se apropió para sí de dichos bienes, a efectos de que con dicho acto de permisión de esos bienes es que recibió a cambio una bolsa amarilla conteniendo prendas en menor cantidad.

A sabiendas e incluso de no cumplir con su deber fiscalizador de la acción que estaba haciendo el alcalde y facilitarse que se apropie de dichos bienes y a pesar que acepta que le entregaron, dicha imputada presto declaraciones contradictorias y por tanto faltando a la verdad, el argumento que en su ignorancia recibió dicho bienes, no resulta lógico y razonable dado que a sabiendas quienes eran los beneficiario permitió que no llevara en su experiencia como regidora desde noviembre del 2010 y el deber de fiscalizar que le era inherente a sus funciones, no puede alegar “ignorancia” por lo que se debe desestimar dicho argumento.

b) R.P.G.G.: [...] Al fiscalizar la ropa donada estos llegaron adecuadamente además le informo el alcalde sobre la ropa donada después de su viaje y desde ese entonces han exigido para que se recojan dicha ropa donada y el pedido lo pidieron en sesión de Consejo, no sabe si se ha registrado en Libro de Acta el pedido de recojo de las ropas donadas [...] la ropa llega en abril y que lo recogieron el 12 de setiembre después de terminar la sesión de Consejo, no presentaron ningún escrito, ni tampoco denunciaron al alcalde por la demora de la ropas [...] las personas que fueron a recoger fueron la señora Victoria, el alcalde, el gerente, el señor Víctor, el chofer y la acusada [...] las ropas donadas se iban a destinar a las comunidades de Pacaycasa [...] el día 12 de setiembre lo recogieron y lo llevaron a su casa y el día 17 de setiembre volvieron a su casa para recogerlo y llevarlo a la Municipalidad de Pacaycasa, manifiesta que las cajas de ropas estaban

abiertas cuando llegaron a la casa del alcalde, al preguntar por las cajas abiertas les dijeron que con el tiempo se abrieron las mismas, no les dieron mayor información [...] por su ayuda recibió una colchita polar eran dos colchitas polares por parte del alcalde con la finalidad de regalar a otra persona de nombre L.C. [...] que le entregaron dicho paquete por su ayuda, sabía que las ropas era para la donación y recibió el paquete por el alcalde no puede manifestar si la señora a la que le iba donar también era beneficiaria de esas donaciones solo recibió dos colchas por parte del alcalde; que no sabía dónde se iba a colocar la ropa donada [...].

Al respecto dicha imputada desde el aspecto subjetivo sabía plenamente que le asiste el deber de fiscalizar la labor al alcalde su Municipio, sabía de la existencia y que había ropas donadas, dado que el alcalde se autorizó a Lima a viajar para gestionar dicha donación, la demora en recogerse cerca de cuatro meses, los tres imputados conforme lo indico el Ministerio Público y se ha verificado en el Libro de Actas del Municipio, no cumplieron con su deber fiscalizador de informar en sesión de consejo de dicha irregularidad, que no informaron a la población de que ya el MIMP había remitido dicho bienes el 12 de abril del 2012, se pregunta: **¿ Por qué es que permitieron que se guardara asilencio al respecto de dicho caso irregular? ¿Por qué se realizó la labor de separar bienes o cortar los rollos de tela polar en la casa del alcalde, acaso y ese era el lugar apropiado o era el local apropiado? ¿si es que recogieron el día 12 de setiembre del 2012 los bienes donados de la agencia Antezana recién el día 17 de setiembre realizaron la labor y se entiende separar o clasificar los bienes a darse a la población, demorando cerca de cinco días y no informar de ello a la comunidad?.,**

Es por ello que podemos concluir que esas conductas demuestran irregularidades en los regidores y facilitaron que el alcalde se apropiara parte de los bienes donados; incluso en el argumento número **15.9**, señalo en el acta fiscal dos colchas polares de múltiples colores, tres juegos de accesorios de baños (set de baño) de color verde agua con blanco, así como también en el numeral **15.8.**, del video la imputada trajo y cuando lo abrió encontró dos colchas polares y dos set de baño, aunado a ello también está imputada ha estado brindando declaraciones contradictorias que no hace más que corroborar que no se ha conducido con la verdad en juicio oral, por tanto también deben desestimarse sus argumentaciones de inocencia que alega al respecto.

c) V.M.P.: [...] Su función es fiscalizar la actividades del alcalde, que el procedimiento de donación que se debía seguir en la Municipalidad de Pacaycasa era el deber de un alcalde de gestionar las ropas para la población de extrema pobreza, que el alcalde le informo que la ropa llevo el 12 de abril, que se le exigió al alcalde para el recojo de las ropas donadas, después de tanta

exigencia recogieron la ropa el día 12 de setiembre conjuntamente con la señora Victoria, Roció [...] que el insistió para llevar la ropa donada a la Municipalidad, no dejó plasmado nada en un documento, [...] que recibió una bolsa amarilla conteniendo un polar por parte del alcalde por su ayuda, indica que recibió un polar por desconocimiento a los demás regidores también les entregó, este beneficiario vive en Compañía y también iba ser beneficiario de esa donación. [...] que recibió una frazada polar de diversos colores y un set de baño por el alcalde.

De dicha versión este imputado sabe plenamente cuales son funciones entre ellos el de fiscalizar, sabiendo también plenamente de la donación de bienes para distribuirse a la población necesitada y también conforme a las interrogantes antes planteadas concluimos que con su accionar frente a los actos irregulares antes descrito prestando el apoyo necesario conjuntamente con las otras dos imputadas que concurrieron al domicilio del alcalde se apropió de bienes dominados sin que denunciara ya sea en sesión de consejo o ante la comunidad por consiguiente le es atribuible la imputación en contra de los tres acusados.

15.27.2. Que, siendo así también se tiene como argumento finalmente que los bienes donados que fueron entregados eran para las comunidades de pobreza o extrema pobreza; siendo ellos persona incapacitadas para ejercer un cargo público como es de regidores y que percibían un pago del Estado bajo la forma de dietas, que como en las sesiones de este juicio oral como también se aprecia del Libro de Actas de la Municipalidad Distrital de Pacaycasa se advierte que se desenvuelven como cualquier persona con meridiana claridad, no reflejándose deficiencias o limitaciones en su actuar como también se ha advertido en este juicio oral, como ha querido pretender la defensa técnica que son campesinos y personas que no comprenden su ilicitud y que han sido inducidos por el alcalde; ellos tenían pleno conocimiento que dichos bienes que se han encontrado personalmente no son de libre disponibilidad conforme lo ha señalado la Oficina General de la Administración MIMP según el oficio N° 618-2012-MIMP/OGA que obra de folios 163, donde indico en forma expresa que todos los bienes que el MIMP entrega en donación deben ser para la población vulnerable, en pobreza, pobreza extrema y/o declarado en emergencia, los imputados no tienen dicha calidad dado que el Estado les paga por su servicios como regidores por tanto los argumentos en el sentido que eran en libre disponibilidad, pero debe precisarse que el acto principal que se les imputa a título de cómplices primarios es que colaboraron con el alcalde y le facilitaron que se apropiara de parte de los bienes conforme establecido en la sentencia conformada que se dictó en contra de A.J.Q.A., permitiendo que mediante comunicación al MIMP y adjuntando la Relación de Beneficiarios de Apoyo Social que se han oralizado en el plenario,

cuando ello no era cierto, por lo que las argumentaciones de los tres imputados también deben desestimarse;

15.28. Que, ellos al saber plenamente que eran bienes donados para sus 10 comunidades, al aceptar a ver que el alcalde realizara la apropiación para sí y que en esa acción dado que todo estaban con su casa con dichos bienes, permitir que realizara dicha acción para provecho de dicho alcalde ya estaban infringiendo sus deberes como funcionario público, ellos sabían perfectamente que eso no es normal, que es inmoral e iba contra sus deberes de conducir se con rectitud de cumplir con su deber de fiscalizador, el permitir que el alcalde realice estas conductas así como también los imputados también participen de dicha acción delictiva facilitando la misma hace que el ilícito penal se consumó, se reitera los imputados si tenían pleno conocimiento por tanto son considerados como cómplices primarios quienes se desempeñan como regidores de la Municipalidad Distrital Pacaycasa, este caso se trata de la apropiación de bienes donados consistente en prendas de vestir diversas, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, bienes que lo traslado con el apoyo de sus cómplices primarios R.P.G.G., M.V.R.P. y V.M.P. quien permitieron dicha apropiación de los bienes materia de donación, los referidos cómplices primarios se trasladaron a Pacaycasa en un vehículo de la Municipalidad, tal es así que en la exhibición de pruebas de las prendas donadas todos los imputados aceptaron eso era lo que estaban en el domicilio del alcalde, así como el videos mostrados y en sus propias declaraciones se desvirtúa dicha alegaciones técnicas por ende las alegaciones expuestas por la defensa técnicas y de ,los mismos imputados no tienen justificación por lo que deben de desestimarse.

Por tanto del juicio oral se constituye en forma categórica que se deben desestimar los argumentos de la defensas técnicas y de los imputados así como sus medios probatorios – se debe precisar que se han valorados todos sus argumentos y medios probatorios oralizados y que efectivamente los tres imputados si responden por el cargo atribuido de la comisión del delito contra la Administración Pública, delito cometido por Funcionario Público en la modalidad de Peculado Doloso por apropiación simple, en agravio de la Municipalidad Distrital de Pacaycasa-Estado, comprendiéndose como cómplices primarios.

VIII.- EJECUCIÓN PROVINCIONAL DE LA CONDENA

16. Atendiendo al artículo 402° inciso 1) del Código Procesal Penal, la sentencia condenatoria en su extremo penal se cumplirá provisoriamente, aunque se interponga recurso contra ella, corresponde a disponer la ejecución inmediata de la pena.

IX. SANCIÓN PENAL

17. Se debe tener en cuenta que el sistema legal de determinación de la pena adopta por el Código Penal es el intermedio o ecléctico dado que el legislador solo señala el mínimo o el máximo que corresponde a cada delito dejando al Juez la labor de individualizar al caso concreto, considerándose para tal efecto de Acuerdo Plenario N° 1 – 2008-/CJ- 116.

17.1. En merito a ello, se aprecia que la pena conminada prevista en el tipo penal ha sido fijada en pena privativa de la libertad será no menor de dos años ni mayor de ocho años y a efectos de determinar la pena concreta se debe tener en cuenta los criterios previstos en los artículos 45° y 45°-A del Código Penal que prescribe:

- Teniendo en cuenta el medio social que nació la imputada M.V.R.P. quien cuenta con grado de instrucción primaria, respecto a R.P.G.G. cuenta con instrucción Secundaria y respecto de V.M.P. con grado de instrucción primaria, siendo así los tres imputados viven cerca de la ciudad de Huamanga y no lugares alto andinos y ni alejados de la ciudad, hablando todas el castellano, siendo así respecto del grado de su desarrollo no se aprecia carencia sociales respectivamente, cuenta con real capacidad para interrelacionarse socialmente en la comunidad e integrándose al modelo social de convivencia, sujeto tanto a normas sociales como jurídicas, dado que el lugar donde residen es cercano a la ciudad, tanto más que los acusados no aceptan su responsabilidad penal ni comprendido la ilicitud de su conducta.

- En cuanto a sus costumbres y culturas, no se aprecia que los acusados que provengan de ámbitos sociales cuyas normas culturales se contrapongan a las normas jurídicas sancionadas por el Estado.

-En cuanto a la importancia del rol de la parte agraviada, se aprecia que ha quedado afectado el Estado en cuanto a su funcionamiento, de allí que corresponde que se le otorgue jurisdiccional.

17.2. De otro lado, se tiene en cuenta las circunstancias que han rodeado el hecho punible previsto en el artículo 46 del Código Pena, tomando en cuenta lo siguiente:

- En cuanto a la naturaleza de la acción está referida al contenido del injusto, pues se aprecia que los acusados no aceptan haber incurrido en el cargo que se le atribuye respectivamente.

-En cuanto al grado de instrucción, conforme se ha indicado si les es exigible el injusto; así mismo se debe indicar que no registran antecedentes penales, por lo que el juzgador tiene en cuenta para determinar el *quantum* de la pena.

-En cuanto a los deberes infringidos, esos nacen de sus condiciones de funcionario o Servidor Público de observar y/o respetar las normas que rigen el ordenamiento interno conforme al artículo 38 de la Constitución Política del Estado Peruano.

17.3. Dentro de este panorama de acontecimientos considero que existen suficientes elementos de prueba que vinculan a los acusados como cómplice primario por Delito de Peculado simple, conforme ya se tiene plasmado en la presente resolución, pero atendiendo que a fines de aplicación de la pena es Ministerio Público ha sustentado la pena concreta, donde le permite variar la pena solicitada en la acusación si del juicio advierte nuevas razones para imponer la pena a que corresponde, así se valora la educación de los imputados que cuentan con estudios primario y secundario respectivamente, la conducta prohibida, además valorando la extensión del daño, que el presente caso conforme se ha determinado se ha afectado a 10 comunidades de extrema pobreza y en razón de ello también se tiene en cuenta al momento de imponer la pena respectiva; cual es que al aceptan su ilicitud por ello es que deben situar la pena a fijarse dentro del tercio inferior; así mismo ha sustentado respecto a la inhabilitación que es de carácter accesoria, conforme al artículo 36 gira en dos supuestos, el privar a acceder a cualquier función o trabajo estatal, y retirar los cargos público que se desempeñan y atendiendo a los fines de la pena y la sanción que debe corresponder, acorde a *quantum* de pena que establece nuestro ordenamiento penal, atendiendo a la forma y circunstancias del evento delictivo y al reproche social que se tiene por esta clases de delitos, en sujeción a los delitos de gradualidad y proporcionalidad de la pena, conceder o atendible imponerle una pena privativa de libertad que establece el Código Penal.

17.4. Estando a los acontecidos en el juicio oral a las circunstancias de caso en concreto así como los cargos imputados se hallan corroborados con las prueba antes expuestas, por lo que es de aplicación lo dispuesto por los artículos 12°,25°,28°,36°,37°,38°,39°,45°,45°-A,92°,93° del Código Pena, respecto a la inhabilitación que debe acarrear cuando existe sentencia condenatoria tratándose de delitos de función y además por lo preceptuado por el **primer párrafo de artículo 387° de Código Penal**, concordante con el artículo 426° del citado Código; concordante con el artículo 394° de Código Procesal Penal, atendiendo que además que de conformidad a nuestro ordenamiento penal, en el artículo 11° de Código Penal, constituyen bases de la punibilidad las acciones u omisiones dolosas o culposas y de conformidad al título VII del mismo cuerpo legal, la pena requiere de la responsabilidad penal del autor, quedando proscrita toda forma de responsabilidad subjetiva y además que el acto u comisión al tiempo de cometerse debe estar previamente tipificado en la ley punitiva como delito o falta de conformidad al artículo 2° inciso

24, párrafo d) de la Constitución Política del Estado, artículo 139 inciso 10 de la Carta Magna, del Artículos II y IX del Título Preliminar del NCPP, artículo 11.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 14.2 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, se llega a convicción que se encuentra acreditado la responsabilidad penal de los acusados, cuyas generales obran en la parte introductoria de la presente resolución como responsable en calidad de cómplices primarios de la comisión del delito **contra la Administración Pública delitos cometidos por Funcionarios públicos**, en agravio de la Municipalidad Distrital de Pacaycasa – Estado, debidamente representado por el Procurador Público Anticorrupción del Distrito Judicial de Ayacucho.

X.- PRETENSION CIVIL DERIVADO DEL DELITO:

17. Es evidente conforme al artículo 92 del Código Penal, el objeto del proceso penal es doble, el penal y el civil y su satisfacción más allá del interés de la víctima que no obtento la titularidad del derecho a imponer una pena, pero tiene el derecho a ser reparada por los daños y perjuicios que produzcan la comisión del delito, en tal sentido se debe determinar el monto indemnizatorio solicitado por parte Civil de SIETE MIL SOLES, a efectos de otorgar una adecuada tutela en concordancia con el artículo 139 inciso 3 de la Constitución Política del Estado Peruano en cuya virtud se garantiza “...*la satisfacción de intereses que el Estado no puede dejar sin protección*”.

Además se debe tener en cuenta que el monto a fijarse debe ser estimando en forma equitativa teniendo en cuenta el artículo 1332 del mismo cuerpo de leyes del código acotado, pues debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan, estimándose por concepto de reparación civil la suma solicitada por la Parte Civil resulta razonable máxime que se ha causado un perjuicio al correcto funcionamiento del estado, por lo que se debe estimar un monto razonable y prudencial en este extremo de afectación y así en forma objetiva se evidencia que se ha quebrantado el deber lealtad y probidad, el buen correcto funcionamiento de la administración y/o la utilización de los bienes del Estado siendo así lo petitionado debe ponerse y teniéndose en cuenta también el principio de proporcionalidad así como el de lesividad, el desvalor de la acción desplegada por los imputados que como consecuencia de su actuar doloso han permitido dicho ilícito penal en agravio de dicho municipio, en razón a ello es que debe ampararse la pretensión civil.

XI. CONDENA DE COSTOS Y/O COSTAS DEL PROCESO:

18. El artículo 497° del Código Procesal Penal prevé que toda decisión que fin al proceso penal, deberá pronunciarse sobre las costas del proceso, en este caso existiendo y un juicio de reproche a los acusados por haberse acreditado su responsabilidad en el delito atribuido, corresponde imponerle el pago de costas conforme lo dispone el artículo 500° del Código Procesal Penal, la misma que debe ser establecida en ejecución de la sentencia.

XII. DECISIÓN:

19. Por estas consideraciones, Administrando Justicia a nombre de la Nación y conforme a lo previsto por el artículo 138°, 139° inciso 2 de la Constitución Política del Estado peruano y demás normas glosadas, el juzgado Penal Unipersonal de Huamanga, **FALLA:**

19.1 CONDENAR a los acusados M.V.R.P., R.P.G.G. y V.M.P. en calidad de cómplice primario, por el delito contra la Administración Pública, delitos cometidos por funcionarios públicos, en la modalidad de PECULADO DOLOSO SIMPLE POR APROPIACION en agravio de la Municipalidad Distrital de Pacaycasa – Estado.

19.3. IMPONER a los acusados M.V.R.P., R.P.G.G. y V.M.P la pena de CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD cuya ejecución se suspende siendo el periodo de prueba de **TRES AÑOS**, periodo dentro del cual los sentenciados deberán observar las siguientes reglas de conducta:

a) No ausentarse del lugar sede de su residencia habitual sin autorización expresa de este Juzgado.

b) Comparecer personal y obligatoriamente cada fin de mes a la Administración del Módulo Penal del Nuevo Código Procesal Penal, a efectos de que informe y firme el libro de control de sentenciados cada dos meses y a efectos de justificar sus actividades.

c) No frecuentar lugares de dudosa reputación.

d) Prohibición de ingerir bebidas alcohólicas en exceso.

e) Pagar el monto total de la reparación civil; todo bajo apercibimiento de procederse conforme a lo dispuesto por el **artículo 59° inciso 3) del código penal, esto es revocarse la suspensión de la pena;**

19.4. IMPONER: La accesoria de **INHABILITACION de CUATRO AÑOS en contra en cada uno de los sentenciados** con las restricciones de los incisos 1) y 2) del artículo 36 del Código Penal.

19.5 FIJAR por concepto de Reparación Civil, la suma de **SIETE MIL SOLES**, que los sentenciados deberán de pagar a favor de la parte agravada en forma solidaria durante el plazo de **UN AÑO**.

19.6. CONDENAR a demás los sentenciados por las costas y costos del presente proceso penal.

19.7. MANDARÓN que considerada o ejecutada que fuere la presente sentencia, se **INSCRIBA** en el Registro Judicial Distrital de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, oportunamente se efectivice el pago de la reparación civil, **REMITIENDOSE** el presente cuaderno de debate al juzgado.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO

SALA PENAL DE APELACIONES

Exp. 2440-2012

SENTENCIA DE VISTA

Resolución N° 35

Ayacucho, veinte dos de junio

Del año dos mil dieciséis

VISTOS Y OIDOS: En Audiencia Pública, conforme al registro de Audio, con los argumentos expuestos oralmente por ambas partes procesales, los cuales han quedado registrados en el audio de grabación, el proceso seguido contra R.P.G.G.Y OTROS, por el delito Contra la Administración Pública – delitos cometidos por funcionarios públicos, en la modalidad de Peculado Doloso, en agravio del Estado –Municipalidad Distrital de Pacaycasa. Interviene como Directora de Debates y ponente la señora Juez Nancy Leng Wong y;

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - MATERIA DEL RECURSO DE APELACIÓN:

Es materia de apelación, la sentencia contenida en la resolución N° 27, del 3 de febrero del 2016 (fojas 313al 347) que Falla condenando a M.V.R.P., R.P.G.G. y V.M.P. como cómplices primarios del delito contra la Administración Pública – delitos cometido por funcionarios públicos, en la modalidad de Peculado Doloso simple, en agravio del Estado – Municipalidad Distrital de Pacaycasa, a la pena de cuatro años de pena privativa de Libertad, suspendida por el periodo de prueba de tres años. Con las reglas de conducta que en ellas se indican. Inhabilitándose a los sentenciados por el término de cuatro años, con las restricciones de los incisos uno y dos del artículo 36 del Código Penal, así como el pago de siete mil nuevos soles, por concepto de Reparación Civil.

SEGUNDO. - FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN:

APELACIÓN DE LA DEFENSA TECNICA DE LOS SENTENCIADOS

La misma que la realiza mediante escrito de fojas 356 solicita se revoque la sentencia fundamentándola:

2.1.- La presente causa nace en virtud de la formalización de la denuncia a la persona del alcalde A.J.Q.A., alcalde de la Municipalidad distrital de Pacaycasa y contra sus

patrocinados en la condición de Regidores ; es así que el primero ha sido sentenciado por la Ley de Conclusión Anticipada por dos delitos peculado doloso por apropiación simple y uso de documentos publico falso a una condena de cuatro años de pena privativa de libertad, cuya ejecución es suspendida por tres años, sin embargo sus patrocinados en su calidad de cómplices primarios se le impone la misma pena, por un solo delito.

2.2.- La sentencia cuestionada adolece de errores de hecho y de derecho, pues señale como puntos controvertidos sobre la existencia del delito y la responsabilidad de los imputados, sin embargo la parte decisoria determina la inhabilitación, la reparación civil, condena de costos y costas; así como se admite nueva prueba el juicio de A.J.Q.A., cuyo contenido no puede ser considerado como medio probatorios, por la institución de la conclusión anticipada.

2.3 El hecho no se subsume en el artículo 387 del Código Penal, la testigo E.Q.T., narro la forma y circunstancias de como realizaban el seguimiento al señor alcalde de la Municipalidad distrital de Pacaycasa, sin embargo esa declaración no coadyuva en el caso de sus patrocinados; pues los bienes se encontraban en casa del alcalde y que la bolsa lo huera sido entregado por el hoy sentenciado.

2.4 Igualmente se ha dispuesto una reparación Civil de S/ 7,000.00 sin tener en cuenta el daño causado y las condiciones personales de los imputados quienes son agricultores y no se ha sustentado las razones de condenación de la reparación Civil, lo que no ha tenido en cuenta el magistrado.

2.5.- Finalmente en cuanto a la condena de costas y costos, esta no se encuentra sustentada y motivada, conforme señala el artículo 497 inciso segundo del Código Procesal Penal.

TERCERO.- TEORIA DEL CASO:

El caso deriva de una conclusión anticipada y que se hubiera sentenciado al autor, en el caso de la personas de M.V.R.P., R.P.G.G. y V.M.P quienes se desempeñaban como regidores de la Municipalidad Distrital de Pacaycasa, se hubieran apropiado de bienes donados , consistentes en prendas de vestir diversas , del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, quienes trasladaron los bienes en el vehículo de la municipalidad y después hubieran salido cada uno de ellos con un abolsa con algunos bienes.

CUATRO.- DESARROLLO DE LA AUDIENCIA DE APELACIÓN.

La audiencia de apelación se llevó a cabo con normalidad, con la concurrencia del representante del Ministerio Público, así como del abogado de la defensa técnica de sentenciado; sin la presencia de los sentenciados.

4.1 RESUMEN DE ALEGATO DE APERTURA DE LA DEFENSA TÉCNICA:

Se ratifica en el escrito impugnatorio, y refiere que como consecuencia de una condena de MIMDES, para ser donados a personas de extrema pobreza, el alcalde A.J.Q.A., fue sentenciado por dos delitos: peculado doloso simple al haber variado por el Ministerio Público el peculado doloso agravado, así como por uso de documento público falso, al haberse acogido a la Ley de Conclusión Anticipada a cuatro años de pena privativa de libertad suspendida; sin embargo se le condena a sus patrocinados que no han tenido participación activa, debiendo declarar nula y se reforma por Indubio Pro reo; que es el alcalde Q.A. a quien fuera solicitado la donación, los que hubieran llegado el 13 de enero del 2012, sin embargo y con conocimiento de los regidores, a su existencia solicitan que les recojan y que fuera realizado el 17 de setiembre del 2012, en la empresa Antezana; llevándolo a su domicilio, la que desconocían era prohibida; al día siguiente ayudan a cortar el polar y el alcalde le da unas bolsitas en número tres consistente en esponjas y rollos de tela polar, donde le indica que era de su libre disposición, existiendo el punto 15 y 16 del anexo uno; los mismos que al ser intervenidos se han entregado, no se ha acreditado la apropiación de los bienes, no sabían de la donación, ellos enteran después de varios meses. De acuerdo al artículo 25 de CP, se le disminuye prudencialmente la pena sin embargo se le ha condenado a la misma pena; no se ha tenido en cuenta el 45 y 46 del acotado para graduar la pena, no se ha tenido en cuenta el anexo, carece de motivación, no se ha acreditado la apropiación, no estaba bajo la custodia u disposición de sus patrocinados, si no a cargo del alcalde; por lo que debe absolverse a sus patrocinados por el artículo 14 de CP respecto a error de tipo.

4.2 RESUMEN DEL ALEGATO DE APERTURA DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO:

Solicita se declare la impugnación y se confirme la sentencia, en tanto existe suficiente prueba actuada que corrobora la responsabilidad, el distrito de Pacaycasa fue declarada en extrema pobreza, resultando que el autor el Alcalde con complicidad de los recurrentes, realizaron la infracción del deber, se ha expresado vicios, pero no la absolución, en cuanto a la pena, no se ha escuchado de la proporcionalidad y razonabilidad de la pena; por otro

lado se peticiona la nulidad, al no saber de lo que estaba realizando; es decir son contradictorias lo sostenida por la defensa.

4.3.- RESUMEN DE ALEGATO DE APERTURA LA PROCURADORIA PUNBLICA ANTICORRUPCION DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO.-

Solicita se confirme la sentencia en tanto señala la Reparación Civil en la suma de siete mil nuevo soles, por haberse acreditado la responsabilidad Civil. Concurrente los elementos del perjuicio del Estado, se encuentra demostrado la imputación, la ilicitud, la atribución, pues ello tenía la calidad de Regidores, existía nexos causal del delito lesivo, siendo razonable la suma dispuesta ; y ellos tenían la función de fiscalizar al Alcalde en su calidad de regidores.

4.4.- Aclara la defensa Técnica ante el alegato de apertura del representante del Ministerio público, que se revoque la sentencia y se absuelva de la acusación Fiscal.

4.5.- No es posible el examen de los acusados, atendiendo a que no han concurrido a la Audiencia señalada, por lo que se da por cerrada la etapa probatoria.

4.6.- RESUMEN DEL ALEGATO DE CLAUSURA DE LA DEFENSA TECNICA.-

Solicita se revoque y se dicte una sentencia absolutoria, estando a las generales de los imputados, tienen una educación de primaria y secundaria incompleta; no se ha acreditado haberse apropiado de bienes, ellos no tenía la custodia, no habían ingresado al patrimonio de la Municipalidad, sino al nombre del alcalde, de acuerdo al anexo1 era de libre disponibilidad, los hoy sentenciados desconocían lo ilícito e incluso han sido recuperados, teniendo en cuenta la doctrina solicita la absolución.

4.7.- RESUMEN DEL ALEGATO DE CLAUSURA DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO:

Los 3 sentenciados son cómplices, no autores, el autor es Q.A. , se le ha infringido el deber al haber brindado ayuda necesaria para la realización del delito(extraneus) el artículo 25 del CP no existe diferencia entre el autor y cómplice; los bienes que se hubieran hallado en su domicilio no son bienes de libre disponibilidad, así lo ha precisado MIMDES en su oficio del 6 de noviembre del 2012, bienes que se eran para la población vulnerable, donde no se encuentran los Regidores, se halló bolsas amarillas con prendas de donación en los cómplices. Se indica que desconocían la magnitud del hecho y se indica el artículo 14; sin embargo el Juez de la causa por el principio de in mediación ha precisado que se desenvuelven con meridiana normalidad, además que tenían la calidad de regidores, de modo

que no existe ningún error de tipo que fuera determinada con alguna prueba, no existe insuficiencia probatoria, el autor reconoce la intervención de los cómplices, por lo que solicita se confirme la sentencia.

4,8 RESUMEN DEL ALEGATO DE CLAUSURA DE LA PROCURADORA PÚBLICA ANTICORRUPCIÓN:

Estando a las documentales y declaraciones de los sentenciados que admiten la recepción de especies donadas en calidad de regalo por parte del Alcalde, especies que estaban destinadas a poblaciones vulnerables, incluso se ha detectado diferentes bienes en el vehículo de la Municipalidad, habiéndose demostrado la responsabilidad, se tiene que la Reparación Civil si se ha producido, debido al daño a la entidad agraviada, por lo que el monto fijado de siete mil nuevo soles es proporcional y razonable; por lo que solicita se confirme la suma precisada en la sentencia.

QUINTO.- DISPOSICIONES NORMATIVAS:

5.1.- Peculado doloso y culposo.- Artículo 387 del C.P que reprime “*Al funcionario o servidor público que se apropia o utiliza en cualquier forma, o consiente que un tercero se apropie o utilice caudales o efectos públicos, cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años*”.

5.2.- Complicidad primaria y complicidad secundaria.- Artículo 25 del C.P.- El que dolosamente, presente auxilio para la realización del hecho punible , sin el cual no se hubiere perpetrado, será reprimido con una pena prevista para el autor.

A los que, de cualquier otro modo, hubieran dolosamente prestado asistencia se les disminuirá prudencialmente la pena.

5.3.- El Delito de Peculado por Apropiación.- Se configura el delito_peculado por apropiación cuando el agente se apodera, adueña, atribuye, queda, apropia o hace uso suyo los caudales o efectos del Estado que han sido confiados en razón del cargo que desempeña al interior de la Administración Publica, para percibirlos, custodiarlos o administrarlos.

5.4.- El agente obra con *animus rem sibi habendi*. El beneficiario con el apoderamiento puede ser el autor del hecho que siempre será un funcionario o servidor público o en su caso, un tercero, que puede ser un funcionario o servidor público como una persona ajena a la institución. La conducta del funcionario, se constituye en una apropiación sui generis. El no sustrae los bienes, ellos ya están en su poder de disposición en función del cargo que desempeña, sino que dispone de ellos como si formaran parte de su propio y exclusivo

patrimonio, actúa como propietario del bien público, la forma de apropiación puede recaer tanto en actos materiales de incorporación de los causales o efectos públicos al patrimonio del autor, como actos de disposición.

5.5.- El objeto de protección de la naturaleza pluriofensiva del delito de peculado es a) garantizar el principio de no lesividad de los intereses de la administración pública y b) Evitar el abuso de poder del que se halla facultado el funcionario o servidor público que quebranta los deberes funcionales de lealtad y probidad en la ejecución del patrimonio público.

5.6 El peculado doloso, por apropiación, define los comportamientos típicos del sujeto activo: **apropiación o utilizar**, debiendo contener los elementos materiales del tipo penal: A) Existencia de una relación entre el sujeto activo y los caudales y efectos. B) La percepción, acción de captar o decepcionar caudales o efectos de procedencia diversa pero siempre lícita. La administración que implica las funciones activas de manejo y conducción, la custodia que implica la protección, conservación y vigilancia debida por el funcionario o servidor de los caudales y efectos públicos. C) A apropiación o utilización, siendo la primera en hacer suyo los caudales o efectos que pertenecen al estado, apartándolo de la esfera de la función de la Administración Pública. D) El destinatario para sí.- apropiándose el mismo o para favorecer a otro. e) Caudales y efectos que son bienes en general de contenido económico.

5.7.- Como lo sostiene Felipe Villavicencio Terreros” participes son aquellos cuya actividad se encuentra en dependencia, en relación a la del autor. Es así que su participación no constituye un tipo delictivo autónomo – como equivocadamente sostiene la teoría pura de la causación – sino un mero concepto de referencia, cuya responsabilidad depende de determinados presupuestos del acto principal, pudiendo ser planteados dichos presupuestos en dos sentidos: Primero, referentes a los elementos del delito que deben presentarse en el acto principal para que pueda constituir un punto de regencia de la accesoriad de la participación. Segundo, es necesario precisar la etapa delictiva a la que debe llegar el hecho principal para que los partícipes sean susceptibles de sanción”.

SEXTO.- SUSTENTO DE LA IMPUGNACION POSTULADA Y COMPETENCIA DEL TRIBUNAL REVISOR.-

6.1.- Como se ha podido evidenciar de los argumentos expresados por la defensa técnica, es la que se absuelva a sus patrocinados, al no haberse apropiado del bien alguno;

pues ha sido el autor quien les diera dichos bienes que supuestamente eran de libre disponibilidad. Igualmente que la pena dispuesta al Alcalde por dos delitos, es la misma que se está imponiendo a sus defendidos por un solo delito. Por consiguiente en atención a la competencia revisora del Tribunal que prevé al artículo 409° del Código Procesal Penal, permitirá según sea el caso declarar la nulidad o revocatoria o la modificatoria de la resolución judicial, facultad que está en concordancia con lo expresamente señalando en el artículo 425.3 del mismo cuerpo de leyes , que prescribe la declaratoria de la nulidad de todo o en parte de la sentencia impugnada o tratándose de una sentencia primera instancia absolutoria, confirmarla o revocarla, pudiéndose dictar en caso de reparación civil a que hubiera lugar o también modificar la sanción impuesta , entre otras facultades; ello ciertamente en respecto al debido proceso, considerando un derecho continente, que abarca a los demás principios y derechos dela esfera jurídica supra nacional.

6.2.- Una de las características de la apelación(...) permite que el Juez a quem, tenga competencia, no solo para revisar la legalidad de la resolución tomada, si no para convertirse en Juez de mérito, con la diferencia (...) que el Juez revisor tiene amplias facultades de decisión (...); ello no implica que esta potestad sea ilimitada porque la pretensión de modificación de la decisión que perjudica a alguno de los sujetos procesales, esta modulada en función a que el examen del Tribunal revisor, **solo debe referirse a las peticiones señaladas por el apelante.**

6.3.- Por otra parte , este órgano jurisdiccional solo puede utilizar para la deliberación las pruebas incorporadas legítimamente a juicio, no pudiendo otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de in mediación por el Juez de Primera Instancia, salvo que su valor probatorio hubiera sido cuestionado por un aprueba actuada en segunda instancia (425.2 del CPP).

6.4.- En la valorización de la prueba se respetara las reglas de la sana critica, especialmente conforme a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos, la que a su debe ser aplicada de acuerdo a una aplicación sistemática de las normas adjetivas (artículos II, VIII y X de Título preliminar, art, 155 y siguientes, 393 y 394 del C.P.P).

SEPTIMO.- ANALISIS DE LA SENTENCIA EMITIDA A LA LUZ DE LOS AGRAVIOS.-

7.1.- Todo Justiciable en su condición de titular de derechos y que se encuentra sometido a un proceso judicial, tiene derecho a obtener del órgano jurisdiccional , la

expedición de una decisión que tenga como base una correcta evaluación de la prueba objetiva incorporada al proceso judicial, cuyas conclusiones sean producto de un análisis razonado y coherente de dicha prueba, las mismas que deben producir certeza y convicción en el juzgador de que la conducta imputada al presunto autor fue o no realizada y que permitan al juzgador aplicar la sanción penal prevista en la norma penal sustantiva y disponer del principio de favorabilidad y absolver al imputado de la acusación que le formulo la representante del Ministerio Público; sin embargo en ambos casos, la resolución que ponga fin a la instancia debe jurídicamente sustentada en hechos ciertos y probados, **así con la debida valoración de la prueba actuada** y que en comunión sean capaces de enervar la presunción de inocencia con la ingresa la parte sometida al juzgamiento.

7.2.- En el caso se ha sentenciado a doña M.V.R.P., R.P.G.G. y V.M.P. como cómplices primarios del delito contra la Administración Pública – delitos cometidos por Funcionarios Públicos, en la modalidad de peculado doloso simple por apropiación; existiendo como ha quedado demostrado un autor A.J.Q.A., quien tuviera la calidad de Alcalde de la entidad agraviada. Es así que todas las conductas de los partícipes deben adecuarse bajo el mismo título de imputación por el cual responde el autor (unidad de título de imputación o unidad de calificación jurídica). Por ello, los tipos de injusto de la parte especial del Código Penal, no abarcan el comportamiento de los partícipes en su descripción. El partícipe realiza un tipo de dependiente del principal, pues solo a través de la comisión de un delito, por parte de un autor, se le podrá aplicar los dispuestos en los artículos 24 y 25 del Código Penal. De esto se deduce que el contenido del injusto de la participación se deriva de lo injusto del hecho principal.

7.3.- Es así que a los acusados se le imputa la conducta de peculado doloso atribuido a títulos de cómplices primarios, atendiendo que los bienes donados fueron recogidos el 12 de setiembre del 2012 por el autor (alcalde), los que fueron trasladados a su domicilio, reuniéndose en ella en regidores de la municipalidad distrital de Pacaycasa: M.V.R.P., R.P.G.G. y V.M.P, donde se repartieron una parte de los bienes, pues al salir del domicilio del Alcalde Quispe en el vehículo de la Municipalidad, portaban una bolsa de color amarillo, con bienes materia de donación; lo que hubiera sido aceptado por estos, alegatos que fueron obsequiados por el alcalde al ser de libre disposición.

7.4.- Conforme al acta de entrega y recepción de bienes muebles adjudicados (fojas 98) por parte del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, se precisa que los bienes descritos era para el cumplimiento escrito para las personas consideradas en pobreza

extrema y que estaba atravesando las inclemencias de la naturaleza; lo se corrobora con el oficio de fojas 163; sin embargo hubieran intervenido en el ilícito del autor y los recurrentes (acta fiscal de fojas 125,127); no siendo bienes libres disponibilidad como lo precisa , Sino si no de ello era para ser distribuido a la población necesitada previa evaluación, es decir que podrían ser distribuidos previa evaluación, al no indicarse una población definida ; mas no a los Regidores que cuentan con un ingreso mensual (dieta).

7.8.- Teniendo la calidad de regidores de la Municipalidad agravada, conforme lo señala la Ley de Municipalidades en su artículo 10, estos tenían la atribución y obligación de fiscalización de la gestión Municipal; así pues el tipo penal de peculado del artículo 387 de CP no solo sanciona al administrador de iure, sino también de hecho o de facto; debiéndose acotar que la ley no hace mención a que la percepción, administración y custodia de caudales o efectos de un funcionario o servidor público sea de iure; basta, entonces el agente actué como integrante del sector Público y con motivo de su efecto dominio del ámbito administrativo concernido (la necesidad de protección del patrimonio público), es decir sobre deberes no solo formales , sino materiales como el propio del Derecho Penal. Es así que para la comisión de peculado no se necesita que a este se confiéis bienes, sino que es suficiente la capacidad de disponer de ellos, como consecuencia de la función desempeñada para el agente en el ámbito de la administración Publica, infringiendo el deber para el cual hubieran sido designados.

7.6.- Que, la responsabilidad del alcalde de ese entonces A.J.Q.A., se encuentra demostrado con su acogimiento a la conclusión anticipada, siendo su calidad de autor; y los recurrentes tienen la calidad de cómplice primario del delito de peculado conforme lo señala el artículo 24 del Código Penal, pues de su condición de parte de los bienes donados ; esta imputación ha sido acogido por la Corte Suprema al establecer que “la participación de extraneus a título de complicidad en los delitos especiales está dada por el título de imputación, por lo que la conducta de los intervinientes en el evento delictivo autores y cómplices, deben ser enmarcados en el mismo nomen juris delictivo, por lo que es inconsistente la alegación de la defensa en este sentido; ya que ello afectaría el título de imputación y la inobservancia del principio de accesoriadad limitada.

7.7.-En cuanto a la pena interpuesta , debe tenerse presente el principio de legalidad penal que esta precisada en el artículo 11 del Título Preliminar del Código Procesal Penal; por la cual nadie será sancionado por un acto no previsto como delito o falta por la ley vigente al momento de su comisión , ni sometido a pena o mediada de seguridad que no se encuentren

establecidas en ella; la cual contiene en su segunda parte el hecho que no pueden imponerse más penas que las establecidas por el legislador previamente, tampoco se puede sustituir pena y menos crearlas o inventarlas.

7.8.- El artículo V del mismo título establece que sólo el Juez competente puede interponer penas o medidas de seguridad; y no puede hacerlo sino en la forma establecida en la Ley. Si bien el Magistrado tiene la potestad de fijar la pena privativa de libertad, entre un mínimo y un máximo, se tiene que la terminación Judicial o de individualización de la pena, por el contrario, no se realiza en abstracto, sino que atiende a las especialidades del caso concreto: mira tanto el delito cometido (injusto) como a la culpabilidad del autor. La fase de concreción o individualización de la pena no se abandona al libre arbitrio judicial, pues dicha tarea debe respetar los límites legales previamente establecidos (mínimos y máximos de la pena básica, y las circunstancias modificatorias) además de atenderla función preventiva de la pena y a las exigencias de los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad. Ya sin incidir en normas de carácter procesal que habilitan el Juez a reducir el quantum de la pena. Habrá menos margen de discrecionalidad, pero también menos ámbito para la arbitrariedad.

7.9.- Es así que el artículo 387 del C.P. *reprime con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años* y la complicidad establecida en el artículo 25 del acotado, establece que será reprimido con la pena *prevista para el autor*; entonces en el caso, la primera etapa de determinación de la pena, se tiene que, el Órgano Jurisdiccional debe partir de la penalidad o pena conminada prevista en la ley para cada delito, el cual contiene un mínimo (4 años) y otro máximo o límite final (8 años).

7.10.- En cuanto a la segunda etapa es el desplazamiento que se realiza por el Órgano Jurisdiccional, identificando la presencia de circunstancias concurrentes en la realización de la pena concreta. En ella se advierte los factores que posibilitan cuantificar la mayor y la menor desvalorización de la conducta ilícita (Antijuricidad del hecho) o el mayor o menor grado de reproche que cabe conformarse al autor de dicha conducta (culpabilidad de agente). Cuando las circunstancias sirven para promover o justificar la penalidad conminada o pena concreta mayor, se les denomina agravantes; caso contrario si auspician o fundamentan una pena concreta menor se llama atenuantes.

7.11.- El artículo 46 del Código Penal reúne las circunstancias genéricas atenuantes (carencia de antecedentes, obrar por móviles nobles o altruistas, arrepentimiento posterior al delito entre otros) y en el segundo bloque se incluye las circunstancias agravantes; siendo

diferente estas atenuantes de otros supuestos legales que operan como reglas de reducción por bonificación procesal; y que bonifica mediante una reducción porcentual que se aplica a la pena concreta (confesión sincera, terminación anticipada).

7.12 Habiendo el Juez Aquo impuesto la pena mínima prevista por la ley, ella se encuentra dentro del tercio inferior conforme lo señala la regla del 45 A de CP, la que ha tenido en cuenta los principios de proporcionalidad y legalidad, así como teniendo en consideración la bonificación de los atenuantes previstos por ley; no siendo recibido que al autor se le haya impuesto la misma pena que a los recurrentes ; pues la Institución de la Conclusión anticipada (la que hubiera sido acogida por el autor) y otras como la terminación anticipada (la que hubiera sido acogida por el autor) y otras como la terminación anticipada, confesión sincera ; terminan circunstancias de la atenuación de la pena (por debajo del mínimo) si se peticionan en la etapa pertinente; instituciones que no hubieran acogidas por los recurrentes, ni lo relacionado a lo expresado en la Audiencia de apelación, del supuesto error de tipo (situación no debatida en autos, ni en la impugnación deducida).

7.13.- En cuanto al extremo de la Reparación Civil debe tenerse presente el artículo 93 del CP determina que la reparación comprende: La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y la indemnización de los daños y perjuicios, es así que en el presente proceso se ha ejercido la acción civil resarcitoria representando por la Procuradora Pública Anticorrupción del distrito judicial de ayacucho; que , en el caso, de análisis se advierte que los bienes han sido devueltos para los fines a la que estaban destinados; la magnitud del daño reparable en general debe corresponder al perjuicio efectivamente causado, mas no sobre los ingresos económicos que perciban los sentenciados; y en caso aun cuando no se ha aportado instrumento que ayude a la fijación de su quantum, a fin de permitir cuantificar el daño; se tiene que el ilícito hubiera sido cometido por la persona de A.J.Q.A. (autor) y que los impugnantes tienen la calidad de cómplices, existiendo por ende el nexo causal con el daño causado. Lo que permita que se deba pagar por concepto de daños y perjuicios en aplicación al artículo 1969 del Código Civil; debiéndose señalar una de acuerdo a las circunstancias, modo y forma de la comisión del ilícito ya que se considera elevada la señalada en la impugnada.

7.14.- Finalmente en cuanto a las costas , en atención al artículo 497.3 del CPP *Las costas están a cargo del vencido, pero el órgano jurisdiccional puede eximirlo, total o parcialmente,* cuando hayan eximido razones serias y fundamentadas para promover o intervenir en el proceso, y del contenido de la impugnación, así como de la revisión del

proceso, no exista alguna que denote se pueda eximir el pago de los mismos a los vencidos; es así que el pago de las mismas se realiza por el principio de la legalidad, pero no los costos al no contemplarse en las normas procesales penales; por cuyas razones, esta Sala Penal de Apelaciones,

OCTAVO: DECISION.-

2. **CONFIRMAMOS** la sentencia convenida en impugnación en el extremo que Falla condenando a los acusados M.V.R.P., R.P.G.G. y V.M.P como cómplices primarios del delito contra la Administración Pública – delitos cometidos por funcionarios públicos, en la modalidad de Peculado Doloso simple, en agravio de Estado – Municipalidad Distrital de Pacaycasa, a la pena de cuatro años de pena privativa de Libertad, suspendida por el periodo de prueba de tres años, con las reglas de conducta que en ella se indican, así como se les inhabilita a los sentenciados por el termino de cuatro años, con las restricciones de los incisos uno y dos del artículo 36 de Código Penal.
3. **REVOCATORIA:** El extremo que fija en la suma de Siete mil nuevos soles por concepto de reparación civil; así como el pago de costos; la que **REFORMAMOS:** Fijando en la suma TRES MIL NUEVOS SOLES que deberán abonar en forma solidaria a favor del Estado, más las costas derivadas del presente proceso.
4. **DISPONEMOS:** La devolución del proceso al Juzgado llamado por Ley.

S.S

ARCE VILLAR

PALOMINO PEREZ

LENG YONG DE WONG (DD)